CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA
N° 085-2025-2-5342-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

TRUJILLO – TRUJILLO - LA LIBERTAD

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", CON CUI N° 2234000"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2016 AL 2 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE IX

14 DE NOVIEMBRE DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0852025253420 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 085-2025-2-5342-AC

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", CON CUI N° 2234000"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6. Aspectos relevantes	3
Postor ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2021-GRLL-GRCO, presentó al Órgano Encargado de las Contrataciones, documentación carente de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO, afectando la legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento del Sistema de Abastecimiento.	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	
2.1 Entidad no efectúa seguimiento al Proyecto en el marco del Ciclo de Inversión Pública, al no cautelarse que el Expediente Técnico que ya cuenta con conformidad técnica, a pesar del tiempo transcurrido, sea aprobado con Acto Resolutivo, Lo que podría conllevar a la pérdida de su vigencia, así como la gestión eficiente de las inversiones.	6
2.1. Entidad no cautela que el proceso de "Entrega De Cargo" que realizan los funcionarios, garantice el resguardo adecuado de la información obrante en archivos ni de los asuntos pendientes correspondientes a la Unidad Orgánica, afectándose la trazabilidad en el ejercicio de funciones al no contarse con acceso a dicha información relevante.	17
III. OBSERVACIONES	
3.1. En el 2016 y 2017, se otorgó conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, sin advertir los incumplimientos de las condiciones contractuales, ni la participación de la totalidad de profesionales ofertados por el Consultor; incluso, sin exigir la participación de la Gerencia Regional De Salud La Libertad, en la revisión y evaluación, ocasionando perjuicio económico a la entidad	24

de S/ 171 001,66; correspondiente al pago por los entregables e informe final y la penalidad máxima no aplicada, sin cumplir la finalidad pública del proyecto y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

3.2. En el 2021, se otorgó conformidad al Informe Parcial N° 01 resultante del servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico del Proyecto, a pesar que el Consultor incumplió los plazos y exigencias establecidas en los documentos contractuales, ni se advirtió la no participación de los profesionales propuestos en el servicio; además, se emitió opinión favorable para la paralización y tramitó ampliación de plazo contractual sin motivación; finalmente, se admitió y tramitó el Informe Parcial N° 02 – Informe Final que tampoco cumplió con el contrato; ocasionando que se pague por un entregable incompleto, la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades, el perjuicio económico de S/ 49 503,22 a la Entidad y la afectación a la Administración Pública. 143

3.3. Inacción por parte de la Entidad respecto a la gestión del contrato de consultoría para Actualización y Adecuación de Expediente Técnico del Proyecto, al no haber cumplido con la evaluación y trámite del Informe Parcial N° 02 - Informe Final; así como, por la falta de opinión ante la resolución de contrato interpuesta por el Consultor II; conllevó a que entidad ya no pueda accionar ejecutando su derecho del cumplimiento del contrato, afectando la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración de los recursos públicos. 216

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 238

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 239

VI. CONCLUSIONES 239

VII. RECOMENDACIONES 247

VIII. APÉNDICES 249

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 085-2025-2-5342-AC

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", CON CUI N° 2234000"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2016 AL 2 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional La Libertad, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-5342-2025-003, habiendo comunicado el inicio de la auditoria mediante oficio n.° 000523-2025-CG/OC5342, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución contractual de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo - Región La Libertad" con CUI N° 2234000; así como, la ejecución contractual de la elaboración de una nueva versión del referido expediente técnico (denominada como actualización y adecuación); se realizaron de conformidad a las estipulaciones contractuales y normativa vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación del procedimiento de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo - Región La Libertad" con CUI N° 2234000 y su correspondiente aprobación. Así también, la ejecución del contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO para la actualización y adecuación del expediente técnico del proyecto en mención, llevadas a cabo durante el periodo comprendido del 2 de mayo de 2016 al 2 de agosto de 2024, por la Gerencia Regional de Infraestructura (en adelante, "GRI"), Subgerencia de Estudios Definitivos (en adelante, "SGED"), Gerencia Regional de Contrataciones (en adelante, "GRCO"), Unidad Formuladora ("UF"), Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones ("OPMI") y la Subgerencia de Tesorería del Gobierno Regional La Libertad.

Materia Comprometida

La materia comprometida es el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo - Región La Libertad" con CUI N° 2234000 convocado mediante Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO, tanto el procedimiento de selección como la ejecución según Contrato n.° 024-2016-GRLL-GRCO de 22 de junio de 2016.

Asimismo, la ejecución contractual de la actualización y adecuación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo - Región La Libertad" con CUI N° 2234000 según Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO.

Alcance

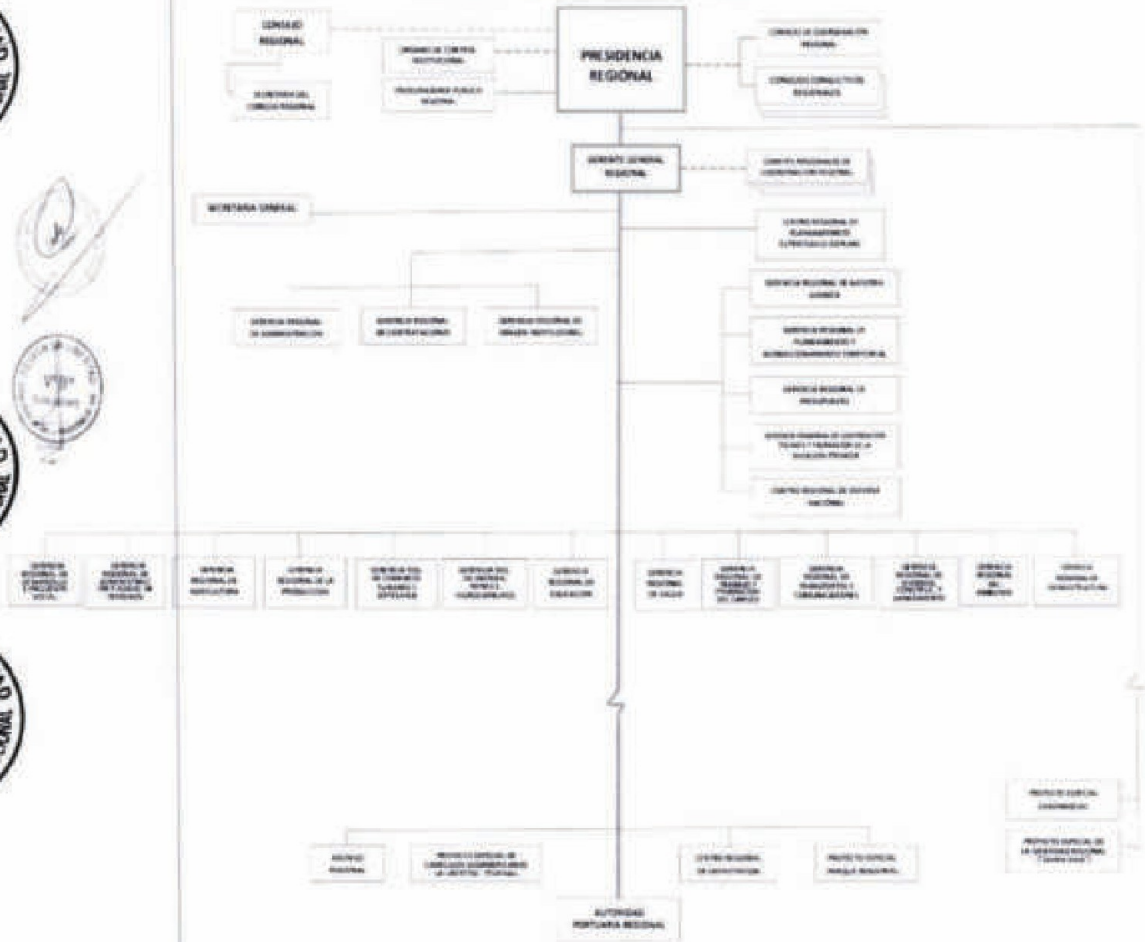
La auditoria de cumplimiento comprende el periodo de 2 de mayo de 2016 al 2 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación, alcanzada principalmente por la GRI, SGED, GRCO, UF, OPMI y la Subgerencia de Tesoreria del Gobierno Regional La Libertad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional La Libertad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal[1] y pertenece al nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: https://www.gob.pe/institucion/regionlalibertad/institucional.

[1] Conforme lo define el articulo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 009-2021-GR-LL-CR de 1 de octubre de 2021.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

6. Aspecto Relevante de la auditoría

POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2021-GRLL-GRCO, PRESENTÓ AL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 065-2021-GRLL-GRCO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO.

Mediante Adjudicación Simplificada n.° 09-2021-GRLL-GRCO, la Entidad convocó el procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra "Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad", resultando ganador de la Buena Pro, el postor Robert Julio Díaz Rojas, quien suscribió con la Entidad, el Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO de 1 de julio de 2021 (en adelante, Contrato 2021) **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/ 123 338,00 y el plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario.

En la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO del Contrato 2021, **(Apéndice n.° 5)**, se estableció la obligación del contratista a ejecutar el servicio con los siguientes profesionales:

"(...)

ITEM	ESPECIALISTAS/CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	CIP/CAP/CMP COARPE	EXPERIENCIA
1	Jefe de Proyecto	ALFREDO SEGUNDO GARCIA CERNA	Ingeniero Civil	CIP N° 76690	26.24 meses
2	Especialista Arquitectura	JUDITH JESSENIA VILCA MALAVER	Arquitecta	CAP N° 19167	14.66 meses
3	Especialista en Estructuras	JHON KENT BERNARDO MERCEDES APAZA	Ingeniero Civil	CIP N° 22230	12.79 meses
4	Especialista en Instalaciones Eléctricas	RODIL AMADEO COTERA GIL	Ingeniero Mecánico Electricista	CIP N° 29469	12.26 meses
5	Especialista en Instalaciones Sanitarias	FELCIANO VEGA REYES	Ingeniero Sanitario	CIP N° 19820	12.72 meses
6	Especialista en Equipamiento Hospitalario	DIEGO ALONSO SILVA TEJADA	Ingeniero Mecánico Electricista	CIP N° 165601	12.79 meses
7	Especialista en Medio Ambiental	CRISTIAN GLEISER CASTRO MINCHOLA	Ingeniero Ambiental	CIP N° 179490	12.56 meses
8	Especialista en Costos, metrados, presupuesto y programación de Obras	EDINSON ALEJANDRO CAVA MORILLOS	Ingeniero Civil	CIP N° 197103	12.79 meses
9	Especialista en gestión y Manejo Ambiental y Riesgo	DANTE RODRIGO SANCHEZ GUZMAN	Ingeniero Civil	CIP N° 209161	12.56 meses
10	Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo	KARIN JUDITH VALDERRAMA BENDEZU	Arquitecta	CAP N° 14775	13.41 meses

(...)".

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación, se aprecia la Carta n.° 37-2021-RJDR-CO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, presentada por el Consultor Robert Julio Díaz Rojas, la misma que adjunta la documentación presentada para la firma del Contrato 2021, entre ellos, los documentos de acreditación de experiencia del personal clave, requerido en las Bases Integradas.

Sobre el particular, se procedió a consultar a los citados especialistas sobre su participación en la Consultoría de Obra para la elaboración de la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico, así como, si contaron con la experiencia descrita en las constancias, contratos y otros presentados por el mencionado Consultor para acreditar la experiencia en la especialidad; advirtiéndose lo siguiente:

- **Especialista en Equipamiento Hospitalario**

Con Oficio n.° 001109-2024-CG/OC5342 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió a Diego Alonso Silva Tejada, confirmar lo siguiente:

- Confirme si su persona ha participado como **"Especialista en Equipamiento Hospitalario"** en el mencionado proyecto, de ser afirmativa su respuesta indicar el periodo, así como, remitir en copia autenticada los informes y/o documentos emitidos como tal.
- Confirme, si cuenta con la experiencia descrita en las constancias, contratos y otros presentados a la Entidad, para acreditar la experiencia de **"Especialista en Equipamiento Hospitalario"**, adjuntándose copia de la documentación incluido en el expediente de contratación.
- De no haber participado como **"Especialista en Equipamiento Hospitalario"**, informe las razones de su desistimiento.

Al respecto, mediante Carta n.° 001-2024-DAST de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- Preste mi CV (Curriculum Vitae) a distintos colegas, tanto que utilizaron mi CV para este servicio, **por lo que no participe de forma presencial o virtual en ninguna reunión para iniciar este proyecto**, siendo así que no firme ningún documento o contrato de este trabajo, por lo que **no presenté informe importante alguno, ni recibí PAGO ALGUNO**.*
> *2.- Experiencia EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO no la tengo, por lo que verifico que estos certificados de trabajo no corresponden a mi experiencia.*
> *3.- Como mencione en el ítem 1.- **EN LA PRACTICA NO PARTICIPE EN ESA CONSULTORIA PORQUE NO ME REUNI DE FORMA PRESENCIAL O VIRTUAL Y NO ESTABA NI ENTERADO DEL TRABAJO QUE SE HA VENIDO REALIZANDO POR PARTE DEL CONSULTOR**.*
> *(...)".*

- **Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo**

Mediante Oficio n.° 001106-2024-CG/OC5342 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se requirió a Karin Judith Valderrama Bendezú, informar lo siguiente:

- Confirme si su persona ha participado como **"Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo"** en el mencionado proyecto, de ser afirmativa su respuesta indicar el periodo, así como, remitir en copia autenticada, los informes y/o documentos emitidos como tal.
- Confirme, si cuenta con la experiencia descrita en las constancias, contratos y otros presentados a la Entidad, para acreditar la experiencia de **"Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo"**, adjuntándose copia de la documentación incluido en el expediente de contratación.
- De no haber participado como **"Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo"**, informe las razones de su desistimiento.

Sobre el particular, con Documento s/n de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente:

"(...)
RESPUESTA: *En esa línea de ideas, teniendo en cuenta el* ***punto a)****, debo informar que mi persona NO ha firmado algún documento el cual acredite mi participación como Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo, sobre el proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de hospital Belén, así como también desconozco sobre la existencia de la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUTAR EL PROYECTO*** *(...)"*

RESPUESTA: *Respecto al* ***punto b)****, de la referencia, se debe tener en cuenta que según la documentación anexada por su despacho los certificados que supuestamente acreditan mi experiencia desempeñada en especialista en seguridad, reconocidos a mi nombre, CARECEN DE VERACIDAD, ya que mi persona en ningún momento he laborado para dichas empresas, por la misma razón que no he participado para el proyecto (...)* ***CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES:2234000****, promovido por el contratista* ***ROBERT JULIO ROJAS****".*
(...)"

RESPUESTA: *Que, en cuanto al* ***punto c),*** *de la referencia, es pertinente informar que no he participado como* ***"Especialista en Seguridad, Salud Y Trabajo",*** *dado que la suscrita laborado en las siguientes entidades los certificados -sic- que supuestamente acreditan mi participación en alguno de los proyectos, hago de conocimiento lo siguiente:*

1. *Que desde el año 2018 al año 2019 me encontraba laborando para la Municipalidad de Huánuco como* ***PLANIFICADOR*** *del "****PLAN DE DESARROLLO URBANO DE DESARROLLO URBANO 2019-2029****", asimismo la fecha de inicio de dicho proyecto desde el 13 de noviembre al 30 de setiembre de mismo año.*

2. *Que, en lo que respecta al año 2020, me encontraba trabajando para empresa ANTARK CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., desempeñándome el cargo de Supervisor de Obra del proyecto de Habilitación Urbana con construcción simultanea de viviendas, denominada "GERMÁN RAZURI", desde el mes de septiembre de 2018 al mes de octubre de 2020.*

3. *Que, mediante anexos puedo acreditar mis certificaciones y cursos en donde tuve participación desarrollándome en mi Carrera de ARQUITECTURA, dando a conocer que en ninguno de ellos figuro como especialista en Seguridad, Talud y Trabajo.*

(...)".

Al respecto, cabe precisar que, la Entidad ha informado que no se han aprobado sustituciones de profesionales en el marco del mencionado Contrato, según lo comunicado con el Informe n.° 02-2024-GRLL-GRI/YEPA[2] de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, con lo cual se ha advertido en el presente Informe que el Consultor, incluso ha mantenido a los profesionales ofertados hasta la ejecución contractual.

Además, es importante mencionar que, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2021-GRLL-GRCO, se aprecia documentación que el Órgano Encargado de Contrataciones, en el marco de lo establecido en el numeral 64.6[3] del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consultor Robert Julio Díaz Rojas para acreditar la experiencia de algunos especialistas profesionales ofertados.

[2] Remitido mediante Carta n.° 001582-2024-GRLL-GGR-GRCO de 1 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

[3] *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

En tal sentido, de lo antes expuesto se evidencia que, el Consultor Robert Julio Díaz Rojas, para el perfeccionamiento del Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO, presentó documentación relacionada a la supuesta participación de sus Especialistas en **"Equipamiento Hospitalario"** y **"Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo"**, como parte del plantel de profesional; no obstante, como ya se ha detallado, éstos informaron **NO haber participado en el servicio de consultoría en mención, ni haber suscrito algún documento relacionado a este.**

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de Control Interno de la Entidad.

2.1 ENTIDAD NO EFECTÚA SEGUIMIENTO AL PROYECTO EN EL MARCO DEL CICLO DE INVERSIÓN PÚBLICA, AL NO CAUTELARSE QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE YA CUENTA CON CONFORMIDAD TÉCNICA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEA APROBADO CON ACTO RESOLUTIVO, LO QUE PODRÍA CONLLEVAR A LA PÉRDIDA DE SU VIGENCIA, ASÍ COMO LA GESTIÓN EFICIENTE DE LAS INVERSIONES.

Al respecto, si bien el proyecto se inició con la fase de preinversión[4] de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – Ley N°27293[5] (en adelante, Ley SNIP), con el cual mediante Informe Técnico n.° 076-2013-GRPAT/SGIP de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 13)**, se declaró su viabilidad; no obstante, durante la ejecución contractual para la Elaboración de Expediente Técnico entró en vigencia el Decreto Legislativo N°1252[6] – Decreto Legislativo que creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (derogó la Ley SNIP), el cual entró en vigencia el 24 de febrero de 2017 con la publicación de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2017-EF[7,8] y modificatorias[9].

Al respecto, de la revisión y análisis a la información alcanzada por la Entidad, se verifica que mediante

---

[4] Artículo 6
Los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las siguientes fases:
a. Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.
b. Inversión: Comprenden la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
c. Postinversión: Comprenden los procesos de control y evaluación ex post.

[5] DEROGADA por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1252, publicado el 01 diciembre 2016. El citado Decreto entró en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento

[6] Disposición Complementaria Final
PRIMERA. - Vigencia de Decreto Legislativo
El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento
Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de febrero de 2017, y derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 284- 2018-EF de 09 diciembre 2018

[7] El literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N°027-2017-EF de 22 de febrero de 2017, establece que *"(...) En el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del SNIP, salvo que las Entidades Públicas opten por aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), debiendo su OR comunicar esto a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones.(...)"*

[8] **DECRETO SUPREMO N° 248-2017-EF**
"Artículo 15. Procedimiento aplicable a los proyectos en formulación, evaluación o ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley
15.1
(...)
e) En el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Sin perjuicio de ello, en tanto se cuente con las mismas, continuarán aplicándose a dichos proyectos las disposiciones del SNIP.
Si se cuenta con un proceso de selección convocado o adjudicado para la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, o éste se encuentra contratado o en elaboración, las Entidades Públicas correspondientes podrán adecuar dicho Expediente Técnico o Estudio Definitivo previo acuerdo de partes con el contratista respectivo.
(...).

oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Alex Arquimedes Herrera Viloche, comunicó a Ángel Martin Miranda Figueroa, Consultor del Expediente Técnico primigenio del Proyecto, la conformidad técnica del Informe Final (Expediente Técnico), la cual fue otorgada mediante Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** por Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de la Subgerencia de Estudios Definitivos.

Es así que, en adecuación y aplicación de las disposiciones de la normatividad[10] antes citada, la gerente Regional de Infraestructura, Sayra Edith Castro Vásquez, con oficio n.° 2588-2017-GRLL-GGR-GRI de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a la Unidad Formuladora el registro del "Formato N° 01: Registros en la Fase de Ejecución" del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, provincia de Trujillo-Región La Libertad" – Código N° 2234000, obteniendo respuesta en el Informe n.° 069-2017-GRLL-GGR/UFR-NAMV de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual, la economista Nila A. Mendoza Valdiviezo comunicó a la Unidad Formuladora de la Entidad el registro del citado expediente en el Banco de Inversiones, **con el Formato n.° 01: Registro en la fase de inversión del proyecto, en la Sección A: Datos de la Fase de Formulación y Evaluación, del 6 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 17).** Cabe indicar que, del citado Informe se aprecia que mediante oficio n.° 000345-2017-GRLL-GRPAT/SPIP de 2 octubre de 2017, la Sub Gerencia de Programación de Inversión Pública informó que el citado **proyecto se encuentra incluido en la PMI 2018-2020 (Apéndice n.° 18).**

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, así como, su reglamento[11] y modificatorias; la Directiva vigente[12] y sus modificatorias[13], en concordancia con lo

[10] Numeral 12.3 de artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, establece que *"La información resultante del expediente técnico o documentos equivalentes debe ser registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. (...)"*.

[11] DECRETO SUPREMO N° 027-2017-EF, que Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
Artículo 12. Ejecución
12.4. Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

[12] Directiva N°003-2017-EF/63.01, Aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de octubre de 2017.
"Artículo 5.- Fase de Ejecución
5.3 Esta fase se inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Luego de aprobado el expediente técnico o documento equivalente, se inicia la ejecución física de las inversiones.
(...)
Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente
(...)
7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.
La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento."
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de octubre de 2017.
Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución
(...)
4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:
(...)
d) Registra en el Banco de Inversiones la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda.
(...).
Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente
(...)
7.4 (...)
La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias[14], el Expediente Técnico debe ser formulado y aprobado por la Entidad en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión; por lo que, contando con la aprobación de la consistencia (Sección A del Formato 1[15]), procedía el registro de la sección B[16] en el Banco de Inversiones (Sección B, referido a la *"Información de la Fase de Ejecución ET o DE"*, para lo cual la Unidad Ejecutora debió emitir el Acto resolutivo de aprobación del Expediente Técnico.

Sin embargo, del seguimiento realizado a la ejecución del proyecto de inversión en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas[17], se aprecia que en la Sección B se ha registrado información parcial, encontrándose en la siguiente situación:

"(...) [04/02/2023] "TIENE UNA EJECUCION DE S/204.791.25 POR ELABORACION DE EXP. TEC, PERO SOLO EN FASE DE REGISTRO NO TIENE APROBACION. (...)"

Asimismo, mediante Informe n.° 049-2021-GRLL-GRI /SGED-MAMM de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la Arquitecta María Alejandra Maya Méndez, evaluadora de la SGED de la Entidad, confirma que el Expediente Técnico no fue aprobado con Acto Resolutivo, pese a que fue registrado en el Banco de Inversiones mediante el Formato 1 (ítem A y B).

En tal sentido, se aprecia que el Expediente Técnico no fue aprobado con la emisión del documento resolutivo por la Gerencia Regional de Infraestructura, pese a que la gerente de ese entonces, Sayra Edith Castro Vásquez, tomó conocimiento de la existencia del expediente técnico con conformidad técnica, dado que con Oficio n.° 2588-2017-GRLL-GGR-GRI[18] de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)** solicitó a la Unidad Formuladora de la Entidad el registro en el Banco de Inversiones.

Cabe indicar, que, con la finalidad de corroborar lo informado en los párrafos precedentes, la comisión auditora realizó el seguimiento del Informe n.° 069-2017-GRLL-GGR/UFR-NAMV de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue se aprecia fue remitido mediante el Oficio n.° 000826-2017-GRLL-GGR/UFR de 18 de diciembre de 2017 en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO 2.0), verificándose lo siguiente:

---

5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento.
(...)".

[14] **Decreto Supremo n.°350-2015-EF – Aprueba Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado**
Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017
Décimo Cuarta. -
"(...)
Para el inicio de la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra. Se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico.
(...)."

[15] Formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01
Directiva N° 003-2017-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial el peruano el 20 de setiembre de 2017, modificado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017.
"Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente
(...)
7.4 (...)
La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento.
(...)."

[17] https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2234000

[18] Documentación remitida mediante Oficio n.° 0000867-2024-GRLL-GGR-UF de 27 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 19).**

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2
Trámite Documentario del Oficio n.° 000826-2017-GRLL-GGR/UFR


GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
SGDeDo | 2.0
Sistema De Gestión Documentaria
TramiteReporte.php
Impreso el Lunes, 26 de agosto de 2024 | 15:35

TRAMITE DEL DOCUMENTO 04175112

Fuente: Oficio n.° 000867-2024-GRLL-GGR-UF de 27 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

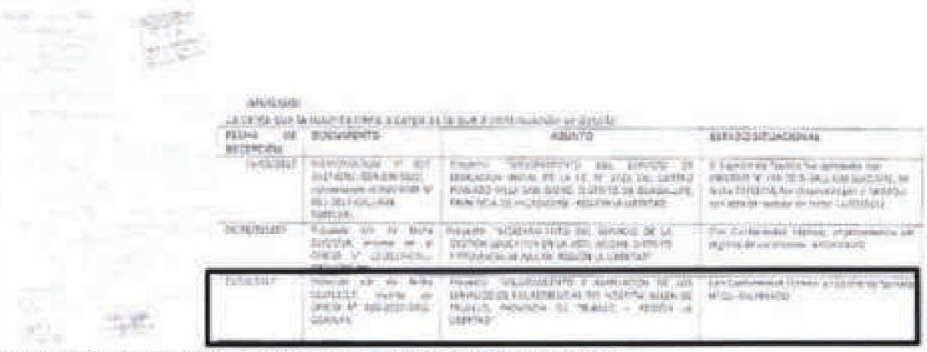
De la imagen precedente, se aprecia que dicho oficio fue recibido para su "Atención", entre otras áreas, por **la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Estudios Definitivos**, siendo finalmente archivado en la SGED por la evaluadora Liliana Amanda Vértiz Esteves el **27 de diciembre de 2017.**

Sobre el particular, mediante oficio n.° 000986-2024-CG/OC5342 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se requirió a Liliana Amanda Vertiz Esteves: ***"Informar cuáles fueron las razones técnicas - legales por las cuales no gestionó, ni se aprobó el Expediente Técnico en atención al contrato n.° 024-2016-GRLL-GRCO de 22 de junio de 2016, a pesar de haber contado con la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos"***, obteniendo respuesta en el Informe n.° 01-2024-LAVE de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.1 De acuerdo a lo manifestado este Expediente Técnico no fue aprobado, y en concordancia con la normativa vigente a la fecha (año 2017), ya que el Expediente Técnico no contaba el registro de variaciones correspondiente en el Banco de Proyectos.*
> *3.2. El mencionado Expediente fue entregado en la entrega de cargo mencionada mediante acta a la jefatura de la Subgerencia de Estudios Definitivos.*
> *3.3. A partir de la entrega de cargo la suscrita no cuenta con otra información, siendo la responsabilidad de la Subgerencia de Estudios Definitivos la/no aprobación del Expediente Técnico.*
> *(...)"*

Es así que, de la información adjunta al citado informe, se advierte que el **12 de diciembre del 2018, aproximadamente un (1) año después de haberse registrado el "Formato N° 01: Registros en la Fase de Ejecución" del citado expediente técnico**, mediante Informe n.° 089-2018-GRLL-GRI/SGED-LAVE de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, Liliana Amanda Vértiz Esteves **informó** a Carlos Rafael Torres Mosqueira, Subgerente de Estudios Definitivos, **su carga laboral**, entre ello, el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" – CUI N° 2234000, conforme lo siguiente:

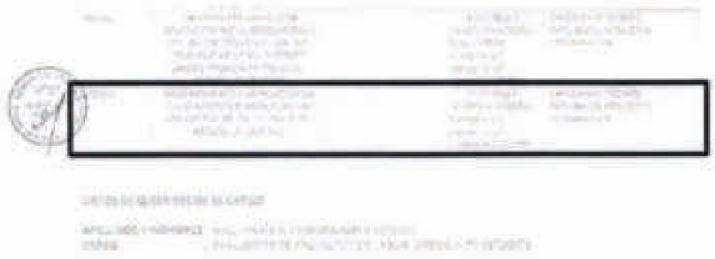
Imagen n.° 3
Informe n.° 089-2018-GRLL-GRI/SGED-LAVE



Fuente: Informe n.° 01-2024-LAVE de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se aprecia que el **11 de febrero de 2019**, a través del Informe n.° 013-2019-GRLL-GRI/SGED-LAVE **(Apéndice n.° 23)**, Liliana Amanda Vértiz Esteves dirigido a Carlos Rafael Torres Mosqueira, sub gerente de Estudios Definitivos, realizó la entrega de cargo por rotación de personal, **advirtiéndose** en el Acta de entrega de Bienes patrimoniales y acervo documentario que adjunta **el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" – CUI N° 2234000** conforme lo siguiente:

Imagen n.° 4
Acta de entrega de Bienes patrimoniales y acervo documentario



Fuente: Informe n.° 01-2024-LAVE de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe indicar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1104-2012-GRLL/PRE de 1 de junio 2012 **(Apéndice n.° 24)**, el presidente regional designó en su artículo primero: a partir de la fecha a **los responsables de los documentos que se generen en las fases de Pre inversión e Inversión del Ciclo de Proyectos de Inversión Pública,** detallados, en el anexo adjunto a la citada Resolución:

"(...)

Etapas del Proyecto		Materia	Autoridad
	Expediente Técnico	Elaborar y/u Otorgar Conformidad al Expediente Técnico de Obra.	Sub Gerente de Estudios y proyectos
		Aprobar el Expediente Técnico de Obra.	**Gerente Regional de Infraestructura**
	(...)		

(...)"

En tal sentido, de lo antes expuesto se advierte que Liliana Amanda Vértiz Esteves evaluadora de la SGED, **tuvo a su cargo la atención del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" – CUI N° 2234000**, desde el **27 de diciembre de 2017 hasta el 11 de febrero del 2019**, así como Carlos Rafael Torres Mosqueira, Subgerente de SGED **tuvo conocimiento de que dicho expediente técnico se encontraba pendiente de aprobación con acto resolutivo**; no obstante, la SGED no habría remitido a la GRI para su trámite de aprobación mediante acto resolutivo, **a pesar que dicho proyecto se encontraba priorizado en la cartera de inversiones 2018-2020[19] y 2019-2021[20] (Apéndice n.° 18).**

Asimismo, se determina que la gerente de la GRI, Sayra Edith Castro Vásquez, **tomó conocimiento del registro del "Formato N° 01: Registros en la Fase de Ejecución"** del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" – CUI N° 2234000*, **desde el 19 de diciembre de 2017**, documento generado en la fase de inversión del ciclo de proyectos de Inversión pública, por tanto, dentro de su gestión le correspondía actuar en cumplimiento de dispuesto en la Resolución Ejecutiva n.° 1104-2012-GRLL/PRE de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 24)**, **pese a haber mantenido funciones hasta el 3 de enero del 2019.**

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es importante mencionar, que mediante oficio n.° 000179-2025-CG/OC5342 de 29 de febrero de 2025, se requirió a la SGED, entre otros: ***"(...) Informe las razones por las cuales no se tramitó el Expediente Técnico resultante del Contrato n.° 024-2016-GRLL-GRCO, suscrito el 22 de junio de 2016, toda vez que no cuenta con aprobación con documento resolutivo a pesar que su subgerencia emitió la conformidad al mencionado contrato. (...)"***. Obteniendo respuesta en el oficio n.° 000569-2025-GRLL-GGR-GRI de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.,° 25)**, el mismo que adjuntó el informe n.° 02-2025/APIV del 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.,° 25)**, en el cual se precisa lo siguiente:

"(...)
II Análisis:
Con Informe N° 069-2024[21]-GRLL-GGR/UFR-NAMV de fecha 15 de diciembre del 2017 la Econ. Nila Mendoza Valdiviezo remite el registro en Banco de Inversiones del formato N°01: Registro en la fase de preinversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD", CON CUI 2234000, donde se visualiza el Formato N°01 con ESTADO: EN REGISTRO.

[19] Remitido mediante Oficio n.° 345-2017-GR-LL-GRPAT/SGPIP de 2 de octubre de 2017.
[20] Según Informe n.° 000087-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-ECF de 28 de agosto de 2024.
[21] Se advierte error material, toda vez que de la documentación adjunta se verifica que el número corresponde al 2017.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

invierte.pe

Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución

Código único de inversiones	2234000
Nombre de la inversión	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD

A. Datos de la fase de Formulación y Evaluación, modificados en la fase de Ejecución

1. Responsabilidad funcional del proyecto de inversión

	Según el formato de Formulación y Evaluación	Fase de Ejecución
Función	SALUD	SALUD
División funcional	SALUD INDIVIDUAL	SALUD INDIVIDUAL
Grupo funcional	ATENCIÓN MEDICA BÁSICA	ATENCIÓN MEDICA ESPECIALIZADA
Sector responsable		SALUD
Tipología de proyecto		

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con Oficio N° 826-2017-GRLL-GGR-UF de fecha 18 de diciembre del 2017, la Unidad Formuladora comunica a este despacho el registro en Banco de Inversiones del formato N°01: Registro en la fase de preinversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD", CON CUI 2234000.

(...)

III. Conclusiones:

(...) se analizó respecto al Contrato N° 024-2016-GRLL-GRCO en el cual se contó con el expediente técnico con consistencia sin acto resolutivo, lo cual fue responsabilidad del Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos del año 2016-2017, Ing. José Manuel Cabrera Huertas la/no aprobación de dicho expediente.

(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, es importante mencionar, que del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) a la fecha actual, se aprecia que la situación del proyecto CUI 2234000, registra: *"[04/02/2023] ** TIENE UNA EJECUCION DE S/204,791.25 POR ELABORACION DE EXP. TEC, PERO SOLO EN FASE DE REGISTRO NO TIENE APROBACION. ** EL PROYECTO ESTA A LA ESPERA DE INFORME PARA EVALUAR SU SITUACION. ** EL CONTRATO N° 065-2021-GRLL-GRCO, DE FECHA 01-07-2021, PARA LA ELABORACION DE EXP. TECNICO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO. **CON INFORME N° 0072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV (05.04.2022) SE VERIFICO QUE EL SISTEMA ESTRUCTURAL NO ES COMPATIBLE CON LA CATEGORIA DE LA EDIFICACION Y LAS DESCRIPCIONES DE IRREGULARIDAD SEÑALADA EN LA NORMA TECNICA E30, POR LO QUE NO ES FACTIBLE LA EJECUCION Y SE PROCEDERA AL CIERRE DE LA INVERSION ESTE AÑO 2022. ** EN EL 2022 SE HA DEVENGADO EL MONTO DE S/.203,056.00 EN CONTROL CONCURRENTE. ** HAY UN AVANCE FINANCIERO DE 3.9%. [...]"*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Y respecto a su ejecución financiera, se verificó que durante el periodo comprendido de agosto de 2016 (fecha del primer devengado) a diciembre de 2022 (fecha del último devengado), el Proyecto reporta un devengado acumulado de S/ 407 847,00, el cual representa un avance financiero acumulado del 3.9%.

Cabe mencionar que, en el periodo 2016, 2017 y 2021, el proyecto tuvo un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 172 781,00, S/ 143 000,00 y PIM de S/ 200 000,00, de los cuales, se ejecutó S/ 93 273,63[22]; S/ 62 182,42 y S/ 49 335,20, respectivamente.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, en el **periodo 2022**, el proyecto tuvo asignado un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/ 10 002 093, 00; no obstante, en el mismo periodo, éste fue modificado, quedando un PIM de S/ 292 208,00, de los cuales se ejecutó S/ 203 056,00.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 001031-2024-CG/OC5342 de 3 de setiembre de 2024, se requirió a la Gerencia Regional de Presupuesto, entre otros: *"(...) 3) informar documentadamente las razones o criterios que habría tomado su despacho, para realizar la rebaja al PIA, asimismo, informe el destino y/o uso de dicho presupuesto. (...)"* del proyecto, obteniendo respuesta en el oficio n.° 000776-2024-GRLL-GGR-GRP de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que adjunta el Informe n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRP-ERC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°**

[22] Según la información reportada en el Portal de Transparencia Económica "Consulta Amigable – Consulta de Ejecución del Gasto" y el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) – Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

26), del cual se verifica que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2022 del proyecto, fue afectado con modificaciones presupuestales de tipo 3 a solicitud del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura).

Asimismo, adjuntó un documento denominado "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" DESHABILITACION DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA INVERSIÓN: 2234000-MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGION LA LIBERTAD, en el cual se menciona los motivos por el cual se deshabilitó al proyecto, resaltando lo siguiente:

"(...)

e) Asimismo, es necesario precisar que mediante Informe n.° 000118-2022-GRLL-GGR-GRL-SGED, de fecha: 08-04-2022 la Subgerencia de Estudios Definitivos de este GORE remite informe de pronunciamiento sobre viabilidad del Expediente Técnico: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGION LA LIBERTAD, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2234000", concluyendo finalmente que:

"(...) se Informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que se verificó que el sistema estructural no es compatible con la categoría de la edificación y las restricciones de irregularidad señaladas en la Norma Técnica E.030. Asimismo, es de Opinión que no resultaría viable continuar con la ACTUALIZACION Y ADECUALCION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EJECUTAR EL PROYECTO (...); (...) en consecuencia, se entiende que, el diseño estructural propuesto NO GARABTIZA UN EDIFICIO SEGURO PARA CUMPLIR CON LA FUNCION DE SALUD..."

f) Asimismo, es necesario precisar que mediante MEMORANDO N° 000269-2022-GRLL-GGR, de fecha: 16-04-2022 la Gerencia General Regional de este GORE autoriza a la gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión privada a iniciar el procedimiento para el cambio de Unidad Ejecutora a favor de la UEI Sede Central representada por la gerencia Regional de; exponiéndose finalmente que:

"(...), la Gerencia Regional de Infraestructura pone en conocimiento a la Gerencia General Regional que el Proyecto: de CUI N° 2234000 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO-REGION LA LIBERTAD", CODIGO UNICO DE INVERSIONES, no sería factible la aprobación de su expediente técnico por las razones expuestas en el documento de la referencia a); de la misma manera se informa a la Alta Dirección que el Proyectos de CUI 2234400 cuenta con un PIM 2022 de S/ 10 002,093 el cual no podría ser ejecutado en el presente ejercicio fiscal recomendando formar las acciones pertinentes...." (EL subrayado es nuestro).

(...).

(...)"

Es así, que declaran al proyecto CUI 22340000 como HABILITADOR de otros proyectos, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Reasignación del Presupuesto asignado al proyecto CUI 2234000

Ítem	Documento de Aprobación	Nota N°	Monto	CUI Habilitado
1	RGR N° 000144-2022-GRLL/GRA de 14 de julio de 2022	0000000164	S/ 6,988852.00	2362479
2	RGR N° 000144-2022-GRLL/GRA de fecha 14 julio 2022	0000000166	S/1,798,562.00	2304799
3	RGR N° N°00170-2022-GRLL/GRA de fecha 10 agosto 2022.	0000000205	S/ 203,056.00	Meta Control Concurrente
4	RGR N°000197-2022-GRLL/GRA de fecha 09 de setiembre 2022	0000000242	S/ 230,586.00	2188823
5	RGR N°000197-2022-GRLL/GRA de fecha 09 de setiembre 2022	0000000246	S/ 203,056.00	2550708
6	RGR N°000197-2022-GRLL/GRA de fecha 09 de setiembre 2022	0000000247	S/ 222,081.00	2167776
7	RGR N°000197-2022-GRLL/GRA de fecha 09 de setiembre 2022	0000000248	S/ 116,748.00	2197730
8	RGR N°000229-2022-GRLL/GRA de fecha 11 de octubre 2022	0000000281	S/ 150,000.00	2336653

Fuente: Oficio n.° 000776-2024-GRLL-GGR-GRP de 13 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Planeamiento.

En ese sentido, se aprecia que el proyecto CUI N° 2234000, se encuentra "Activo" en el Banco de Inversiones, a pesar del tiempo transcurrido (13 años) desde su declaratoria de viabilidad en el Informe Técnico n.° 076-2013-GRPAT/SGPIP de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 13)**, así como, tener el Expediente Técnico primigenio con conformidad técnica en el Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, aunque sin haber sido aprobado mediante Acto Resolutivo. Asimismo, cuenta con la actualización y adecuación del Expediente Técnico cuyo Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, fue resuelto; siendo que esta última información no se aprecia en el Banco de Inversiones.

Imagen n.° 5



La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018 - Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2018.

  "(...)
  Artículo 17. Fase de Ejecución
  (..)
  17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.
  (...)"

- **Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,** aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, y modificada con Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de octubre de 2017.

  "(...)
  Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente
  (...)
  7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento.
  (...)"

- **Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Décima Cuarta-
"(...)
Para el inicio de la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra. Se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico.
(...)"

- **Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,** aprobada con Resolución Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes
34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.
(...)"

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:

"(...)
1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.
Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida,

especificamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)"

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.

Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.
(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

(...)

06 ***El desarrollo del monitoreo sigue un orden jerárquico descendente desde el nivel gerencial, pasando por los niveles ejecutivos intermedios y llegando hasta los operativos****. En cualquier caso, tiene como propósito contribuir a la minimización de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, incrementando la eficiencia del desempeño y preservando su calidad, en una relación interactiva con los demás componentes del proceso de control. (Énfasis agregado)*

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5.2 <u>NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS</u>

5.2.1. Reporte de deficiencias

Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección. *(Énfasis agregado)*

La falta de trámite para la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo y la respectiva supervisión y seguimiento del proyecto en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1104-2012-GRLL/PRE de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, podría afectar la vigencia del estudio de pre inversión a nivel de perfil y del Expediente Técnico, así como, la gestión eficiente de las inversiones, toda vez que la información consignada en el Banco de Inversiones no se encuentra actualizada, manteniéndose un proyecto en estado de inversión "Activo", a pesar de no contar con expediente técnico aprobado, y su actualización y adecuación se encuentra con el contrato resuelto, e incluso haber reasignado su presupuesto para su ejecución física a otros proyectos.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos se han originado por cuanto la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, no efectuaron el proceso de trámite de aprobación de Expediente Técnico y la respectiva supervisión y seguimiento del proyecto, respectivamente; que permita garantizar que el Expediente Técnico sea aprobado con acto resolutivo, condición necesaria para convocar el procedimiento de selección para la ejecución física.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2. ENTIDAD NO CAUTELA QUE EL PROCESO DE "ENTREGA DE CARGO" QUE REALIZAN LOS FUNCIONARIOS, GARANTICE EL RESGUARDO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN ARCHIVOS NI DE LOS ASUNTOS PENDIENTES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD ORGÁNICA, AFECTÁNDOSE LA TRAZABILIDAD EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES AL NO CONTARSE CON ACCESO A DICHA INFORMACIÓN RELEVANTE.

A fin de efectuar el recorrido de la documentación en torno al proyecto "*Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo – Región la Libertad*", CUI 2234000, se requirieron los documentos denominados "Entregas de cargo" que efectuaron los funcionarios al momento de dejar el puesto o cargo, según se detalla a continuación:

Gerencia Regional de Infraestructura

Mediante oficio n.° 000008-2025-CG/OC5342-ACHBT de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, la comisión auditora requirió a la Gerencia Regional de Infraestructura, remitir **completo y en original** los documentos que acrediten la entrega de cargo de los profesionales que ejercieron el **cargo de Gerente Regional de Infraestructura,** según detalle:

Cuadro n.° 2
Relación de Gerentes de la Gerencia Regional de Infraestructura

Nombre del profesional	DNI	Cargo	Fecha de culminación
Jorge Luis Bringas Maldonado	18154078	Gerente Regional de Infraestructura	11.10.2017
Sayra Edith Castro Vásquez	18131803	Gerente Regional de Infraestructura	03.01.2019
José Carlos Martín Gallardo Ulloa	18093421	Gerente Regional de Infraestructura	19.06.2019
Aldo Zambrano Meléndez	40923353	Gerente Regional de Infraestructura	08.03.2022
Miguel Enrique Florián Rodríguez	18111281	Encargar GRI	28.06.2022
Jorge Luis Bringas Maldonado	18154078	Gerente Regional de Infraestructura	12.08.2025

Fuente: Oficio n.° 000008-2025-CG/OC5342-ACHBT de 20 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

Siendo que este documento fue derivado a la Subgerencia de Gestión Patrimonial y a la Subgerencia de Recursos Humanos, la primera dio respuesta mediante el oficio n.° 000970-2025-GRLL-GGR-GRA-SGGP de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, adjuntando el Informe n.° 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LCV de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, con el cual se **alcanza información correspondiente a las actas de entrega de cargo de los Bienes Muebles Patrimoniales** de los profesionales solicitados; más no se aprecia relación de documentos o archivadores o expedientes, etc.

Asimismo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 28)** dio atención al requerimiento, del cual se aprecia es la misma información remita por la Subgerencia de Gestión Patrimonial, respecto de **actas de entrega de cargo de los Bienes Muebles Patrimoniales; más no, existe información detallada sobre la cantidad de documentos, expedientes u archivadores que contienen los proyectos de inversión, entregado por los profesionales: Jorge Luis Bringas Maldonado al 11 de octubre de 2017 y 12 de agosto de 2025, Sayra Edith castro Vásquez al 03 de enero de 2019 y 21 de agosto de 2025, José Carlos Martín Gallardo Ulloa al 19 de junio de 2019.**

En tal sentido, con oficio n.° 000014-2025-CG/OC5342-ACHBT de 1 de setiembre de 2025, la comisión auditora reiteró a la Gerencia Regional de Infraestructura el oficio 000008-2025-CG/OC5342-ACHBT, precisando que la información debe contener **los archivos de acervo documentario entregados por los profesionales Jorge Luis Bringas Maldonado, Sayra Edith castro Vásquez, José Carlos Martín Gallardo Ulloa,** obteniendo respuesta en el oficio n.° 004047-2025-GRLL-GGR-GRI de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n,° 29)**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura informa que ha cursado[23] el requerimiento a los profesionales, así como ha reiterado[24] a la Subgerencia de Recursos Humanos.

Sobre ello, mediante correo electrónico de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remitió a la comisión auditora información correspondiente a la entrega de cargo

[23] Carta n.° 000242-2025-GRLL-GGR-GRI de 12 de setiembre de 2025, remitido a Jorge Luis Bringas Maldonado **(Apéndice n.° 29).**
Carta n.° 000244-2025-GRLL-GGR-GRI de 12 de setiembre de 2025, remitido a José Carlos Martín Gallardo Ulloa **(Apéndice n.° 29).**
[24] Oficio n.° 003988-2025-GRLL-GGR-GRI de 15 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 29).**

al 12 de agosto de 2025[25] del Ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado, e información complementaria[26], asimismo precisó: *"(...) Dejando constancia que se ha remitido todo lo que en relación a su solicitud, obra en los legajos personales.(...)"*. Cabe mencionar que de la entrega de cargo alcanzada, se aprecia: un documento denominado *"Estado Situacional del Plan de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001-831-Sede Central de 12/08/2025"* **(Apéndice n.° 30)**, con una relación de proyectos y su avance de ejecución, entre otros; no obstante, no se detallada la información física trabajada en torno a cada proyecto, documentación emitida o recibida, entre otros.

Además, se aprecia: relación documentaria correspondiente al Periodo **2024-2025**, relación de Servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura, Acta de Entrega de Cargo de Bienes. No obstante, se advierte que, si bien se adjunta un reporte del estado situacional de los Proyectos, éste no indica respecto de la documentación que contiene a los proyectos de inversión, la cantidad (foliación), asimismo, del documento denominado "Acervo Documentario" se aprecia la mención de oficios, memorando, informes, hoja de envío, actas, pecosas, proveído, cartas, oficios múltiples, documentos varios, en forma general, sin advertirse al proyecto que corresponde, conforme lo siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA ACERVO DOCUMENTARIO CON FIRMA DIGITAL AÑO 2024 REMITIDOS 1A OFICIO — Del 01 al 1299 1B OFICIO — Del 1301 al 1995 1C OFICIO — Del 2001 al 3698 1D OFICIO — Del 3709 al 12840 1E OFICIO — Del 12842 al 13890 1F OFICIO — Del 13891 al 14324 2 MEMORANDO — Del 12 al 758 3 INFORMES / INFORME ORGANO INSTRUCTOR / HOJA DE ENVIO / ACTAS / PECOSAS / GOBERNACION REGIONAL 4A PROVEIDO — Del 12 al 4550 4B PROVEIDO — Del 4559 al 8099 4C PROVEIDO — Del 8137 al 12593 4D PROVEIDO — Del 12627 al 15858	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA ACERVO DOCUMENTARIO CON FIRMA DIGITAL AÑO 2025 REMITIDOS 1A OFICIO — Del 001 al 1296 1B OFICIO — Del 1311 al 2989 1C OFICIO — Del 3000 al 3823 2 MEMORANDO — Del 001 al 357 3 OFICIO CIRCULAR / CARTAS / ACTAS / OFICIO MULTIPLE / DOCUMENTOS VARIOS — 78 folios 4A PROVEIDO — Del 008 al 3400 4B PROVEIDO — Del 3410 al 6278 4C PROVEIDO — Del 6309 al 7394
Se verifica lista de documentos correspondiente al acervo documentario 2024.	Se verifica lista de documentos correspondiente al acervo documentario 2025.

Igualmente, mediante oficio n.° 004099-2025-GRLL-GGR-GRI de 19 de setiembre de 2025, el gerente Regional de Infraestructura remitió al OCI, copia del oficio n.° 1897-2018-GRLL-GGR/GRI de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)** (01 folio), mediante el cual la Ingeniera Sayra Edith Castro Vásquez señaló *"(...) hago entrega formal del cargo, adjuntado al presente el listado de los bienes patrimoniales que tuve asignado. Anexo N° 01."*; además, señala que adjunta *"(...) el listado de acervo documentario correspondiente al periodo en el que estuve desempeñando el cargo. Anexo N° 02"*; no obstante, no ha adjuntado los mencionados Anexos, por lo que tampoco se ha podido determinar la relación de documentación obrante.

[25] Remitida mediante Carta n.° 003-JLBM-2025 de 27 de agosto de 2025 al Gerente General Regional **(Apéndice n.° 30)**.
[26] Remitida mediante Carta n.° 005-JLBM-2025 de 12 de setiembre de 2025 al Gerente General Regional **(Apéndice n.° 30)**.

SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS

Mediante oficio n.° 000009-2025-CG/OC5342-ACHBT de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, la comisión auditora, solicitó a la Subgerencia de Estudios Definitivos, remitir completo y en **original** los documentos que acrediten la entrega de cargo de los profesionales que ejercieron el cargo de **SUBGERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**; y, posteriormente, de **SUBGERENTE DE ESTUDIOS DEFINITIVOS**, según detalle:

Cuadro n.° 3
Relación de Subgerentes de Estudios y Proyectos

Nombre del profesional	DNI	Cargo	Fecha de culminación
José Manuel Cabrera Huertas	18140321	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	03.04.2017
Alex Arquimedes herrera Viloche	18210638	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	06.09.2017
Kenny Eduardo Heredia Garcia	17910979	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	20.09.2017
Sayra Edith Castro Vásquez	18131803	Sub Gerente de Estudios Definitivos	23.10.2017
Carlos Rafael Torres Mosqueira	18073912	Sub Gerente de Estudios Definitivos	19.06.2019
Juan Manuel cabeza Segura	18125819	Sub Gerente de Estudios Definitivos	05.02.2020
Eduardo Cristian Lagos Villavicencio	40591956	Sub Gerente de Estudios Definitivos	24.09.2021
Maria Alejandra Maya Méndez	46215733	Encargada de la SGED	05.11.2021
Wilton Andrés Mantilla Sagastegui	18212567	Encargar SGED	05.01.2022
Orlando Anibal Urtecho Vera	18134357	Sub Gerente de Estudios Definitivos	01.03.2022
Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio	18198038	Sub Gerente de Estudios Definitivos	19.05.2023

Elaborado por: Comisión auditora.

Obteniendo respuesta en el oficio n.° 001025-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, en el cual *"(...) se informa que se ha realizado la búsqueda correspondiente tanto en el Sistema de Trámite Documentario (STD) como en la documentación física del archivo de esta dependencia. (...) se han encontrado únicamente las actas de entrega de cargo correspondiente a los señores: 1. José Manuel Cabrera Huertas, 2. Kenny Eduardo Heredia Garcia, 3. Sayra Edith Castro Vásquez, 4. Juan Manuel cabeza Segura, 5. Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio. (...)"*

Sobre el particular, de la revisión a la información alcanzada se aprecia, para Kenny Eduardo Heredia Garcia un documento denominado "**ACTA DE ENTREGA DE CARGO**", de un (01) folio **(Apéndice n.° 32)**, en el que señala que *"(...) hace entrega formal del cargo que fue designado (...), hace entrega de toda la documentación concerniente al acervo documentario (...)"*, más no se evidencia la relación de documentación obrante en la unidad orgánica o relación de documentación en torno a los proyectos vigentes.

De la misma manera, Alex Arquimedes Herrera Viloche, Sayra Edith Castro Vásquez, Juan Manuel Cabeza Segura, se advierte la existencia **únicamente de un documento denominado "Acta de Entrega de Cargo" (Apéndice n.° 32)**; más no existe una relación de documentación en torno a los proyectos pendiente y/o en ejecución, documentación emitida y recibida, entre otros.

De otro lado, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, en la Carta n.° 001-2023/AEOGR **(Apéndice n.° 32)** menciona que deja el estado situacional de los proyectos de la SGED y listado de bienes, más no precisa la relación de documentación en torno a los proyectos pendiente y/o en ejecución, documentación emitida y recibida, entre otros.

En tal razón, con oficio n.° 000012-2025-CG/OC5342-ACHBT de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, la comisión auditora reiteró a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos el oficio n.° 000009-2025-CG/OC5342-ACHBT, precisando que la información remitida se encuentra incompleta, con relación a los archivos de acervo documentario entregados **por los profesionales Kenny Eduardo Heredia García, Sayra Edith Castro Vásquez, Juan Manuel cabeza Segura, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio.** Obteniendo respuesta en el oficio n.° 001072-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual la Subgerencia de Estudios Definitivos informa que,

"(...) la documentación remitida mediante el Oficio N.° 001025-2025-GGR-GRI-SGED corresponde al acervo documentario disponible en la Subgerencia de Estudios Definitivos. Esta Subgerencia no cuenta con documentación adicional respecto de lo requerido en el citado Oficio. (...)"

Cabe precisar, que dicha respuesta también señala que, *"(...) el Gobierno Regional de La Libertad se rige por la Resolución Directoral N.° 001-78-INAP/DNP-UN, mediante la cual se aprueba el Manual Normativo N.° 55-78-DNP-UN: Entrega de Cargo. (...) En el numeral 3.1 se indica que el Jefe del trabajador solicitará con la Debida anticipación que se cumpla con la entrega de cargo (Anexo A)., precisando además que este Proceso debe formalizarse mediante el Acta de Entrega de Cargo correspondiente (Anexo B). Copias De dicha acta deben ser entregadas al servidor interesado, archivadas en su legajo personal y Conservadas en la oficina respectiva."*

Cabe mencionar que, mediante oficio n.° 004175-2025-GRLL-GGR-GRA-SGH de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)** la Sub Gerencia de Recursos Humanos informó[27] a la comisión auditora que: *"(...) La **Subgerencia de Recursos Humanos** no es el área directamente responsable de la emisión o custodia de la Resolución Directoral N.° 001-78-INAP/DNP-UN ni de su respectivo Manual Normativo N.° 55-78-DNP-UN, toda vez que dichos documentos son de carácter nacional y fueron emitidos por el **extinto Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)**. (...) Por lo expuesto, **no es posible remitir copia autenticada** de los documentos solicitados, en tanto no obran en los archivos de esta Subgerencia ni forman parte de la normativa institucional vigente en esta entidad. Asimismo, **el Gobierno Regional La Libertad no cuenta con una normativa interna que regule el procedimiento de entrega de cargo** en esta entidad. (...)".*

Asimismo, a través de oficio n.° 000013-2025-CG/OC5342-ACHBT de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la comisión auditora, requirió a la Subgerencia de Desarrollo y Modernización Institucional remitir el documento (Directiva, Lineamiento, Manual, guía, resolución, memorando, u otros) que establece el procedimiento administrativo para la Entrega y Recepción de cargo de las gerencias y subgerencias del Gobierno Regional La Libertad – Sede Central vigente al 1 de enero de 2017 a la actualidad, obteniendo respuesta en el oficio n.° 000202-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual precisa que *"(...) a la fecha, no existe Directiva, lineamiento, manual, guía, resolución, memorando, u otro documento interno, donde, se establezca el procedimiento administrativo para la Entrega y Recepción de cargo de las gerencias y subgerencias del Gobierno Regional La Libertad – Sede central;(...)".*

Finalmente, de lo antes expuesto, se aprecia que la Entidad, no cuenta con una normativa que regule el procedimiento de la "entrega de cargo" que deben realizar los funcionarios que deja un puesto o cargo, a fin de que la información este **custodiada y resguardada y mitigar, pérdida o extravío de la información** y que el funcionario tome conocimiento total del estado situacional de la unidad orgánica.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:**

  "(...)
  4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
  Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
  La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad. La comunicación es inherente a los sistemas de información, siendo indispensable su adecuada transmisión al personal para que pueda cumplir con sus responsabilidades.
  (...)

[27] En respuesta al oficio n.° 000051-2025-CG/OC5342-ACHBT de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.

03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento

para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

- *Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales*
- *Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas*
- *Niveles alcanzados en el logro de los objetivos estratégicos y operativos*
- *Estados de situación económica, contable y financiera por períodos y expuestos comparativamente*
- *Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información*
- *Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo.*

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos.

(...)"

Lo descrito anteriormente ha sido ocasionado por la Gerencia Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, quienes no han dispuesto lineamientos o directivas internas que regule los procedimientos para centralizar, archivar y custodiar la documentación generada por la Entrega de Cargo de los servidores y funcionarios del Gobierno Regional La Libertad.

Estos hechos descritos afectan la buena administración de la Entidad, en cuanto que el acervo documentario que tiene la Entidad debe ser preservada y custodiada con la finalidad de atender solicitudes de acceso a la información pública, procesos de revisión posterior a cargo del Sistema Nacional de Control y requerimientos técnico jurídicos que se presenten.

OBSERVACIONES

3.1. EN EL 2016 Y 2017, SE OTORGÓ CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, SIN ADVERTIR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, NI LA PARTICIPACIÓN DE LA TOTALIDAD DE PROFESIONALES OFERTADOS POR EL CONSULTOR; INCLUSO, SIN EXIGIR LA PARTICIPACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD, EN LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 171 001,66; CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS ENTREGABLES E INFORME FINAL Y LA PENALIDAD MÁXIMA NO APLICADA, SIN CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta la ejecución contractual del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, correspondiente al Contrato n.° 024-2016-GRLL-GRCO de 22 de junio de 2016 (en adelante, "Contrato 2016"), se ha evidenciado que la Entidad otorgó conformidades a los Informes Parciales n.° 01, 02 y 03 y al Informe Final, sin cumplir con las exigencias de los Términos de Referencia (en adelante, "TDR 2016"), las Bases Integradas, el Contrato 2016 y la normas técnicas aplicables; por lo que, dichos informes parciales y final no correspondían ser aprobados teniendo la conformidad técnica ni pagados.

Asimismo, se otorgaron conformidades a todos los entregables sin advertir la no participación de los profesionales ofertados por el consultor Ángel Martin Miranda Figueroa, verificándose que el Especialista en Diseño Estructural (Ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Reyna) y el Ingeniero Especialista en Equipamiento (Ingeniero Marco Tulio Trujillo Silva) negaron su participación en la elaboración del Expediente Técnico 2016; pese a ello, los Informes Parciales y Final fueron aprobados. Del mismo modo, se aprobó el expediente técnico de mobiliario y equipamiento sin las firmas y sellos del especialista responsable en diferentes componentes (memorias, planos, especificaciones técnicas, presupuestos y anexos), contrariamente a lo previsto en los TDR 2016 y la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Así también, la Entidad otorgó la conformidad técnica al Informe Parcial n.° 01 sin que en este se presenten: (i) el documento de libre disponibilidad del terreno exigido por los TDR 2016 y la Norma Técnica de Salud (NTS) 119-MINSA/DGIEM-V.01; (ii) la verificación en campo del levantamiento topográfico por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos (en adelante SGED) con participación del personal del consultor; (iii) la participación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad (GERESA) en la revisión y evaluación; y (iv) el Informe de compatibilización y el Acta de Requerimientos con usuarios, ambos obligatorios desde el anteproyecto que solicitaba el Informe Parcial n.° 01.

Además, la Entidad otorgó la conformidad del Informe Parcial n.° 02, pese a que, el Estudio de Mecánica de Suelos, fue realizado sin la coordinación posterior a la aprobación del anteproyecto y sin supervisión del evaluador de estructuras de la SGED para la toma de muestras; por lo que, no resulta válido según los TDR 2016; Así también, no se presentó el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua; y no se contó con la participación de la GERESA para la revisión y evaluación del Informe Parcial n.° 02. Igualmente, en el Informe Parcial n.° 02 se aprobaron trabajos de especialidades manteniendo los vicios de origen, tales como: persistió la falta de profesionales clave: Especialista en Diseño Estructural (Ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Reyna) y el Ingeniero Especialista en Equipamiento (Ingeniero Marco Tulio Trujillo Silva); además, no se presentó el desarrollo de Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas ni el expediente de media tensión o algún documento que exceptúe de su presentación.

Adicionalmente, la Entidad otorgó la conformidad del Informe Parcial n.° 03, donde se aprecia que, respecto a las Instalaciones Eléctricas se verificó que el Cuadro de Máxima Demanda (45 654 W) omitió las cargas de equipos biomédicos y mobiliario clínico eléctricos del área de Neurociencias, contraviniendo los TDR 2016 (numeral 3.3.1.4) y el Código Nacional de Electricidad

(RM 037-2006-MEM/DM), que exige, entre otros, considerar 100 W/m² en salas de alta intensidad y las cargas de potencia del equipamiento. Bajo esa subestimación se dimensionó el alimentador del tablero y se afirmó que el transformador de 320 kVA "no se vería afectado", sin cálculo integral de demanda ni factibilidad de suministro en media tensión de la concesionaria (Hidrandina), a pesar que, en los TDR 2016 (numeral 3.3.1.8) exigían que el expediente de Media Tensión debía contar con la aprobación del concesionario o, en su defecto, la verificación técnica de capacidad de la subestación existente, lo que no ocurrió; además, no se contó con la participación de GERESA para la revisión y evaluación pese a que los TDR 2016 exigían su rol como órgano rector.

Asimismo, persistió la falta de profesionales clave: Especialista en Diseño Estructural (Ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Reyna) y el Ingeniero Especialista en Equipamiento (Ingeniero Marco Tulio Trujillo Silva); además, no se presentó el desarrollo de Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas ni el expediente de media tensión o algún documento que exceptúe de su presentación.

Respecto al Informe Final, se evidenció que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) no fue presentado por el Consultor I, pese a que el evaluador de la SGED indicó que el CIRA formaba parte del expediente técnico y se encontraba aprobado, hecho desmentido por la autoridad competente (DDC La Libertad) quien indicó que no ubicó información de otorgamiento de CIRA para el proyecto. Al respecto, en lugar del CIRA, el Consultor I adjuntó un Plan de monitoreo Arqueológico, indicando que el artículo 57 del reglamento de Intervenciones Arqueológicas, establece en su numeral 57.2: *"Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA"* y el artículo 11, literal 11.5 que *"Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente"*; sin embargo, dicho plan no cuenta con aprobación por la autoridad competente, según lo establecido en dicha normativa, en la cual señala que la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, calificarán el informe aprobando el mismo mediante una resolución, documento de aprobación que no obra en el expediente técnico.

Además, el proyecto no cuenta con Certificación Ambiental emitida por la entidad competente (DIGESA), aunque los TDR 2016 exigen su presentación en el Informe Final, junto con el Informe de Consistencia entre el Expediente Técnico y el estudio de preinversión, el cual tampoco fue adjuntado. Asimismo, el expediente de Equipamiento y Mobiliario careció de documentos esenciales (expediente original visado por especialista, cuadros de resumen y generales, demanda eléctrica, cumplimientos normativos y comparativos de cotizaciones), y se incluyeron, en parte, Instalaciones Mecánicas y Comunicaciones en la especialidad de instalaciones eléctricas sin el desarrollo independiente exigido, no se acreditó factibilidad eléctrica en media tensión ni el expediente correspondiente, y dos profesionales clave (Diseño Estructural y Equipamiento) negaron su participación. Adicionalmente, se constató que GERESA no participó en la revisión ni evaluación ni otorgó conformidad a los informes parciales ni al informe final, pese a su rol de Órgano Rector expresamente previsto en los TDR 2016.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades, recepción y conformidad y del pago del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los numerales 6.1.2 Tenencia Legal y 6.2.4.1 Respecto a la verificación del saneamiento físico legal, así como a la exigencia de contar con factibilidad del suministro eléctrico en media tensión la de la Norma Técnica de Salud 119-MINSA/DGIEM-V.01; el Código Nacional de Electricidad - Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM[28], que en su sección 05-000 establece la capacidad de conducción de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y circuitos derivados en las instalaciones del usuario 050-206 establece la obligación de considerar cargas de equipos y 100 W/m² en salas de alta intensidad, así como el dimensionamiento adecuado de alimentadores y transformadores; la Norma GE.030 del RNE,

[28] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2006, con vigencia a partir de 1 de julio de 2006

que en sus numerales 111, 13 y 20 establecen la obligación de que cada especialista sea responsable técnico de su especialidad, refrendando con sello y firma la documentación.

Asimismo, se incumplió con el artículo 3° "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada con Decreto legislativo n.° 1078 de 28 de junio de 2008, así como del artículo n.° 15 "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM[29]; así como la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, que aprueba la Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, donde incluye a los Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados en la lista de proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, así también se incumplieron los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico y su aprobación mediante Resolución por parte de la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcertada de Cultura.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas al objeto de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y la relación de los profesionales a cargo de la elaboración del expediente técnico, forma de pago, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento. De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3, 3.3.1.1, 3.3.1.1.1, 3.3.2.1.2, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.1.4, 3.3.1.5, 3.3.1.6, 3.3.1.7, 3.3.1.8, 3.3.1.9, 3.3.1.10, 3.3.1.11, 3.6, 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.9.1. 8 y 10 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, condiciones generales para el desarrollo del Estudio, exigencias del estudio de suelos, canteras y fuentes de agua, consideraciones de las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones de comunicaciones, instalaciones sanitarias, sistema de utilización en media tensión, plan de monitoreo arqueológico, plan de monitoreo ambiental, equipamiento médico, contenido del expediente técnico, informes a presentar (informes parciales y final), revisión de informes, calendario de pagos y sobre los recursos mínimos humanos y operaciones que deberá proporcionar el consultor.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 171 001,66; importe que comprende el pago al Consultor I por S/ 155 456,05 (Informes Parciales 1, 2 y 3, e Informe Final), sin advertir los incumplimientos de las condiciones técnicas y documentarias exigidas; y, penalidad máxima no aplicada por S/ 15 545,61; además, ocasionó que no se cumpla la finalidad pública del proyecto, referida a crear una adecuada infraestructura hospitalaria para dar una calidad de vida a la comunidad Liberteña; afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dicha situación fue generada por los subgerentes de la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Entidad y sus especialistas evaluadores de la precitada Subgerencia, que admitieron y aprobaron entregables incompletos y/o que carecían de validez; asimismo, no advirtieron que determinados profesionales ofertados por el Consultor I, no participaron en la elaboración del Expediente Técnico según lo manifestado por ellos, por lo que no se cumplió con lo exigido en el TDR 2016, Bases integradas y Contrato 2016; incluso, no advirtieron que dichos incumplimientos se mantuvieron hasta el expediente técnico final; así tampoco advirtieron la ausencia de intervención en la revisión ni evaluación de la GERESA, como Órgano Rector.

Asimismo, dicha situación ha sido ocasionada por el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, por no haber supervisado la elaboración del expediente técnico, respecto al cumplimiento

[29] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2009.

de lo establecido en los TDR 2016, Bases Integradas, Contrato 2016 y normativa aplicable; así como, por no haber supervisado que en la evaluación de los informes parciales haya participado la GERESA.

Los hechos se detallan a continuación:

1. **Antecedentes:**

- **Del Estudio a Nivel de Perfil**

De la revisión del Estudio a Nivel de Perfil[30] (en adelante, "Perfil") **(Apéndice n.° 36)**, del Proyecto, se aprecia que el objetivo central del proyecto fue lograr *"Adecuados procesos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades del sistema nervioso en el Hospital Belén de Trujillo - La Libertad"*, contemplando la siguiente alternativa escogida:

"(...)

- *Reubicación de las áreas hospitalarias de Neurología, Neurocirugía, Unidad Ictus, en el Pabellón de la Ex Maternidad, que será remodelada para al albergar las nuevas áreas de UCI, UCIN, ambientes complementarios para la ayuda al diagnóstico, investigación, capacitación, áreas administrativas, áreas de medicina Física.*
- *Rehabilitación e Implementación consultorios externos de Tele consulta, Neurofisiología, Neuropsicología y Psicoterapia; manteniendo los ambientes de hospitalización de Neuropediatría y los consultorios de Neurología, Neurología Pediátrica, neurocirugía, Psiquiatría, Psicología en sus actuales ubicaciones, dentro del Pabellón de Pediatría, y el área central de Consultorios externos.*
- *Adquisición de Equipo médico necesario para todos los ambientes de Neurociencias incluido la sala de Operaciones "F" del Centro Quirúrgico central;*
- *Capacitación especializada con pasantías al personal asistencial y Tele consultas para 2da. Opinión y Capacitación al cuerpo directivo en Gestión Hospitalaria de los Servicio de neurociencias.*
- *Implementación de un soporte informático, para el desarrollo de la tele educación sanitaria.*

(...)"

Asimismo, en el Perfil del Proyecto **(Apéndice 36)**, se consignó que: *"(...) la situación actual de los beneficios del proyecto tiene su línea de acción el mejoramiento de la calidad de atención médica, rehabilitación y mejoras adecuación y/o remplazo de la Infraestructura y equipos y reposición y renovación de equipos en los servicios de neurociencias del hospital Belén de Trujillo, debido a que no existe una adecuada infraestructura, equipamiento y mobiliario, los cuales se verán reflejados comparativamente en los indicadores de corto y mediano plazo(...)"*.

Cabe mencionar que, según el Perfil del Proyecto **(Apéndice n.° 36)**, el beneficio de la alternativa escogida, consistía en el mejoramiento de la calidad de atención médica, rehabilitación y mejoras de adecuación y/o reemplazo de la infraestructura y equipos y reposición y renovación de equipos en los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo; asimismo, a continuación, se muestra un comparativo de indicadores de corto y mediano plazo de la **situación sin proyecto** versus la **situación con proyecto** establecidos en el Perfil:

Cuadro n.° 4
Situación Sin Proyecto vs Situación con Proyecto según Perfil

Aspecto	Sin Proyecto - 2013	Con Proyecto
Atención Especializada anual/acumulada	23 748 atenciones (2013); acumulado por 10 años: 276 184 atenciones.	Primer año: 26 975 atenciones; décimo año: 52 546 atenciones; acumulado por 10 años: 384 092 atenciones.
Oferta/Demanda y Balance Global de servicios	Demanda prevista: 384 092 atenciones, oferta: 276 186 atenciones; Balance Global: 107 906 atenciones	Cubierta la demanda total proyectada: 384 092 atenciones en todo el periodo.

[30] En el cual se consignó que fue elaborado por el economista Andrés Rafael Paz Rubio, quien contó con equipos técnicos especializados de la GERESA La Libertad y la Unidad Formuladora Central del Gobierno Regional La Libertad, así como del Hospital Belén de Trujillo, incluyendo profesionales en medicina, ingeniería, arquitectura y neurociencias.

Aspecto	Sin Proyecto - 2013	Con Proyecto
Prevención y teleeducación	Control de prevención primaria/secundaria y limitado soporte informático para tele educación sanitaria.	Reinicio de control de prevención primaria/secundaria con actividades/seguimiento y soporte informático para teleeducación sanitaria.
Infraestructura, equipos y mobiliario	Condiciones inadecuadas de infraestructura, equipamiento y mobiliario	Adecuación de infraestructura, equipamiento moderno y mobiliario de calidad.
Capacitación asistencial y tele consulta	Limitada capacitación especializada y tele consulta para personal asistencial de neurociencias.	Capacitación especializada con pasantías y tele consulta para personal asistencial de neurociencias (23 personas).
Capacitación directiva	Limitada capacitación en gestión hospitalaria para el cuerpo directivo.	Capacitación en gestión hospitalaria para el cuerpo directivo (6 personas).
Servicio garantizado	No está garantizado un servicio de calidad a la población.	Servicio de calidad garantizado a la población durante todo el periodo.
Reducción de mortalidad y discapacidad por ictus	Disminución de la mortalidad por ictus según estándares internacionales (12% anual) y disminución de discapacidad post ictus 10%.	Disminución de mortalidad por ictus (10-12% anual) y discapacidad post ictus en 20%.
Seguridad física	No mencionado en la alternativa sin proyecto.	Infraestructura que garantiza la seguridad física de pacientes y personal, minimizando riesgos ante fenómenos naturales.

Fuente: Perfil de Proyecto con viabilidad de 28 de octubre de 2013.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecia una marcada diferencia en cuanto al número de atenciones, entre la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto". El objetivo del proyecto fue incrementar las atenciones especializadas de salud para pacientes neurológicos de todas las edades (niños, adultos, adultos mayores). Así, en el primer año, se hubiesen atendido cerca de veintisiete mil (27 000) personas, incrementándose hasta más de cincuenta y dos mil (52 000) en el décimo año, duplicando la capacidad de cobertura de atención y acumulando más de trescientos ochenta y cuatro mil (384 000) atenciones en un periodo de diez (10) años. Esto representaba no solo una mayor cobertura, sino también, un acceso real y oportuno a servicios de salud de calidad, con impacto directo en la reducción de complicaciones y la mejora de la calidad de vida.

En la situación inicial, los servicios de neurociencias enfrentaban infraestructura inadecuada, equipamiento obsoleto, mobiliario insuficiente, limitada capacitación especializada, condiciones que impedían brindar una atención de calidad. Con la ejecución del proyecto se buscaba resolver las necesidades críticas y asegurar condiciones óptimas y sostenibles para la prestación del servicio público de salud, asegurando una cobertura total de la demanda de atenciones, incorporando equipamiento moderno y mobiliario, además de capacitaciones asistenciales y directivas. Asimismo, se preveía una reducción de la mortalidad por ictus y una mayor seguridad para pacientes y personal.

En ese contexto, mediante Formato SNIP 09 – Declaración de Viabilidad n.° 34-2013 de 28 de octubre de 2013, se aprobó la viabilidad del Perfil **(Apéndice n.° 36)**. La decisión respondió a la necesidad de contar con espacios adecuados para el servicio de neurociencias y superar la carencia de equipamiento médico insuficiente y obsoleto, ausencia de tecnología avanzada requerida para el manejo de enfermedades críticas del sistema nervioso. Con la renovación de instalaciones, la adquisición de equipos de última generación, la capacitación de especialistas y la implementación de telemedicina, el proyecto habría permitido cubrir la demanda total de pacientes, mejorar indicadores clínicos y asegurar la sostenibilidad tanto económica como operativa del servicio.

- **De las Actuaciones Previas, del Proceso de Selección, la Buena Pro y la Firma del Contrato 2016**

De la revisión del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO para la elaboración del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 37)**, se aprecia que mediante Oficio n.° 4698-2015-GRLL-GRS/OP de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, Evelyn del Socorro Goicochea Ríos, gerente de la GERESA, remitió a Ángel Polo Campos, gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento (CERPLAN) de la Entidad, el estudio de Pre inversión a nivel de Perfil viable, para su verificación, a fin de que se continúe con el proceso de

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

inversión, indicando que es un proyecto prioritario, tal como se detalla a continuación: *"Sobre el particular debo de indicar, que dicho proyecto se encuentra viable desde noviembre del 2013, es considerado prioritario por esta Gerencia, está dentro de la cartera del Comité Regional de Inversión (CRI) y a través de la Gerencia General se ha solicitado cobertura presupuestal que permita proseguir con la ejecución del proyecto".*

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, el citado gerente de CERPLAN, con Oficio n.° 168-2014-GRLL-GGR/CERPLAN de 14 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, informó a Álvaro Bazán Cabellos, gerente de la GRI, que el Perfil **(Apéndice n.° 37)**, con código SNIP n.° 202941, cumple con los requisitos básicos; asimismo, que pase a la Unidad Ejecutora de Proyectos de la GRI para continuidad con el ciclo del proyecto; por lo que, mediante oficio n.° 264-2015-GRLL-GGR/ CERPLAN de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de CERPLAN de la Entidad, informó al gerente de la GRI, ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado, que trasladó a su despacho la documentación del Perfil evaluado por el Comité de Inversiones, documento que fue derivado a la SGED.

En tal sentido, con Informe n.° 014-2016-GRLL-GRI/SGED-CEVM de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, Carlos Enrique Vásquez Moncada, evaluador de estudios de la SGED, alcanzó a José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la citada subgerencia, los términos de referencia del Proyecto, concluyendo lo siguiente: *"Se elaboró del TDR del proyecto en cuestión en coordinación con el ECON. ANDRES PAZ fue quien elaboró el perfil y del ING. CARLOS VARGAS CARRERA especialista de equipamiento médico de la oficina de planificación ambos de la Gerencia de Salud, además se coordinó también con el ING. MANUEL MANTILLA de la oficina SGED – GRI. Para obtener mayor llegada de estudio."* (sic).

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, con Informe n.° 041-2016-GRLL-GRI/SGED-CEVM de 29 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, Carlos Enrique Vásquez Moncada, evaluador de estudios de la SGED, alcanzó a José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, los TDR 2016 del proyecto, quien con Informe n.° 193- 2016-GRLL.GGR-GRI-SGED de 29 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, los remitió a Giuliana Katerine Tirado García, gerente regional de Contrataciones, quien, mediante Proveído de la misma fecha, remitió dichos Términos de Referencia a Patricia Gastañaduí Zavala, profesional de la GRCO de la Entidad, para indagación de estudio mercado.

En tal sentido, para obtener el Valor Referencial del procedimiento de selección, la Entidad procedió a realizar el informe de indagación de mercado (Informe de Indagaciones de Mercado n.° 007-2016-GRCO de 28 de abril de 2016) **(Apéndice n.° 37)**, elaborado por dicha profesional de la GRCO y revisado por Giulana Tirado García, gerente regional de la GRCO, obteniendo como VALOR REFERENCIAL ascendente a S/ 172 728,94.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, mediante Resolución Gerencial General n.° 031-2016-GRLL-GOB/GGR de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad, designó a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2016-GRLL-GRCO, designando como miembros titulares a Carlos Enrique Vásquez Moncada (Presidente), Delia Teresa Izquierdo de la Cruz (Primer Miembro) y Julio Gabriel Reyna (Segundo Miembro); y, como miembros suplentes a José Manuel cabrera Huertas (Suplente del Presidente), Laura Jhohana Bailón Zegarra (Suplente Primer Miembro) y Jorge Luis Zevallos López (Suplente del Segundo Miembro), para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico 2016.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, el 13 de mayo de 2016 se aprobó el Expediente de Contratación n.° 021-2016/GRCO, siendo remitido por Giuliana Katherine Tirado García, gerente de la GRCO, mediante oficio n.° 764-2016-GRLL-GGR/GRCO de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)** a Carlos Enrique Vásquez Moncada, presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO.

Luego, mediante Acta de elaboración, revisión y elevación de bases de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, los miembros titulares del comité de selección[31], procedieron a la elaboración y revisión del proyecto de bases y encontrándolas conforme; por lo que, mediante Oficio n.° 004-2016-CSAS 004-2016 de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, Carlos Enrique Vásquez Moncada, presidente del comité de selección, adjuntó a Giuliana Katherine Tirado García, gerente de la GRCO, el proyecto de bases administrativas, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución Gerencial Regional n.° 058-2016-GRCO de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por Giuliana Katherine Tirado García, gerente de la GRCO, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra.

En tal sentido, conforme el cronograma del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 37)** de la Adjudicación simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO mediante Acta de Integración de Bases[32] de 26 de mayo de 2016, se integraron las bases **(Apéndice n.° 37)** y de la evaluación y calificación de propuestas, el comité de selección integrado por Carlos Enrique Vásquez Moncada, presidente; Delia Teresa Izquierdo de la Cruz, Primer Miembro y Julio Gabriel Reyna[33], Segundo Miembro, adjudicaron la buena pro **(Apéndice n.° 37)** a Ángel Martín Miranda Figueroa, por el monto de S/ 155 456,05 el 7 de julio de 2016, y posteriormente, con Oficio n.° 08-2016-CSAS 004-2016 de 15 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, el presidente del comité de selección comunicó a la GRCO el consentimiento de la Buena Pro, suscribiendo el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 37)** por el monto de S/ 155 456,05 en un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

- **Del procedimiento de evaluación en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO.**

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos de calificación del Consultor I:

De la revisión y análisis efectuada a la oferta Técnica y Económica[34], presentada a la Entidad mediante Carta n.° 31-2016-MMF-AC de 1 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, por el Consultor I, se aprecia lo siguiente:

A. <u>Acreditación del "Equipamiento"</u>

En el Expediente de contratación **(Apéndices n.° 37)**, obra el documento denominado ***"DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CONTAR CON LA DISPONIBLIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO"***[35] de 1 de junio de 2016, en el cual declaró bajo juramento ***"(...) MI COMPROMISO DE CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO*** *DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (...)"*; sin embargo, no adjuntó documento alguno que *"(...) acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido"*, como lo requiere la bases integradas **(Apéndice n.° 38)** para acreditar los requisitos de calificación.

Incluso, en la propuesta presentada por el Consultor I, indicó: *"(...) me comprometo a entregar los documentos que sustenten la propiedad o compromiso de alquiler para la firma del contrato (...)"*; no obstante, de la revisión a los documentos para la firma de contrato presentados por el consultor ganador de la buena pro a través de la Carta n.° 33-2016-MMF-AC[36] recibido el 17 de junio de

[31] Carlos Enrique Vásquez Moncada, presidente, Delia Teresa Izquierdo de la Cruz, primer miembro y Julio Gabriel Reyna, segundo miembro.
[32] Suscrita por parte del Comité de Selección por Carlos Enrique Vásquez Moncada, presidente, Delia Teresa Izquierdo De La Cruz, primer miembro y por Julio Gabriel Reyna, segundo miembro.
[33] Cabe indicar que, durante la ejecución contractual Julio Gabriel Reyna participó como Evaluador en Instalaciones Sanitarias en los Informes Parcial 01, 02, 03 e Informe Final del Expediente Técnico 2016.
[34] Contenida en los folios 317-589 del expediente de contratación.
[35] Contenido en el folio 451 del Expediente de Contratación.
[36] Obrante en folio 621 del Expediente de Contratación.

2016, en quince (15) folios, según consta en el expediente de contratación[37] **(Apéndices n.° 37)**, se aprecia que no incluyó documento alguno que acredite la disponibilidad del equipamiento a fin de cumplir con lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**.

Adicionalmente a esta Declaración Jurada, el Consultor I presentó dos (2) facturas:

- La factura N° 001-001985 de 19 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 37)**, donde hace mención a articulos correspondientes a equipo de informática; sin embargo, no se menciona a alguna impresora.
- La factura N° 001-0038191 de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 37)**, menciona a un (1) "Plotter Hewlett Packard Modelo Design Jet 500-42" P/N: C770B S/N, sin embargo, no se menciona la compra de alguna Estación Total.

En tal sentido, se determina que en los documentos presentados por el Consultor I, para acreditar el equipamiento requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, no acreditó la propiedad o posesión de la Impresora o Equipo de Ingeniería: Estación total, así como tampoco se evidencia la existencia de un compromiso de compra venta o alquiler, en el cual, una empresa se comprometa a vender o alquilar dichos equipos a la empresa a cargo de la elaboración del expediente técnico, condiciones necesarias requeridas en las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**.

B. Acreditación de la experiencia Consultor I

De la revisión efectuada a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, se aprecia que, el Anexo n.° 7 "Experiencia del Postor"[38] **(Apéndice n.° 37)**, contiene una relación de obras con su respectivo monto de facturación, lo cual acreditaria su experiencia; adjuntando documentación, con un total de 14 proyectos referidos a las experiencias laborales por la suma de S/ 600 925,00, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Al respecto, se ha procedido a la revisión de tales documentos y el Acta de Verificación de Cumplimiento de Presentación de Documentos Obligatorios para la Admisión, de Calificación de Requisitos de Presentación Obligatoria, Evaluación de Factores de Propuestas Técnicas y Evaluación de Ofertas Económicas, y Otorgamiento de Buena Pro de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por el comité de selección, de cuya evaluación se observa dicho colegiado validó un monto facturado de S/ 441 899,82 como experiencia del postor, sin embargo, la comisión auditora analizó la información relacionada a la experiencia presentada por el consultor I, advirtiéndose que la experiencia sustentada en los ítems 5 al 8 y 10 al 14, no se acreditó de conformidad a lo establecido en el literal C.1 Facturación - Experiencia del Postor, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capito III Requerimiento, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** de la AS-SM-4-2016-GRLL-GRCO-1[39], según se detalla a continuación:

[37] Folios del 606 al 620.
[38] Folios 445- 446 del Expediente de contratación.
[39] **El literal C.1 Facturación - Experiencia del Postor, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capito III Requerimiento, de las Bases Integradas de la AS-SM-4-2016-GRLL-GRCO-1**, establece lo siguiente:
Acreditación:
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia de, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 5
Experiencia del Consultor y Evaluación del Comité de Selección

Exp. n.°	Objeto Del Contrato	Importe considerado por Comité	Documentos presentados para acreditar experiencia[40]	Evaluación efectuada por la comisión auditora
5	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención Integral en el Hospital Jerusalén Nivel II-1 de la Esperanza - Provincia de Trujillo - Región La Libertad.	S/ 35 785,68	Contrato, contrato de consorcio, o/s, recibido conforme por el Sub Gerente de Estudios y proyectos y copia de factura 0002-n.° 000006 de fecha 01/04/2010, folio 165 al 173	No se acreditó la facturación del monto consignado, dado que no presentó documento que acredite la conformidad de la prestación efectuada o voucher de depósito o reporte de estado de cuenta que acredite el pago, según lo requerido en la Bases integradas **(Apéndice n.° 38)**[41].
6	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Vista Alegre - Distrito de Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad	S/ 32 207,11	Contrato, orden de servicio 2409 del 30/11/2009. Informe N° 676-2009-RLL-GGR-GRI/SGEP del 13/11/2009 suscrito por el SGEYP remitido el Expediente Técnico a la GRI para su aprobación., contrato de consorcio (folios 174 al 183).	No se acreditó la facturación del monto consignado, toda vez que no presentó documento que acredite la conformidad de la prestación efectuada o voucher de depósito o reporte de estado de cuenta.
7	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención Integral en el Centro de Salud Víctor Larco del Distrito de Víctor Larco - Provincia de Trujillo - Región La Libertad"	S/ 31 787,28	Contrato, oficio N° 478-2009-RLL-GGR-GRI/SGEP del 07/08/2009, remite a GRI Exp. Tec para aprobación, o/s n.° 2410 de fecha 30/11/2009 recibida conforme por el SGE y P, cont. de consorcio (folios 184-193).	Si bien, no se presentó la conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia de, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, según lo solicitado por las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**; se advierte que en la orden de servicio n.° 2410 en la sección de "Recibí Conforme" se encuentra firmado por el área usuaria, sin embargo, de la revisión a este documento se aprecia que es ilegible el monto e incluso no precisa la fecha de la conformidad. Por lo tanto, el documento presentado no resulta suficiente para acreditar la experiencia consignada.
8	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicios en el Centro de Salud de San Martín de Porres - Micro Red Trujillo - La Libertad	S/ 0.00	Contrato e informe N° 089-2010-JFR/CO (folios 194-198). No se consideró porque la conformidad no está dada por el SGE y P.	No se acreditó la facturación del monto consignado, toda vez que solo presentó un contrato de servicio y un informe emitido por un profesional externo, y no por el área usuaria.

[40] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado publicada el 10 de diciembre de 2015, establecen lo siguiente:
Artículo 143°: Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
(...)
Artículo 145°: Constancia de prestación
Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidades el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
(...)".

[41] **El literal C.1 Facturación - Experiencia del Postor, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capito III Requerimiento, de las Bases Integradas de la AS-SM-4-2015-GRLL-GRCO-1**, establece lo siguiente:
Acreditación:
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia de, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, (...)."

Exp. n.°	Objeto Del Contrato	Importe considerado por Comité	Documentos presentados para acreditar experiencia[40]	Evaluación efectuada por la comisión auditora
10	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Ampliación de los Servicios Materno Infantil, Emergencia, Laboratorio y PCT en el Centro de Salud Sagrado Corazón - Red Trujillo, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad	S/ 37 119,75	Contrato (folio 206-210) y comprobante de pago n° 1624 de fecha 16/03/2011, folio 211.	No se acreditó la facturación del monto consignado, toda vez que solo presentó el contrato de servicio y comprobante de pago.
11	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Central de Esterilización del Hospital Belén de Trujillo"	S/ 20 884,50	Contrato (folio 212-215), informe 277-2009-GRLL-GGR-GRI/SGEP DIRIGIDO A GRI, QUE REMITE EL EXP TEC PARA APROBACIÓN (folio 216).	No se acreditó el monto consignado, toda vez que solo presentó el contrato de servicio e informe de un trámite administrativo.
12	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Hospitalización de Cirugía y Medicina en el Hospital Belén de Trujillo"	S/ 00,00	Contrato, folios 217 al 220	No se acreditó la facturación del monto consignado, toda vez que solo presentó el contrato de servicio.
13	Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios de salud del Centro de Salud Liberación Social - Distrito de Victor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad	S/ 00,00	Contrato, folios 221 al 224, o/s 1788 del 16/09/2009, recibido conforme por el SGEyP (folio 225).	No acreditaron la facturación del monto consignado en la experiencia n.° 13, toda vez que solo presentó el contrato de servicio y una orden de servicio.
14	Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios de salud del Puesto de Salud de Buenos Aires - Distrito de Victor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad	S/ 22 312,50	Contrato (226-229), o/s N° 1792 de fecha 17/09/2009 recibida conforme por el SGEy P (folio 230), informe N° 561-2009-RLL-GGR-GRI/SGEP del SGEyP alcanzando a GRI exp técnico para aprobación, folio 231.	No se acreditó la facturación del monto consignado en la experiencia n.° 14, toda vez que solo presentó, una copia de contrato de servicio, una orden de servicio y un informe.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO.
Elaborado por: Comisión auditora.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se ha determinado que el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2016-GRLL-GRCO-1, evaluó catorce (14) contrataciones presentadas por el postor ganador de la buena pro, con el cual acreditó su experiencia, validando un importe de S/ 441 899,82. No obstante, de la evaluación efectuada por la comisión auditora en el cuadro precedente, se verificó, que el postor no adjuntó la totalidad de documentación requerida en las bases integradas de las experiencias detalladas en los ítems 5 al 8 y 9 al 14, acreditando solamente el monto de S/ 261 803,30, y no de **S/ 400 000,00 conforme lo requerido en las Bases Integradas. (Apéndice n.° 38)**

En tal sentido, se determinó que el comité de selección, otorgó la buena pro a pesar que el postor no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** y en la normativa vigente de contrataciones, ocasionando que la Entidad contrate, por un importe de S/ 155 456,05, a un postor que no cumplió con los requisitos de calificación de cumplimiento obligatorio.

C. Respecto al cumplimiento de los factores y criterios de evaluación.

De la revisión al *"ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN, DE CALIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, EVALUACIÓN DE FACTORES DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* del Servicio de consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, provincia de Trujillo – Región La Libertad", en relación a los factores de evaluación, se aprecia

que el comité de selección asignó 45 puntos al postor ganador de la buena pro en el rubro **Experiencia del personal clave "Jefe de Proyecto"** (indicando que acreditó 8.17 meses adicionales), cálculo que se advierte en el folio 591 del expediente de contratación, conforme lo siguiente:

Imagen n.° 6
Experiencia del personal clave, evaluada por el comité de selección

POSTOR: MIRANDA FIGUEROA ANGEL MARTIN

JEFE DE PROYECTO (experiencia adicional) — MIRANDA FIGUEROA ANGEL MARTIN

	DENOMINACION DE LA OBRA	FECHA INICIO	FECHA FIN	SIN TRASLAPE N° Días	SIN TRASLAPE N° Meses	SIN TRASLAPE N° Años	CON TRASLAPE N° Días	CON TRASLAPE N° Meses	CON TRASLAPE N° Años
	PARA FACTOR								
1	MEJORAM. DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN EL P.S. CARABAMBA RED OTUZCO PROV. DE VIRCAN - LL	10-jun-09	30-jun-09	21	0.70	0.06			
2	FORTALECIM. DE LA ATENCION INTEGRAL EN EL HOSPITAL DE JERUSALEN NIVEL II-2 DEL DIST. LA ESPERANZA PROV DE TRUJILLO - LL	15-ene-09	28-jun-09	61	2.03	0.17	61		
3	MEJORAM. DEL SERV DE HOSPITALIZACION DE CIRUGIA Y MEDICINA EN EL HOSPITAL REGION TRUJILLO	15-dic-09	13-feb-09	60	2.00	0.17			
4	MEJORAM. DE LOS SERV DE SALUD DEL C.S. LIBERACION SOCIAL - DIST DE VICTOR LARCO HERRERA-TRUJILLO-LA LIB	15-ene-09	30-mar-09	46	1.53	0.13	46		
5	AMPLIACION DE LOS SERV. DE MATERNO INFANTIL, EMERGENCIA, LABORATORIO Y PCT EN EL C.S. SAGRADO CORAZÓN - RED TRUJILLO - PROV. DE TRUJILLO-LA LIBERTAD	12-ago-10	11-oct-10	61	2.03	0.17			
6	FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL C.S. VICTOR LARCO - DIST VICTOR LARCO-PROV. DE TRUJILLO - R.L.	15-ene-09	14-jun-09	61	2.03	0.17	61		
7	MEJORAM. DE LOS SERV. DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD VISTA ALEGRE-DIST VICTOR LARCO HERRERA -TRUJILLO- R.L.	15-ene-09	14-jun-09	61	2.03	0.17	61		
8	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL C.S. MATERNO INFANTIL EL MILAGRO- MICRO RED LA ESPERANZA -RED TRUJILLO - LA LIBERTAD	31-mar-15	15-may-15	46	1.53	0.13			
	TOTAL			417	13.90	1.16	168		
	EXP ADICIONAL : 8.17 meses			365	8.17				

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe recordar que, el Capitulo IV Factores de evaluación de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 38**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO, establece entre otros, que: *"(...) Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como JEFE DE PROYECTO, en elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de infraestructura Hospitalaria y/o Centro de Salud, y/o similares, **los cuales serán adicionales a los presentados para acreditar el RTM.(...)"***

Sobre el particular, de los folios 317 al 328 del citado expediente de contratación (**Apéndice n.° 37**), se aprecia la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia adicional. No obstante, si bien la experiencia adicional presentada supera los 13 meses, los items 2, 3, 4, 5, 6, 7 se encuentran contenidas en los items 5, 12, 13, 10, 7, 6 de la experiencia presentada para acreditar la experiencia del postor[42], requerido en los requisitos de calificación, conforme a lo siguiente:

[42] Contenida en los folios 445 y 446 del expediente de contratación del procedimiento de selección A.S N° 004-2016-GRLL-GRCO

Cuadro n.° 6
Experiencia Adicional Vs Experiencia del Postor

N°	Experiencia Adicional	N°	Experiencia del postor
1	"Expediente Técnico Mejoramiento de la capacidad Resolutiva en el Puesto de Salud-Carabamba-Red Otuzco Provincia de Julcán-La Libertad"	(...)	(...)
2	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención Integral en el Hospital Jerusalén Nivel II-1 de la Esperanza - Provincia de Trujillo - Región La Libertad.	5	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención Integral en el Hospital Jerusalén Nivel II-1 de la Esperanza - Provincia de Trujillo - Región La Libertad.
3	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Hospitalización de Cirugía y Medicina en el Hospital Belén de Trujillo"	12	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Hospitalización de Cirugía y Medicina en el Hospital Belén de Trujillo"
4	Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios de salud del Centro de Salud Liberación Social - Distrito de Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad	13	Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios de salud del Centro de Salud Liberación Social - Distrito de Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad
5	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Ampliación de los Servicios Materno Infantil, Emergencia, Laboratorio y PCT en el Centro de Salud Sagrado Corazón - Red Trujillo, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad	10	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Ampliación de los Servicios Materno Infantil, Emergencia, Laboratorio y PCT en el Centro de Salud Sagrado Corazón - Red Trujillo
6	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención Integral en el Centro de Salud Víctor Larco del Distrito de Víctor Larco - Provincia de Trujillo - Región La Libertad"	7	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención Integral en el Centro de Salud Víctor Larco del Distrito de Víctor Larco - Provincia de Trujillo - Región La Libertad"
7	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Vista Alegre - Distrito de Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad	6	Expediente Técnico para Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Vista Alegre - Distrito de Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad
8	Expediente Técnico para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Centro de Salud Materno infantil EL Milagro-MICRO RED La Esperanza - RED Trujillo - La Libertad"	(...)	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO.
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, se determina que el comité de selección inobservó que la experiencia adicional presentada en los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7 también fueron presentadas para acreditar la experiencia del postor, otorgando al postor la calificación de 45 puntos por experiencia adicional, cuando le correspondía calificar 0.19 meses con un puntaje de 0.

En consecuencia, el comité mediante "Acta de Verificación de Cumplimiento de Presentación de Documentos Obligatorios para Admisión, de Calificación de Requisitos de Presentación Obligatoria, Evaluación de Factores de Propuestas Técnicas y Evaluación de Ofertas Económicas, y Otorgamiento de la Buena Pro" de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, otorgó 45 puntos en la experiencia del personal clave (jefe de proyecto), calificando **un puntaje técnico de 87 puntos, cuando le correspondía 42**, con lo cual no le hubiera correspondido ser ganador de la buena pro.

Los hechos antes expuestos evidencian irregularidades de parte de los miembros del Comité de selección, las cuales acarrean presuntas responsabilidades[43]; sin embargo, por la temporalidad de dichos hechos y al haber transcurrido el tiempo, ha operado la prescripción.

2. Sobre la participación de los profesionales a cargo de la elaboración del Expediente Técnico según Contrato n° 024-2016-GRLL-GRCO.

En el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)**, resultante del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO, para la elaboración del expediente técnico del proyecto con

[43] Cabe precisar que, los miembros del Comité del del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO, no han tenido participación en los hechos revelados en el presente Informe correspondiente a la ejecución contractual.

CUI n.° 2234000, suscrito entre el Consultor I y la gerente de la GRCO, Giuliana Katherine Tirado García, se estableció expresamente el compromiso contractual de contar con profesionales especializados para cada componente técnico del proyecto, específicamente en la Cláusula Segunda del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)** establece la obligación del Consultor I de ejecutar el servicio con los siguientes profesionales:

1. **Jefe del Proyecto:** Arquitecto Ángel Martín Miranda Figueroa.
2. **Profesional en Diseño Arquitectónico:** Arquitecto Julio Ernesto Chávez Montalván.
3. **Profesional en Diseño Estructural:** Ingeniero Civil Carlos Alberto Rodríguez Reyna.
4. **Profesional en Diseño de Instalaciones Eléctricas:** Ingeniero Mecánico Electricista Daniel David Martínez Reluz.
5. **Profesional especialista Diseño de Redes Eléctricas de Baja y/o Media Tensión:** Ingeniero Electricista Modesto Castillo Sánchez.
6. **Profesional en Diseño de Instalaciones Sanitarias:** Ingeniero Sanitario. Julián Yanavilca Ramos[44].
7. **Ingeniero Especialista en Metrados, Presupuestos y Programación de Obra:** Ingeniero Civil Carlos Humberto Cotrina Fernández.
8. **Ingeniero Especialista en Equipamiento:** Ingeniero Electrónico Marco Tulio Trujillo Silva.

Al respecto, de la consulta realizada a los profesionales designados contractualmente, se evidenció incumplimiento de las obligaciones contractuales, teniéndose que Carlos Alberto Rodríguez Reyna, **Profesional en Diseño Estructural**, negó haber participado en la elaboración del expediente técnico y el ingeniero Marco Tulio Trujillo Silva, **Ingeniero Especialista en Equipamiento**, negó toda participación tanto en el procedimiento de selección como en la elaboración del expediente técnico.

Cuadro n.° 7
Consultas realizadas a los profesionales sobre su participación en la elaboración del Expediente Técnico

Cargo	Nombres y Apellidos	Oficio de consulta por la comisión auditora	Documento de Respuesta	Respuesta	Comentario de la Comisión auditora
Profesional en Diseño Estructural	Carlos Alberto Rodríguez Reyna	Oficio n.° 000903-2024-OC5342 de 9 de agosto de 2024.	Carta n.° 001-2024 de 19 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 40)**	El especialista indicó, entre otros, que *"No he participado en la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto"* y *"No he elaborado ni he suscrito ninguna parte del expediente"*	Causal de aplicación de otras penalidades.
Especialista en Equipamiento	Marco Tulio Trujillo Silva	Oficio n.° 904-2024-OC5342 de 9 de agosto de 2024.	Documento s/n de 16 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 41)**	El especialista indicó, entre otros,: *"(...) que nunca el suscrito ha participado en NINGUNA OBRA PUBLICA, ni en la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico (...)"* y *"(...) NUNCA PARTICIPÉ, NI FIRMÉ DOCUMENTO ALGUNO POR HABER PARTICIPADO como "Especialista en Diseño de equipamiento Biomédico y Electromecánico en estudios definitivos o expedientes técnicos de infraestructura Hospitalaria y/o Centro de Salud" (...)"*	Causal de aplicación de otras penalidades.

Fuente: Carta n° 001-2024 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)** y Documento s/n de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, de la revisión y análisis del formato n.° 08-A Registro en la Fase de Ejecución[45] del ciclo de inversión pública, se aprecia una predominancia del componente de equipamiento, siendo precisamente el especialista responsable de este componente quien negó haber participado en su elaboración.

[44] En cuanto a la especialidad de instalaciones Sanitarias, el ingeniero JULIÁN YANAVILCA RAMOS, incluido por el Consultor I en la relación del personal clave, falleció conforme lo advertido en la consulta RENIEC, por tanto, se imposibilita realizar la consulta sobre su participación en la elaboración expediente técnico.

[45] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2234000 . Fecha de registro 6 de diciembre de 2017 y modificado el 15 de diciembre de 2017.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JSPE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Distribución del presupuesto proyectado en el Perfil

Componente	Monto (S/)	Porcentaje del Total
Equipamiento Médico	8 193 047,50	81,10%
Infraestructura (Remodelación + Contingencia)	1 805 737,60	17,88%
Intangibles (Capacitación)	103 500,00	1,02%
TOTAL	10 102 285,16	100%

Fuente: Formato n.° 08-A Registro en la Fase de Ejecución. (web)
Elaborado por: Comisión Auditora.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el monto de S/ 8 193 047,50 consignado para el componente de equipamiento médico, concuerda con el presupuesto referencial consignado por el Consultor I en el Volumen III: Equipamiento y mobiliario médico – Tomo I, del Expediente Técnico, el mismo que representa el 81.10% del presupuesto para la ejecución de la obra.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, define en su Anexo único, al Expediente Técnico, como: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se puede apreciar, el expediente técnico es el **conjunto de documentos**, los cuales deben estar compatibilizados entre sí, tal como lo establece en el numeral 3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO los TDR 2016 de las Bases Integradas (en adelante, TDR 2016 de las Bases Integradas) **(Apéndice n.° 38)**, donde establece:

> *"(...)*
> ***3.4 Metrados, Análisis de Precios Unitarios y Especificaciones Técnicas***
> ***Los metrados, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas se corresponden estrechamente y estarán compatibilizados entre sí, en los procedimientos constructivos, métodos de medición, y bases de pago.*** *(...)*
> ***Los metrados se efectuarán considerando las partidas de obra a ejecutarse, la unidad de medida, los diseños propuestos indicados en los planos de diseños y detalles constructivos específicos.*** *La definición de partidas de obra y el cálculo de los metrados deben ser precisos.*
> ***Los análisis de precios unitarios*** *se efectuarán para cada partida del proyecto, considerando la composición de mano de obra, equipo, materiales y rendimiento de equipo y mano de obra correspondientes. Los análisis se efectuarán detallados tanto para los costos directos, como los indirectos (gastos generales, fijos, variables, utilidad).* ***El Presupuesto de obra deberá ser calculado basado en los metrados de obra y los análisis de precios unitarios****, diferenciando los costos directos, indirectos y el IGV que corresponda.*
>
> ***Las Especificaciones Técnicas*** *serán desarrolladas para cada partida del proyecto, en términos de especificaciones particulares,* ***tendrán como base las recomendaciones y soluciones formuladas por cada especialista****, se sujetarán al Reglamento Nacional de edificaciones y a las normas técnicas de salud e incluirán el control de calidad, ensayos durante la ejecución de obra y criterios de aceptación o rechazo, controles para la recepción de la obra y los aspectos referidos a la conservación del medio ambiente".*
> *(...)"*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, la no participación confirmada de los profesionales de las especialidades en Diseño Estructural y Equipamiento, constituye incumplimiento contractual por parte del Consultor I, comprometiendo la calidad técnica, seguridad estructural y funcionalidad operativa del servicio de neurociencias, vulnerando tanto las obligaciones establecidas en los documentos contractuales y en la normativa técnica vigente.

3. **De la presentación de los Informes Parciales e Informe Final en el marco de la ejecución del Contrato 2016.**

3.1. SOBRE LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DEL INFORME PARCIAL N° 01, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 2016.

De la revisión del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)**, se aprecia que en la Cláusula Quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, de las prestaciones contractuales es de sesenta (60) días calendario, cuyo cómputo de plazo inicia al día siguiente de la suscripción de dicho contrato, y teniendo en consideración que el citado contrato se realizó el 22 de junio de 2016, entonces el cómputo inició el 23 de junio de 2016. En ese sentido, para la presentación del Informe Parcial N° 01 se estableció el plazo y los documentos a presentar por parte del Consultor I, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Actividades y Plazo de Presentación para Informe Parcial n.° 01

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Informe Parcial N° 01	• Reconocimiento de terreno y análisis de sus condiciones. • Levantamiento topográfico de terreno y edificación existente. • Anteproyecto Arquitectónico que incluye planos de planta y cortes	A los 15 días de iniciado los servicios

Fuente: Contrato 2016 de 22 de junio de 2016. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, en el numeral 3.8.1.1 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que para el Informe Parcial n.° 01, se solicitó la presentación de los siguientes documentos:

"(...)
INFORME PARCIAL N° 01
(...)
- ***Libre disponibilidad de terreno***
- *Reconocimiento de terreno y análisis de sus condiciones.*
- *Levantamiento topográfico de terreno y edificación existente.*
- *Anteproyecto Arquitectónico que incluye planos de planta y cortes*

El Consultor presentará un informe de compatibilización entre el Anteproyecto Arquitectónico con los componentes y metas establecidas y el Estudio de preinversión.
El Informe Parcial N° 1. será revisado y evaluado con la Participación de la Gerencia Regional de Salud, en su calidad de Órgano Rector, ***y una vez aprobado por el especialista de arquitectura y el especialista en equipamiento, y demás especialistas que participaran en el anteproyecto se continuará con la elaboración del contenido integral del expediente técnico, concordante con los presentes términos de referencia.***

Lo indicado se ilustra en el siguiente cuadro:

INFORME	*ACTIVIDADES*	*PLAZO*
Informe Parcial N° 01	- *Reconocimiento de terreno y análisis de sus condiciones.* - *Levantamiento topográfico de terreno y edificación existente.* - *Anteproyecto Arquitectónico que incluye planos de planta y cortes*	*A los 15 días de iniciado los servicios*
(...)"		

(...)".

Como se aprecia, en la CLÁUSULA QUINTA del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**, se indicó la realización de tres (3) actividades mientras que en el numeral n.° 3.8.1.1 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** se mencionaron cuatro (4) actividades, incluyendo la presentación del documento de la libre disponibilidad del terreno; esto se ajusta a lo establecido en el numeral 6.1.2 Tenencia legal, de la NTS n.° 119-MINSA, que indica: *"Se debe verificar que se cuenta con saneamiento físico legal que consiste en tener la ficha de inscripción de registros públicos a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto".*

Al respecto, es importante precisar que, en la CLÁUSULA SEXTA: Partes integrantes del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)** se estableció que: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*, y en la CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, señala: *"Por el presente LA ENTIDAD contrata los servicios del CONTRATISTA, y éste se obliga a cumplir cabalmente con lo descrito en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos y Bases Integradas contenidas en el respectivo expediente de contratación, lo ofrecido en su oferta y en cualquier manifestación formal documentada que haya en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato y que pueda generarle obligaciones"*. Por lo tanto, era imperante tener en cuenta los documentos exigidos en el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**, así como los indicados en los TDR 2016 y bases integradas **(Apéndice n.° 38).**

Ahora bien, mediante Carta n.° 37-2016-MMF-AC[46] de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, el Consultor I, presentó, en Trámite Documentario de la Entidad el Informe Parcial n.° 01, indicando: *"Por la Presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y Presentar el primer Entregable* ***Según los términos de referencia*** *del proyecto del asunto (...)"*, el cual fue derivado a la SGED el 8 de julio de 2016; y, en la misma fecha, el subgerente de la SGED, Ingeniero José Manuel Cabrera Huertas, mediante Proveído derivó a Jessica Inés Rodríguez López[47], evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, con la indicación *"su atención – informe (...)"*.

En respuesta, la mencionada evaluadora atendió con el Informe n.° 086-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[48] de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, el cual fue derivado el 26 de julio de 2016, a través del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (en adelante, SISGEDO) a la SGED, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Registro del Expediente n.° 03218235 en el SISGEDO de la Entidad

TRAMITE DEL DOCUMENTO 03218235

Expediente	INFORME 00008/GRLL-GRI/SGED-JIRL/JIRL
Fecha de Expediente	25/07/2016
Folios	5
Asunto	CONFORMIDAD DEL INFORME PARCIAL N° 01 DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD". CODIGO SNIP 202841
Unidad	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ
Cargo	EVALUADOR

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveído
SEDE CENTRAL	26-07-2016 15:11:43	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ			
SEDE CENTRAL	26-07-2016 15:11:43	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	26-07-2016 07:55:44	RECEPCIONADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	26-07-2016 09:08:06	ADJUNTADO AL EXP:03218	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			

Fuente: Carta n.° 37-2016-MMF-AC recibido en trámite documentario el 24 de junio de 2016 (SISGEDO n.° 03218235) **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de auditoría.

[46] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 130M120 de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, remitido a la comisión auditora, mediante Proveído n.° 008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024 (Expediente: OTD00020240170678) (Folio 14).

[47] Si bien es cierto, con Contrato Administrativo de Servicios N° 237-2015, fue contratado para desempeñar el cargo de Profesional II de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos; no obstante, mediante Memorándum n.° 185-2016-GRLL.GGR.GRI.SGED de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)**., Memorándum n.°294-2016-GRLL.GGR.GRI.SGED de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**., y Memorándum n.° 433-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**., le derivaron los Informes Parciales N°s 01, 02 y 03, en su calidad Coordinador y Evaluador de Expediente Técnico, para su evaluación, revisión y aprobación; y como consecuencia de su evaluación, suscribe los informes emitidos como "Evaluador de Estudios" y "Evaluador de Proyectos Arquitectónicos".

[48] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 130M120 de 17 de agosto de 2016, remitido a la comisión auditora, mediante Proveído n.° 008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024 (Expediente: OTD00020240170678) (Folio 16) **(Apéndice n.° 42)**.

De la revisión al Informe n.° 086-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[49] de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, se advierte que la evaluadora de proyectos arquitectónicos, determinó la conformidad técnica, en los siguientes términos:

"(...)

II. ANÁLISIS:

2.1. El Proyecto (...) cuenta con Perfil de Inversión pública, cuyo código SNIP es 202941, siendo viable el 29 de octubre del año 2013.

2.2. El Perfil de Inversión Pública cuenta con los siguientes componentes:

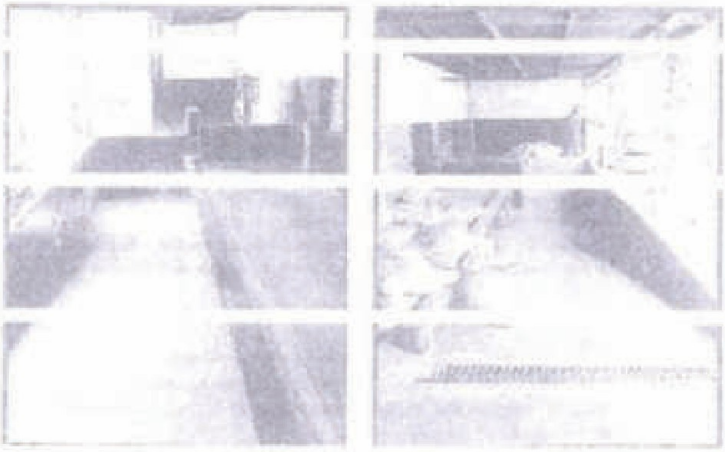
- ✓ *Reubicación de las áreas hospitalarias de Neurología, Neurocirugía, Unidad Ictus, en el Pabellón de la Ex Maternidad, que será remodelada para al albergar las nuevas áreas de UCI, UCIN, ambientes complementarios para la ayuda al diagnóstico, investigación, capacitación, áreas administrativas, áreas de medicina Física - rehabilitación e Implementación consultorios externos de Tele consulta, Neurofisiología, Neuropsicología y Psicoterapia; manteniendo los ambientes de hospitalización de Neuropediatría y los consultorios de Neurología, Neurología Pediátrica, neurocirugía, Psiquiatría, Psicología en sus actuales ubicaciones, dentro del Pabellón de Pediatría, y el área central de Consultorios externos.*
- ✓ *Adquisición de Equipo médico necesario para todos los ambientes de Neurociencias incluido la sala de Operaciones "F" del Centro Quirúrgico central.*
- ✓ *Capacitación especializada con pasantías al personal asistencial y Tele consultas para 2da. Opinión y Capacitación al cuerpo directivo en Gestión Hospitalaria de los Servicio de neurociencias; e implementación de un soporte informático, para el desarrollo de la tele educación sanitaria.*

2.3. De la Inspección Técnica:

Se realizó una inspección ocular al área de Neurociencias del Hospital belén de Trujillo, observando lo siguiente:



RAMPAS EXISTENTES MUY INCLINADAS Y DESGASTADAS, EN MAL ESTADO



[49] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 130M120 de 17 de agosto de 2016, remitido a la comisión auditora, mediante Proveído n.° 008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024 (Expediente: OTD00020240170678) (Folio 16) **(Apéndice n.° 42).**

III. CONCLUSIONES:

3.1 Se verificó la necesidad de mejoramiento de los ambientes del área de neurociencias, en el cual, considerando que es una edificación antigua, solo se hará una reubicación de ambientes, de acuerdo al funcionamiento del mismo.

3.2 El Arq. Martin Miranda Figueroa, Consultor del proyecto del asunto, ha presentado a la entidad, el informe parcial N° 01, en el cual adjunta el anteproyecto arquitectónico; el mismo que se ha revisado la funcionabilidad y normatividad vigente de acuerdo a los nuevos ambientes y usuarios (pacientes y médicos), verificando que si cumple, por lo que se Aprueba el Informe Parcial N° 01.

III. RECOMENDACIONES:

4.1 (...) es preciso indicar que el Consultor deberá cumplir estrictamente con lo planificado en el contrato y plan de trabajo, caso contrario se aplicarán las penalidades respectivas, así mismo se deja en claro que los tiempos que se tome la Entidad para revisión y conformidad de los informe parciales no son computados en el plazo de elaboración del expediente técnico, por lo que las fechas indicadas en el cronograma son sujetas a variaciones de acuerdo a la carga laboral de la Sub-Gerencia de Estudios Definitivos.

(...)".

De lo antes citado, se colige que la evaluadora de proyectos arquitectónicos de la SGED solo hace referencia a cuatro (4) imágenes, señalando *"(...) RAMPAS EXISTENTES MUY INCLINADAS Y DEGASTADAS, EN MAL ESTADO"*, concluyendo: *"Se verificó la necesidad de mejoramiento de los ambientes del área de neurociencias, en el cual, considerando que es una edificación antigua, solo se hará una reubicación de ambientes, de acuerdo al funcionamiento del mismo"*.

Sin embargo, en el numeral n.° 3.3.1.2 Arquitectura de los TDR 2016, incluidos en el capítulo III de la Sección Específica de la bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, entre otros aspectos, establece: ***"Los trabajos de topografía serán verificados en campo por los profesionales de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para lo cual el consultor está obligado en proporcionar personal de apoyo (topógrafo y ayudantes de topografía) para dicha verificación"***, situación que no fue advertida en el Informe de revisión realizado por la evaluadora de proyectos arquitectónicos, más aún cuando, una de las actividades solicitadas en el Informe Parcial n.° 01, fue el levantamiento topográfico de terreno y edificación existente y la arquitecta; sin embargo, la evaluadora hizo mención a una inspección ocular, más no indicó la evaluación que tendría que realizar para verificar el cumplimiento de lo requerido en los documentos contractuales (TDR 2016, Bases Integrales 2016 y Contrato 2016).

Además, de la revisión del **reporte de asistencia** remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Oficio n.° 003535-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 17 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, se advierte que desde el 8 de julio de 2016 (fecha en que le fue derivado el Informe Parcial n.° 01), hasta la fecha de emisión de su Informe n.° 086-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[50] **(Apéndice n.° 42)** que fue el 25 de julio de 2016, tuvo marcaciones de asistencia en la Entidad, no evidenciándose papeletas de comisión de servicio, necesarias para la verificación de los trabajos topográficos en el Hospital Belén.

Es importante mencionar que, si bien en el Expediente Técnico (producto del Informe Final) **(Apéndice n.° 44)** se aprecia el Informe Topográfico **(Apéndice n,° 44)**; no obstante, como ya se ha acreditado, no se objetó la inexistencia de la presentación del mismo en el Informe Parcial n.° 01, incluso se aprecia que la fecha de realización es de febrero de 2017, esto es posterior a la presentación del Informe Parcial n.° 01 (7 de julio de 2016). Esto no enerva el hecho que debió advertirse su falta a la presentación del Informe Parcial n.° 01; no obstante, se dio su conformidad.

[50] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 130M120 de 17 de agosto de 2016, remitido a la comisión auditora, mediante Proveído n.° 008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024 (Expediente: OTD00020240170678) (Folio 16) **(Apéndice n.° 42)**.

Posteriormente, el 27 de julio de 2016, el subgerente de la SGED, ingeniero José Manuel Cabrera Huertas, mediante oficio n.° 667-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[51] **(Apéndice n.° 42)**, notificó al Consultor I la conformidad del Informe Parcial n.° 01, emitida mediante el Informe n.° 086-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 25 de julio de 2016[52] **(Apéndice n.° 42).**

Ahora bien, en el párrafo segundo del numeral 3.3.1.2 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** indica: ***"Para el Anteproyecto Arquitectónico se requiere desde un inicio la participación de los especialistas en Estructuras, Equipamiento Médico, en Comunicaciones y Redes especiales"***, teniendo en cuenta que el anteproyecto arquitectónico debió de presentarse en el Informe Parcial n.° 01; sin embargo, como se indicó anteriormente, el Especialista en Equipamiento y el Especialista en Diseño Estructural, señalaron que no participaron de la elaboración del expediente técnico (informes parciales ni informe final); por lo que, se evidencia que la elaboración del Anteproyecto Arquitectónico se realizó sin la participación de los mencionados especialistas. Incluso, respecto del especialista de Comunicaciones y Redes espaciales no se aprecian trabajos realizados sobre esta especialidad.

Asimismo, en el numeral 3.8.1.1. de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, se estableció que: *"(...) El Consultor presentará un informe de compatibilización entre el Anteproyecto Arquitectónico con los componentes y metas establecidas y el Estudio de preinversión. **El Informe Parcial N° 1**, será revisado y evaluado con la Participación de la Gerencia Regional de Salud, en su calidad de Órgano Rector, **y una vez aprobado por el especialista de arquitectura y el especialista en equipamiento, y demás especialistas que participaran en el anteproyecto se continuará con la elaboración del contenido integral del expediente técnico**, concordante con los presentes términos de referencia (...)".* (negrita y subrayado es nuestro).

Como se puede apreciar, las Bases Integradas 2016 **(Apéndice n.° 38)** requerían que el Informe Parcial n.° 01, sea aprobado por el especialista de arquitectura, especialista en equipamiento, y demás especialistas que participaron en el anteproyecto, para luego continuar con la elaboración del contenido integral del expediente técnico; sin embargo, solo fue aprobado por la evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, no evidenciándose la participación de otros evaluadores ni especialistas distintos a la evaluadora de proyectos arquitectónicos; máxime que la derivación del Informe Parcial n.° 01 solo fue realizado a la evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED y no a otros especialistas de la SGED.

Asimismo, del numeral 3.8.1.1. de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** requería que el Informe Parcial n.° 01, sea revisado y evaluado por la GERESA en su calidad de Órgano Rector; sin embargo, mediante Informe n.° 000641-2025-GRLL-GGR-GRS-OP-JVM[53] de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, José Antonio Vinces Mori, profesional de la Oficina de Planificación de la GERESA, comunicó a la comisión auditora, que la GERESA no ha participado en la revisión de los informes parciales ni se ha otorgado conformidad al informe final de la elaboración del expediente técnico, en los términos siguientes:

> *"Respecto del PIP 2234000 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD, esta entidad, en lo que corresponde a la etapa de ejecución, no obra en nuestra custodia documentación alguna, toda vez que la UEI-GERESA no ha tenido participación en la elaboración del expediente técnico ni en la ejecución del citado proyecto, siendo así que no se ha otorgado conformidad al informe final de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención; así mismo, no se ha participado en la*

[51] Documento adjunto al comprobante de pago n.°130M120 de 17 de agosto de 2016, remitido mediante Proveído n.° 008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024 (Expediente: OTD00020240170678) (Folio 21) **(Apéndice n.° 42)**.
[52] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 130M120 de 17 de agosto de 2016, remitido a la comisión auditora, mediante Proveído n.° 008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024 (Expediente: OTD00020240170678) (Folio 16) **(Apéndice n.° 42)**.
[53] Remitido mediante Oficio n.° 003169-2025-GRLL-GGR-GRS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, por Aníbal Manuel Morillo Arqueros, gerente Regional de Salud.

revisión y evaluación de los informes parciales N°01, 02 y 03, durante el periodo de 22 de junio de 2016 hasta el 05 de junio de 2017.

Aunado a ello, en el Informe n.° 000015-2025-GRLL-GGR-GRS-OP-APR de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, Andrés Rafael Paz Rubio, profesional de la Oficina de Planificación de la GERESA, indicó que la GERESA no participó ni en la elaboración ni en la revisión del expediente técnico, concluyendo lo siguiente:

"(...)
1. *La Unidad Formuladora de Inversiones y la Unidad Ejecutora de Inversiones del PIP "NEUROCIENCIAS" es el Gobierno Regional de la Libertad.*
2. *En la etapa de PREINVERSIÓN, la GERESA ha participado en la elaboración del perfil, con sus profesionales de planta de aquel entonces, 01 Formulador, 02 Ing. de Equipamiento y un Médico.*
3. *En la etapa de INVERSIÓN, la GERESA, según documentos encontrados, no ha participado ni en la elaboración, ni revisión del expediente técnico, solo se preocupó, en su oportunidad en la continuidad de la inversión.*

(...)"

Así también, en el párrafo cuarto del numeral 3 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** establece: *"El consultor está en la obligación de coordinar con los usuarios (director, personal administrativo, etc.), a fin de compatibilizar las necesidades en temas de Mobiliario, equipamiento, capacitación e infraestructura (ambientes, temas, material, etc.). Para esto y como garantía de esta coordinación levantarán un acta de requerimientos, debidamente firmado por los usuarios, acta que servirá de sustento para el requerimiento de las componentes"*, por lo que tampoco se evidenció la existencia de alguna Acta que acredite dichas reuniones o acreditaciones para la presentación del Informe Parcial n.° 01.

Mediante oficio n.° 0833-2025-GR-LL/GGR-GRS-HBT/DG de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, Pedro G. Aldave Paredes, director general del Hospital Belén de Trujillo, remitió dos (2) Actas de Reuniones Técnicas respecto al equipamiento, con fechas de 25 de noviembre de 2016 y 2 de diciembre de 2016 (fechas posteriores a la presentación del Informe Parcial n° 01 que fue en julio de 2016), las cuales serán mencionadas a mayor detalle en el acápite correspondiente a la revisión del Informe Parcial n.° 03.

La aprobación se realizó únicamente por la evaluadora de proyectos arquitectónicos, sin la participación de los especialistas en equipamiento, estructuras y comunicaciones, ni del Órgano Rector (GERESA), tal como lo exigen los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**. Además, no se presentó el documento de libre disponibilidad de terreno requerido por los TDR 2016 y la NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01. Tampoco se verificó en campo el levantamiento topográfico ni se levantó Acta de Requerimientos con los usuarios, incumpliendo el numeral 3.3.1.2 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**.

El Informe Topográfico **(Apéndice n.° 44)** data de febrero de 2017, ocho (8) meses después de la conformidad, lo que evidencia que la revisión no incluyó supervisión real de los trabajos topográficos, más aún cuando la evaluadora de proyectos arquitectónicos permaneció en la entidad sin papeletas de comisión de servicio al Hospital Belén entre la presentación del Informe Parcial n.° 01 y la emisión de su informe de revisión.

En consecuencia, el Informe Parcial n.° 01 fue admitido y aprobado sin cumplir las exigencias contractuales y técnicas, al no adjuntarse la libre disponibilidad del terreno, no verificarse en campo el levantamiento topográfico, ni levantarse el acta de requerimientos con los usuarios; y, sobre todo, porque desde la fase de anteproyecto, conforme a los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, debió acreditarse la participación y visación conjunta a través de un Acta por parte de los especialistas de Arquitectura, Estructuras, Equipamiento Biomédico y Comunicaciones

y Redes especiales, así como la revisión del órgano rector GERESA, extremos que no se produjeron, por lo que se concluye que no reunía las condiciones mínimas para su aprobación y debió ser observado, advirtiendo los precitados incumplimientos de los TDR 2016, Bases Integradas 2016 y el Contrato 2016.

3.2. SOBRE LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DEL INFORME PARCIAL N° 02, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 2016.

Otorgada la conformidad mediante el Informe n.° 086-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL que fue el 25 de julio de 2016 y notificada al Consultor I el 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, correspondía continuar con el cómputo de plazo de las prestaciones contractuales.

En ese sentido, en el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)**, se aprecia que en la Cláusula quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, regula el plazo de presentación del Informe Parcial n.° 02, lo cual debió realizarse a los quince (15) días calendario de aprobado el Informe Parcial n° 01, esto es, a partir del 28 de julio de 2016 hasta el 11 de agosto 2016, así como precisa las actividades a realizarse, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Actividades y Plazo de Presentación para Informe Parcial n.° 02

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Informe Parcial N° 02	- Estudio de Suelos - Desarrollo del Proyecto Arquitectónico incluyendo avance de detalles - Avance del Proyecto Estructural - Avance del proyecto de instalaciones Eléctrico mecánicas. - Avance del proyecto de Comunicaciones. - Avance del proyecto de instalaciones Mecánicas - Avance del proyecto de instalaciones Sanitarias - Avance del proyecto de mobiliario y equipamiento Médico Avance de proyecto de sistema de utilización de media tensión.	A los 15 días de Aprobado el Informe Parcial N° 01

Fuente: Contrato 2016. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión del numeral 3.8.1.1 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, se aprecia que para el Informe Parcial n.° 02, se solicitó la presentación de los siguientes documentos:

"(...)
INFORME PARCIAL N° 02
- *Estudio de Suelos.*
- *Desarrollo del Proyecto Arquitectónico incluyendo avance de detalles.*
- *Avance del Proyecto Estructural.*
- *Avance del proyecto de instalaciones Eléctrico mecánicas.*
- *Avance del proyecto de Comunicaciones.*
- *Avance del proyecto de instalaciones Mecánicas.*
- *Avance del proyecto de instalaciones sanitarias.*
- *Avance del proyecto de mobiliario y equipamiento médico.*
- *Avance de proyecto de sistema de utilización de media (Verificar si fuera necesario).*

El Informe Parcial N° 02 será revisado y evaluado con la Participación de la Gerencia Regional de Salud, en su calidad de Órgano Rector; y también será evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y una vez aprobado se continuará con la elaboración del contenido integral de expediente técnico, concordante con los presentes términos de referencia.
(...)
Lo indicado se ilustra en el siguiente cuadro:

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Informe Parcial N° 02	- Estudio de Suelos - Desarrollo del Proyecto Arquitectónico incluyendo avance de detalles - Avance del Proyecto Estructural - Avance del proyecto de instalaciones Eléctrico mecánicas. - Avance del proyecto de Comunicaciones. - Avance del proyecto de instalaciones Mecánicas - Avance del proyecto de instalaciones Sanitarias - Avance del proyecto de mobiliario y equipamiento Médico Avance de proyecto de sistema de utilización de media (Verificar si fuera necesario).	A los 15 días de Aprobado el Informe Parcial N° 01
(...)		

(...)" (negrita y subrayado es nuestro)

Como se advierte, en los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** se estableció que el Informe Parcial n.° 02 debía ser revisado y evaluado con la participación de la GERESA, en su condición de órgano rector. Dicho procedimiento debió realizarse en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Sexta: Partes integrantes del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual se estableció que: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

Asimismo, según la Cláusula Sétima: Obligaciones del Contratista, en el cual se estableció: *"Por el presente LA ENTIDAD contrata los servicios del CONTRATISTA, y éste se obliga a cumplir cabalmente con lo descrito en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos y Bases Integradas contenidas en el respectivo expediente de contratación, lo ofrecido en su oferta y en cualquier manifestación formal documentada que haya en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato y que pueda generarle obligaciones"*.

Al respecto, el Consultor I presentó a través de trámite documentario de la Entidad (SISGEDO n.° 3249033), el Informe Parcial n.° 02 mediante Carta n.° 43-2016-MMF-AC[54] de 11 de agosto 2016 **(Apéndice n.° 47)**, señalando: *"Por la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y Presentar el Segundo Entregable* ***según los términos de referencia*** *del proyecto del asunto"*. **(negrita y subrayado es nuestro).** Como se advierte, el propio Consultor I indicó que su entrega se realizaba conforme a los TDR 2016; por lo que correspondía que el informe se ajustara a lo dispuesto en el numeral 3.8.1.1 de los TDR 2016 de la Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**.

Dicho documento, fue derivado mediante Proveído de 12 de agosto de 2016, a Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, con la indicación *"Su Atención"*, y también mediante Memorando n.° 294-2016-GRLL.GRI-SGED[55] **(Apéndice n.° 47)** de la misma fecha, mediante el cual, el ingeniero Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, le comunicó en los siguientes términos: *"(...) se adjunta la Carta de la referencia, remitida por el Arq. Martín Miranda Figueroa, conteniendo la presentación del Informe Parcial N.° 02, para su evaluación, revisión y aprobación de ser el caso"*.

Asimismo, de la revisión al SISGEDO n.° 03249951 se verifica que la citada Carta también fue derivada el 16 de agosto de 2016 a Carlos Enrique Polo Sáenz, Jorge Luis Zevallos López, Julio Evaristo Gabriel Reyna y César David Salirrosas Gómez, evaluadores de la SGED, a fin de que realicen la evaluación correspondiente en sus respectivas áreas, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

[54] Folio 2 del Comprobante de Pago 13OM153 de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[55] Folio 5 del Comprobante de Pago 13OM153 de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

Imagen n.° 8
Trámite del Memo 294-GRLL-GRI/SGED

TRAMITE DEL DOCUMENTO 03249951

Expediente	MEMO 000294GRLL-GRI/SGED
Fecha de Expediente	12/08/2016
Folios	56
Asunto	ASUNTO : REMITE INFORME PARCIAL N° 02 PARA SU EVALUACION, REVISION Y APROBACION DE SER EL CASO REFERENCIA : A) CARTA N° 42-2016-MMF-AC
Unidad	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma	ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
Cargo	SUBGERENTE

Local	Fecha	Operacion	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveido
SEDE CENTRAL	12-08-2016 08:14:48	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	12-08-2016 08:14:48	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SU ATENCION
SEDE CENTRAL	12-08-2016 12:50:52	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ			
SEDE CENTRAL	16-08-2016 12:46:54	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CARLOS ENRIQUE POLO SAENZ	TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	16-08-2016 12:47:28	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ	TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	16-08-2016 12:49:04	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA	TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	16-08-2016 12:52:32	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CESAR DAVID SALIRROSAS GOMEZ	TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	17-08-2016 07:36:19	REGISTRADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA			
SEDE CENTRAL	17-08-2016 07:36:43	ARCHIVADO EN FILE: 2016 / DOCUMENTOS PENDIENTES JOR	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA			PENDIENTE EN TRAMITE
SEDE CENTRAL	17-08-2016 07:38:00	REGISTRADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CARLOS ENRIQUE POLO SAENZ			
SEDE CENTRAL	17-08-2016 07:38:18	ARCHIVADO EN FILE: 2016 / DOCUMENTOS PENDIENTES POR ARCHIVAR CEPS	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CARLOS ENRIQUE POLO SAENZ			PENDIENTE EN TRAMITE
SEDE CENTRAL	17-08-2016 07:57:25	REGISTRADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ			
SEDE CENTRAL	17-08-2016 12:40:37	REGISTRADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CESAR DAVID SALIRROSAS GOMEZ			
SEDE CENTRAL	19-08-2016 08:04:32	ARCHIVADO EN FILE: 2016 / DOCUMENTOS PENDIENTES CDSG	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CESAR DAVID SALIRROSAS GOMEZ			ATENDER
SEDE CENTRAL	25-08-2016 10:11:06	ADJUNTADO AL 03274671	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ			SE ATENDIO CON INFORME N° 109-2016-GRLL-GR-SGED/JRL
SEDE CENTRAL	04-02-2019 10:27:13	ADJUNTADO AL 03278598	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ			SE ATENDIO CON INFORME N° 118-2016-GRLL-GRI SGED-ILZL

Fuente: SISGEDO Registro Documento n.° 03249951
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se procederá a la revisión de la evaluación realizada por los especialistas indicados anteriormente, al Informe Parcial n.° 02, según se detallan a continuación:

❖ **Respecto a la especialidad de Arquitectura**

Mediante Informe n.° 109-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[56] de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 02843614), emitido por Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, concluyó lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIONES:
*33.1. Como resultado de la evaluación se concluye, **APROBAR** la especialidad de arquitectura del Informe Parcial N.° 02 (...)".*

Posteriormente, la cita evaluadora, emitió el Informe n.° 111-2016-GRLL-GRI-SGED[57] **(Apéndice n.° 47)** a la SGED el 29 de agosto de 2016, mediante el cual informó respecto a la presentación del Informe Parcial n.° 02: *"(...) ha sido revisado por los especialistas encargados de la evaluación, los cuales son Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias y Planos de Equipamiento y mobiliario (...)"*

Además, concluyó:

"(...)
Aprobados
- Arquitectura
(...)"

En ese sentido, mediante oficio n.° 768-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[58] de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 03280517) recibido por el Consultor I el 31 de agosto de 2016, se le comunicó, entre otras cosas, la conformidad de la especialidad de Arquitectura.

❖ **Respecto a la especialidad de Equipamiento y Mobiliario Médico**

Mediante Informe n.° 120-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[59] de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 03276829), emitido por César David Salirrosas Gómez, evaluador de la SGED de Mobiliario, Equipamiento, señalética y evacuación, comunicó a José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, lo siguiente:

"(...)
I.2. ANTECEDENTES GENERALES:
*a.- En atención a lo dispuesto por su Jefatura se recibió la Parte correspondiente a **Mobiliario y Equipamiento Señalética y Evacuación** de la parte correspondiente al Proyecto (...)".*

II. ANÁLISIS
Realizado el análisis del contenido del documento presentado se observa lo siguiente:
- *Que los planos alcanzados presentan disconformidad entre la leyenda colocada y la nomenclatura de los equipos médicos.*
- *Que el Plano de Mobiliario y Equipamiento se encuentra en una sola lámina y con una sola leyenda, la cual no coincide con la nomenclatura indicada en el mismo.*
- *Así mismo se observa un cuadro en el que se indica material y equipo complementario, el cual también presenta nomenclatura diferente.*
- *Con respecto a los planos de señalética se encuentran detallados pero se hace necesario la colocación de un equipo de emergencia (iluminación) en el Pasillo de circulación principal del semi sótano y segundo nivel.*

[56] Folio 3 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[57] Folio 15 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[58] Folio 16 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[59] Folio 9 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto se llega a la conclusión que la parte del equipamiento y mobiliario debe ser alcanzada en planos diferentes y con su respectiva nomenclatura que coincida con lo descrito en las leyendas, por lo que queda ***observada.***

Asimismo se indica que deberá alcanzar los metrados y presupuestos, así como las respectivas cotizaciones de todos los equipos y la parte correspondiente a mobiliario deberá ser con análisis de costos actualizados incluyendo la mano de obra alcanzada oportunamente.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda comunicar al Consultor a la brevedad posible para el levantamiento de las observaciones indicadas, dentro de los 5 días estipulados en el contrato y/o TDR.

(...)".

En atención a lo antes expuesto, el citado evaluador de la SGED, no efectuó observación alguna respecto a la falta del Informe de Compatibilización previsto en el numeral 3.8.1.1 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**; ya que, dicho informe debió presentarse en el Informe Parcial n.° 01; sin embargo, al no haberse entregado en esa etapa, el evaluador debió advertir tal omisión al revisar el Informe Parcial n.° 02, dada su relevancia para el adecuado desarrollo del expediente.

Cabe precisar que, conforme al numeral 3 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, el Informe de Compatibilización tenía como finalidad alinear las necesidades en temas de Mobiliario, equipamiento, capacitación e infraestructura (ambientes, temas, material, entre otros.). Asimismo, el numeral 3.3.1.2 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** estableció que *"Para el Anteproyecto Arquitectónico se requiere desde un inicio la participación de los especialistas en Estructuras, Equipamiento Médico, en Comunicaciones y Redes especiales".*

En esa misma línea de ideas, el numeral 3. de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, disponía que:

> *"El consultor está en la obligación de coordinar con los usuarios (director, personal administrativo, etc), a fin de compatibilizar las necesidades en temas de Mobiliario, equipamiento, capacitación e infraestructura (ambientes, temas, material, etc.). Para esto y como garantía de esta coordinación levantarán un* ***acta de requerimientos, debidamente firmado por los usuarios, acta que servirá de sustento para el requerimiento de las componentes"*** (negrita y subrayado es nuestro).

Además, al no existir dicha **Acta de Requerimiento**, el evaluador debió advertir que tampoco se contó con la participación del ingeniero especialista en Equipamiento, quién negó su participación en la elaboración del Expediente Técnico 2016, lo cual constituía un incumplimiento relevante para la elaboración del expediente técnico, pues este ítem contemplaba la mayor parte del presupuesto.

Posteriormente, el evaluador en mención, emitió el Informe n.° 111-2016-GRLL-GRI-SGED[60] (SISGEDO n.° 03279504) a la SGED el 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual informó respecto a la presentación del Informe Parcial n.° 02: *"(...) ha sido revisado por los especialistas encargados de la evaluación, los cuales son (...) Planos de Equipamiento y mobiliario (...)".*

Además, concluyó:

"(...)
Observados:
- *Equipamiento y Mobiliario*
- *(...)"*

[60] Folio 15 del Comprobante de Pago 13OM153 de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

Y, recomendó: *"Remitir las (...) Observaciones al Consultor a fin de levantarlos en un plazo máximo de 5 días calendarios (...)".*

En ese sentido, mediante oficio n.° 768-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[61] de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 03280517) recibido por el Consultor I el 31 de agosto de 2016, se le comunicó *"(...) observaciones del Informe Parcial N° 02, a fin de que tome conocimiento y acciones para proseguir con el desarrollo del mismo. Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del Expediente Técnico".*

En consecuencia, mediante Carta n.° 46-2016-MMF-AC[62] el 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 3294170), el Consultor I presentó ante la Entidad el levantamiento de observaciones del Informe Parcial n.° 02 del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución del proyecto[63].

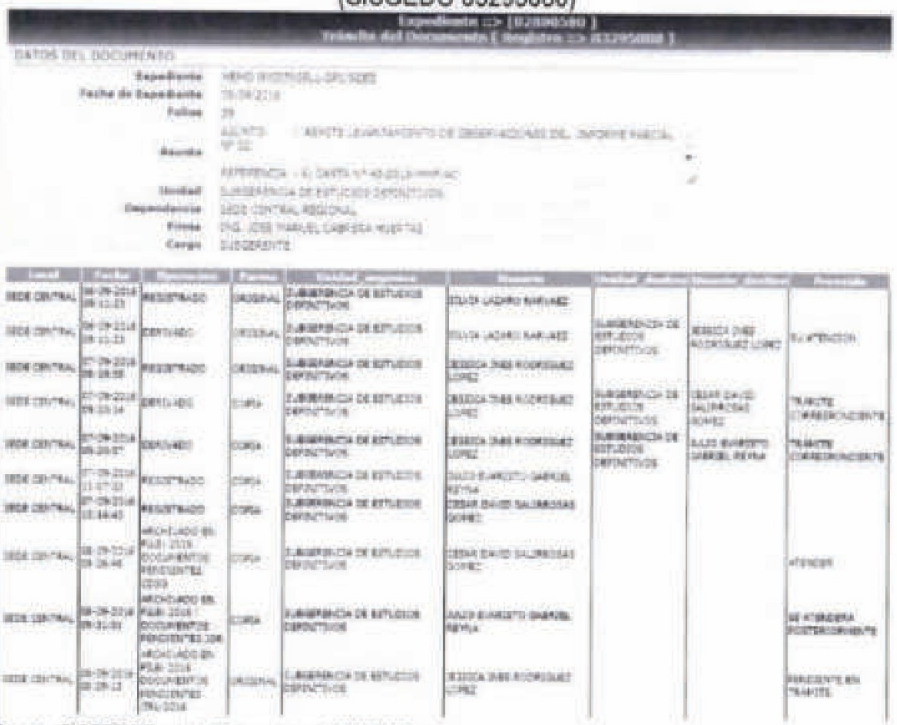
Posteriormente, con Memorándum n.° 370-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED[64] de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03295080), José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED remitió a Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, el levantamiento de observaciones del Informe Parcial n.° 02, indicando lo siguiente:

> *"(...) en su calidad de Coordinadora y evaluador del Expediente Técnico para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo-Región la Libertad, se adjunta la Carta de la referencia, remitida por el Arq. Martín Miranda Figueroa, conteniendo la presentación del levantamiento de observaciones del Informe Parcial N° 02, para su evaluación, revisión y aprobación de ser el caso".*

Cabe precisar que, el levantamiento de las observaciones también fue remitido el 7 de setiembre de 2016 a César David Salirrosas Gómez para el trámite correspondiente, conforme se visualiza de la consulta al SISGEDO 03295080.

[61] Folio 16 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[62] Folio 21 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[63] Haciendo referencia al Oficio n.° 768-2016-GRLL-GGR-GRI-SGED, mediante el cual la Entidad comunicó a la Entidad las observaciones; Informe n.° 97-2016-GRLL-GRI-SGED/JG, mediante el cual Julio E. Gabriel Reyna, evaluador SGED comunicó al subgerente de SGED, el resultado de la revisión en cuanto al componente de instalaciones sanitarias; e, Informe n.° 120-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG, mediante el cual el ingeniero César David Salirrosas Gómez, observó en cuanto al componente de Equipamiento y mobiliario.
[64] Folio 19 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

Imagen n.° 9
Trámite Documentario del Memorándum n.° 370-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED
(SISGEDO 03295080)



Fuente: SISGEDO Registro Documento n.° 03295080.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Mediante Informe n.° 126-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[65] de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03306366) presentado al subgerente de la SGED, por César David Salirrosas Gómez, señaló que: *"Cabe indicar que fueron alcanzados los Planos de Mobiliario y Equipamiento de acuerdo a lo indicado, Habiéndose levantado las observaciones respectivas, alcanzando los planos en forma separada con sus respectivos cuadros de requerimiento por ambiente, así mismo los planos de Seguridad"*, concluyendo que: *"(…) en lo que respecta a presentación del avance respectivo se encuentra apto para continuar con el trámite correspondiente"*.

Luego, mediante Informe n.° 121-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[66] de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03314111) presentado al subgerente de la SGED el 5 de setiembre de 2016, Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, remitió la conformidad de la especialidad de equipamiento.

Finalmente, con oficio n.° 827-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[67] recibido el 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, el subgerente de la SGED comunicó al Consultor I la conformidad técnica de Equipamiento del Informe Parcial n.° 02, señalando: *"(…) Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del Expediente Técnico"*.

❖ **Respecto a la especialidad de Estructuras**

Asimismo, mediante Informe n.° 094-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS[68] de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 03278626), Carlos Enrique Polo Sáenz, evaluador de

[65] Folio 23 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[66] Folio 25 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[67] Folio 26 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[68] Folio 13 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

Estructuras de la SGED, remitió a José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, su revisión al Informe Parcial n.° 02, señalando lo siguiente:

> *"Habiéndose revisado la intervención estructural en planos, que demanda este expediente técnico (que solo comprende la construcción de tabiquería de albañilería estructural no portante). He determinado que este proyecto satisface los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el reglamento nacional de metrados, las normas técnicas de edificaciones y la subgerencia de estudios definitivos (...)";*

En consecuencia, concluyó que: *"Se emite conformidad al Informe técnico parcial N° 02, en la especialidad de estructuras (...)".*

No obstante, se advierte que dicho evaluador no hizo referencia a lo establecido en el numeral 3 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, el cual exigía que el consultor coordinara con los usuarios (director, personal administrativo, entre otros) para compatibilizar necesidades, entre otras, de infraestructura, debiendo dejar constancia de ello en un Acta de Requerimientos firmada por los usuarios.

Tampoco señaló la ausencia del Informe de Compatibilización exigido en el numeral 3.8.1.1 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, ni que dicho documento debía contar con la aprobación de los especialistas intervinientes en el anteproyecto arquitectónico, incluyendo al especialista en Diseño Estructural, pues este informe debió presentarse en el Informe Parcial n.° 01; sin embargo, al no haber sido entregado en esa etapa, el evaluador estaba en condiciones de advertir tal incumplimiento al momento de revisar el Informe Parcial n.° 02, dada su importancia para el adecuado desarrollo del expediente.

Además, considerando que el perfil obtuvo viabilidad el 29 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 36)** y el informe de revisión de Carlos Enrique Polo Sáenz fue el 26 de agosto de 2016, durante ese periodo pudieron producirse cambios en las condiciones físicas de la infraestructura existente en el Hospital Belén de Trujillo, respecto a la disponibilidad de espacios, y actualizaciones normativas, como la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015, que aprueba la NTS n.° 119-MINSA.

En ese sentido, llevar a cabo el Acta de coordinación con los usuarios le hubiera llevado a informar la no participación del profesional en Diseño Estructural de Carlos Alberto Rodríguez Reyna, quien **negó a la comisión de auditoría, haber participado en la ejecución de la consultoría**, lo cual agrava la deficiencia al no contarse con la validación experta mínima indispensable para el diseño estructural de un hospital de nivel III-1, requerida en los documentos contractuales.

Ahora bien, respecto al Estudio de Mecánica de Suelos, en conformidad al numeral 3.3.1.1 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, se estableció que las muestras para el estudio de suelos debían tomarse luego de la aprobación del anteproyecto arquitectónico (27 de julio de 2016), en presencia del ingeniero evaluador especialista en estructuras, tal como se detalla a continuación:

> *"**La toma de muestras para el estudio de mecánica de suelos se efectuará después de haber sido aprobado el anteproyecto arquitectónico**, las mismas que deberá realizarlas el mismo laboratorio encargado de éstos estudios y **supervisadas por el ingeniero evaluador especialista en estructuras**, por lo cual el consultor deberá comunicar a la **Subgerencia de Estudios Definitivos** la fecha de realización de dichas tomas de muestras **para contar con la presencia del evaluador, con quien se definirá la ubicación, tipo de estudio de suelos y el número de calicatas a ser tomadas. De no cumplirse con el planteamiento indicado se tomará como no válido el estudio de suelos."*** (negrita y subrayado es nuestro)

Al respecto, el Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación, tiene fecha de julio de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, tanto en su portada y como en los ensayos realizados; sin embargo, **el anteproyecto fue aprobado el 27 de julio de 2016**, y según lo indicado en el párrafo anterior, la toma de muestras debió de realizarse **después de la aprobación del anteproyecto arquitectónico**, y teniendo en cuenta que los días 28 y 29 de julio de 2016 fueron feriados por fiestas patrias, así como el 30 y 31 de julio de 2016 fueron sábado y domingo, respectivamente, **no pudo haber sido posible contar con la presencia del evaluador especialista en estructuras para la toma de muestras para el estudio de mecánica de suelos para definir la ubicación, tipo de estudio de suelo y número de calicatas a ser tomadas**, teniendo en consideración, que dicho evaluador, según su **reporte de asistencia a la entidad remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad mediante Oficio n.° 003535-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 17 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 43), tuvo marcaciones de asistencia desde el 5 al 27 de julio de 2016 sin la emisión de alguna papeleta de comisión de servicio en todo el mes.** Incluso que no hay evidencia de alguna toma de muestras en esos días; por lo tanto, según lo establecido en dichos TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, el estudio de mecánica de suelos debió tomarse no válido, ya que debió contar con la evaluación del especialista en estructuras.

A ello se suma que no se presentó el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua, requerido por el numeral 3.3.2.1 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, que debía contener información detallada sobre ubicación, accesos, calidad y cantidad de materiales, ensayos de laboratorio, análisis químico de fuentes de agua y el respectivo plano, según el siguiente detalle:

"(...)

- *Se localizarán canteras que serán utilizadas para la elaboración de concretos, así como material de relleno en caso que sea necesario y material de base para pisos y veredas.*
- *Se seleccionarán únicamente aquellas que demuestren que la calidad y cantidad de material existente son adecuadas y suficientes para la buena ejecución de la obra y además con los criterios ambientales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.*
- *Se efectuará el levantamiento topográfico, tanto de la fuente de materiales para determinar su volumen, así como del camino de acceso a ella.*
- *Las canteras serán analizadas y clasificadas, evaluando su calidad, potencia, rendimiento, por su accesibilidad y estado de las vías de acceso y por su situación legal.*
- *La calidad de los agregados de la cantera estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que propone el Consultor.*
- *Los ensayos de laboratorio para determinar las características físico, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales correspondiente y serán de acuerdo al uso propuesto.*
- *La Memoria Descriptiva debe establecer información correspondiente a: ubicación del banco de materiales, accesibilidad al mismo, tipo de fuente de materiales, descripción de los agregados, usos, tratamiento, tipo y periodo de explotación y demás información que considere pertinente el Consultor en coordinación con el ingeniero evaluador.*
- *De igual manera se deberá determinar la ubicación de las Fuentes de Agua, efectuar su análisis químico y determinar su calidad para ser usada en la obra.*
- *El Consultor evaluará los requerimientos de los accesos a las canteras, considerando las necesidades de construirlos o mejorarlos, señalará también si los accesos se ubican dentro de propiedades de terceros y si los fuera, establecer si es de libre acceso al mismo.*
- *El Consultor presentará un Plano de Canteras y Fuentes de Agua, en el cual detallará en forma concreta y resumida los resultados de las Investigaciones de Campo y Memoria Descriptiva, entre otros aspectos: Ubicación de las Canteras y Puntos de Agua, longitud y estado (transitabilidad) de los accesos, características de los agregados, usos, potencia, rendimiento, tratamiento, periodo y equipo de explotación"*

(...)".

Por lo que, se colige que el Estudio de Mecánica de Suelos presentado en julio de 2016, no cumple con los TDR 2016 de la Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** y no debió considerarse técnicamente válido, pues omitió la participación obligatoria y el protocolo de toma de muestras exigido. Asimismo, falta el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua, que debía detallar ubicación, acceso, calidad y ensayos de los materiales, así como el análisis químico de las fuentes de agua y el plano correspondiente. Esta omisión representa una deficiencia técnica respecto a los Requisitos de los TDR 2016 de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**.

Siendo importante precisar que, si el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 44)** no es válido, por los hechos expuestos en los párrafos precedentes, según los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, entonces el cálculo estructural también carece de validez porque se fundamenta directamente en parámetros del mencionado Estudio de Mecánica de suelos que no tienen sustento técnico-contractual válido. La Memoria de Cálculo Estructural **(Apéndice n.° 44)** utiliza específicamente la capacidad portante, profundidad de desplante y parámetros sísmicos que provienen de un Estudio de Mecánica de Suelos "no válido" por incumplir los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**.

Además, se debe precisar que, el profesional designado como responsable de la especialidad de estructuras, Carlos Alberto Rodríguez Reyna, declaró ante la comisión auditora que no participó en la consultoría **(Apéndice n.° 39)**, lo cual agrava la deficiencia al no contarse con la validación experta mínima indispensable para el diseño estructural de un hospital de nivel III-1, requerida en los documentos contractuales.

Posteriormente, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, emitió el Informe n.° 111-2016-GRLL-GRI-SGED[69] **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03279504) a la SGED el 29 de agosto de 2016, mediante el cual informó respecto a la presentación del Informe Parcial n.° 02: *"(...) ha sido revisado por los especialistas encargados de la evaluación, los cuales son (...) Estructuras (...)"*

Además, concluyó:

"(...)
Aprobados
- *(...)*
- *Estructuras.*

(...)"

Y, recomendó: *"Remitir las (...) Observaciones al Consultor a fin de levantarlos en un plazo máximo de 5 días calendarios (...) en aplicación a su contrato, para posteriormente presentar el Informe Parcial N° 03 (...)"*.

En ese sentido, mediante oficio n.° 768-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[70] de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 03280517) recibido por el Consultor el 31 de agosto de 2016, se le comunicó *"(...) la conformidad y observaciones del Informe Parcial N° 02, a fin de que tome conocimiento y acciones para proseguir con el desarrollo del mismo. Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del Expediente Técnico"*.

❖ **Respecto a la especialidad de Instalaciones Electromecánicas**

Mediante Informe n.° 118-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL[71] de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 02843614), presentado a José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la

[69] Folio 15 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[70] Folio 16 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[71] Folio 7 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**

SGED, por Jorge Luis Zevallos López, evaluador técnico en la especialidad de Instalaciones Electromecánicas, concluyó:

"El Informe parcial N° 02 del expediente técnico (especialidad instalaciones eléctricas) se encuentra conforme, por lo cual se alcanza la ***CONFORMIDAD TÉCNICA (ESPECIALIDAD INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS)****, del Informe Parcial N° 02 (...)".*

Posteriormente, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, emitió el Informe n.° 111-2016-GRLL-GRI-SGED[72] **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03279504) a la SGED el 29 de agosto de 2016, mediante el cual informó respecto a la presentación del Informe Parcial n.° 02: *"(...) ha sido revisado por los especialistas encargados de la evaluación, los cuales son (...) Instalaciones Eléctricas (...)"*[73].
Además, concluyó:

"(...)
Aprobados
- *(...)*
- *Instalaciones Eléctricas*

(...)"

En ese sentido, mediante oficio n.° 768-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[74] de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 03280517) recibido por el Consultor el 31 de agosto de 2016, se le comunicó entre otras cosas, la conformidad de la especialidad de instalaciones eléctricas.

❖ **Respecto a la especialidad de Instalaciones Sanitarias**

Ahora bien, en relación con la presentación del Informe Parcial n.° 02, se observa que, mediante Informe n.° 97-2016/GRLL-GRI-SGED/JGR[75] de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03277980), Julio Evaristo Gabriel Reyna, evaluador SGED comunicó al subgerente de SGED, el resultado de la revisión en cuanto al componente de instalaciones sanitarias, señalando lo siguiente:

"(...)

2. ***ANÁLISIS***
   a) *El Consultor solo ha presentado Planos que es parte del componente de Instalaciones Sanitarias.*
   b) *Se realizó la revisión de los planos, encontrando observaciones como se detalla.*
      - ✓ ***Plano IS-01***
        Existe error de cálculo en las cotas de niveles de la ubicación de las cajas de registros, así mismo deberá considerar mayor número de registro de 4" en las tuberías de desagüe en baños, como se indica en el plano para su corrección.
      - ✓ ***Plano IS-03***
        Deberá considerar registro de 4", en bajada de montante en exterior de consultorio externo.
      - ✓ ***El plano IS-04 y IS-05***
        No indica el diámetro válvulas, así como la longitud de las tuberías de conducción a fin de compatibilizar con el metrado.
   c) *Deberá indicar detalle de Montantes de las tuberías exteriores, tuberías de drenaje de techos y pisos de ser el caso.*

[72] Folio 15 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[73] Folio 15 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[74] Folio 16 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[75] Folio 11 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

3. **CONCLUSIONES**
El consultor deberá mejorar y corregir los planos de acuerdo a lo indicado en el punto 2, análisis.

4. **RECOMENDACIONES**
Alcanzar el informe al consultor para levantar las observaciones que corresponde, así mismo se recomienda que los planos deberán ser firmados por el especialista de Ingeniero Sanitario.

(...)"

Posteriormente, Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, emitió el Informe n.° 111-2016-GRLL-GRI-SGED[76] de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03279504) a la SGED, mediante el cual informó respecto a la presentación del Informe Parcial n.° 02: *"(...) ha sido revisado por los especialistas encargados de la evaluación, los cuales son (...) Instalaciones Sanitarias (...)".*

Además, concluyó:

"(...)
Observados:
- *(...)*
- *Instalaciones Sanitarias*
(...)

Y, recomendó: *"Remitir las (...) Observaciones al Consultor a fin de levantarlos en un plazo máximo de 5 días calendarios (...), en aplicación a su contrato, para posteriormente presentar el Informe Parcial N° 03 (...)".*

En ese sentido, mediante oficio n.° 768-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[77] de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO n.° 03280517) recibido por el Consultor el 31 de agosto de 2016, se le comunicó *"(...) observaciones del Informe Parcial N° 02, a fin de que tome conocimiento y acciones para proseguir con el desarrollo del mismo. Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del Expediente Técnico".*

En consecuencia, el 5 de setiembre de 2016, mediante Carta n.° 46-2016-MMF-AC **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 3294170), el Consultor I presentó ante la Entidad el levantamiento de observaciones del Informe Parcial n.° 02 del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución del proyecto[78].

Posteriormente, con Memorándum n.° 370-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED[79] de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03295080), el subgerente de la SGED José Manuel Cabrera Huertas remitió a Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, el levantamiento de observaciones del Informe Parcial n.° 02, indicando lo siguiente:

"(...) en su calidad de Coordinadora y evaluador del Expediente Técnico para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo-Región la Libertad, se adjunta la Carta de la referencia, remitida por el Arq. Martin Miranda Figueroa, conteniendo la presentación del levantamiento de observaciones del Informe Parcial N° 02, para su evaluación, revisión y aprobación de ser el caso".

[76] Folio 15 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[77] Folio 16 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[78] Haciendo referencia al Oficio n.° 768-2016-GRLL-GGR-GRI-SGED, mediante el cual la Entidad comunica a la Entidad las observaciones; Informe n.° 97-2016-GRLL-GRI-SGED/JG, mediante el cual Julio E. Gabriel Reyna, evaluador SGED comunicó al subgerente de SGED, el resultado de la revisión en cuanto al componente de instalaciones sanitarias; e, Informe n.° 120-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG, mediante el cual el ingeniero César David Salirrosas Gómez, observó en cuanto al componente de Equipamiento y mobiliario **(Apéndice n.° 42)**.
[79] Folio 19 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

Cabe precisar que el levantamiento de las observaciones también fue remitido el 7 de setiembre de 2016 a Julio Evaristo Gabriel Reyna para el trámite correspondiente, conforme se visualiza de la consulta al SISGEDO 03295080 **(Apéndice n.° 47)**.

En ese sentido, mediante Informe n.° 109-2016/GRLL-GRI-SGED/JGR[80] de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03313100) Julio Evaristo Gabriel Reyna, comunicó al subgerente de la SGED, que: *"El proyectista ha cumplido con las correcciones a los planos de Instalaciones Sanitarias de agua y desagüe que corresponden al Informe N° 02"*, concluyendo que: *"Se aprueba el Informe N° 02 del componente Instalaciones Sanitarias"*, conforme se visualiza de la consulta al SISGEDO:

Imagen n.° 10
Trámite del Informe n.° 109-2016-GRLL-GRI/SGED-JEGR


DOCUMENTOS RELACIONADOS

DOCUMENTO [03313100]

Expediente: INFORME 00109GRLL-GRI/SGED-JEGR
Fecha de Expedición: 14-09-2016
Folios: 1
Asunto: APROBACION INFORME PARCIAL N°02 PLANOS DE INSTALACIONES SANITARIAS + EXPEDIENTE TECNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD
Unidad: SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS
Dependencia: SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma: JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA
Cargo: ING. CIVIL

Destino	Fecha	Operación	Prioridad	Unidad asignada a	Usuario	Unidad que derivó	Asunto derivado	Fecha de derivación
SEDE CENTRAL	14-09-2016 12:05:36	REGISTRADO	ORDINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA			
SEDE CENTRAL	14-09-2016 12:33:57	DERIVADO	ORDINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO SUAREZ	SU ATENCION
SEDE CENTRAL	14-09-2016 12:33:58	RECIBIDO	ORDINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO SUAREZ			
SEDE CENTRAL	14-09-2016 12:34:20	ACUMULADO AL [illegible]	ORDINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO SUAREZ			

Fuente: SISGEDO 03295080 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Auditoría de Cumplimiento.

Luego, mediante Informe n.° 121-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[81] de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03314111) presentado al subgerente de la SGED el 15 de setiembre de 2016, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, remitió la conformidad de la especialidad de instalaciones sanitarias.

Mediante oficio n.° 827-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[82] recibido el 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, el subgerente de la SGED comunicó al Consultor I la conformidad técnica de Instalaciones Sanitarias del Informe Parcial n.° 02, señalando *"(...) Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del Expediente Técnico"*.

De otro lado, con relación a las especialidades de Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas y Sistema de utilización de Media Tensión, no se presentaron: Avance del Proyecto de Comunicaciones, Avance del Proyecto de instalaciones Mecánicas y Avance de Sistema de Utilización de Media Tensión, respectivamente.

En conclusión, la presentación y conformidad del Informe Parcial n.° 02 evidencian múltiples incumplimientos de los TDR 2016 de las Bases Administrativas y normativa aplicable, según se detalla a continuación:

[80] Folio 3 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[81] Folio 25 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[82] Folio 26 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

- La revisión se realizó únicamente por especialistas de la SGED, sin la participación obligatoria de la GERESA como Órgano Rector, contraviniendo expresamente los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** y el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)**.
- Los evaluadores de las especialidades de Estructuras, Equipamiento y Mobiliario, omitieron verificar la presentación del Informe de Compatibilización y el Acta de Requerimientos con usuarios, documentos fundamentales para validar las necesidades del proyecto.
- No se advirtió la ausencia de los especialistas Ingeniero Especialista en Equipamiento (Marco Tulio Trujillo Silva) y Profesional en Diseño Estructural (Carlos Alberto Rodriguez Reyna), quienes negaron su participación en la consultoria.
- El Estudio de Mecánica de Suelos no cumple el procedimiento contractual exigido (por no haber sido posible la participación del evaluador especialista en estructuras en la toma de muestras de suelo), invalidando los parámetros de cimentación y diseño sísmico utilizados en los cálculos estructurales.
- No se presentó el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua requerido por los TDR 2016, comprometiendo la calidad y disponibilidad de materiales para la obra.
- No se presentaron los avances de Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas y Sistema de Utilización de Media Tensión, pese a estar contractualmente exigidos.

Cabe señalar que, tal como se indicó en la revisión del Informe Parcial n.° 01, mediante los Informes n.° 000641-2025-GRLL-GGR-GRS-OP-JVM de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)** y n.° 000015-2025-GRLL-GGR-GRS-OP-APR de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, la GERESA comunicó que no participó en la revisión ni otorgó conformidad a los informes parciales ni al informe final de la elaboración del expediente técnico, limitándose únicamente a intervenir en la fase de preinversión (Perfil).

En ese sentido, para el Informe Parcial n.° 02 también se mantiene la situación ya advertida: la evaluación y conformidad se realizaron sin la participación de la GERESA, a pesar de su calidad de Órgano Rector, contraviniendo lo establecido en los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**.

Estos incumplimientos comprometieron la integridad técnica y la seguridad tanto estructural como operativa del hospital, al no contar con la validación por parte de los especialistas en estructuras, equipamiento médico y el Órgano Rector (GERESA), sin advertir la falta de estudios esenciales, documentos contractuales y la participación obligatoria de los profesionales a cargo, por lo que el Informe Parcial n.° 02 no correspondió ser aprobado.

3.3. SOBRE LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DEL INFORME PARCIAL N° 03, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 2016.

Otorgada la conformidad del Informe Parcial n.° 02 mediante el Informe n.° 111-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[83] de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** e Informe n.° 121-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[84] de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, los cuales fueron notificados al Consultor I el 31 de agosto de 2016 (con Oficio n.° 768-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[85]) **(Apéndice n.° 47)** y el 19 de setiembre de 2016 (con Oficio n.° 827-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[86]) **(Apéndice n.° 47)**, respectivamente, correspondia continuar con el cómputo de plazo de las prestaciones contractuales para la presentación del Informe Parcial n.° 3.

[83] Folio 15 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[84] Folio 25 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[85] Folio 16 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.
[86] Folio 26 del Comprobante de Pago 13OM153 de 07 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**.

En ese sentido, en el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)**, se aprecia que en la Cláusula quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, regula el plazo de presentación del Informe Parcial n.° 03, lo cual debió realizarse a los quince (15) días calendario de aprobado el Informe Parcial n.° 02, esto es, a partir del 20 de setiembre de 2016 hasta el 4 de octubre de 2016, así como precisa las actividades a realizarse, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Actividades y Plazo de Presentación para Informe Parcial n.° 03

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Informe Parcial N° 03	Desarrollo del Proyecto Estructural. Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Eléctrico mecánicas. Desarrollo del Proyecto de Comunicaciones. Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Mecánicas. Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Sanitarias. Desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico. Desarrollo del Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión. Avance del Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de todas las especialidades, metrados y análisis de Costos y Presupuestos).	Plazo: A los 15 d. c. de aprobado el Informe Parcial N° 02.

Fuente: Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión del numeral 3.8.1.1 de los TDR 2016 de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, se aprecia que para el Informe Parcial n.° 03, se solicitó la presentación de los siguientes documentos:

"(...)
INFORME PARCIAL N° 03
Se presentará a los 15 días de haberse notificado la aprobación del Informe Parcial N°02, en copia y comprenderá los siguientes aspectos:

- ✓ *Desarrollo del Proyecto Arquitectónico.*
- ✓ *Desarrollo del Proyecto Estructural.*
- ✓ *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Eléctrico mecánicas.*
- ✓ *Desarrollo del Proyecto de Comunicaciones.*
- ✓ *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Mecánicas.*
- ✓ *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Sanitarias.*
- ✓ *Desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico.*
- ✓ *Desarrollo del Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión.*
- ✓ *Avance del Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de todas las especialidades, metrados y análisis de Costos y Presupuestos).*

El Informe Parcial N° 03, será revisado y evaluado con la Participación de la Gerencia Regional de Salud, en su calidad de Órgano Rector, y también será evaluado por la Sub-Gerencia de Estudios Definitivos, y una vez aprobado se continuará con la elaboración del contenido integral del expediente técnico, concordante con los presentes términos de referencia.

Lo indicado se ilustra en el siguiente cuadro:

INFORME	*ACTIVIDADES*	*PLAZO*
(...)		
Informe Parcial N° 03	*Desarrollo del Proyecto Estructural.* *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Eléctrico mecánicas.* *Desarrollo del Proyecto de Comunicaciones.* *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Mecánicas.* *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Sanitarias.* *Desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico.* *Desarrollo del Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión.*	*Plazo: A los 15 d. c. de aprobado el Informe Parcial N° 02.*

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
	Avance del Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de todas las especialidades, metrados y análisis de Costos y Presupuestos).	

(...)".

Si bien, en el detalle del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)**, no se incluyó el Desarrollo del Proyecto Arquitectónico; no obstante, en los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** sí se consignaron; por lo tanto, en la revisión de Informe Parcial n.° 03, se está tomando en cuenta la presentación del Desarrollo del Proyecto Arquitectónico dentro del Informe Parcial n.° 03, debido a que el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)** establece en su **Cláusula Sexta: Partes integrantes del Contrato:** *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; asimismo, según lo establecido en la **Cláusula sétima: Obligaciones del Contratista:** *"Por el presente **LA ENTIDAD** contrata los servicios del **CONTRATISTA**, y éste se obliga a cumplir cabalmente con lo descrito en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos y Bases Integradas contenidas en el respectivo expediente de contratación, lo ofrecido en su oferta y en cualquier manifestación formal documentada que haya en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato y que pueda generarle obligaciones".*

Ahora bien, mediante Carta n.° 51-2016-MMF-AC[87] de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 3349022), el Consultor I presentó el Informe Parcial n.° 03, señalando los siguientes aspectos:

> *"(...)*
> *Por el Presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y Presentar el Informe Parcial N 03 Según los términos de referencia del proyecto (...)*
>
> - ✓ *Desarrollo del proyecto Arquitectónico*
> - ✓ *Desarrollo del proyecto de Instalaciones eléctrico mecánicas*
> - ✓ *Desarrollo del proyecto de Comunicaciones*
> - ✓ *Desarrollo del proyecto de Instalaciones mecánicas*
> - ✓ *Desarrollo del proyecto de Instalaciones sanitarias*
> - ✓ *Desarrollo del proyecto de Mobiliario y equipamiento médico*
> - ✓ *Desarrollo del proyecto de Sistema de utilización de media tensión (no es necesario)*
> - ✓ *Avance de Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones técnicas de todas las especialidades, metrados y análisis de costos y presupuestos).*
>
> *(...)".*

Al respecto, con Memorándum n.° 433-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED[88] recibido el 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03350101), el ingeniero José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED remitió el Informe Parcial n.° 03 a Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, con la siguiente indicación *"(...)se adjunta la Carta de la referencia, remitida por el Arq. Martín Miranda Figueroa, conteniendo la presentación del informe parcial N° 03, para su evaluación, revisión y aprobación de ser el caso (...)".*

De la revisión del SISGEDO 03350101 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al referido Memorándum, se aprecia que la coordinadora derivó el 10 de octubre de 2016, el Informe Parcial n.° 03, a los siguientes profesionales para su evaluación en las especialidades correspondientes:

- Carlos Enrique Polo Sáenz, con el proveído *"EVALUAR E INFORMAR ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS"*

[87] Folio 8 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[88] Folio 2 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.

- Julio Evaristo Gabriel Reyna, con el proveído *"EVALUAR E INFORMAR ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS"*.
- Jorge Luis Zevallos López, con el proveído *"EVALUAR E INFORMAR ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS"*.
- César David Salirrosas Gómez, con el proveído *"EVALUAR E INFORMAR EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO"*

De la revisión de los informes presentados por el Consultor I en el Informe Parcial n.° 03, según los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció lo siguiente:

❖ Presentación del Desarrollo del Proyecto Arquitectónico, revisión y conformidad:

Cuadro n.° 12
Presentación del Desarrollo del Proyecto Arquitectónico

Presentación y revisión por parte de evaluadora de proyectos arquitectónicos de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Informe n.° 142-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[89] de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03399964), emitido por Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, observando: **a. De los Planos:** ➢ **Ubicación (U-01): (...)** ➢ **Situación Actual – Distribución del Semisótano (SA-01): (...)** ➢ **Situación Actal (SA-02): (...)** ➢ **Situación Actual – Distribución del Semisótano (SA-03): (...)** ➢ **Situación Actual (SA-04): (...)** ➢ **Con Proyecto – Distribución del Semisótano (A-01): (...)** ➢ **Con Proyecto – Elevaciones (A-04): (...)** ➢ **Con Proyecto – Detalles de Baños (DT-02): (...)** **b. Metrados:** **b.1. Partida: revoque y enlucidos y moldaduras: (...)** ➢ **Partida 01.02 tarrajeo frotachado y de interiores (...)** **b.2. Partida Pisos y Pavimentos (...)** ➢ **Partida 03.01 Contrapiso e = 40 para cerámica y porcelanato: (...)** ➢ **Partida 03.04 piso cerámica y antideslizante 30x30: (...)** ➢ **Partida 03.05 piso cerámica y antideslizante 40x40: (...)** ➢ **Partida 03.06 piso cerámica y antideslizante 60x60: (...)** **c. Especificaciones técnicas:** **d. A nivel general:** Concluyendo lo siguiente: *"Como resultado de la evaluación se concluye, OBSERVAR la especialidad de arquitectura del Informe parcial N° 03 del expediente técnico del proyecto (...), por NO cumplir con las consideraciones técnicas mínimas establecidos según la normatividad vigente y de acuerdo al contrato"* Mediante oficio n.° 988-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED[90] recibido el 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el subgerente de SGED comunicó al Consultor, el resultado de la revisión en la parte de arquitectura del Informe Parcial n.° 03.	Consultor presenta levantamiento de observaciones al Informe Parcial n.° 03 - Parte de Arquitectura, con Carta n.° 69-2016-MMF-AC[91] presentado a la Entidad el 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 3417009). Mediante Informe n.° 151-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[92] de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03434433), la evaluadora en Arquitectura otorga la Conformidad, comunicado al Consultor: *"Se ha evaluado y/o revisado la especialidad de arquitectura del expediente técnico del proyecto (...), en el cual se ha verificado que ha levantado las observaciones, en aplicación a la normatividad vigente, por lo cual se otorga la Conformidad Técnica correspondiente"*. Y concluyó: *"(...) se concluye **APROBAR** la especialidad de arquitectura del informe Parcial N° 03 (...) por cumplir con las consideraciones técnicas mínimas establecidas según la normatividad vigente y de acuerdo al contrato (...)"* Mediante Oficio n.° 1022-2016-GRLL-GGR-GRI-SGED[93] recibido el 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03434972), José Manuel Cabrera Huertas, Subgerente de Estudios Definitivos, remitió el informe n.° 151-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** conteniendo la conformidad técnica de la especialidad de arquitectura, indicando también que *"(...) Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del expediente Técnico"*.

Fuente: Informe n.° 142-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 28 de octubre de 2016, Oficio n.° 988-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED recibido el 2 de noviembre de 2016, Carta n.° 69-2016-MMF-AC de 7 de noviembre de 2016, Informe n.° 151-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 15 de noviembre de 2016, Oficio n.° 1022-2016-GRLL-GGR-GRI-SGED recibido el 16 de noviembre de 2016
Elaborado por: Comisión Auditora.

[89] Folio 5 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[90] Folio 6 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[91] Folio 7 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**. Remitido a Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, mediante memorándum n.° 521-2016-GRLL-GGR.GRI-SGED de 10 de noviembre de 2016 (Folio 27) (SISGEDO 03424948), para ser atendido.
[92] Folio 28 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[93] Folio 29 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.

❖ Presentación del Desarrollo del Proyecto Estructural, revisión y conformidad:

Cuadro n.° 13
Presentación del Desarrollo del Proyecto Estructural

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante Informe n.° 123-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS[94] de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, Carlos Enrique Polo Saenz, evaluador de proyectos estructuras, informó al subgerente de SGED, lo siguiente ***II. ANÁLISIS:*** *Se ha revisado el proyecto en mención y se encuentran las siguientes observaciones:* *-No existe coherencia entre los valores de metrados que se muestran de la hoja resumen y su sustento.* *-No existe coherencia entre los valores de los metrados de la hoja resumen y los ítems del presupuesto.* *-No se ha utilizado en el proceso de elaboración de los análisis de costos unitarios, los costos de la mano de obra (zona costa) para construcción civil, vigentes según convenio y autorizadas por esta oficina.* *-No se alcanzan las cotizaciones de los procesos de insumos que intervienen en el presupuesto de ejecución de obra.* *-El desagregado de gastos generales no se adapta al formato que se ha implementado en esta oficina y bajo ninguna circunstancia debe ser aproximado al 10% si no deberá llevar el valor que arroja el cálculo correspondiente.* *-La fórmula polinómica presenta en la sumatoria de los coeficientes de participación un índice cuyo valor es mayor a la unidad.* *-No se adjunta cronogramas Gantt-Perl CPM, cronograma de utilización de insumos, cronograma de desembolsos, diagrama curva S.* *-Las unidades de medida que se presentan en la parte de método de medición en las especificaciones técnicas deberán ser coherentes con las unidades que se utilizan en el presupuesto de ejecución de obra para cada partida."* Concluyendo: *"El informe técnico N° 03, en la especialidad de ESTRUCTURAS, que comprende las especificaciones técnicas, metrados, presupuesto general de obra, presupuesto desagregado, análisis de costos unitarios, desagregado de gastos generales y cronogramas de ejecución de obra. **PRESENTA OBSERVACIONES DE FORMA Y FONDO**. Razón por la cual el consultor deberá realizar el levantamiento inmediato de las mismas (...)"* Con Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[95] de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03412116), Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, alcanzó a la SGED las observaciones, entre otras, de la especialidad de Estructuras.	Con Carta n.° 71-2016-MMF-AC[97] de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el Consultor I, presentó el levantamiento de observaciones. Mediante Informe n.° 133-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS[98] de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO n.° 03451255), Carlos Enrique Polo Saenz, remitió el resultado de la revisión al componente de proyecto estructural, señalando: *"Habiéndose revisado minuciosamente cada uno de los componentes que conforman dicha entrega, debo mencionar que en lo referido a la infraestructura de salud en sí: escaleras, rampas y otros ya se encuentran saneadas a nivel de verificación en lo que respecta al proyecto estructural. De la misma manera los metrados, análisis de costos unitarios, precios unitarios y relación de insumos. Destacando que en coordinaciones efectuadas entre el consultor y el evaluador de proyectos el íntegro de observaciones vertidas por el área de evaluación han sido levantadas. De esta manera, me permito otorgar conformidad al proyecto estructural integral del expediente técnico en mención. Así mismo otorgo conformidad al proyecto de especificaciones técnicas, metrados, costos y presupuestos que constituyen el presente informe parcial. Definiendo que a este nivel el mismo no presenta observaciones de fondo y formal".* Concluyendo lo siguiente: *"Se emite conformidad al proyecto estructural materia del asunto y de metrados, costos y presupuesto del informe técnico N° 03. Habiéndose certificado que el mismo satisface íntegramente los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el reglamento nacional de edificaciones y sus normas técnicas. Así mismo defino que en el mismo no se han encontrado observaciones de forma y fondo."* Con Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[99] de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, alcanzó las conformidades técnicas, entre otras, de la especialidad de estructuras. Mediante Oficio n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[100] de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, José Manuel Cabrera Huertas, remitió las conformidades del Informe Parcial n.° 03 al Consultor I, de la evaluadora, indicando también que *"(...) Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del expediente Técnico".*

Folio 17 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**. Cabe precisar que, mediante Memorándum N° 479-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 21 de octubre de 2016 (SISGEDO 03386903), el subgerente de SGED derivó a Jessica Inés Rodriguez López el Informe n.° 123-2016-GRLL-GGR-GRI-SGED/CEPS de 21 de octubre de 2016 (SISGEDO 03386779) relacionado con las observaciones en la parte de instalaciones eléctricas del Informe parcial N° 03.

[95] Folio 23 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.

[97] Folio 25 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**. Remitido a Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, mediante Memorándum n.° 542-2016-GRLL-GGR.GRI-SGED de 14 de noviembre de 2016, para su revisión y análisis.

[98] Folio 40 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**. Mediante Memorándum n.° 567-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 24 de noviembre de 2016 (SISGEDO n.° 03451306), el subgerente de SGED remitió a Jessica Inés Rodriguez López, la conformidad en la parte estructural, contenido en el Informe n.° 133-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS.

[99] Folio 48 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.

[100] Folio 49 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante oficio n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED[96] recibido el 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el subgerente de SGED comunicó al Consultor, el resultado de la revisión del Informe Parcial n.° 03.	

Fuente: Informe n.° 123-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS de 21 de octubre de 2016, Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 4 de noviembre de 2016, Oficio n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED recibido el 7 de noviembre de 2016, Carta n.° 71-2016-MMF-AC de 11 de noviembre de 2016, Informe n.° 133-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS de 24 de noviembre de 2016, Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 1 de diciembre de 2016, Oficio n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED de 1 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Para la revisión del Informe Parcial n.° 03 en la especialidad de Estructuras, cabe señalar que, pese a que el evaluador hizo observaciones formales sobre coherencia de metrados, costos y cronogramas en el Informe n.° 123-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS[101] de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 30)** y otorgó finalmente conformidad con el Informe n.° 133-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS[102] de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, debe resaltarse lo siguiente:

- Tal conformidad se sustenta en la misma base técnica empleada en el Informe Parcial n.° 02, particularmente en lo referido al Estudio de Mecánica de Suelos y al Informe de Compatibilización, los cuales, conforme al análisis efectuado en la revisión del Informe Parcial n.° 02, no cumplen con lo dispuesto en los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, debido que, no contó con la participación del evaluador de la especialidad de estructuras, para el primero y la no presentación del Informe de Compatibilización.

- En consecuencia, al mantenerse dichas deficiencias estructurales y contractuales sin subsanación válida, la conformidad otorgada en el Informe Parcial n.° 03 carece de soporte técnico y contractual suficiente, independientemente de que las observaciones formales del evaluador hayan sido levantadas.

- Adicionalmente, persiste la falta de acreditación de participación del profesional clave en estructuras (Carlos Alberto Rodriguez Reyna), aspecto ya advertido en el Informe Parcial n.° 02.

❖ Presentación del Desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico.

Cuadro n.° 14
Presentación del Desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante Informe n.° 149-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[103] de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03408269), emitido al subgerente de SGED por César David Salirrosas Gómez, evaluador de la SGED en el componente de equipamiento y Mobiliario, observó lo siguiente: **"II. ANÁLISIS** *Se realizó la verificación y revisión de la documentación alcanzada en la cual se nota ciertas deficiencias tales:*	Con Carta n.° 71-2016-MMF-AC[106] de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 3429169), el Consultor I, presentó el levantamiento de observaciones.

[96] Folio 24 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[101] Folio 17 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[102] Folio 40 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[103] Folio 21 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016. Cabe precisar que, mediante Memorándum n.° 499-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 3 de noviembre de 2016 (SISGEDO 03408459), el subgerente de SGED derivó a Jessica Inés Rodriguez López, el Informe n.° 149-2016-GRLL-GGR-GRI-SGED/CDSG de 3 de noviembre de 2016 (SISGEDO 03408269) relacionado con las observaciones en la parte de instalaciones sanitarias del Informe parcial N° 03.
[106] Folio 25 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**. Remitido a Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, mediante Memorándum n.° 542-2016-GRLL-GGR.GRI-SGED de 14 de noviembre de 2016, para su revisión y análisis.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
- *Textos en planos demasiado pequeños.* - *En las Especificaciones técnicas no se encuentran de acuerdo a lo descrito en los cuadros de leyenda insertos en los planos.* - *No existe una Memoria Descriptiva en la que indique la Relación Exacta del Equipamiento y Mobiliario a Utilizar en el Proyecto.* - *No existe cotizaciones.* - *No existe un Presupuesto que defina el Monto de la parte correspondiente a Mobiliario y Equipamiento.* - *No existe una relación del Equipo Complementario a utilizarse en el Proyecto, sus especificaciones técnicas ni cotizaciones, tan solo planos que indican su posible ubicación."* Concluyendo: *"Se hace necesario el levantamiento de las observaciones descritas en el Análisis respectivo las cuales deberán alcanzarse en un plazo de 5 días calendarios,* *Se deberá alcanzar la parte correspondiente al Equipamiento y Mobiliario Medico ya terminando para poder ser revisado en conjunto".* Con Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[104] de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)** (SISGEDO 03412116), Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, alcanzó a la SGED las observaciones, entre otras, de la especialidad de Mobiliario y Equipamiento Médico. Mediante oficio n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED[105] recibido el 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el subgerente de SGED comunicó al Consultor, el resultado de la revisión del Informe Parcial n.° 03.	Mediante Informe n.° 158-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[107] de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03448945), el evaluador de la parte de equipamiento y mobiliario César David Salirrosas Gómez señaló: *"Vista la documentación presentada se VERIFICÓ EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES las cuales han sido levantadas, indicándose que el Proyecto se encuentra apto para continuar con el trámite correspondiente".* Concluyendo lo siguiente: *"El Informe Parcial N° 03 del Proyecto (...) parte de Equipamiento presentado se encuentra apto para continuar con el trámite correspondiente".*

Fuente: Informe n.° 149-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG de 3 de noviembre de 2016, Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 4 de noviembre de 2016, Oficio n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED recibido el 7 de noviembre de 2016, Carta n.° 71-2016-MMF-AC de 11 de noviembre de 2016, Informe n.° 158-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG de 23 de noviembre de 2016, Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 1 de diciembre de 2016, Oficio n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED de 1 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión del expediente de equipamiento, los equipos y mobiliario son los mismos del estudio de pre inversión a nivel de Perfil **(Apéndice n.° 36)**, a diferencia de que se agregaron tres (3) equipos más. Lo indicado se condice, en el literal E.- Meta Física, de la memoria descriptiva del Expediente Técnico de equipamiento **(Apéndice n.° 49)**, donde se indicó: *"El siguiente listado de equipamiento solicitado por el* ***perfil de inversión****. Finalmente tenemos a continuación el listado final del equipamiento según ambientes: (...)"* (negrita y subrayado es nuestro).

A continuación, se muestra un comparativo de los presupuestos de los equipos contemplados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 44)** con los equipos[108] consignados en el Perfil **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 15
Comparativo entre el Presupuesto de Equipo Médico del Expediente Técnico de Equipamiento y el Perfil

Presupuesto del Expediente Técnico

ÍTEM	EQUIPO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	Aspirador de secreciones portátil	6	4 761,80	28 570,80
2	Arco en - C	1	1 105 242,80	1 105 242,80
3	Balanza mecánica con tallímetro adulto	4	1 623,00	6 492,00

Presupuesto del Estudio de Perfil

ÍTEM	EQUIPO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	Aspirador de secreciones portátil	6	1 450,00	8 700,00
2	Arco en c	1	988 500,00	988 500,00
3	Balanza mecánica con tallímetro adulto	4	1 500,00	6 000,00

[104] Folio 23 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[105] Folio 24 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[107] Folio 44 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016. Mediante Memorándum n.° 565-2016-GRLL.GGR.GRI-SGEd de 23 de noviembre de 2016 (SISGEDO 03449022), el subgerente SGED remitió la conformidad en equipamiento y mobiliario contenida en el Informe n.° 158-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG de 23 de noviembre de 2016 a Jessica Inés Rodríguez López.
[108] Folios 244 al 249 del Perfil viable el 29 de octubre del año 2013 **(Apéndice n.° 36)**

ÍTEM	EQUIPO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
4	Balanza pediátrica digital	1	890,00	890,00
5	Barra paralela adultos	1	2 500,00	2 500,00
6	Barra paralela niños	1	2 500,00	2 500,00
7	Bicicleta ergonometrica pediátrica	1	5 685,00	5 685,00
8	Bomba de infusión	5	8 600,00	43 000,00
9	Cilindro de O2 de 10 m3	3	1 980,00	5 940,00
10	Coche de paro	3	4 800,00	14 400,00
11	Cuñas 50x 55 (axl), inclinación 8°, elevación 10 cm	10	1 200,00	12 000,00
12	Desfibrilador con monitor y paletas externas	2	36 500,00	73 000,00
13	Detector de latidos fetales de sobremesa	1	1 980,00	1 980,00
14	Doppler transcraneal	1	138 600,00	138 600,00
15	Ecógrafo portátil doppler color	1	73 606,00	73 606,00
16	Electrocardiograma	1	5 900,00	5 900,00
17	Electromiografo y potenciales evocados	1	231 700,00	231 700,00
18	Electrofulgurizador monopolar con coagulación de plasma de argon	1	92 000,00	92 000,00
19	Equipo de terapia combinada	1	37 000,00	37 000,00
20	Equipo de tracción cervical y lumbar	1	65 100,00	65 100,00
21	Escalera de 4 grados, combinada con rampa	1	6 500,00	6 500,00
22	Escalera para dedos ajustable	1	200,00	200,00
23	Escalera sueca	1	3 600,00	3 600,00
24	Espejo postural	2	498,00	996,00
25	Estetoscopio adulto	14	272,42	3 813,88
26	Flujómetros y humidificador	10	600,00	6 000,00
27	Glucómetro	3	135,00	405,00
28	Lámpara cialítica de dos cuerpos, con cámara integrada	1	175 000,00	175 000,00
29	Lámpara clínica led sin contacto	2	3 000,00	6 000,00
30	Lámpara de rayos infrarrojos	3	3 900,00	11 700,00
31	Laringoscopio adulto	3	3 824,00	11 472,00
32	Linterna médica	11	110,68	1 217,50
33	Lámpara de luz ultravioleta	1	1 050,00	1 050,00
34	Máquina de anestesia completa	1	395 000,00	395 000,00
35	Martillo de reflejos	11	184,34	2 027,74
36	Mesa de operaciones	1	388 000,00	388 000,00

ÍTEM	EQUIPO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
4	Balanza pediátrica digital	1	3 600,00	3 600,00
5	Barra paralela adultos	1	4 550,00	4 550,00
6	Barra paralela niños	1	4 550,00	4 550,00
7	Bicicleta, ergonométrica pediátrica	1	9 282,00	9 282,00
8	Bomba de infusión	5	6 000,00	30 000,00
9	Cilindro de o2 de 10 m3	3	1 800,00	5 400,00
10	Coche de paro	3	3 500,00	10 500,00
11	Cuñas 50x55 (axl), inclinación 8°, elevación 10 cm	10	1 200,00	12 000,00
12	Desfibrilador con monitor y paletas externas	2	34 500,00	69 000,00
13	Detector de latidos fetales de sobremesa	1	2 275,00	2 275,00
14	Doppler transcraneal	1	138 600,00	138 600,00
15	Ecógrafo portátil Doppler color	1	65 000,00	65 000,00
16	Electrocardiograma	1	21 700,00	21 700,00
17	Electromiografia y potenciales evocados	1	231 700,00	231 700,00
18	Electrobisturi mono/bipolar con coagulación de plasma de argòn	1	92 00,00	92 000,00
19	Equipo de terapia combinada	1	37 000,00	37 000,00
20	Equipo de tracción cervical y lumbar	1	65 100,00	65 100,00
21	Escalera de 4 gradas, combinada con rampa	1	6 552,00	6 552,00
22	Escalera para dedos ajustable	1	546,00	546,00
23	Escalera sueca	1	1 820,00	1 820,00
24	Espejo postural	2	3 640,00	7 280,00
25	Estetoscopio adulto	14	222,00	3 108,00
26	Fluometros y humidificador	10	600,00	6 000,00
27	Glucómetro	3	650,00	1 950,00
28	Lámpara cialítica de dos cuerpos, con cámara integrada	1	150,00	150,00
29	Lámpara clínica led sin contacto	2	3 000,00	6 000,00
30	Lámpara de rayos infrarrojos	3	800,00	2 400
31	Laringoscopio adulto	3	3 519,00	10 559,00
32	Linterna médica	11	120,00	1 320,00
33	Lámpara de luz ultravioleta	1	1 500,00	1 500,00
34	Máquina de anestesia completa	1	257 000,00	257 000,00
35	Martillo de reflejos	11	110,00	1 210,00
36	Mesa de operaciones	1	320 000,00	320 000,00

ÍTEM	EQUIPO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
37	Microscopio quirúrgico de neurocirugía	1	890 000,00	890 000,00
38	Mini gimnasio para niños (bicicleta, elíptica, trotadora)	1	15 905,00	15 905,00
39	Monitor multifuncional de 5 parámetros	5	56 694,92	283 474,60
40	Monitores multifuncionales de 6 par con capnografía	5	63 559,32	317 796,60
41	Monitores multifuncionales de 9 par (que incluya 2 canales de EEG)	3	11 5000,00	345 000,00
42	Oxímetro portátil	7	490,00	3 430,00
43	Pantoscopio eléctrico	1	3 910,01	3 910,01
44	Pelota bobath (55, 65, 75, 85, 95 y 105 cm) juego de 8	2	106,20	212,40
45	Resucitador manual adulto	12	1 652,10	19 825,20
46	Rodillos (juego)	10	1 490,50	14 905,00
47	Rueda para trabajos de hombros pediátrica	1	500,00	500,00
48	Tanque de compresas fijas, set de compresas adultos y niños	1	17 226,00	17 226,00
49	Tanque de compresas fijas, set de compresas adultos y niños	1	16 055,00	16 055,00
50	Tanque de hidroterapia mil inferiores fijo, set de compresas adultos y niños	1	35 443,00	35 443,00
51	Tanque de hidroterapia mil superiores fijo	1	29 315,00	29 315,00
52	Tanque de parafina	1	16 445,00	16 445,00
53	Tensiómetro de mercurio rodable	3	790,00	2 370,00
54	Tensiómetro aneroide para adulto	13	246,35,00	3 202,55,00
55	Toma mural (o, v, 2 tomacorrientes dobles, llamada enf.)	32	7 600,00	243 200,00
56	Ventilador volumétrico avanzado	6	156 000,00	936 000,00
				6 153 504,17

ÍTEM	EQUIPO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
37	Microscopio quirúrgico de neurocirugía	1	675 000,00	675 000,00
38	Mini gimnasio para niños (bicicleta, elíptica, trotadora)	1	7 500,00	7 500,00
39	Monitor multifuncional de 5 parámetros	5	29 750,00	148 750,00
40	Monitores multifuncionales de 6 par con capnografía	5	49 987,60	249 938,00
41	Monitores multifuncionales de 9 par (que incluya 2 canales de eeg)	3	101 000,00	303 000,00
42	Oxímetro portátil	7	2 500,00	17 500,00
43	Pantoscopio pediátrico	1	4 687,00	4 687,00
44	Pelota bobath (55,65,75,85,95 x 105 cm) juego de 8	2	1 050,00	2 100,00
45	Resucitador manual adulto	12	1 178,00	14 316,00
46	Rodillos (juego)	10	1 490,00	14 905,00
47	Rueda para trabajos de hombros pediátrica	1	2 366,00	2 366,00
48	Tanque de compresas calientes, set de compresas adultos y niños	1	9 100,00	9 100,00
49	Tanque de compresas frías, set de compresas adultos y niños	1	14 014,00	14 014,00
50	Tanque de hidroterapia mm inferiores fijo, set de compresas adultos y niños	1	24 944,00	24 944,00
51	Tanque de hidroterapia ms superiores fijo	1	21 840,00	21 840,00
52	Tanque de parafina	1	11 284,00	11 284,00
53	Tensiómetro de mercurio rodable	3	745,60	2 237,00
54	Tensiómetro aneroide para adulto	13	199,00	2 594,00
55	Toma mural (o, v, 2 tomacorrientes dobles, llamada e	32	1 800,00	57 600,00
56	Ventilador volumétrico avanzado	6	203 390,00	1 220 340,00
				5 386 535,00

Fuente: Presupuesto de equipamiento médico del expediente de Mobiliario y Equipamiento **(Apéndice n.° 49)** y Perfil viable el 29 de octubre del año 2013 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 16
Comparativo entre el Presupuesto de Mobiliario Médico del Expediente Técnico de Equipamiento y el Perfil

Presupuesto Expediente Técnico

ÍTEM	MOBILIARIO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	Archivador metálico de 4 cajones	10	1 900,00	19 000,00
2	Armario con dos puertas con divisiones en el interior	10	960,00	9 600,00
3	Armario madera (puertas y repiseras) 1.00x0.40x1.80	4	1 200,00	4 800,00
4	Biombo tipo 1- techo / cortina de lino plastificado incluye riel	35	400,00	14 000,00
5	Cama hospitalaria electromecánica con balanza	3	30 508,00	91 524,00
6	Cama hospitalaria electromecánica	7	24 500,00	171 500,00
7	Cama hospitalaria mecánica	25	4 310,00	107 750,00
8	Cama camarote 1 1/2 Pza	4	1 600,00	6 400,00
9	Cama de dos plazas de madera, incluye colchón, cubrecama, sabanas, dos juegos de almohadas con forro, edredón	1	2 500,00	2 500,00
10	Camilla de transporte con varillas	2	19 000,00	38 000,00
11	Coche de curaciones/enfermeria	3	1 250,00	3 750,00
12	Colchonetas unión de 4 planchas de 200x 100x 10cm, apx 4/. 5 %	5	180,00	900,00
13	Colchonetas unión de 3 planchas de 200x 100x 10cm, apx 3/. 5 %	3	120,00	360,00
14	Colchonetas individuales	10	100,00	1 000,00
15	Colchoneta para mesa de masajes	1	80,00	80,00
16	Cubo de acero inoxidable para desperdicios tapa accionada a pedal.	10	765,00	7 650,00
17	Credenza Metálica 1.80x0.50x0.40	1	900,00	900,00
18	Estante ángulo ranurado 0.90X0.45X2.40	1	900,00	900,00
19	Escalinata de plásticos	38	390,00	14 820,00
20	Escalera de aluminio de 3 pasos	1	350,00	350,00
21	Mesa de acero inoxidable	6	300,00	1 800,00
22	Mesa de trabajo de acero inoxidable de 140 x 70cm	1	1 500,00	1 500,00

Presupuesto de Perfil

ÍTEM	MOBILIARIO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	Archivador metálico de 4 cajones	10	1 900,00	19 000,00
2	Armario con dos puertas con divisiones en el interior	10	960,00	9 600,00
3	Armario madera (puertas y repiseros) 1,00x0,40x1,80	4	1 200,00	4 800,00
4	Biombo tipo I - techo / CORTINA DE LINO PLASTIFICADO INCLUYE RIEL	35	350,00	12 250,00
5	CAMA HOSPITALARIA ELECTROMECÁNICA CON BALANZA	3	30 502,67	91 508,00
6	CAMA HOSPITALARIA ELECTROMECÁNICA	7	6 833,00	47 831,00
7	Cama hospitalaria mecánica	25	4 310,00	107 750,00
8	Cama camarote 1 1/2 Pza	4	1 200,00	4 800,00
9	Cama de dos plazas de madera, incluye colchón, cubre cama, sábanas, dos juegos de almohadas con forros, edredón)	1	450,00	450,00
10	Camilla de transporte con varillas	2	19 000,00	38 000,00
11	Coche de curaciones/enfermeria	3	1 250,00	3 750,00
12	Colchonetas unión de 4 planchas de 200x100x10cm apx +/- 5%	5	120,00	600,00
13	Colchonetas unión de 3 planchas de 200x100x10cm apx +/- 5%	3	100,00	300,00
14	Colchonetas individuales	10	60,00	600,00
15	Colchoneta para mesa de masajes	1	75,00	75,00
16	Cubo de acero INOXIDABLE para desperdicios tapa accionada a pedal	10	765,00	7 650,00
17	Credenza Metálica 1,80x0,50x0,40	1	900,00	900,00
18	Estante ángulo ranurado 0,90x0,45x2,40	1	1 600,00	1 600,00
19	Escalinata de dos peldaños	38	250,00	9 500,00
20	Escalera de aluminio de 3 pasos	1	350,00	350,00
21	Mesa de noche de madera	6	250,00	1 500,00
22	Mesa de trabajo de acero inoxidable de 140x70cm	1	850,00	850,00

ÍTEM	MOBILIARIO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
23	Mesa (extra) para exámenes y curaciones	10	1 600,00	16 000,00
24	Mesa para fisioterapia de 2 mt (0x 80 cm y 0x 80 cm (h)	4	660,00	2 640,00
25	Mesa metálica angular para instrumentos	1	1 900,00	1 900,00
26	Mesa metálica rodable para anestesia	1	1 900,00	1 900,00
27	Mesa tipo mayo para alimentación	18	950,00	17 100,00
28	Módulo con cajones de diversos tamaños (para guardar materiales educativos)	1	600,00	600,00
29	Negatoscopio de dos cuerpos	7	620,00	4 340,00
30	Negatoscopio de tres cuerpos	15	980,00	14 700,00
31	Papelera de acero inoxidable de forma cilíndrica	18	460,00	8 280,00
32	Portasuero metálico rodable	34	835,00	28 390,00
33	Portachetas y papagayos de pared	14	5 500,00	77 000,00
34	Silla metálica giratoria	146	90,00	13 140,00
35	Silla metálica giratoria rodable	26	198,00	5 148,00
36	Sillón para lactancia	5	700,00	3 500,00
37	Silla de ruedas	13	1 200,00	15 600,00
38	Silla metálica giratoria rodable, asiento alto	12	600,00	7 200,00
39	Taburete metálico giratorio especial para sala de operaciones	1	400,00	400,00
40	Taburete con asiento giratorio rodable	10	380,00	3 800,00
41	Veladores clínicos	21	750,00	15 750,00
42	Vitrina metálica para instrumentos o material estéril de dos cuerpos	7	2 497,00	17 479,00
43	Vitrina metálica para instrumentos o material estéril de un cuerpo	8	3 050,00	24 400,00
				778 351,00

ÍTEM	MOBILIARIO MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
23	Mesa (diva) para exámenes y curaciones	10	1 600,00	16 000,00
24	Mesa para fisioterapia de 2 mt (l)x 80 cm (a)x 80 cm (h)	4	660,00	2 640,00
25	Mesa metálica angular para instrumentos	1	1 900,00	1 900,00
26	Mesa metálica rodable para anestesia	1	1 900,00	1 900,00
27	Mesa tipo mayo para alimentación	18	950,00	17 100,00
28	Módulo con cajones de diversos tamaños (para guardar materiales educativos)	1	600,00	600,00
29	Negatoscopio de 2 campos	7	620,00	4 340,00
30	Negatoscopio de tres cuerpos	15	980,00	14 700,00
31	Papelera de acero inoxidable de forma cilíndrica	18	460,00	8 280,00
32	Portasuero metálico rodable	34	835	28 390,00
33	Portachatas y papagayos de pared	14	5 500,00	77 000,00
34	Silla metálica apilable	146	460,00	67 160,00
35	Silla metálica giratoria rodable	26	360,00	9 360,00
36	Sillón para lactancia	5	700,00	3 500,00
37	Silla de ruedas	13	950,00	12 350,00
38	Silla metálica giratoria rodable, asiento alto	12	600,00	7 200,00
39	Taburete metálico giratorio especial para sala de operaciones	1	800	800
40	Taburete con asiento giratorio rodable	10	1 650,00	16 500,00
41	Veladores clínicos	21	2 500,00	52 500,00
42	Vitrina metálica para instrumentos o material estéril de dos cuerpos	7	1 950,00	13 650,00
43	Vitrina metálica para instrumentos o material estéril de un cuerpo	8	1 650,00	13 200,00
				732 750,00

Fuente: Presupuesto de mobiliario médico del expediente de Mobiliario y Equipamiento **(Apéndice n.° 49)** y Perfil viable el 29 de octubre del año 2013 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 17
Comparativo entre el Presupuesto de Equipamiento de Telecomunicaciones del Expediente Técnico de Equipamiento y el Perfil

Presupuesto Expediente Técnico

ÍTEM	TELECOMUNICACIONES	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	24p FE POE 4p GIGA web smart	1	890,00	890,00
2	Aire acondicionado tipo Split	3	4 000,00	12 000,00
3	Amplificador de video a 1ghz - ingreso de señal de cable-televisión	1	850,00	850,00

Presupuesto de Perfil

ÍTEM	TELECOMUNICACIONES	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	24P FE POE 4P GIGA web smart	1	890,00	890,00
2	Aire acondicionado tipo split	3	4 000,00	12 000,00
3	Amplificador de video a 1ghz - ingreso de señal de cable-televisión	1	200,00	200,00

ÍTEM	TELECOMUNICACIONES	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
4	Bandejas metálicas para rack 19"	3	300,00	900,00
5	Cámara de video IP fija tipo domo	5	500,00	2 500,00
6	Cámara de video PTRZ	2	1 000,00	2 000,00
7	Central de sonido y perifoneo	1	950,00	950,00
8	Central de telefonía impacta 220, 2 troncales analógicas, 2 primario, 16 anexos digitales, 44 anexos analógicos, 8 teléfonos digitales 4245, 1 botonera de 64, 1 correo de voz, 1 placa multiacesorio, 01 portero	1	1800.00	1800.00
9	Teleconsultorio T	1	183 534,84	183 534,84
10	Punto y Sist. De videoconferencia sala de operaciones	1	160 000,00	160 000,00
11	Extinguidor contra incendios halogenados o CO2 de 6 kg	1	1 950,00	1 950,00
12	Gabinete de 45 RU, negro	1	4 956,00	4 956,00
13	Ordenador horizontal frontal 2 RU negro	1	230,00	230,00
14	Microsoft KB+MSE WRLSS 3000, teclado y mouse inalàmbrico microsoft wireless desktop 3000 (mfc-00005) mini receptor USB, presentación en caja.	1	53,81	53,81
15	Mon led LG 15.6 1642on	1	800,00	800,00
16	Monitor 21"	1	2 500,00	2 500,00
17	NVR 16ch ip/cámaras IP Hikvision, vivotek.	1	2 269,65	2 269,65
18	Patch panel modular de 24 puertos con etiquetas identificación	1	1 550,00	1 550,00
19	Patchcord cat6a blindado LSZH 2 metros azul	24	95,00	2280,00
20	Patchcord cat6a blindado LSZH 3 metros azul	24	140,00	3360,00
21	Regleta telefónica 25 pares - ingreso de telefonía convencional	1	150,00	150,00
22	Servidor rack (para almacenamiento interno)	1	12 500,00	12 500,00
23	Teléfono IP de mesa uso general	28	240,00	6720,00
24	Galerio cliente ITEC	1	1 500,00	1 500,00
25	Galerio servidor ITEC	1	60 000,00	60 000,00
26	Punto de red /	42	800,00	33 600,00
27	Televisor pantalla plana 20" incluye rack	1	1 450,00	1 450,00
				501 300,30

ÍTEM	TELECOMUNICACIONES	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
4	Bandejas metálicas para rack 19"	3	300,00	900,00
5	Cámara de video IP fija tipo domo	5	500	2 500,00
6	Cámara de video PTRZ	2	1 000,00	2 000,00
7	Central de sonido y perifoneo	1	950,00	950,00
8	Central de telefonía impacta 220, 2 troncales analógicas, 2 primario, 16 anexos digitales, 44 anexos analógicos, 8 teléfonos digitales 4245, 1 botonera de 64, 1 correo de voz, 1 placa multiacesorio, 01 portero	1	1 800,00	1 800,00
9	Teleconsultorio 1	1	183 534,84	183 534,84
10	Punto y sist. De videoconferencia Sala de Operaciones	1	160 000,00	160 000,00
11	Extinguidor contra incendios halogenados o co2 de 6 kg.	1	89,00	89,00
12	Gabinete de 45 RU, negro	1	4 956,00	4 956,00
13	Ordenador horizontal frontal 2 RU negro	1	61,00	61,00
14	Microsoft KB+MSE WRLSS 3000, teclado y mouse inalàmbrico microsoft wireless desktop 3000 (MFC-00005) mini receptor USB, presentación en caja.	1	53,81	53,81
15	Mon LED LG 15.6 1642CBN	1	110,45	110,45
16	Monitor 21"	1	3 000,00	3 000,00
17	NVR 16CH c/cámaras IP Hikvision, vivotek	1	2 265,65	2 265,65
18	Patch panel modular de 24 puertos con etiquetas identificación	1	604,92	604,92
19	Patchcord cat5a blindado LSZH 2 metros azul	24	13,95	334,80
20	Patchcord cat6a blindado LSZH 3 metros azul	24	16,82	403,68
21	Regleta telefónica 25 pares - ingreso de telefonía convencional	1	150	150,00
22	Servidor de rack (para almacenamiento interno)	1	6 000,00	6 000,00
23	Teléfono IP de mesa uso general	28	42,5	1 190,00
24	Galeno clínico itec	1	1 500,00	1 500,00
25	Galeno clínico itec	1	60 000,00	60 000,00
26	Punto de red /	42	800,00	33 600,00
27	Televisor pantalla plana 20" incluye rack	1	700,00	700,00
				479 794,15

Fuente: Presupuesto de equipamiento de telecomunicaciones del expediente de Mobiliario y Equipamiento **(Apéndice n.° 49)** y Perfil viable el 29 de octubre del año 2013 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 18
Comparativo entre el Presupuesto de Equipamientos Complementarios de Expediente Técnico de Equipamiento y el Perfil

Presupuesto Expediente Técnico

ÍTEM	EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	Bandeja Acrílica porta papeles	25	46,80	1 170,00
2	Carpeta Unipersonal	18	115,00	2 070,00
3	Computadora de escritorio	10	2 730,00	27 300,00
4	Computadora Portátil (Laptop)	2	3 560,00	7 120,00
5	Escritorio de tres cajones	10	299,90	2 999,00
6	Espejo con bastidor (1.80mx3m)	6	699,00	4 194,00
7	Impresora Láser Multifuncional	5	620,00	3 100,00
8	Mueble espera 03 módulos	1	269,90	269,90
9	Modulo para cómputo	10	359,90	3 599,00
10	Perchero con 04 ganchos	50	54,9,00	2745,00
11	Pizarra acrílica 1.20x2.40 m	9	210,00	1890,00
12	Podio para Expositor	3	715,00	2145,00
13	Proyector multimedia	3	6000,00	18000,00
14	Radiograbadora DVD/CD	4	304,42	1217,68
15	Reloj de pared	38	64,90	2466,20
16	Reproductor BLU RAY	2	329,00	658,00
17	Reproductor DVD	7	129,10	903,70
18	Televisor LED 32" cfrack	7	1128,90	7902,30
19	Televisor pantalla plana de 42" cf rack	1	1899,00	1899,00
20	Ventilador de techo	42	302,90	12721,80
				104 370,58

Presupuesto de Perfil

ÍTEM	EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	Bandeja Acrílica porta papeles	25	42,60	1 065,00
2	Carpeta Unipersonal	18	180,00	3 240,00
3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	10	1 800,00	55 800,00
4	Computadora Portátil (Laptop)	2	3 000,00	6 000,00
5	Escritorio de tres cajones	10	980,00	22 540,00
6	Espejo con bastidor (1.80mx3m)	6	600,00	3 600,00
7	Impresora Láser Multifuncional	5	1 500,00	18 000,00
8	Mueble espera 03 módulos	1	1 500,00	1 500,00
9	Módulo para computo	10	750,00	20 250,00
10	Perchero con 04 ganchos	50	150,00	7 500,00
11	Pizarra acrílica 1.20x2.40 m	9	850,00	7 650,00
12	Podio para Expositor	3	600,00	1 800,00
13	Proyector multimedia	3	2 000,00	6 000,00
14	Radiograbadora DVD/CD	4	400,00	1 600,00
15	RELOJ DE PARED	38	100,00	3 800,00
16	reproductor blu ray	2	319,00	638,00
17	reproductor dvd	7	200,00	1 400,00
18	Televisor LED 32" c/rack	7	1 800,00	12 600,00
19	Televisor pantalla plana de 42 " c/rack	1	3 500,00	3 500,00
20	ventilador de techo	42	300,00	12 600,00
				191 083,00

Fuente: Presupuesto de equipos complementarios del expediente de Mobiliario y Equipamiento **(Apéndice n.° 49)** y Perfil viable el 29 de octubre del año 2013 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 19
Presupuesto de Instrumental Médico

ÍTEM	INSTRUMENTAL MÉDICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	Craneotomo	1	156 00,00	156 000,00
2	Fijador de cráneo con brazos de material radiotransparente	1	92 500,00	92 500,00
				248 500,00

Fuente: Presupuesto de instrumental médico del expediente de Mobiliario y Equipamiento. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 20
Presupuesto Suministro de aire medicinal

ÍTEM	ELECTROMECÁNICO	Cant.	C.U. (S/)	Total (S/)
1	Suministro de aire medicinal	1	168 389,00	168 389,00
				168 389,00

Fuente: Presupuesto de suministro de aire medicinal del expediente de Mobiliario y Equipamiento. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, César David Salirrosas Gómez, el evaluador de la parte de equipamiento y mobiliario, en su Informe n.° 149-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[109] de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, entre otros, observó que: *"(...) En las Especificaciones técnicas no se encuentran de acuerdo a lo descrito en los cuadros de leyenda insertos en los planos. (...) **Se deberá alcanzar la parte correspondiente al Equipamiento y Mobiliario Medico ya terminando para poder ser revisado en conjunto**"*. Y con Informe n.° 158-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[110] de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el citado evaluador, señaló: *"Vista la documentación presentada se VERIFICÓ EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES las cuales han sido levantadas, indicándose que el Proyecto se encuentra apto para continuar con el trámite correspondiente"*. Concluyendo: *"El Informe Parcial N° 03 del Proyecto (...) parte de Equipamiento presentado se encuentra apto para continuar con el trámite correspondiente"*.

Adicional a ello, es importante mencionar que el Perfil del Proyecto **(Apéndice n.° 36)**, indicó: *"El análisis de equipos, se ha realizado según la normativa de salud RM 588-2005/MINSA y requerimiento del usuario, para Hospital del Nivel III-I, equipos de alta tecnología (...)"*

En cuanto a ello, la Resolución Ministerial n.° 588-2005/MINSA de 7 de julio de 2005 que hace referencia el Perfil, fue derogada para los hospitales de Tercer Nivel (III-1) mediante la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA[111] de 29 de diciembre de 2015, que aprueba la NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención" y, teniendo en cuenta que la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO, se realizó el 19 de mayo de 2016, cuando la normas antes citada, se encontraba vigente. Por tanto, para un hospital nivel III-1, se debió aplicar los listados y criterios de la NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 y no los de la RM 588-2005/MINSA, debiéndose haber tenido en cuenta lo establecido en el numeral 3.2 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, que indicaban: *"(...) **El componente de equipamiento y mobiliario deberán observar las normas técnicas vigentes establecidas por el Ministerio de Salud** y otros entes competentes en cuanto a la calidad y en cantidad al estudio de preinversión viable (...)"*.

Además, el numeral 3.3.1.11. Equipamiento Biomédico de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, estableció:

> *"Las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos, deberá guiarse del formato aprobado por MINSA-DGIEM, e incluir en la memoria descriptiva los parámetros y documentos de la recepción de equipos establecidos por la gerencia de salud de La Libertad, según las directivas de la DGIEM N.° 01-2013/MINSA"*.

Acerca de ello, dicha directiva corresponde a la Directiva n.° 001-2013-DGIEM/MINSA DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO PARA LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DIRECCIONES U OFICINAS GENERALES DEL MINISTERIOS DE SALUD, aprobada con Resolución directoral n.° 004-2013-DGIEM, la cual no fue utilizada en la memoria descriptiva del expediente de equipamiento y mobiliario médico **(Apéndice n.° 49)**, tal como lo establecían los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**.

Por lo tanto, el consultor no verificó si esa lista inicial de equipos y mobiliario del perfil seguía vigente o requería actualización técnica y normativa, ya que la lista de equipos del perfil pudo haber cambiado por actualización tecnológica de equipos por obsolescencia, ajustes por disponibilidad o variaciones del mercado, nuevas normas técnicas, como la Resolución

[109] Folio 21 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[110] Folio 44 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016. Mediante Memorándum n.° 565-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 23 de noviembre de 2016 (SISGEDO 03449022), el subgerente SGED remitió la conformidad en equipamiento y mobiliario contenida en el Informe n.° 158-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG de 23 de noviembre de 2016 a Jessica Inés Rodríguez López.
[111] Publicada en el Diario Oficial El Peruano EL 1 de enero 2016.

Ministerial n.° 588-2005/MINSA de 7 de julio de 2005 que hace referencia el Perfil y que con ella fueron consignados los equipos y la misma fue derogada para los hospitales de Tercer Nivel (III-1) mediante la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015, que aprobó la NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 (norma vigente para la elaboración del expediente Técnico que no fue utilizada), justificando técnicamente cada modificación sin cambiar la concepción técnica del proyecto y no se mencionó la Directiva n.° 001-2013-DGIEM/MINSA).

Asimismo, no adoptó ninguna medida para detectar la ausencia del personal clave, teniendo en cuenta que el contenido de la especialidad de Equipamiento, tampoco fue realizado por el Ingeniero Especialista en Equipamiento que figura en el contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**, no garantizando la especialidad técnica para el equipamiento biomédico, ocasionando que el expediente técnico no sea válido ni aplicable.

❖ Presentación del Desarrollo del Proyecto de Instalaciones electromecánicas:

Cuadro n.° 21
Presentación del Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Electromecánicas

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante Informe n.° 157-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL[112] de 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03379846), el ingeniero Jorge Luis Zevallos López alcanzó las siguientes observaciones a la Especialidad Instalaciones Electromecánicas: *"(...)* *II ANÁLISIS* *2.1. Se realizó la revisión del expediente técnico (Especialidad instalaciones eléctricas), se indica lo siguiente:* - *El cuadro de máxima demanda elaborado, deberá indicar si cuenta con capacidad el transformador instalado en dicho Hospital para la atención de dicha potencia, realizar mediciones al transformador si cuenta carga disponible y adjuntar el documento que lo sustente.* - *Los tableros deben tener las características de acuerdo a lo indicado en la NTS-119-MINSA/DGIEM-V.01-Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención".* - *Se debe destinar un ambiente denominado "Cuarto técnico", el cual deberá tener un área suficiente para contener a los tableros eléctricos, sub-tableros, entre otros. (...)* - *Para edificaciones de más de un nivel, se deberá considerar un cuarto técnico en cada nivel por cada 900 m2 de área techada el cual constará con un ducto vertical para alojar a los montantes verticales de instalaciones eléctricas, de acuerdo a lo indicado en la NTS-119-MINSA/DGIEM-V.01.* - *Los cables eléctricos, circuitos y alimentadores, deben ser libres de halógenos y ácidos corrosivos, no propagadores de la llama y baja emisión de humo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM.* **Corregir.** - *Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes, deben tener como máximo 12 puntos por circuito y estarán protegidos con interruptores diferenciales y deben contar con el cable por tierra.* **Corregir.** - *Todos los tomacorrientes normales y estabilizados, serán bipolares dobles con toma de tierra de tipo schuko para 16 Amperios, 230V, los cuales tendrán caja de FoGo de 130 x 71 x 52 mm., llevarán la línea a tierra de color verde de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM. asimismo serán diferenciados en cuanto al color de la placa, a fin de que sean utilizados para el sistema de cómputo u otro equipo.*	Con Carta n.° 71-2016-MMF-AC[115] de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 3429169), el Consultor I. presentó el levantamiento de observaciones. Mediante Informe n.° 187-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL[116] de 1 de diciembre de 2016[117] **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03465221), el evaluador Jorge Luis Zevallos López señaló lo siguiente: *"2.1. Se realizó la revisión de la documentación presentada por el consultor sobre el levantamiento de observaciones planteadas mediante INFORME N° 157-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL, al Informe Parcial N° 03 del expediente técnico del asunto (Especialidad en instalaciones electromecánicas), encontrándose conforme (...)".* Concluyendo lo siguiente: *"3.1. (...) Que el Informe Parcial N° 03 del expediente técnico (especialidad instalaciones eléctricas) se encuentra conforme, para lo cual se alcanza la CONFORMIDAD TÉCNICA (ESPECIALIDAD INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS), del Informe Parcial N° 03 del expediente técnico para la ejecución de la obra (...)"* Recomendando, entre otros, *"4.2 El diseño de las instalaciones eléctricas*

[112] Folio 14 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**. Cabe precisar que, mediante Memorándum n.° 471-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 18 de octubre de 2016 (SISGEDO 03379983), el subgerente de SGED derivó a Jessica Inés Rodríguez López el Informe n.° 157-2016-GRLL-GGR-GRI-SGED/JLZL de 18 de octubre de 2016 (SISGEDO 03379846) relacionado con las observaciones en la parte de instalaciones eléctricas del Informe parcial n.° 03.

[115] Folio 25 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 48)** Remitido a Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, mediante Memorándum n.° 542-2016-GRLL-GGR.GRI-SGED de 14 de noviembre de 2016, para su revisión y análisis.

[116] Folio 32 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.

[117] Mediante Memorándum N° 577-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 1 de diciembre de 2016 el subgerente de SGED remitió a Jessica Inés Rodríguez López la conformidad en la parte eléctrica correspondiente al informe parcial N° 03.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
- *Las luminarias deberán ser con tecnología LED. Se permitirá mientras la normativa lo permita el uso de fluorescentes T8 o de mayor eficiencia y balasto electrónico (equipo para el encendido del fluorescente), de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 034-2008-EM, y la NTS-119-MINSA/DGEM/V.01.* ***Corregir.*** - *Todos los cables, deben de tener protección mecánica de PVC-P en interiores y tipo Conduit metálico en exteriores, exceptuando cuando están instalados en bandejas metálicas.* - *Los sistemas de tierra, deben tener una resistencia menor a 5 ohmios.* - *Deberán adjuntar los planos de las instalaciones mecánicas.* - ***Todas las observaciones deberán ser subsanadas de acuerdo a la base normativa indicada en el ítem 1.1., asimismo el expediente debe ser desarrollado de acuerdo a dicha normativa.*** - ***Compatibilizar los planos de acuerdo a las observaciones planteadas en las especialidades de arquitectura y estructuras*** Concluyendo lo siguiente: *"De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el consultor, se concluye, que debe realizarse el levantamiento de observaciones al expediente técnico (especialidad instalaciones eléctricas), en un plazo de 05 días calendarios".* (sic) Con Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[113] de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03412116), Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, alcanzó a la SGED las observaciones, entre otras, de la especialidad de Estructuras. Mediante oficio n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED[114] recibido el 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el subgerente de SGED comunicó al Consultor, el resultado de la revisión del Informe Parcial n.° 03.	*debe ceñirse de acuerdo a la normatividad vigente como es la NTS-10-DGIEM/MINSA y demás normativas vigentes con respecto a centros hospitalarios del tipo III".* Con Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[115] de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, alcanzó las conformidades técnicas, entre otras, de la especialidad de Instalaciones electromecánicas. Mediante Oficio n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[116] de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, José Manuel Cabrera Huertas, remitió las conformidades del Informe Parcial n.° 03 al Consultor I, de la evaluadora, indicando también que *"(...) Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del expediente Técnico".*

Fuente: Informe n.° 157-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL de 18 de octubre de 2016, Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 4 de noviembre de 2016, Oficio n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED recibido el 7 de noviembre de 2016, Carta n.° 71-2016-MMF-AC de 11 de noviembre de 2016, Informe n.° 187-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL de 1 de diciembre de 2016, Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 1 de diciembre de 2016, Oficio n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión de la Descripción General de la Memoria Descriptiva de la especialidad de Instalaciones Eléctricas **(Apéndice n.° 44)**, se indicó que: *"(...) El transformador instalado en el Hospital* ***no se verá afectada su capacidad, debido a que no hay incremento de carga****"*.

En concordancia con lo antes descrito, en el Cuadro de Máxima Demanda de la Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas **(Apéndice n.° 44)** y Plano IE-03 **(Apéndice n.° 44)**, se aprecia que se consideró una carga de demanda máxima de 45 654 Watts, como se aprecia a continuación:

[113] Folio 23 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[114] Folio 24 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[115] Folio 48 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.
[116] Folio 49 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**.

Imagen n.° 11
Cuadro de máxima Demanda de la Memoria de Cálculo y Plano IE-03

DEMANDA MAXIMA ALIMENTADOR PRINCIPAL

	Detalle del Uso	Area (M2)	Fd (%)	Carga Unitaria (Watts/m2)	Demanda Máxima Potencia Parcial (WATTS)	Demanda Máxima Potencia Total (WATTS)	CALCULO DEL ALIMENTADOR PRINCIPAL In (amp)	Id (amp)	If (amp)	It (amp)	Ic (amp)	Long. m	DT V	DT %	Conductor (mm2)	Ducto PVC SAP (mm)	Tipo de Alimentador
1.00	**ST -1** (Primer piso)																
a	Alumbrado y Tomacorrientes Pasillos y SSHH	90.00	100	20	1,800												
a	Alumbrado y Tomacorrientes Oficinas	67.00	100	50	4,350												
a	Alumbrado y Tomacorrientes Sala de Hospitalización	46.00	100	20	920										N2XH 3- 1x 6 mm² + 1 x 6mm² NH-80 (L.T.)	35	Trifasico
b	2 salidas para luces de emergencia de 11 W c/u		100		53	**7,103**	20.74	25.92	31.10	40.00	69.00	4.00	0.54	1.2			
2.00	**ST -2** (Primer piso)																
a	Alumbrado y Tomacorrientes Consultorios y SS.HH.	75.00	100	20	1,500												
a	Alumbrado y Tomacorrientes Oficinas	19.00	100	50	950										N2XH 2x 6 mm² + 1 x 6mm² NH-80 (L.T.)	25	Monofasico
b	2 salidas para luces de emergencia de 11 W c/u		100		22	**2,472**	12.48	15.61	18.73	21.00	69.00	5.00	0.23	1.1			
3.00	**ST -3** (Primer piso)																
a	Alumbrado y Tomacorrientes Sala de Hospitalización	160.00	100	20	3,200												
a	Alumbrado y Tomacorrientes Consultorios Hall y SS.HH.	71.00	100	20	1,420										N2XH 2x 6 mm² + 1 x 6mm² NH-80 (L.T.)	25	Monofasico
b	5 salidas para luces de emergencia de 11 W c/u		100		55	**4,675**	25.61	29.51	35.42	40.00	69.00	58.00	2.94	2.3			
4.00	**ST -4** (Primer piso)																
a	Alumbrado y Tomacorrientes Sala de Hospitalización	190.00	100	20	3,800												
a	Alumbrado y Tomacorrientes Residencia Hall y SS.HH.	90.00	100	20	1,800												
b	3 salidas para luces de emergencia de 11 W c/u		100		29	**5,699**	16.64	20.80	24.96	40.00	69.00	27.00	2.01	2.2	N2XH 3- 1x 6 mm²	35	Trifasico
5.00	**ST -5** (Sotano)																
a	Alumbrado y Tomacorrientes Salas Hall, SS.HH.	197.00	100	20	3,940										N2XH 2x 6 mm² + 1 x 6mm² NH-80 (L.T.)	25	Monofasico
b	2 salidas para luces de emergencia de 11 W c/u		100		22	**3,962**	22.01	25.51	30.32	40.00	69.00	15.00	0.98	1.4			
6.00	**ST -6** (Sotano)																
a	Alumbrado y Tomacorrientes Salas, SS.HH.	114.00	100	20	2,280												
a	Alumbrado y Tomacorrientes Hall	92.00	100	20	1,840										N2XH 2x 6 mm² + 1 x 6mm² NH-80 (L.T.)	25	Monofasico
b	3 salidas para luces de emergencia de 11 W		100		11	**4,131**	23.66	29.08	31.32	40.00	69.00	18.00	1.23	1.6			
7.00	**ST -7** (Sotano)																
a	Alumbrado y Tomacorrientes Salas	367.00	100	20	7,340										N2XH 3- 1x 6 mm² + 1 x 6mm² NH-80 (L.T.)	35	Trifasico
b	2 salidas para luces de emergencia de 11 W c/u		100		22	**7,362**	21.49	26.87	32.24	40.00	69.00	30.00	3.66	2.7			
8.00	**STE-1** (Sotano)																
a	20 computadoras de 250 W c/u		100		5,000	**5,000**	14.60	18.25	21.90	32.00	69.00	3.90	0.32	1.1	N2XH 3- 1x 6 mm² + 1 x 6mm² NH-80 (L.T.)	25	Trifasico
9.00	**ST E-2** (Primer piso)																
a	21 computadoras de 250 W c/u		100		5,250	**5,250**	15.33	19.16	22.99	32.00	69.00	28.00	2.26	2.0	N2XH 3- 1x 6 mm² + 1 x 6mm² NH-80 (L.T.)	35	Trifasico
10.00	**TG-E** (Sotano)																
a	STE-1 (Sotano)		100		5,000												
a	ST E-2 (Primer Piso)		100		5,250	**10,250**	29.92	37.40	44.89	50.00	95.00	15.00	2.50	2.2	N2XH 3- 1x 10 mm²	40	Trifasico
11.00	**STG**																
a	ST-1		100		7,123												
a	ST-2		100		2,472												
a	ST-3		100		4,675												
a	ST-4		100		5,699												
a	ST-5		100		3,962												
a	ST-6		100		8,131												
a	ST-7		100		7,362												
b	TG-E		100		10,250	**45,554**	133.28	166.60	199.92	250.00	330.00	22.00	3.00	1.3	N2XH 3- 1x 95 mm²	2 Ø 150	Trifasico

Calculo segun: Seccion 050 del CNE - Utilizacion vigente — Cos Φ = 0.90 (asumido)
Los tableros generales se **mantienen** para operar en forma continua con un valor de sobrecorriente del orden del **150% In**

Fuente: Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas – Plano IE-03 Máxima Demanda, diagramas Unifilares, Montante Eléctrica, leyenda y Detalles. (**Apéndice n.° 44**)
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Imagen n.° 12
Cálculo del alimentador del Tablero STG

CALCULO DEL ALIMENTADOR DEL TABLERO STG

Tipo: Trifásico Tres hilos (220 V)
Cos Φ = 0.90 (asumido)

In =45,654.00 / (1.73x380x0.9) =	**133.28** A
Id = In x 1.25 =	**166.60** A
If = In x 1.5 =	**199.92** A
Id < It < Ic =	
166.60 < 250 < 330	

a) ALIMENTADOR A TABLERO : N2XH 3-1x95 mm2 , 2 PVC SAP Ø 180 mm
b) INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO : 3 x 250 A, Capacidad de ruptura 36 KA
c) EL CONDUCTOR DEL POZO DE TIERRA : 1-35 mm2 NH-80 PVC-SAP Ø 35 mm

Fuente: Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Ahora bien, el cuadro de máxima demanda señala una carga de demanda máxima de 45 654 Watts; sin embargo, existen importantes omisiones en el cuadro de máxima demanda del proyecto, porque solo se consideró alumbrados, tomacorrientes, 41 computadoras, luces de emergencia, sin incluir la demanda de los equipos médicos y mobiliario eléctrico médico que corresponden al área de neurociencias, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.3.1.4. de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, donde se estableció: *"El consultor presentará la memoria de cálculos eléctricos, para lo cual **deberá considerar las cargas de los equipos considerados en el equipamiento médico** (...)"* y en la Memoria Descriptiva de la especialidad de Instalaciones Eléctricas **(Apéndice n.° 44)**, se indicó que *"(...) El transformador instalado en el Hospital **no se verá afectada su capacidad, debido a que no hay incremento de carga**"*, lo que reafirma que, para el cuadro de máxima demanda no se utilizaron las cargas de los equipos eléctricos considerados para el área de Neurociencias.

Al respecto, el Hospital Belén, corresponde a un hospital de Nivel III-1, y para el área de Neurociencias, se consideró adquirir equipos especializados que suelen exigir grandes corrientes de arranque, los cuales si causarían un incremento de carga. Al respecto, la relación de equipos fue mencionada en la revisión del desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico.

Al omitir la potencia de los equipos médicos de carga alta, mobiliario clínico con accionamientos eléctricos, equipos de electromecánica como bombas, sistemas de vacíos, etc, genera que la Demanda Máxima Resultante calculada de 45 654 Watts, sea solo una fracción del verdadero requerimiento de carga, revelando una cadena de errores concatenados que se origina en el cuadro de máxima demanda incompleto y se proyecta directamente al dimensionamiento inadecuado del alimentador principal por lo que el cálculo del alimentador del tablero tampoco debió ser aceptado, porque partió de una máxima demanda subestimada que no considera los equipos médicos especializados para el área de Neurociencias.

Ahora bien, en cumplimiento de lo especificado en el **Código Nacional de Electricidad**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM[120], publicado el 30 de enero de 2006, que consigna en la sección 050-2026 Hospitales, que:

> *"La capacidad mínima de los conductores de acometidas y alimentadores debe basarse en lo siguiente:*
> *(...)*
> ***(b) 100 W/m2 para áreas de alta intensidad de carga como salas de operación; más***
> ***(c) Cargas de calefacción, aire acondicionado y de potencia, según la potencia del equipo***".

[120] Entró en vigencia a partir de 1 de julio de 2006

La memoria solo aplicó cargas básicas generales, omitiendo específicamente las cargas de equipos médicos especializados, además de cargas de 100 W/m2 para el cálculo de salas de alta intensidad, que la norma exige incluir.

Además, en la memoria de cálculo de Instalaciones eléctricas **(Apéndice n.° 44)**, se indicó: *"(...) En la actualidad existe un **transformador trifásico de 320 kVA**, 10/0.22 kV de la marca ABB que actualmente alimenta el área de neurociencias; se ha previsto que la alimentación al Subtablero general de la zona a remodelar será con un circuito independiente con cable del tipo N2XH de acuerdo al siguiente detalle: N2XH 3 × 1 × 95 mm², 2 PVC SAP Ø 180 mm, la cual es indicada en los planos y sustentado en el Cuadro de Máxima Demanda".* Al respecto, los 320 kVA equivalen a 256 000 watts[121]; sin embargo, nunca se calculó la carga real considerando todos los equipos proyectados.

Asimismo, la NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V01[122] estableció lo siguiente:

"(...)
6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas
6.2.4.1 Condiciones generales

- *Los proyectos de instalaciones eléctricas deben ceñirse a lo estipulado en el Código Nacional de Electricidad, con incidencia en la sección 140, y Reglamento Nacional de Edificaciones vigentes.*
- *Todos los establecimientos de salud deben contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos.*
- ***Se debe contar con la factibilidad de suministro eléctrico** de la concesionaria respectiva. **La factibilidad deberá ser en media tensión, contará con el punto de diseño** y los parámetros indicados por la concesionaria.*
- *No se aceptarán redes aéreas en media tensión y subestaciones aéreas en el interior del establecimiento de salud.(...)"* (Negrita y subrayado es nuestro)

Como se aprecia, la NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V01 establece que se debe contar con Factibilidad de Suministro eléctrico de la concesionaria (Hidrandina); y, además, la factibilidad debe ser en media tensión, norma que fue mencionada por el evaluador en su revisión del Informe Parcial pero que no la aplicó de manera integral, como queda evidenciado.

Al exigir la factibilidad de suministro en media tensión y prohibir redes aéreas internas, la norma obliga a presentar la factibilidad técnica de conexión a la red de media tensión de la concesionaria, con punto de diseño y parámetros de diseño.

Al respecto, la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre de 2002, que aprueba la **"Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución"**, establece:

"(...)
8. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES
8.1 Del Interesado
(...)
8.1.8 Tener bajo su responsabilidad la obra ejecutada del Sistema de Distribución según corresponda, hasta la emisión por el Concesionario de la resolución de recepción correspondiente.
8.2 Del Concesionario de Distribución

[121] Para la conversión se utilizó un conversor de KW de la página web: https://www.energetisa.com/tabla-de-equivalencias.php .
[122] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015.

8.2.1 Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos definidos todas las solicitudes formuladas por el Interesado, el Ingeniero Proyectista, el Contratista Especialista y el Ingeniero Residente en lo que corresponde a los Sistemas de Distribución y Utilización en Media Tensión.
(...)
8.2.3 Emitir el documento de aprobación de los proyectos según corresponda: Resolución de aprobación para Sistemas de Distribución y Conformidad de Proyecto para Sistemas de Utilización en Media Tensión.
(...)
9. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
Documento requerido por las Municipalidades para evaluar los estudios preliminares de habilitación de tierras, o por los inversionistas para evaluar sus estudios preliminares de inversión.
9.1 Requisitos
Solicitud del Interesado dirigida al Concesionario adjuntando lo siguiente:
- Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/ 5 000 ó 1/ 10 000 con indicación de las vías de acceso al área a electrificar o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.
- Cálculo estimado de la demanda máxima del área a electrificar.
9.2 Procedimiento
- El Interesado solicitará por escrito al Concesionario la factibilidad de suministro cumpliendo con los requisitos indicados.
- El Concesionario efectuará la evaluación técnica y emitirá el documento de respuesta dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
(...)
12. EJECUCIÓN DE OBRAS
(...)
b) La puesta en servicio de las obras y la emisión de la resolución de recepción o conformidad de obra, deberá ser efectuada por el Concesionario en un plazo no mayor de diez (10) días útiles para Sistemas de Distribución y cinco (5) días útiles para Sistemas de Utilización en Media Tensión, respectivamente.
(...)".

En tal sentido, y a fin de corroborar si el Proyecto cuenta con estudio de factibilidad del suministro eléctrico, la comisión auditora solicitó al José Víctor Bobadilla Huamán, presidente de Directorio de la Empresa Regional Electronortemedio S.A. informar si su representada ha otorgado la FACTIBILIDAD ELÉCTRICA para el proyecto. En respuesta, mediante documento n.° HDNA-GT-0893-2025 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)** (Expediente n.° 20250312016730), Julio César Santisteban Santisteban, Gerente Técnico (e) de Hidrandina, respondió lo siguiente:

"(...)
Luego de revisar nuestros registros, se informa que no se cuenta con documentación relacionada a la factibilidad eléctrica solicitada (...)".

Por lo tanto, no se realizó un análisis ni evaluación real considerando las cargas totales, para no haber presentado los avances de sistema de utilización de media tensión, que solicitaba el numeral n.° 3.3.1.8 Sistema de utilización en Media Tensión de los TDR 2016 de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, que solicitaban lo siguiente:

"El consultor elaborará el expediente técnico de media tensión, el cual deberá contar con la aprobación del concesionario Hidrandina, por lo que es responsabilidad del consultor realizar el trámite respectivo hasta lograr el documento de aprobación.
La elaboración de este expediente estará a cargo de un ingeniero electromecánico.
Dicho expediente constará de las siguientes Partes:
1° Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas.
2° Cálculos Justificativos.
3° Metrados y Presupuesto.
4° Anexos.

Documentos de factibilidad eléctrica por parte de Hidrandina.
Original de certificado de habilidad del Postor.
Cronograma de Obra.
5° Planos.
***Opcional.** En caso de que el hospital contara con una subestación que soporte la carga proyectada, no sería necesaria la realización del expediente técnico de sistema de utilización, previa coordinación con la empresa concesionaria Hidrandina (solicitud de factibilidad de ampliación de potencia en dicho hospital).*"

Asimismo, el numeral 3.8.1.1- Informes Parciales, de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** que indicaban los informes a presentar en el Informe Parcial n.° 02:

"(...)
INFORME PARCIAL N° 02
(...)
- *Avance de Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión (Verificar Si fuera necesario).*"

Aunque los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** califica el expediente de media tensión como "opcional", si ya existiera una subestación con capacidad suficiente, menciona que para el Informe Parcial n.° 02 se debería verificar si fuese necesario; sin embargo, en este proyecto no se incluyeron los equipos médicos en el Cuadro de Máxima Demanda; por lo que, no fue posible demostrar que la subestación existente soportaba la carga proyectada. Por tanto, la condición para omitir el expediente de media tensión no se cumplía, por lo que era obligatorio presentar el expediente completo para verificar la factibilidad de la subestación y dimensionar correctamente las cargas requeridas.

❖ Presentación del Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Sanitarias:

Cuadro n.° 22
Presentación del Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Sanitarias

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante Informe n.° 128-2016/GRLL-GRI-SGED/JGR[123] de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03372048), emitido por Julio E. Gabriel Reyna, evaluador de estudios, donde observó lo siguiente: "*Revisado el informe, se ha observado lo siguiente:* - *Las instalaciones sanitarias del Semisótano los servicios higiénicos no se han proyectado la salida de ventilación de 2", así como detalles de las montantes.* - *En los análisis de costos ha incluido el jornal de capataz debiendo considerarse en los gastos generales.* - *No presenta las cotizaciones de los insumos para contrastar su costo.* - *(...)*"	Con Carta n.° 71-2016-MMF-AC[126] de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 3429169), el Consultor I, presentó el levantamiento de observaciones. Mediante Informe n.° 157-2016/GRLL-GRI-SGED/JGR[127] de 24 de noviembre de 2016[128] **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03451387), Julio Evaristo Gabriel Reyna, evaluador del componente instalaciones sanitarias indicó: "*El proyectista ha cumplido con la documentación técnica del componente instalaciones sanitarias que corresponde a (Memoria de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto de Obra, Análisis de Costos, Planos de Instalaciones de Agua y Planos de Instalaciones de Desagüe).*" Concluyendo: "*Se aprueba el Informe Parcial N° 03 del componente Instalaciones Sanitarias*".

[123] Folio 10 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016. Cabe precisar que, mediante Memorándum N° 454-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 14 de octubre de 2016 (SISGEDO 03372333), el subgerente de SGED derivó a Jessica Inés Rodríguez López el Informe n.° 128-2016/GRLL-GRI-SGED/JGR de 14 de octubre de 2016 (SISGEDO 03372048) relacionado con las observaciones en la parte de instalaciones sanitarias del Informe parcial N° 03.

[126] Folio 25 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016. Remitido a Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, mediante Memorándum n.° 542-2016-GRLL-GGR.GRI-SGED de 14 de noviembre de 2016, para su revisión y análisis.

[127] Folio 36 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.

[128] Mediante Memorándum n.° 569-2016-GRLL-GGR.GRI-SGED de 24 de noviembre de 2016 (SISGEDO 3452005), el subgerente de SGED remitió a Jessica Inés Rodríguez López remitió el Informe de Julio Gabriel Reyna, conteniendo la conformidad parte sanitaria del informe parcial N° 03 para su consolidación y notificación al consultor.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Con Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[124] de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 03412116), Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, alcanzó a la SGED las observaciones, entre otras, de la especialidad de Instalaciones Sanitarias. Mediante oficio n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED[125] recibido el 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el subgerente de SGED comunicó al Consultor, el resultado de la revisión del Informe Parcial n.° 03.	Recomendando que *"(...) en el informe final adjuntar las cotizaciones de los insumos utilizados en los costos unitarios, con la finalidad de compatibilizar el precio de los insumos con el precio del mercado"*. Con Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[129] de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, alcanzó las conformidades tecnicas, entre otras, de la especialidad de Instalaciones sanitarias. Mediante Oficio n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[130] de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, José Manuel Cabrera Huertas, remitió las conformidades del Informe Parcial n.° 03 al Consultor I, de la evaluadora, indicando también que *"(...) Cabe señalar que se le está alcanzando los antecedentes originales para ser adjuntados en la entrega final del expediente Técnico"*.

Fuente: Informe n.° 128-2016/GRLL-GRI-SGED/JGR de 14 de octubre de 2016, Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 4 de noviembre de 2016, Oficio n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED recibido el 7 de noviembre de 2016, Carta n.° 71-2016-MMF-AC de 11 de noviembre de 2016, Informe n.° 157-2016/GRLL-GRI-SGED/JLZL de 18 de octubre de 2016, Informe n.° 187-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL de 1 de diciembre de 2016, Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL de 1 de diciembre de 2016, Oficio n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED de 1 de diciembre de 2016**(Apéndice n.° 48).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

- Presentación del Desarrollo del Proyecto de Comunicaciones: **No fue presentado por el Consultor I, según lo establecido en los TDR 2016.**

  Según la Carta n.° 51-2016-MMF-AC[131] de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual el Consultor I presentó el Informe Parcial n.° 03, indicando que presentaba la lista de documentos indicados en los TDR 2016, mencionando el *"Desarrollo del Proyecto de Comunicaciones"*.

- Presentación del Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Mecánicas: **No fue presentado por el Consultor I, según lo establecido en los TDR 2016.**

  Según la Carta n.° 51-2016-MMF-AC[132] de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual el Consultor I presentó el Informe Parcial n.° 03, indicando que presentaba la lista de documentos indicados en los TDR 2016, mencionando el *"Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Mecánicas"*.

- Desarrollo del proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión: **No fue presentado por el Consultor I, según lo establecido en los TDR 2016.**

  En la Carta n.° 51-2016-MMF-AC[133] de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, se limitó a indicar que la presentación del Desarrollo del proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión no era necesario, sin emitir un sustento, más aún cuando se evidenció que el cuadro de máxima demanda no contempló los equipos médicos.

Cabe señalar que, tal como se indicó en la revisión del Informe Parcial n.° 01, mediante los Informes n.° 000641-2025-GRLL-GGR-GRS-OP-JVM de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)** y n.° 000015-2025-GRLL-GGR-GRS-OP-APR de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, la GERESA comunicó que no participó en la revisión ni otorgó conformidad a los informes parciales

[124] Folio 23 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[125] Folio 24 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[129] Folio 48 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[130] Folio 49 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[131] Folio 8 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[132] Folio 8 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[133] Folio 8 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.

ni al informe final de la elaboración del expediente técnico, limitándose únicamente a intervenir en la fase de preinversión (Perfil).

En consecuencia, el Informe Parcial n.° 03 fue aprobado sin que se cumpla con el desarrollo de las especialidades de comunicaciones, instalaciones mecánicas y sistema de utilización en media tensión, persistiendo la falta de participación de profesionales clave y la ausencia de revisión por parte del órgano rector GERESA. Estas deficiencias ponen de manifiesto que la conformidad otorgada careció de sustento técnico y contractual, configurando un incumplimiento a los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)** y normas vigentes.

3.4. SOBRE LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DEL INFORME FINAL, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 2016.

Otorgada la conformidad del Informe Parcial n.° 03 mediante el Informe n.° 151-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[134] de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** e Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[135] de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, los cuales fueron notificados al Consultor I el 16 de noviembre de 2016 (con Oficio n.° 1022-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[136] **(Apéndice n.° 48)** y el 1 de diciembre de 2016 (con Oficio n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED[137] **(Apéndice n.° 48)**, respectivamente, correspondía continuar con el cómputo de plazo de las prestaciones contractuales para la presentación del Informe Parcial n.° 3.

En ese sentido, en el Contrato 2016 (**Apéndice n.° 39**), se aprecia que en la Cláusula quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, regula el plazo de presentación del Informe Final, lo cual debido realizarse a los 15 días de aprobado el Informe Parcial n.° 03, esto es, a partir del 2 de diciembre de 2016 hasta el 17 de diciembre de 2016, así como precisa las actividades a realizarse, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Actividades y Plazo de Presentación para Informe Final según Contrato 2016

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Informe Final	- Expediente técnico completo para la ejecución de obra y adquisición de mobiliario. - Expediente técnico independiente de Equipamiento. - Certificación por la entidad correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental - Adjuntar el plan de monitoreo arqueológico aprobada por la entidad competente.	A los 15 días de Aprobado el Informe Parcial N° 03

Fuente: Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión del numeral 3.8 de los TDR 2016 de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, se aprecia que, para el Informe Final, se solicitó la presentación de los siguientes documentos:

"(...)
Lo indicado se ilustra en el siguiente cuadro:

[134] Folio 28 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[135] Folio 48 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[136] Folio 29 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[137] Folio 49 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Informe Final	• Expediente técnico completo para la ejecución de obra y adquisición de mobiliario. • Expediente técnico independiente de Equipamiento. • Certificación por la entidad correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental • Adjuntar el plan de monitoreo arqueológico aprobada por la entidad competente.	A los 15 días de Aprobado el Informe Parcial N° 01

3.8.1.2 INFORME FINAL

Se presentará a los 15 días de haberse notificado la aprobación del Informe Parcial N° 03, en original y 02 copias y comprenderá:

- *Expediente técnico completo para la ejecución de obra y Adquisición de Mobiliario.*
- *Expediente independiente de equipamiento médico.*
- *Certificación por la entidad correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental*
- *Aprobación del plan de monitoreo arqueológico.*

El consultor deberá adjuntar un informe de Consistencia entre el Expediente Técnico y el Estudio de Pre inversión en la que detalle los Componentes del Proyecto y su logro.

(...)

- Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y visación del consultor en todas sus páginas; cada Especialista visará, en señal de conformidad, los documentos de su especialidad.

(...)".

Ahora bien, mediante Carta n.° 102-2016-MMF-AC[138] recibido en trámite documentario el 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 3496404), el Consultor I presentó el Informe Final, indicando:

"Por la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y Presentar el Informe Final Según los términos de referencia del proyecto del asunto.

- *Expediente Técnico completo para la ejecución de obra y*
- *Expediente Técnico Independiente de Equipamiento.*
- *Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Plan de monitoreo arqueológico.*

(...)"

Con Memorando n.° 612-2016-GRLL.GRI-SGED[139] **(Apéndice n.° 51)** (SISSGEDO n.° 03497281) de 20 de diciembre de 2016 fue derivado a Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED para su atención, mediante el cual el subgerente de la SGED, José Manuel Cabrera Huertas, le comunicó que: *"(...) para hacerle llegar la carta de la referencia, remitido por el Arq. Martín Miranda Figueroa, en el cual presenta el informe final del proyecto de referencia, para su revisión y acciones".*

Asimismo, de la revisión al SISGEDO n.° 03497281 se aprecia que la mencionada Carta también fue derivada el 21 de diciembre de 2016 a Carlos Enrique Polo Sáenz, Jorge Luis Zevallos López, Julio Evaristo Gabriel Reyna y César David Salirrosas Gómez para la evaluación en la parte correspondiente, según se muestra a continuación:

[138] Folio 87 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[139] Folio 88 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

Imagen n.° 13
Trámite del Memo 612-2016-GRLL-GRI/SGED

TRAMITE DEL DOCUMENTO 03497281

Expediente: MEMO 0006120GRLL-GRI/SGED
Fecha de Expediente: 19/12/2016
Folios: 1007
Asunto: ASUNTO: PRESENTA INFORME FINAL / REFERENCIA: A) CARTA N° 102-2016-MMF-AC B)PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS
Unidad: SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS
Dependencia: SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma: ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
Cargo: SUBGERENTE

Local	Fecha	Operacion	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveido
SEDE CENTRAL	19-12-2016 09:17:42	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	19-12-2016 09:17:44	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SU ATENCION
SEDE CENTRAL	21-12-2016 08:05:12	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ			
SEDE CENTRAL	21-12-2016 10:16:21	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CARLOS ENRIQUE PERJO SAENZ	TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	21-12-2016 10:20:07	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CESAR DAVID SALIRROSAS GOMEZ	TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	21-12-2016 10:22:46	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA	TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	21-12-2016 10:23:28	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JESSICA INES RODRIGUEZ LOPEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ	TRAMITE CORRESPONDIENTE

Fuente: SISGEDO Expediente n.° 03497281
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Respecto a la presentación y aprobación final de la Especialidad de Mobiliario y Equipamiento y de los componentes de Impacto Ambiental, CIRA, Planos de Seguridad y Evacuación.**

Cuadro n.° 24
Presentación y aprobación final de la Especialidad de Mobiliario y Equipamiento y de los componentes de Impacto Ambiental, CIRA, Planos de Seguridad y Evacuación.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante Informe n.° 171-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[140] de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 03502980), esto es, a horas del mismo día que fue derivado para su evaluación, el ingeniero César David Salirrosas Gómez, evaluador de la SGED, quien comunicó a José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, las observaciones al expediente técnico final (Mobiliario y Equipamiento) y Aprobación parte Impacto Ambiental, CIRA, Planos de Seguridad y Evacuación, indicando lo siguiente: "(...) ***II. ANÁLISIS*** *-Se realizó la evaluación correspondiente encontrando ciertas incongruencias para ser modificadas.* *-El presupuesto deberá ser modificado de acuerdo a las cotizaciones las cuales son pocas faltando la mayoría y al no haber 2 ó 3 cotizaciones como mínimo para hacer un cuadro comparativo por ser equipamientos médicos costosos, y de especificaciones bien determinadas.* *- el presupuesto que se indica en la Memoria Descriptiva no coincide con lo indicado en el Presupuesto Referencial.*	Mediante Carta n.° 06-2017-MMF-AC[143] el 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3638099), el Consultor I presentó ante la Entidad el levantamiento de observaciones. Dicho documento, el 1 de marzo de 2017, fue derivado por SISGEDO a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED; de la misma manera, el 2 de marzo de 2017 fue derivado para su revisión a los profesionales que evaluaron en su momento el Informe Final, entre ellos a César David Salirrosas Gómez (Especialista en Equipamiento y Mobiliario). Mediante Informe n.° 45-2017-GRLL-GRI/SGED-CDSG[144] 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3738769) de

[140] Folio 89 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[143] Folio 106 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 51)**.
[144] Folio 111 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**. Remitido por Alex Arquimedes Herrera Viloche, subgerente de la SGED mediante Memorándum n.° 143-2017-GRLL.GGR.GRI-SGED de 28 de abril de 2017 (SISGEDO 03738798) a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, para su consolidación al consultor.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
- *la Especificación N° 2.21 Mesa de Noche de Metal, no coincide con lo descrito en el Presupuesto, ni en la relación de insumos.* - *cabe indicar que también faltan especificaciones técnicas de las partidas: 3.11, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.38, 3.44, 3.46,3.47, 3.50, 3.51, 3.55, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08,5.09, 5.10, 5.14, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, 5.27.* *-Falta plano de ubicación de Mesa de Operaciones y su Equipamiento complementario.* ***-Con respecto al Estudio de impacto Ambiental este a procedido con el trámite correspondiente y a sido remitido a la Gerencia Regional de Salud para la evaluación y Aprobación correspondiente esperando la documentación que acredite el Estudio (Aprobación).*** *-CIRA Que también conforma parte del presente Expediente Técnico se ha realizado y se encuentra firmado por el Profesional responsable Arqueólogo Lic. Rosa Nathalie Monzon Castañeda se encuentra conforme.* *- Referente a lo correspondiente a Señalización y Evacuación se encuentra conforme.* *-El Plan de Contingencia se encuentra aprobado por la Dirección del Hospital por lo tanto se encuentra apto.* ***III. CONCLUSIONES*** *El Expediente Técnico, Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo se encuentra observado en la parte de equipamiento.* ***En la parte correspondiente de Impacto Ambiental se encuentra en la fase de aprobación esperando la conformidad por parte de la Gerencia regional de Salud.*** ***En lo referente al CIRA se encuentra aprobado.*** *En la parte correspondiente a Señalización y Evacuación se encuentra conforme, así como el plano que indica los ambientes para el Plan de Contingencias durante la ejecución del Proyecto.* ***IV. RECOMENDACIONES*** *Se recomienda comunicar a la Arq. Jessica Rodriguez, para que a su vez comunique al consultor Arq. Martin Miranda el Levantamiento de las Observaciones indicadas.* *(...)".* **(negrita es nuestra)** Mediante Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE[141] de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3624452), Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, comunicó al Subgerente de la SGED, los informes: • *INFORME N° 171-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG, con las observaciones de mobiliario y equipamiento.* *(...).* Mediante oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[142] de 12 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 03624600), recibido por el Consultor I el 23 de febrero de 2017, José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, comunicó: *"(...) alcanzar el Informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, coordinadora del proyecto de la referencia, conteniendo las observaciones de informe final; por lo que se le da un plazo máximo de 05 días para su levantamiento respectivo".*	César David Salirrosas Gómez, evaluador de la SGED, presentado a Alex Arquimides Herrera Viloche, subgerente de la SGED, señaló que: *"**Se han levantado las observaciones planteadas correspondientes a las cotizaciones del equipamiento médico faltante**, los cuales han sido alcanzados".* Concluyendo que: ***"(...) Que la parte correspondiente a Equipamiento se encuentra conforme para continuar con el trámite correspondiente".*** Mediante Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE[145] **(Apéndice n.° 15)** (SISGEDO 3758025) de 10 de mayo de 2017, Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluador de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, indicó a Alex Herrera Viloche, subgerente de Estudios Definitivos, lo siguiente: *"(...)* *Habiéndose revisado el levantamiento de Observaciones del el Informe Final del expediente técnico (...), se otorga la **CONFORMIDAD TÉCNICA.*** *(...)* *Se adjunta:* - *INORME N° 045-2017-GRLL-GRI/SGED-CDSG con la conformidad de Equipamiento.* - *(...)"* Además, concluyó que: *"(...)* *Se emite el presente informe para dar la CONFORMIDAD TÉCNICA del Expediente Técnico (...)".* Luego, mediante oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[146] de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 11 de mayo de 2017, el subgerente de la SGED, Alex Arquimedes Herrera Viloche, comunicó al Consultor I: *"(...) alcanzarle el informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, profesional y evaluadora de esta SGED, en el cual remite la conformidad técnica al expediente técnico de la referencia (...)".*

Fuente: Informe n.° 171-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, Oficio n.° 000764-2025-DDC LIB/MC de 18 de marzo de 2025, Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, Oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 12 de febrero de 2017, Carta n.° 06-2017-MMF-AC de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, Informe n.° 45-2017-GRLL-GRI/SGED-CDSG de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, Oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 10 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 44)** y de lo indicado por César David Salirrosas Gómez, evaluador de la SGED, donde indicó que el CIRA conforma parte del

[141] Folio 104 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[142] Folio 105 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[145] Folio 114 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[146] Folio 115 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

presente Expediente y se encuentra firmado por el Profesional responsable Arqueólogo, concluyendo que se encuentra aprobado, se precisa que de la consulta realizada a la Dirección Descentralizada de Cultura La Libertad, respecto a la existencia de dicho certificado, Melanio Antonio Delgado Soberon, director de dicha entidad, informó mediante oficio n.° 000764-2025-DDC LIB/MC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, lo siguiente:

> *"(...) el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de esta Sede Regional de Cultura, ha informado que efectuada la búsqueda en los sistemas de registro de la entidad (archivo, Sistema de Gestión Documental y sistema informatizado del CIRAS), no se ha ubicado información en la que esta Sede, haya otorgado Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo de Trujillo, provincia de Trujillo - Región La Libertad CUI N° 2234000", a cargo del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo 1 de junio de 2016 hasta 30 de abril de 2022".*

Al respecto, en lugar del CIRA, el Consultor I adjuntó un Plan de Monitoreo Arqueológico **(Apéndice n.° 44)**, indicando que el articulo 57 del reglamento de Intervenciones Arqueológicas, establece en su numeral 57.2: *"Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA"* y el articulo 11, literal 11.5 que *"Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente"*; sin embargo, **dicho plan no cuenta con aprobación**, según lo establecido en dicha normativa, en la cual señala: *"La resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, a fin de ser notificada al administrado"*.

Además, el citado especialista, en su Informe n.° 45-2017-GRLL-GRI/SGED-CDSG[147] de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, únicamente se pronunció por la observación relacionada a la cotización de equipamiento médico, omitiendo pronunciamiento en relación a las demás observaciones realizadas en el Informe n.° 171-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[148] de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO N° 03502980), donde observó: ***"(...) En la parte correspondiente de Impacto Ambiental se encuentra en la fase de aprobación esperando la conformidad por parte de la Gerencia regional de Salud"***, observación que no fue levantada.

La normativa ambiental vigente a la fecha resulta categórica al respecto. El articulo 16 de la Ley n.° 28611, Ley General del ambiente[149], define a los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) como: *"Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias (...)"*; asimismo, el articulo 17.2 indica que *"Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; **la evaluación del impacto ambiental**; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; **la certificación ambiental** (...)"*

Ahora bien, en el articulo n.° 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[150], establece la obligatoriedad de la certificación ambiental, ya que los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, no podrán iniciar su ejecución y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente[151].

---

[147] Folio 111 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[148] Folio 89 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[149] Publicada el 15 de octubre de 2005.
[150] Modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1078 de 28 de junio de 2008.
[151] **Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**: *"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas,*

Asimismo, según el Anexo I Definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[152], define a la Certificación Ambiental de la siguiente manera: *"Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados"*; en el caso del sector salud, el propio Anexo II del reglamento establece que los hospitales y establecimientos de atención de salud requieren de manera obligatoria esta certificación.

> *"Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II o III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM.*
> *(...)*
> ***SECTOR SALUD***
> *El Ministerio de Salud es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley respecto de los proyectos señalados a continuación:*
> *(...)*
> ***5. Hospitales y Establecimientos de atención de salud."***
> ***(negrita y subrayado es nuestro)***

En esa misma línea, el artículo n.° 15 del Reglamento de la Ley n.° 27446, **establece que la resolución emitida por la autoridad competente, que apruebe el instrumento de Gestión Ambiental, corresponde a la certificación ambiental**; además, advierte que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión, hecho que está sujeto a las sanciones de ley.[153]

Aunado a ello, los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, en su numeral 3.3.1.10, exigían lo siguiente: *"El consultor elaborará un plan de monitoreo Ambiental que será parte del Expediente Técnico la misma que **tramitará su aprobación ante la autoridad competente según el caso**, por lo que es responsabilidad del consultor realizar el trámite respectivo **hasta lograr el documento de aprobación**"*. **(negrita y subrayado es nuestro)**. Asimismo, el numeral 3.6 los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, establecía que el expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos: *"(...) s) Certificación por la entidad correspondiente del Estudio de impacto ambiental (...)"*, requisito que no fue cumplido por el Consultor I.

En el expediente técnico obra únicamente el documento: *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD"*[154] **(Apéndice n.° 44)**, elaborada por el consultor, asignándole una categoría I; sin embargo, el artículo 45 del Reglamento de la Ley n.° 27446 establece que la categorización de los proyectos (DIA, EIA-sd o EIA-d) es competencia exclusiva de la autoridad competente (Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA), en el caso de proyectos hospitalarios, mediante resolución de clasificación, la cual tampoco se encuentra en el expediente, tal como se muestra a continuación:

---

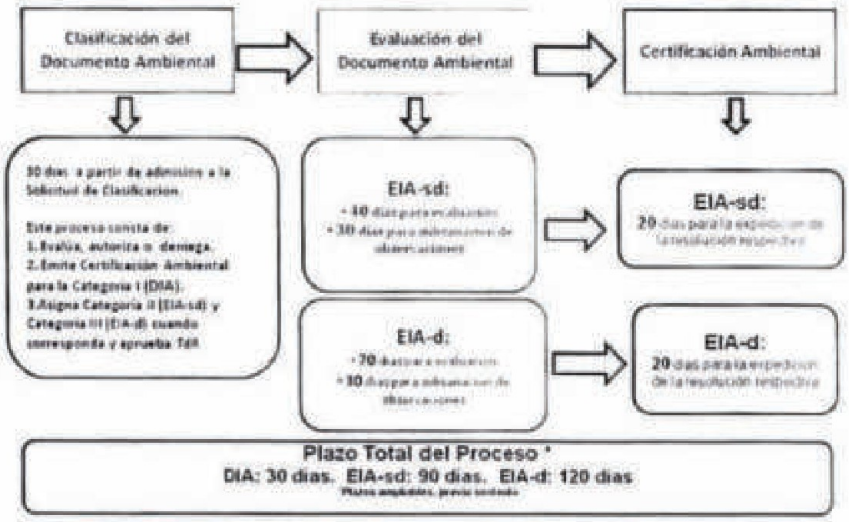
permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

[152] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.
Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental. *"(...).La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley".*

[154] Con opinión favorable y visación por parte de Luis Alberto Arteaga Temoche, gerente regional de Salud mediante Informe n.° 190-2016-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UFSAYO-SB de 20 de diciembre de 2016.

"(...)
Artículo n.° 45.-Resolución de Clasificación
En concordancia con los plazos establecidos (...), ***la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:***
45.1 ***Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud,***
45.5 ***Asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia****. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.*
La Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la certificación Ambiental *y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto (...)*
ANEXO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA BÁSICOS PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI DETALLADO (EIA-sd), CATEGORÍA II
(...)
ANEXO IV
TÉRMINOS DE REFERENCIA BÁSICOS PORA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA d), CATEGORÍA III
(...)
ANEXO VII

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL



(...)".

Como se puede apreciar en el citado reglamento, señala tres categorías distintas: Categoría I para un DIA, Categoría II para un Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA-sd) y una Categoría III para un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), siendo que estas categorizaciones las brinda la autoridad competente (DIGESA) mediante un acto resolutivo y, además, dicha resolución no constituye una certificación ambiental, por lo que el informe de impacto ambiental obrante en el expediente técnico no cuenta con clasificación formalmente otorgada, el cual solo es el primer paso para la obtención de una certificación ambiental que es de obligatoriedad para todo proyecto de salud, entre otros.

Finalmente, mediante oficio n.° D000393-2025-DIGESA-DCEA-MINSA recibido el 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, la DIGESA informó a la comisión auditora, que en sus registros no figura ningún Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) relacionado con el proyecto:

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
Al respecto, luego de verificación en la base de dados del área de Certificación Ambiental y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones (DCEA), No se ubicó ningún Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)[155] para el proyecto en consulta".

Otro punto importante a mencionar, es que mediante oficio n.° 0833-2025-GR-LL/GGR-GRS-HBT/DG de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, Pedro G. Aldave Paredes, director general del Hospital Belén de Trujillo, remitió dos (2) Actas de Reuniones Técnicas respecto al equipamiento, de 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2016, donde se realizaron coordinaciones para el desarrollo de especificaciones técnicas, cuando estas coordinaciones debieron de realizarse desde el informe Parcial n.° 01 y además, en la lista de asistentes y firmas de dichas actas, no aparece el nombre del Ingeniero Especialista en Equipamiento Marco Tulio Trujillo Silva, quien, negó a la comisión de control, su participación en la elaboración del expediente técnico. En consecuencia, cuando debieron realizarse las actas no se efectuaron, y cuando finalmente se llevaron a cabo, no se contó con la participación del ingeniero especialista en equipamiento, lo que demuestra su ausencia.

- **Acta de Reunión Técnica de 25 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 46),** suscrita por parte de la GERESA por Andrés Paz Rubio, economista de la Unidad Formuladora y Carlos Ricardo Vargas Carrera, ingeniero mecánico electricista, por parte del Hospital Belén por Ytalo Erick Lino González, director ejecutivo, por Alfonso Ortiz Patiño, coordinador del servicio de neurocirugía, por Hilario Villanueva Robles, médico, por Victor Edwin Mantilla López, médico y por parte del Consultor I, por Martín Miranda Diaz.

  "(...)
  Asunto: Equipamiento (Coordinación) para el Proyecto de Neurociencias.
  Acuerdos:
  1. *Alcanzar en un plazo de siete días el Arq. Martín Miranda presentará un avance de las especificaciones técnicas del equipamiento del Proyecto de Neurociencias como ente consultor responsable, ante el Gob. Regional.*
  2. *Los casos de equipamiento como Eq. de Arco en C se considerará un equipo multifuncional que garantizará la viabilidad de atenciones de acuerdo a la complejidad de los pacientes*
  3. *Gob. Regional se compromete activar el proyecto de Neurociencias, ahora inactivo, a solicitud de la Gerencia Regional de Salud.*

  (...)"

- **Acta de Reunión Técnica de 2 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 46),** suscrita por parte de la GERESA por Andrés Paz Rubio, economista de la Unidad Formuladora y Carlos Ricardo Vargas Carrera, ingeniero mecánico electricista, por parte del Hospital Belén por Ytalo Erick Lino González, director ejecutivo, por el médico Alfonso Ortiz Patiño, coordinador del servicio de neurocirugía y por Jorge Max Diaz Gutiérrez, médico, y por parte del Consultor I, el arquitecto Martín Miranda Diaz.

  "(...)
  Asunto: Equipamiento (Coordinación) para el Proyecto de Neurociencias.
  Acuerdos:
  1. *Se entregó las especificaciones técnicas de los equipos según anexo del Acta anterior. Arq. Martín Miranda, que también será reenviado a los correos electrónicos Sr. Hilario Villanueva, Ing. Victor Mantilla, para la versión y opinión respectiva en calidad de área usuaria.*
  2. *Se requiere que el Ing. Mantilla y Sr. Hilario Villanueva coordinen en un plazo de 7 días las especificaciones técnicas de los equipos con los médicos del área usuaria (Viernes 9 Dic.)*

  (...)"

[155] Según numeral 17.2 de la Ley n.° 28611 – Ley General del Ambiente publicada ek 15 de octubre de 2005, la certificación ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Además, de la revisión del Expediente Técnico de Equipamiento y Mobiliario **(Apéndice n.° 49)** y del numeral 3.8.1.2 de los TDR de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, se constató que para el Informe Final – Expediente de Equipamiento y Mobiliario **(Apéndice n.° 49)**, no se presentaron los siguientes documentos:

"III VOLUMEN N° 3 Equipamiento y Mobiliario médico

I. De la Estructura del Expediente Técnico de Equipamiento Médico (ANEXO II)

(...)

II.De las Especificaciones Técnicas (refiérase al ANEXO III)

1. *(...)*
2. *Los expedientes técnicos de equipamiento deben ser originales con sellos y firmas del (...) especialista (...)*

(...)

ANEXO II:

FORMATO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

Se debe colocar un cuadro denominado resumen de equipamiento, indicando la denominación o nombre del bien, las áreas, indicar la cantidad por área, el total de cada bien.

Diferentes áreas

Item	Descripción (Nombre del bien)	1	2	...	x	56	Total (Sumatoria de bienes)
		laboratorio	dcha	Pediatria Obstetricia, servicios generales, ...	Vehiculo	medicina	
1.00	Centrifugas	1					1
2.00	Compresoras		1				
3.00	Biombo		1		1		2
56.00	.....	x		x	x		
total							xxxx

Asimismo, un cuadro de ***equipamiento general,*** *en donde se señala la división de Equipo médico, mobiliario médico, instrumental, servicios generales (comprende grupos electrógeno, electrobombas, compresoras, etc.), unidades móviles, se indica el total por cada bien (es decir si es balanza de pie con tallimetro se indicará el total por el proyecto y el costo unitario)*

Item	Descripción	Total
Equipo médico		
1.00	Balanza de pie con tallímetro, centrifugas etc	##
Instrumental médico		
Mobiliario médico		
	Banco giratorio, mesa , etc	
Servicios Generales		
	Compresoras, grupos, electrógenos, etc	##
Otros		
	Dvd, televisores, extinguidores, etc	###
Vehiculo		
	MOTO	02
		02
	Total	##

(...)

J. *Parámetros, formatos y anexos*
Cuadro de demanda eléctrica o potencia de equipos
Cumplimientos normativos
(...)

R. *Carátula de cuadro comparativo de cotizaciones*

S. *Cuadro comparativo de Cotizaciones que cumplen con las especificaciones técnicas, donde se especifica el bien (equipo médico, mobiliario médico, vehiculo, etc...), las empresas que han cotizado y cumplen con las especificaciones técnicas, cantidades, etc. (seguir formato de cuadro de equipamiento general).*

(...)".

En mérito a lo expuesto, se concluye que el proyecto no cuenta con certificación ambiental emitida por la autoridad competente (MINSA - DIGESA), incumpliéndose lo dispuesto en los artículos de la Ley n.° 27446 y 15 de su Reglamento, así como en los numerales 3.3.1.10 y 3.6 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, que exigían expresamente su obtención y presentación como condición indispensable para la aprobación del expediente técnico.

Asimismo, se constató que, en el Informe Final – Expediente de Equipamiento y Mobiliario **(Apéndice n.° 49)**, el Consultor I no presentó los documentos previstos en el numeral 3.8.1.2 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, tales como:

- El expediente técnico de equipamiento y mobiliario original con sellos y firmas del especialista.
- El cuadro denominado resumen de equipamiento, indicando la denominación o nombre del bien, las áreas, la cantidad por área y el total de cada bien.
- El cuadro de equipamiento general, en donde se señale la división de equipo médico, mobiliario médico, instrumental, servicios generales (comprende grupos electrógeno,

electrobombas, compresoras, etc.), unidades móviles, indicando el total por cada bien, el costo unitario y el costo total.
- El cuadro de demanda eléctrica o potencia de equipos.
- Los cumplimientos normativos.
- La carátula de cuadro comparativo de cotizaciones.
- El cuadro comparativo de cotizaciones que cumplen con las especificaciones técnicas, en el cual se especifique el bien (equipo médico, mobiliario médico, vehiculo, etc.), las empresas que han cotizado y cumplen con las especificaciones técnicas, las cantidades, siguiendo el formato del cuadro de equipamiento general.

En tal sentido, al no haberse presentado la certificación ambiental exigida ni los documentos requeridos en el numeral 3.8.1.2 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** para el Expediente de Equipamiento y Mobiliario, **la especialidad de equipamiento y mobiliario y el componente de evaluación ambiental debieron ser observados por la Entidad**, toda vez que carecia de requisitos esenciales de carácter legal (certificación ambiental), técnico (información y cuadros exigidos por los TDR) y contractual (obligaciones asumidas en el contrato 2016), cuya ausencia impedia su aprobación conforme a la normativa aplicable y además, se confirmó la no participación del Ingeniero Marco Tulio Trujillo Silva, Especialista en Equipamiento, quien negó su participación en la elaboración del expediente técnico.

❖ **Respecto a la presentación y aprobación de la especialidad de Estructuras**

Cuadro n.° 25
Presentación y aprobación final de la Especialidad de Estructuras

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Conformidad
Mediante Informe n.° 002-2017-GRLL-GRI-SGED/CEPS[156] de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 03524979) presentado en la misma fecha por Carlos Enrique Polo Sáenz, evaluador de la SGED, al subgerente de la SGED José Manuel Cabrera Huertas, en cuyo análisis señala que: *"Habiéndose revisado minuciosamente cada uno de los componentes que forman dicha entrega, debo mencionar que en lo referido a la infraestructura de salud en sí; escaleras, rampas, y otros ya se encuentran saneadas a nivel de verificación en lo que respecta al proyecto estructural. De la misma manera los metrados, análisis de costos unitarios, precios unitarios y relación de insumos. Destacando que en coordinaciones efectuadas entre el consultor y el evaluador de proyectos el integro de observaciones vertidas por el área de evaluación han sido levantadas. De esta manera, me permito otorgar conformidad al proyecto estructural integral del expediente técnico en mención. Así mismo otorgo conformidad al proyecto de especificaciones técnicas, metrados, costos y presupuestos que constituyen el presente informe final. Definiendo que a este nivel no presenta observaciones de fondo y forma". (sic)*	Mediante Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE[157] **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3624452) de 22 de febrero de 2017, Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, comunicó al Subgerente de la SGED, observaciones de la especialidad de arquitectura y adjuntó observaciones de otras especialidades, entre ellas, de la especialidad de Estructuras: *"(...)* • *INFORME N° 002-2017-GRLL-GRI-SGED/CEPS, con las observaciones de especialidad de Estructuras.* *(...)"* Mediante oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[158] de 12 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 03624600), recibido por el Consultor I el 23 de febrero de 2017, José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, comunicó: *"(...) alcanzar el Informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, coordinadora del proyecto de la referencia, conteniendo las observaciones de informe final; por lo que se le da un plazo máximo de 05 días para su levantamiento respectivo".* Al respecto, Carlos Enrique Polo Sáenz, evaluador de la SGED, no realizó observaciones, más bien dio conformidad a la especialidad de estructuras mediante Informe n.° 002-2017-GRLL-GRI-SGED/CEPS[159] de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, tal como lo precisó Liliana

[156] Folio 92 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 51)**. Remitido por José Manuel cabrera Huertas, subgerente de Estudios Definitivos, mediante Memorándum n.° 035-2017-GRLL.GGR-SGED de 9 de enero de 2017 (SISGEDO 03533614) a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED para su consolidación y notificación al consultor.
[157] Folio 104 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 51)**.
[158] Folio 105 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 51)**.
[159] Folio 92 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 51)**. Remitido por José Manuel cabrera Huertas, subgerente de Estudios Definitivos, mediante Memorándum n.° 035-2017-GRLL.GGR-SGED de 9 de enero de 2017 (SISGEDO 03533614) a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED para su consolidación y notificación al consultor.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Conformidad
Concluyendo: *"Se emite conformidad al proyecto estructural materia del asunto y de metrados, costos y presupuesto del informe Final. Habiéndose certificado que el mismo satisface integramente los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el reglamento nacional de edificaciones y sus normas técnicas. Así mismo defino que en el mismo no se han encontrado observaciones de forma y fondo".*	Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED. Mediante Carta n.° 06-2017-MMF-AC[160] de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3638099), el Consultor I presentó ante la Entidad el levantamiento de observaciones de distintas especialidades, y de la búsqueda del SISGEDO, se aprecia que dicha carta de levantamiento de observaciones ya no fue derivada al evaluador de la especialidad de estructuras, ya que no existieron observaciones de dicha especialidad.

Fuente: Informe n.° 009-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL de 2 de febrero de 2017, Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, Oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 12 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 51)**, Carta n.° 06-2017-MMF-AC de 28 de febrero de 2017, Informe n.° 0049-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL de 2 de mayo de 2017, Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017, Oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 10 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en el SISGEDO n.° 3638099 se corroboró que la Carta n.° 06-2017-MMF-AC[161] de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** que contenía el levantamiento de observaciones ya no fue derivada al evaluador de estructuras, en vista de que el evaluador no había realizado observaciones.

Imagen n.° 14
Trámite de Carta n.° 06-2017-MMF-AC de 28 de febrero de 2017

TRAMITE DEL DOCUMENTO 03638099

Expediente: CARTA 00006 2017-MMF-AC
Fecha de Expediente: 28/02/2017
Folios: 0273
Asunto: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL - DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXP. TEC. PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO - PROVINCIA TRUJILLO-REGION LA LIBERTAD
Entidad: PERSONA NATURAL
Dependencia: PERSONA NATURAL
Firma: MARTIN MIRANDA FIGUEROA
Cargo: ARQUITECTO

Local	Fecha	Operaciones	Copias	Unidad / Responsable	Proceso	Unidad Destinatario	Responsable Destinatario	Proveído
SEDE CENTRAL	28-02-2017 10:57:08	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	CAROL GONZALEZ ARGOMEDO			
SEDE CENTRAL	28-02-2017 14:14:52	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	DORIS FREDES ROJAS ALFARO	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS		TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	01-03-2017 08:21:33	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	01-03-2017 08:24:53	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	LILIANA AMANDA VERTIZ ESTEVES	Su ATENCION
SEDE CENTRAL	01-03-2017 14:02:35	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	LILIANA AMANDA VERTIZ ESTEVES			
SEDE CENTRAL	02-03-2017 14:42:29	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	LILIANA AMANDA VERTIZ ESTEVES	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CESAR DAVID SALIMBRSAS GOMEZ	REVISION DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO
SEDE CENTRAL	02-03-2017 14:42:29	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	LILIANA AMANDA VERTIZ ESTEVES	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA	REVISION DE LA ESPECIALIDAD DE SANITARIAS
SEDE CENTRAL	02-03-2017 14:43:09	DERIVADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	LILIANA AMANDA VERTIZ ESTEVES	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ	REVISION DE ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS
SEDE CENTRAL	03-03-2017 11:26:42	REGISTRADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CESAR DAVID SALIMBRSAS GOMEZ			
SEDE CENTRAL	03-03-2017 11:44:05	REGISTRADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA			
SEDE CENTRAL	06-03-2017 07:40:09	ARCHIVADO EN FILE: 2017 / DOCUMENTOS PENDIENTES JOR	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO EVARISTO GABRIEL REYNA			PENDIENTE EN TRAMITE
SEDE CENTRAL	06-03-2017 07:41:36	ARCHIVADO EN FILE: 2017 / DOCUMENTOS PENDIENTES CDSG	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	CESAR DAVID SALIMBRSAS GOMEZ			PENDIENTE EN TRAMITE
SEDE CENTRAL	06-03-2017 10:10:09	REGISTRADO	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ			
SEDE CENTRAL	08-05-2017 20:37:12	ADJUNTADO AL 03748022	COPIA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ			SE ATIENDE CON INFORME N° 049-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL
SEDE CENTRAL	10-05-2017 13:03:37	ADJUNTADO AL 03758020	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	LILIANA AMANDA VERTIZ ESTEVES			ADJUNTO INFORME N° 069 -2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE

Fuente: SISGEDO n.° 3638099.
Elaborado por: Comisión auditora.

[160] Folio 106 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 51)**.
[161] Folio 106 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

Ahora bien, en el Informe Final se mantuvieron las observaciones detalladas en los puntos de revisión respecto a la presentación y aprobación de la especialidad de Estructuras para los informes parciales n.[os] 1, 2, 3.

❖ **Respecto a la presentación y aprobación de la especialidad de Instalaciones Eléctricas**

Cuadro n.° 26
Presentación y aprobación final de la Especialidad de Instalaciones eléctricas

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante Informe n.° 009-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL[162] de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 03582720)[163], presentado por Jorge Luis Zevallos López, evaluador técnico en la especialidad de Instalaciones Electromecánicas, observó lo siguiente. *II. ANÁLISIS* *2.1. Se realizó la revisión del expediente técnico (especialidad instalaciones eléctricas), se indica lo siguiente:* - *El cuadro de máxima demanda elaborado deberá indicar si cuenta con capacidad el transformador instalado en dicho Hospital para la atención de dicha potencia, realizar mediciones al transformador si cuenta con carga disponible y adjuntar el documento que lo sustente.* - *Los tableros deben tener las características de acuerdo a lo indicado en la NTS-119-MINSA/DGIEM-V.01 – Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención".* - *Los cables eléctricos, circuitos y alimentadores, deben ser libres de halógenos y ácidos corrosivos, no propagadores de la flama y baja emisión de humo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°175-2008-MEM/DM. Corregir.* - *Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes, deben tener como máximo 12 puntos por circuito y estarán protegidos con interruptores diferenciales y deben contar con el cable de tierra.* ***Corregir.*** - *Todos los cables, deben de tener protección mecánica de PVC-P en interiores y tipo Conduit metálico en exteriores, excepto cuando estén instalados en bandejas metálicas.* - *Todos los tomacorrientes normales y estabilizados, serán bipolares dobles con toma de tierra de tipo schuko para 16 Amperios, 230V, los cuales tendrán caja de FOgo de 130 x 71 x 52 mm, llevarán la línea a tierra de color verde de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°175-2008-MEM/DM. Asimismo, serán diferenciadas en cuanto al color de la placa, a fin de que sean utilizadas para el sistema de cómputo u otro equipo.* - *Las luminarias deberán ser con tecnología LED. Se permitirá mientras la normativa lo permita el uso de fluorescentes tipo T8 o de mayor eficiencia y balasto electrónico (equipo para el encendido del fluorescente), de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N°034-2008-EM y la NTS-119-MINSA/DGIEM-V.01.* ***Corregir.*** - *Los sistemas de tierra, deben tener una resistencia menor a 5 ohmios.* - *Deberán adjuntar los planos de instalaciones mecánicas de detalles, asimismo las especificaciones técnicas de las partidas consideradas en metrados y presupuesto.* - ***Todas las observaciones deberán ser subsanadas de acuerdo a la base normativa indicada en el ítem 1.1. NTS-119-MINSA/DGIEM-V.01 – Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención" y Resolución Ministerial N°175-2008-MEM/DM, asimismo el***	Mediante Carta n.° 06-2017-MMF-AC[166] el 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3638099), el Consultor I presentó ante la Entidad el levantamiento de observaciones. Dicho documento, el 1 de marzo de 2017, fue derivado por SISGEDO a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED; de la misma manera, el 2 de marzo de 2017 fue derivado para su revisión a los profesionales que evaluaron en su momento el Informe Final, en sus respectivas especialidades, y en sus informes correspondientes determinaron observaciones, entre ellos, a Jorge Luis Zevallos López (Especialista en Instalaciones Eléctricas). Asimismo, mediante Informe n.° 0049-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL[167] de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 037400020), Jorge Luis Zevallos López, evaluador técnico en la especialidad de Instalaciones Electromecánicas, señaló que: *"Se realizó la revisión de la documentación presentada por el consultor sore el levantamiento de observaciones planteadas mediante INFORME N°137-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL, al Informe Final del expediente técnico del asunto (Especialidad Instalaciones Electromecánicas) encontrándose conforme".* Concluyendo: *"(...) De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el consultor, se concluye lo siguiente: Que para el Informe Final del expediente técnico (Especialidad Instalaciones Electromecánicas), se encuentra conforme, para lo cual se alcanza CONFORMIDAD TÉCNICA (ESPECIALIDAD INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS), del Informe final del expediente técnico para la ejecución de la obra (...)"* Mediante Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** (SISGEDO 3758025), Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluador de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, indicó a Alex Herrera Viloche, subgerente de Estudios Definitivos, que:

[162] Folio 96 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 51)**.
[163] Remitido por José Manuel cabrera Huertas, subgerente de Estudios Definitivos, mediante Memorándum n.° 068-2017-GRLL.GGR-SGED de 2 de febrero de 2017 (SISGEDO 03582203) a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED para su consolidación y notificación al consultor.
[166] Folio 106 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[167] Folio 108 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**. Remitido por Alex Arquímides Herrera Viloche, subgerente de Estudios Definitivos, mediante Memorándum n.° 145-2017-GRLL.GGR.GRI-SGED de 2 de mayo de 2017 a Liliana Vertiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, para su consolidación y notificación al consultor.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
expediente técnico debe ser desarrollado de acuerdo a dichas normativas. - ***Compatibilizar los planos de acuerdo a las observaciones planteadas en las especialidades de arquitectura y estructuras.*** concluyó que: *"De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el consultor, se concluye, que debe realizarse el levantamiento de observaciones al expediente técnico (especialidad instalaciones eléctricas), en un plazo de 05 días calendarios".* Asimismo, recomendó, entre otros, que: *"(...) se recomienda remitir el presente informe a la Coordinadora del Proyecto Arq. Liliana Vertiz para la consolidación de los informes de las demás especialidades (...)".* Mediante Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE[164] de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3624452), Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, comunicó al Subgerente de la SGED, los informes: *"(...)* • *INFORME N° 009-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL, con las observaciones de la especialidad de Instalaciones Eléctricas.* *(...)"* Mediante oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[165] de 12 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 03624600), recibido por el Consultor I el 23 de febrero de 2017, José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, comunicó: *"(...) alcanzar el Informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, coordinadora del proyecto de la referencia, conteniendo las observaciones de informe final; por lo que se le da un plazo máximo de 05 días para su levantamiento respectivo".*	*"(...)* *Habiéndose revisado el levantamiento de Observaciones del el Informe Final del expediente técnico (...), se otorga la **CONFORMIDAD TÉCNICA.*** *(...)* *Se adjunta:* - *INORME N° 045-2017-GRLL-GRI/SGED-CDSG con la conformidad de Equipamiento.* - *INFORME N° 049-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL, con la conformidad de Instalaciones Eléctricas".* Además, concluyó que: *"(...)* *Se emite el presente informe para dar la CONFORMIDAD TÉCNICA del Expediente Técnico (...)".* Luego, mediante oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[166] de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 11 de mayo de 2017, el subgerente de la SGED, Allex Arquimedes Herrera Viloche, comunicó al Consultor I: *"(...) alcanzarte el informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, profesional y evaluadora de esta SGED, en el cual remite la conformidad técnica al expediente técnico de la referencia (...)".*

Fuente: Informe n.° 015-2017-GRLL-GRI-SGED/JGR de 16 de enero de 2017, Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 22 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 51)**, Oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 12 de febrero de 2017, Carta n.° 06-2017-MMF-AC de 28 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 51)**, Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 15)**, Oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 10 de mayo de 20172017 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, en el informe Final se mantuvieron las observaciones detalladas en los puntos de revisión respecto a la presentación y aprobación de la especialidad de Instalaciones Eléctricas para el Informe Parcial n.° 03.

❖ **Respecto a la presentación y aprobación de la especialidad de Instalaciones Sanitarias**

Cuadro n.° 27
Presentación y aprobación de la especialidad de Instalaciones Sanitarias

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante Informe n.° 15-2017-GRLL-GRI-SGED/JGR[167] de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 03612639), emitido por Julio Evaristo Gabriel Reyna, evaluador SGED comunicó al subgerente de SGED, el resultado de la revisión en cuanto al componente de instalaciones sanitarias, señalando lo siguiente: *"(...)* ***II. ANÁLISIS***	Mediante Carta n.° 06-2017-MMF-AC el 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3638099), el Consultor I presentó ante la Entidad el levantamiento de observaciones. Dicho documento, el 1 de marzo de 2017, fue derivado por SISGEDO a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED; de la misma manera, el 2 de marzo de 2017 fue derivado para su revisión a los profesionales que evaluaron en su momento el Informe Final, en sus respectivas especialidades, y en sus informes correspondientes determinaron observaciones, entre ellos a Julio Evaristo Gabriel Reyna (Especialista en Instalaciones Sanitarias). Si bien a través del SISGEDO, el 2 de marzo de 2017, la SGED lo derivó para "REVISIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE SANITARIAS"; sin embargo, dicho profesional no emitió opinión sobre

[164] Folio 104 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[165] Folio 105 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[166] Folio 115 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[167] Folio 100 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**. Remitido mediante Memorándum n.° 092-2017-GRLL.GGR-SGED de 16 de febrero de 2017 (SISGEDO 03612704) a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED para su consolidación y notificación al consultor.

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad

El proyectista no ha cumplido con adjuntar las cotizaciones de los Equipos Sanitarios y accesorios PVC, que corresponden para el sustento del presupuesto del componente instalaciones sanitarias.
Así mismo se hace conocer que el Presupuesto de Obra no se encuentra vigente a la fecha, debiendo actualizarse.

III. CONCLUSIONES
Se observa el Informe Final del Componente Instalaciones Sanitarias.

IV. RECOMENDACIONES
Derivar el presente informe al Coordinador Arq. Liliana Vertiz, y notifique al consultor la observación.
(...)"

Mediante Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE[170] de 22 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3624452), Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, comunicó a José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, lo siguiente:

"(...)
- *INFORME N° 015-2017-GRLL-GRI-SGED/JGR, con las observaciones en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias.*
(...)"

Mediante oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[171] de 12 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 03624600), recibido por el Consultor I el 23 de febrero de 2017, José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, comunicó:

"(...) alcanzar el Informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, coordinadora del proyecto de la referencia, conteniendo las observaciones de informe final; por lo que se le da un plazo máximo de 05 días para su levantamiento respectivo".

dicho levantamiento de observaciones, dado que hasta ahora dicha derivación se encuentra en el estado *"PENDIENTE DE TRÁMITE"*, de lo cual se colige que este profesional no ha presentado su opinión respecto al levantamiento de observaciones.

Imagen n.° 15

TRAMITE DEL DOCUMENTO 03638099



Fuente: SISGEDO 03638099
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a ello, mediante Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** (SISGEDO 3758025), Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluador de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, indicó a Alex Herrera Viloche, subgerente de Estudios Definitivos, que:

"(...)
Habiéndose revisado el levantamiento de Observaciones del el Informe Final del expediente técnico (...), se otorga la ***CONFORMIDAD TÉCNICA.***
(...)
Se adjunta:
- *INORME N° 045-2017-GRLL-GRI/SGED-CDSG con la conformidad de Equipamiento.*
- *INFORME N° 049-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL, con la conformidad de Instalaciones Eléctricas".*

Además, concluyó que:

"(...)
Se emite el presente informe para dar la CONFORMIDAD TÉCNICA del Expediente Técnico (...)".

Luego, mediante oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[172] de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 11 de mayo de 2017, el subgerente de la SGED, Alex Arquimedes Herrera Viloche, comunicó al Consultor I: *"(...) alcanzarle el informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, profesional y evaluadora de esta SGED, en el cual remite la conformidad técnica al expediente técnico de la referencia (...)".*

Fuente: Informe n.° 015-2017-GRLL-GRI-SGED/JGR de 16 de enero de 2017, Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 22 de febrero de 2017, Oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 12 de febrero de 2017, Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 15)**, Oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 10 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[170] Folio 104 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[171] Folio 105 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[172] Folio 115 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

Como se aprecia en el cuadro anterior, Liliana Amanda Vértiz Esteves, solo hace referencia al Informe n.° 45-2017-GRLL-GRI/SGED-CDSG[173] de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3738769) e Informe n.° 0049-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL[174] de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 037400020), correspondiente al especialista en Equipamiento y Mobiliario y especialidad de Instalaciones Eléctricas, respectivamente. No obstante, no se adjuntó informe alguno que acredite la conformidad del levantamiento de observaciones en la especialidad de instalaciones sanitarias, toda vez que este nunca fue emitido.

En consecuencia, la coordinadora de la SGED afirmó haber revisado el levantamiento de observaciones del Informe Final del expediente técnico y otorgó la conformidad técnica, aun cuando subsistían observaciones en la especialidad de instalaciones sanitarias que no fueron levantadas ni evaluadas oportunamente y a pesar de que la observaciones no persistan en el expediente técnico, no existe el informe que sustente técnicamente su aprobación final por parte del evaluador de instalaciones sanitarias.

Por lo tanto, la actuación de la funcionaria pública generó que se otorgue conformidad técnica por la elaboración del expediente técnico, **sin que se hayan levantado todas las observaciones formuladas oportunamente**.

❖ **Respecto a la presentación y aprobación de la especialidad de Arquitectura**

Cuadro n.° 28
Presentación y aprobación de la especialidad de Arquitectura

Presentación y revisión por parte del evaluador en estructuras de la SGED	Levantamiento de observaciones y conformidad
Mediante Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE[175] de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3624452) Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, comunicó al Subgerente de la SGED las observaciones del Informe Final: *"(...) Se ha evaluado y/o revisado la especialidad de arquitectura del expediente técnico del proyecto (...) encontrándose observaciones las cuales son las siguientes:* ✓ *Debe anexar cotizaciones (mínimo 02 por insumo) actualizados, ya que no concuerda con la fecha presentada.* ✓ *Las partidas con unidad de medida global tienen que estar debidamente sustentadas.* ✓ *En el Presupuesto, las partidas que tienen como unidad medida "global" o "unidad" deberán de ser sustentadas y desagregados.* ✓ *Anexar Base de datos S10.* Concluyendo: *"Como resultado de la evaluación se concluye OBSERVAR la especialidad de arquitectura del informe Final del expediente técnico del proyecto (...)"* Mediante oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[176] de 12 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO n.° 03624600), recibido por el Consultor I el 23 de febrero de 2017, José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, comunicó: *"(...) alcanzar el Informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, coordinadora del proyecto de la referencia, conteniendo las observaciones de informe final; por lo que se le da un plazo máximo de 05 días para su levantamiento respectivo".*	Mediante Carta n.° 06-2017-MMF-AC el 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 3638099), el Consultor I presentó ante la Entidad el levantamiento de observaciones. Dicho documento, el 1 de marzo de 2017, fue derivado por SISGEDO a Liliana Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED. Mediante Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** (SISGEDO 3758025), Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluador de Proyectos Arquitectónicos y coordinadora de la SGED, indicó a Alex Herrera Viloche, subgerente de Estudios Definitivos, lo siguiente: *"(...)* *Habiéndose revisado el levantamiento de Observaciones del el Informe Final del expediente técnico (...), se otorga la **CONFORMIDAD TÉCNICA.*** *(...)"* Además, concluyó que: *"(...)* *Se emite el presente informe para dar la CONFORMIDAD TÉCNICA del Expediente Técnico (...)".* Luego, mediante oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED[177] de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)** (SISGEDO 03758353), recibido el 11 de mayo de 2017, el subgerente de la SGED, Alex Arquimedes Herrera Viloche, comunicó al Consultor I: *"(...) alcanzarle el informe de la Arq. Liliana Vértiz Esteves, profesional y evaluadora de esta SGED, en el cual remite la conformidad técnica al expediente técnico de la referencia (...)".*

Fuente: Informe n.° 043-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 22 de febrero de 2017, Oficio n.° 171-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 12 de febrero de 2017, Carta n.° 06-2017-MMF-AC de 28 de febrero de 2017, Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017, Oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 10 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[173] Folio 111 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[174] Folio 108 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[175] Folio 104 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[176] Folio 105 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
[177] Folio 115 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

Es importante precisar que Liliana Amanda Vértiz Esteves (evaluadora de Proyectos Arquitectónicos), Carlos Enrique Polo Sáenz (evaluador de Estructuras), Jorge Luis Zevallos López (evaluador de Instalaciones Electromecánicas), Julio Evaristo Gabriel Reyna (evaluador de Instalaciones Eléctricas) y César David Salirrosas Gómez (evaluador de Equipamiento y Mobiliario) otorgaron su visado a las respectivas especialidades del expediente técnico **(Apéndice n.° 44)**.

Sin embargo, respecto a los profesionales que negaron su participación en la elaboración del expediente técnico, se advierte lo siguiente:

- En la especialidad de Diseño Estructural, si bien en los componentes del expediente técnico figuran sello y firma atribuidos a Carlos Alberto Rodriguez Reyna, este profesional declaró que no participó en la consultoria y negó la autoria de tales documentos.
- En el expediente técnico de Mobiliario y Equipamiento, no se consigna sello ni firma del Marco Tulio Trujillo Silva, quien igualmente negó su participación en la elaboración de dicha especialidad, así mismo, no se consignó alguna otra firma y sello por parte de otro Ingeniero Especialista en Equipamiento.

A continuación, se aprecia un comparativo de la firma y sello que aparecen en el expediente técnico de la especialidad de estructuras del expediente técnico y en la Carta n.° 001-2024 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, mediante la cual el profesional negó su participación en la elaboración del expediente técnico:

Imagen n.° 16 **Firma y sello como especialista en estructuras, según Memoria Descriptiva del Expediente Técnico**	**Imagen n.° 17** **Firma y sello como especialista en estructuras, según respuesta del especialista**
	
Muestra de sello y firma que aparece en la memoria descriptiva de la especialidad de Estructuras **(Apéndice n.° 44)**	Sello y firma de la Carta n.° 001-2024 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, mediante cual el ingeniero negó su participación en la elaboración del expediente técnico del proyecto.

Es importante precisar que, el Consultor I no presentó las especialidades de Instalaciones Mecánicas ni de Instalaciones de Comunicaciones pese a que los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** lo exigian. No obstante, solo se incluyeron parcialmente algunas partidas dentro de instalaciones eléctricas, entre otros, sistema de oxigeno y vacio, central de voz y data, sin cumplir con los entregables de memorias, especificaciones, cotizaciones y planos previstos, los cuales recibieron el visto bueno del evaluador de dicha especialidad, Jorge Luis Zevallos López y de Jessica Inés Rodriguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, pese a que correspondian a entregables independientes.

En cuanto a Instalaciones Mecánicas, el numeral 3.3.1.5 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**, disponian que el consultor debia presentar memorias del sistema de mecánicas, análisis de las instalaciones mecánicas existentes, especificaciones técnicas de los equipos mecánicos, indicar la cantidad, cotizaciones con proforma de empresas proveedoras

como sustento del valor referencial, considerar en las especificaciones las garantías, trabajos de preinstalación, plan de mantenimiento preventivo, capacitación del usuario y servicio Técnico, protocolo de pruebas, prueba de funcionamiento y operatividad puesta en marcha, además de planos específicos (red de oxígeno y vacío, sistema de aire acondicionado y red de alimentación de calderas a escala 1:50), refrendados por un ingeniero mecánico o mecánico electricista. Sin embargo, en el expediente técnico del Informe Final únicamente se incorporó la partida n.° 11 "Sistema de Oxigeno y Vacío" dentro de instalaciones eléctricas, omitiéndose los demás planos y requerimientos técnicos señalados.

Respecto a la especialidad de Instalaciones de Comunicaciones, el numeral 3.3.1.6 de los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** exigían que el consultor presentara memorias del sistema de comunicaciones y redes informáticas para el desarrollo de las tics, considerando el equipamiento informático que garantice la continuidad estructurada y análisis de las comunicaciones. Además, solicitaba efectuar un análisis de las redes de la infraestructura existente a fin de tomar la mejor decisión y garantizar el buen funcionamiento de dicho sistema.

Sobre Redes de comunicación – Voz, Data y Video Tipo IP, los TDR 2016 solicitaba lo siguiente:

- Planos de llamada de enfermeras tipo IP (incluido baño), central de monitoreo, perifoneo tipo IP, sonido ambiental tipo IP por zona programable, sistema de telepresencia y teleconsulta.
- Planos del circuito cerrado de televisión cable.
- Planos de los puntos de red asistenciales (consultorios, áreas de UCI, UCIN) y administrativos, inc. sala de operaciones, etc.).
- Planos del circuito de video vigilancia.
- Planos del cableado estructurado 1:50, tanto para la remodelación como de la construcción nueva, planos del aterramiento de comunicaciones y redes.
- Planos de distribución del equipamiento informático y comunicaciones en escala 1:100 y planta general en 1:50.

Asimismo, establecía entregar las especificaciones técnicas de los equipos informáticos y de comunicaciones, indicando cantidades, cotizaciones con proforma de empresas proveedoras, considerando en las especificaciones la garantía, trabajos de preinstalación, plan de mantenimiento preventivo, capacitación al usuario y servicio, costo de soporte técnico durante la garantía, debe presentar protocolo de pruebas, pruebas de funcionamiento y operatividad puesta en marcha, INCLUIR los parámetros aprobados por la gerencia de salud de La Libertad y ser refrendado a parte del jefe de proyecto por el profesional especializado competente.

No obstante, en el Informe Final solo se incluyó dentro de Instalaciones Eléctricas la partida 09.09 "Central de Voz y Data" y cuatro (4) planos de comunicaciones:

- "Comunicaciones Remodelación del Semisótano" (incluye líneas de teléfono, TV y alarma contra incendio).
- "Comunicaciones Remodelación del Primer Piso" (incluye líneas de teléfono, TV y alarma contra incendio).
- "Línea Estabilizada, Voz, Data – Remodelación del Semisótano".
- "Línea Estabilizada, Voz y Data – Remodelación del Primer Piso".

Sin embargo, no se presentaron los planos de llamada de enfermeras tipo IP (incluido Baño), central de monitoreo, perifoneo tipo IP, sonido ambiental IP por zona programable, sistema de telepresencia y teleconsulta, ni los planos de distribución del equipamiento informático y comunicaciones en escala 1:100 y planta general en 1:50, todos expresamente requeridos en los TDR 2016 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)**.

Cabe precisar que, en el numeral 3.8.1.2. de los TDR 2016 de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, establecía que El consultor debería adjuntar un informe de Consistencia entre el Expediente Técnico y el Estudio de Pre inversión en la que detalle los Componentes del Proyecto y su logro, informe que no se encontró en el expediente técnico.

En consecuencia, la Entidad otorgó conformidad al Informe Final sin contar con las especialidades de Instalaciones Mecánicas y Comunicaciones debidamente desarrolladas y refrendadas, configurándose un incumplimiento a los TDR 2016, Bases Integradas y al Contrato 2016, lo que evidencia una deficiencia técnica del expediente técnico aprobado.

Además, persistieron observaciones no levantadas en Arquitectura e Instalaciones Sanitarias; no se acreditó la Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente (DIGESA) ni el CIRA por la DDC o Plan de Monitoreo Arqueológico debidamente aprobado; se omitió el Informe de Consistencia entre el expediente técnico y el Perfil exigido por los TDR 2016; no se presentó la factibilidad de suministro en media tensión ni el expediente de media tensión (y no se demostró capacidad de la subestación por haberse calculado la demanda máxima sin considerar las cargas del equipamiento médico); además, no se acreditó la participación y de los especialistas clave de Estructuras y Equipamiento, cuyas intervenciones fueron negadas por cada una de los especialistas, así como advirtiéndose discrepancias en las firmas en la especialidad de Estructuras.

A ello se suma la ausencia de revisión del órgano rector (GERESA). Tales deficiencias vulneran los TDR 2016, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** y el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**, por lo que el Informe Final debió ser devuelto y tenido por no presentado, correspondiendo la aplicación de penalidades y la determinación de responsabilidades por la aprobación y el pago efectuados sin sustento técnico ni contractual.

4. CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LOS INFORMES PARCIALES E INFORME FINAL

❖ Informe Parcial n.° 01:

Mediante Carta n.° 40-2016-MMF-AC[178] recibido el 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)** el Consultor I, solicitó el pago por el Informe Parcial n.° 01, adjuntando la factura n.° 0002-000422 de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**. Asimismo, en los documentos adjuntos al Comprobante de Pago se verifica la *"Conformidad Administrativa de Pago por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios"*[179] de 5 de agosto de 2016, suscrito por Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED y Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de la GRI.

Mediante Informe n.° 091-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[180] de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, indicó el Consultor I, solicitó su pago de S/ 31 091,21 correspondiente al 20% del monto contratado, indicando, en el numeral 2.3, mencionó los siguientes antecedentes:

> *"II. **ANÁLISIS**:*
> *2.3 Con Carta N° 040-2016-MMF-AC, de fecha 27 de julio del 2016, el Consultor solicita la cancelación del 20% correspondiente al Informe Parcial N° 01 por la elaboración del servicio de consultoría de obra contratado, por tal motivo, evaluada la documentación presentada se manifiesta lo siguiente:*

[178] Folio 19 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016. Documento adjunto al comprobante de pago n.°130M120 de 17 de agosto de 2016, remitido mediante Proveído n.° 008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024.
[179] Folio 20 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016.
[180] Folio 21 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016. Documento adjunto al comprobante de pago n.°130M120 de 17 de agosto de 2016, remitido mediante Proveído n.° 008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024.

- *Con Carta N° 035-2016-MMF-AC de fecha 24 de junio del 2016, el consultor presenta el Plan de Trabajo del proyecto del asunto, cuyo plan es aprobado por la suscrita con Informe N° 085-2016-GRLL-GRI/SGED-JIRL de fecha 22 de julio del 2016, el cual fue remitida al consultor mediante Oficio N° 658-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED de fecha 22 de julio del 2016, siendo recibido por el Consultor el 26 de julio del 2016.*

- *Con Carta N° 037-2016-MMF-AC de fecha 07 de julio del 2016, el consultor presenta el Informe Parcial N° 01, para lo cual, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, con Memorándum N° 185-2016-GRLL.GGR.GRI.SGED, de fecha 18 de julio del 2016, solicita a la suscrita revisar y/o evaluar dicho Informe, aprobándolo con Informe N° 086-2016-GRLL-GRI/SGED-JIRL de fecha 25 de julio del 2016, el cual fue remitida al consultor mediante Oficio N° 667-2016-GRLL.GRI-SGED de fecha 26 de julio del 2016, siendo recibido por el Consultor el 27 de julio del 2016".*

Al respecto, en dicho informe, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, no recomendó la aplicación de otras penalidades.

En atención al ello, mediante Informe n.° 559-2016-GRLL.GGR.GRI/SGED[181] de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, solicitó a Jorge Luis Bringas Maldonado, Gerente de la GRI, que proceda a la evaluación y autorice el pago respectivo, adjuntando la Factura N° 0002-0000422[182] **(Apéndice n.° 42)** por el importe de S/ 31 091,21.

Posteriormente, con Oficio n.° 2007-2016-GRLL-GGR-GRI[183] de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, el citado gerente, remitió a Giuliana Tirado García, gerente de la GRCO, el Informe n.° 559-2016-GRLL-GGR-GRI/SGED de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, para que proceda a la evaluación y autorice el pago respectivo, deduciendo las penalidades, de ser el caso. Dicho documento fue derivado mediante Proveído de 9 de agosto de 2016, a Pamela Del Pilar Nieves Ruiz, especialista en Contrataciones de la GRCO, para verificación de penalidad.

Es así que, mediante Informe n.° 165-2016-GRLL-GGR/GRCO-PPNR[184] de 10 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, Pamela Del Pilar Nieves Ruiz, especialista en Contrataciones de la GRCO, informó la no aplicación de penalidad al Consultor I.

Posteriormente, se emitió la Orden de Servicio n.° 0001897 de 11 de agosto de 2016[185] **(Apéndice n.° 42) (Expediente SIAF n.° 0000005815)**, para el pago del Informe Parcial n.° 01 elaborado por el Consultor I, por un monto de **S/ 31 091,21**, incluyendo IGV.

Dicho pago fue realizado mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 29
Pago del Informe Parcial n.° 01

Comprobantes de pago	Fecha	Concepto	Monto (S/)
13OM118[186] **(Apéndice n.° 54)**	17 de agosto de 2016	Detracción (10% del contrato)	3 109,12
13OM119[187] **(Apéndice n.° 55)**	17 de agosto de 2016	Retención por fondo de garantía	7 772,80
13OM120[188] **(Apéndice n.° 42)**	17 de agosto de 2016	Pago del primer parcial (20% del contrato)	20 209,29
TOTAL			**31 091,21**

Fuente: Comprobantes de pago 13OM118 **(Apéndice n.° 54)**, 13OM119**(Apéndice n.° 55)** y 13OM120.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[181] Folio 22 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016.
[182] Folio 18 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016.
[183] Folio 23 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016.
[184] Folio 27 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016.
[185] Folio 29 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016. Elaborado por Maribel Jara Aroca, profesional de la GRC, así como por la responsable de Adquisiciones, por Giuliana Katherine Tirado García como responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con conformidad del servicio por José Manuel Cabrera Huertas.
[186] Folio 4 de Comprobante de Pago n.° 13OM118 de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**.
[187] Folio 3 de Comprobante de Pago n.° 13OM119 de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 55)**.
[188] Folio 31 de Comprobante de Pago n.° 13OM120 de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**.

❖ **Informe Parcial n.° 02:**

Mediante Carta n.° 50-2016-MMF-AC[189] de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, el Consultor I solicitó el pago por el Informe Parcial n.° 02 adjuntando la Factura n.° 002-000428[190] de 1 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** por el monto de S/ 31 091,21, ante lo cual, el subgerente de la SGED y con el visto de Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, emiten el documento denominado: "***Conformidad Administrativa de Pago por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios***"[191] **de 26 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 47) por el monto de S/ 31 091,21.**

Entonces, mediante Informe n.° 126-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[192] de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 03329177), Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, indicó a José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de la SGED, lo siguiente: *"(...) El Consultor Arq. Martin Miranda Figueroa, solicita el pago del Informe Parcial N° 02 del Expediente Técnico del proyecto (...), cuyo contenido del expediente (copia de documentos sustentatorios adjuntas) presentado, ha sido revisado por la suscrita, así como de la verificación de posibles penalidades, quien es de opinión que se efectué la cancelación solicitada".*

Al respecto, en dicho informe, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, no recomendó la aplicación de otras penalidades.

Mediante Informe n.° 724-2016-GRLL.GGR.GRI/SGED[193] recibido el 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)** (SISGEDO 3334847), José Manuel Cabrera Huertas, subgerente de SGED solicitó a Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de la GRI, la cancelación del pago del Informe Parcial n.° 02, quien a su vez remitió a Giuliana Tirado García, gerente regional de la GRCO, con Oficio n.° 2474-2016-GRLL-GGR-GRI[194] de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, para que proceda a la evaluación y autorice el pago respectivo, deduciendo las penalidades, de ser el caso.

La gerente de la GRCO derivó mediante Proveído de 9 de agosto de 2016, a Pamela Del Pilar Nieves Ruiz, especialista en Contrataciones de la GRCO, para verificación de penalidad. Dicha especialista, mediante Informe n.° 208-2016-GRLL-GGR/GRCO-PPNR[195] de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, informó la no aplicación de penalidades; por lo que, conforme el contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)** señaló que corresponde el pago del 20% del monto del contrato, debiéndosele retener el diez (10%) del monto total del contrato ascendente a S/ 15 545,60 en forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse; es así que, corresponde realizarle su segunda y última retención a su cancelación por concepto de garantía de fiel cumplimiento, debiendo efectuarse el descuento de S/ 7 772,80 por dicho concepto, y recomienda hacerle efectivo al contratista el pago de S/ 23 318,41.

Dicho pago fue realizado mediante los siguientes comprobantes de pago:

[189] Folio 28 de Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 47)**.
[190] Folio 27 de Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 47)**.
[191] Folio 29 de Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 47)**.
[192] Folio 31 de Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 47)**.
[193] Folio 32 de Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 47)**.
[194] Folio 33 de Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 47)**.
[195] Folio 42 de Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 47)**.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 30
Pago del Informe Parcial N° 02

Comprobantes de pago	Fecha	Concepto	Monto (S/)
13OM151[196] **(Apéndice n.° 56)**	7 de octubre de 2016	Detracción (10% del contrato)	3 109,12
13OM152[197] **(Apéndice n.° 57)**	7 de octubre de 2016	Retención por fondo de garantía	7 772,80
13OM153[198] **(Apéndice n.° 47)**	7 de octubre de 2016	Pago del segundo parcial (20% del contrato)	20 209,29
TOTAL			**31 091,21**

Fuente: Comprobantes de pago 13OM151**(Apéndice n.° 56)**, 13OM152**(Apéndice n.° 57)** y 13OM153**(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

❖ **Informe Parcial n.° 03:**

El Consultor I mediante Carta n.° 90-2016-MMF-AC[199] presentado ante trámite documentario de la Entidad el 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** (SISGEDO 3472050), solicitó el pago del Informe Parcial n.° 03, adjuntando la Factura n.° 002-000433 de 5 de diciembre de 2016 [200]por el monto de S/ 31 091,21.

En tal sentido, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED emitió el Informe n.° 161-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL[201] de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, recomendando: *"(…) para el trámite de pago de prestación de servicios de cancelación de consultoría de obra por la elaboración de expedientes técnicos, es necesario considerar la retención, de corresponder del 10% del monto contractual por fiel cumplimiento de la prestación".*

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, en dicho informe, Jessica Inés Rodríguez López, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, no recomendó la aplicación de otras penalidades.

Ahora bien, mediante Informe n.° 944-2016-GRLL.GGR.GRI/SGED[202] recibido el 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, José Manuel Huerta Cabrera, subgerente de SGED remitió el Informe n.° 161-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL **(Apéndice n.° 48)** a Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de la GRI, la cancelación del pago del Informe Parcial n.° 03, quien a su vez derivó a Giuliana Tirado García, gerente regional de la GRCO con Oficio n.° 3104-2016-GRLL-GGR-GRI[203] de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, el Informe n.° 944-2016-GRLL-GGR-GRI/SGED de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, para que proceda a la evaluación y autorice el pago respectivo, deduciendo las penalidades, de ser el caso.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dicho documento fue derivado mediante Proveído de 12 de diciembre de 2016, a Pamela Del Pilar Nieves Ruiz, especialista en Contrataciones de la GRCO, para verificación de penalidad. Dicha profesional mediante Informe n.° 297-2016-GRLL-GGR/GRCO-PPNR[204] de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, informó la no aplicación de penalidades; por lo que, conforme el contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)** señaló que corresponde el pago del 20% del monto del contrato, por lo que se le recomienda hacerle efectivo al contratista el pago de S/ 31 091,21.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[196] Folio 4 de Comprobante de Pago n.° 13OM151 de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**.
[197] Folio 3 de Comprobante de Pago n.° 13OM155 de 7 de octubre de 2016.
[198] Folio 46 de Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 47)**.
[199] Folio 51 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[200] Folio 50 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[201] Folio 54 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[202] Folio 55 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[203] Folio 56 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016.
[204] Folio 64 de Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016. Documentación adjunta al Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016, remitido mediante Proveído n.°008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024.

Posteriormente, se emitió la Orden de Servicio n.° 0003448 de 22 de diciembre de 2016[205] **(Apéndice n.° 48) (Expediente SIAF n.° 0000009625)**, para el pago del Informe Parcial n.° 03 elaborado por el Consultor I, por un monto de **S/ 31 091,21**, incluyendo IGV.

Dicho pago fue realizado mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 31
Pago del Informe Parcial N° 03

Comprobantes de pago	Fecha	Concepto	Monto (S/)
13OM227 **(Apéndice n.° 58)**	27 de diciembre de 2016	Detracción (10% del contrato)	3 109,12
13OM228 **(Apéndice n.° 48)**	27 de diciembre de 2016	Pago del tercer parcial (20% del contrato)	27 982,09
TOTAL			**31 091,21**

Fuente: Comprobantes de pago 13OM227 **(Apéndice n.° 58)** y 13OM228.
Elaborado por: Comisión Auditora.

❖ **Informe Final:**

Mediante Carta n.° 014-2017-MMF-AC[206] de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, recibida en trámite documentario en la misma fecha, el Consultor I solicitó el pago a la conformidad del Informe Final, ante lo cual, el subgerente de la SGED, lo derivó a Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, con el proveído: "Su atención".

En atención a lo solicitado, la mencionada evaluadora, emitió al subgerente de la SGED el Informe n.° 076-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE[207] de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, concluyendo:

> *"(...)*
> *Que habiendo cumplido el contratista con la cláusula Cuatro del Contrato del Contrato Suscrito con la entidad del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD", CÓDIGO SNIP 202941, y habiendo cumplido con todos los requisitos alcanza la documentación solicitando el pago de S/. 62,182.42 correspondiente al 40% del monto contratado a nombre del Arq. Ángel Martín Miranda Figueroa, para la cancelación".*

Al respecto, en dicho informe, Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la SGED, no recomendó la aplicación de otras penalidades.

Es así que, mediante Informe n.° 293-2017-GRLL.GGR.GRI/SGED[208] recibido en GRI **el 22 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 51)** (SISGEDO 03776022), el subgerente de la SGED solicitó la cancelación del informe final por la elaboración del Expediente Técnico y recomendó que se pase a la GRCO, para que proceda a la evaluación y autorice el pago respectivo, deduciendo las penalidades de ser el caso al contar con la conformidad técnica de su Subgerencia.

Mediante Oficio n.° 01032-2017-GRLL-GGR-GRI[209] de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, el gerente de la GRI derivó a la gerente de la GRCO el informe de la SGED para que proceda con su evaluación y autorice el pago respectivo, deduciendo las penalidades de ser el caso; por lo que,

[205] Elaborado por Maribel Jara Aroca, profesional de la GRC, así como por la responsable de Adquisiciones, por Giuliana Katherine Tirado García como responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con conformidad del servicio por José Manuel Cabrera Huertas.
[206] Folio 116 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**. Documentación adjunta al Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017, remitido mediante Proveído n.°008092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de julio de 2024.
[207] Folio 117 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 (Apéndice n.° 51).
[208] Folio 118 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 (Apéndice n.° 51).
[209] Folio 119 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

mediante Informe n.° 121-2017-GRLL-GGR/GRCO-PPNR[210] de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 37)** la especialista de contrataciones Pamela del Pilar Nieves Ruiz, informó la no aplicación de penalidades y conforme el contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)** señaló que corresponde el pago del 40% del monto del contrato; por tanto, se le recomienda hacerle efectivo al contratista el pago de S/ 62 182,42.

Posteriormente, se emitió la Orden de Servicio n.° 0001354 de 26 de mayo de 2017[211] **(Apéndice n.° 51) (Expediente SIAF n.° 0000003414)**, para el pago del Informe Final elaborado por el Consultor I, por un monto de **S/ 62 182,42**, incluyendo IGV.

Dicho pago fue realizado mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 32
Pago del Informe Final

Comprobantes de pago	Fecha	Concepto	Monto (S/)
13OM129[212] **(Apéndice n.° 59)**	5 de junio de 2017	Detracción (10% del contrato)	6 218,24
13OM130[213] **(Apéndice n.° 51)**	5 de junio de 2017	Pago del Informe Final (40% del contrato)	55 694,18
TOTAL			**61 912,42**

Fuente: Comprobantes de pago 13OM129 **(Apéndice n.° 59)** y 13OM130.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional n.° 081-2017-GRLL-GGR/GRI de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, el gerente de la GRI, Ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado, aprobó la Liquidación final **(Apéndice n.° 60)** de Ejecución de Contrato 2016 de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto por el monto de **S/ 155 456,05**, con saldo a favor del Consultor I por la suma de **S/ 15 545,61** por concepto de fondo de garantía retenido y determina su devolución, el cual fue pagado mediante Comprobante de Pago n.° P00077 de 18 de julio de 2017, con Registro SIAF n.° 0000005015 **(Apéndice n.° 61).**

MONTO TOTAL PAGADO AL CONSULTOR I = S/ 155 456,05

5. RESPECTO DEL CÁLCULO DE PENALIDADES

De conformidad a lo establecido en el artículo n.° 132 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[214], (en adelante, "Reglamento"), establece:

> *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
> *La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
> *En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.*

[210] Folio 27 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51).**
[211] Folio 129 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51).** Elaborado por Maribel Jara Aroca, profesional de la GRC, así como por la responsable de Adquisiciones, por Giuliana Katherine Tirado García como responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con conformidad del servicio por José Manuel Cabrera Huertas.
[212] Folio 4 de Comprobante de Pago n.° 13OM129 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 59).**
[213] Folio 133 de Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 51).**
[214] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Asimismo, el artículo n.° 133 del Reglamento, establece:

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto}{F \times plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)"

Al respecto, la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: APLICACIÓN DE PENALIDADES, del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**, establece:

*"Si EL **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA **ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto}{0.40 \times plazo\ en\ días}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo
(...)	(...)	
3	Por otorgar información técnica sin sustento demostrable o falsificada durante la elaboración del expediente técnico.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido -3.00% del monto del Contrato
	(...)	
5	Por no contar con todos los especialistas indicados en el perfil de profesionales disponibles.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido por cada profesional - 0.50% del monto del Contrato
(...)	(...)	
9	Por no cumplir con las exigencias técnicas indicadas en los Términos de Referencia.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido -0.50% del monto del Contrato

PARA LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
a.- Si el evaluador especialista, coordinador de proyecto, advierte que el contratista ha incurrido en una o más de las penalidades indicada anteriormente, elaborará un informe de verificación, la cual será suscrita obligatoriamente por este.
b.- El evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda alcanzará el informe de verificación a la oficina de SGED del GRLL, quien notificará al consultor del proyecto, indicando el tipo de penalidad incurrida e indicando el plazo para presentar su descargo, el cual no será mayor a 2 días hábiles o caducos a partir del día siguiente de recibida la notificación.
c.- El consultor presentara su descargo debidamente sustentado ante la oficina de SGED del GRLL, quien elevará dicho documento al evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda.
d.- El evaluador o coordinador de proyecto, según corresponda, evaluara el descargo presentado y emitirá su informe concluyendo si se debe o no aplicar la penalidad en mención debiendo indicar el resultado, el cual será alcanzado a la oficina de SGED del GRLL quien alcanzara dicho documento al área responsable de su ejecución posterior, a fin de deducirse la penalidad del pago que corresponda.
e.- De no presentar el consultor el descargo en el plazo otorgado, el evaluador especialista o coordinador de proyecto procederá a emitir su informe concluyendo que se debe aplicar la penalidad. Dicho informe será elevado a la SGED del GRLL quien alcanzará dicho documento al área responsable de su ejecución posterior, a fin de deducirse la penalidad del pago que corresponda.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

Conforme a lo establecido en el numeral 5 del apartado **OTRAS PENALIDADES** de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE PENALIDADES**, del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**, se aplicará la siguiente penalidad:

Cuadro n.° 33
Otras Penalidades

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo
[...]		
3	Por otorgar información técnica sin sustento demostrable o falsificada durante la elaboración del expediente técnico.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido - 3.00% del monto del Contrato
[...]		
5	Por no contar con los especialistas indicados en el perfil de profesionales disponibles.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido por cada profesional – 0.50% del monto del Contrato.
[...]		
9	Por no cumplir con las exigencias técnicas indicadas en los Términos de Referencia	Aplicación por constatación y por caso ocurrido - 0.50% del monto del Contrato.

Fuente: Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Ítem 3: Por otorgar información técnica sin sustento durante la elaboración del expediente técnico:** Debido a la no participación de los profesionales ofertados por el Consultor I en el Contrato 2016. (Especialista en Estructuras y Especialista en Equipamiento en Informes Parciales 2, 3 y final).

  Monto del contrato: S/ 155 456,05.
  Casos ocurridos: 6 (2 especialistas que debieron participar en los Informes Parciales 2, 3 y final)

  Penalidad = Casos Ocurridos x 3% x Monto del Contrato
  Penalidad = 6 x 3% x S/ 155 456,05
  Penalidad = S/ 27 982,09

- **Ítem 5: Por no contar con los especialistas indicados en el perfil de profesionales disponibles:** Debido a la no participación de los profesionales ofertados por el Consultor I en el Contrato 2016. (Especialista en Estructuras y Especialista en Equipamiento en Informes Parciales 2, 3 y final).

  Monto del contrato: S/ 155 456,05.
  Casos ocurridos: 6 (2 especialistas que debieron participar en los Informes Parciales 2, 3 y final)

  Penalidad = Casos Ocurridos x 0.50% x Monto del Contrato
  Penalidad = 6 x 0.50% x S/ 155 456,05
  Penalidad = S/ 4 663,68

- **Ítem 7:** ***Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables que son de su responsabilidad*:**
  Debido a la falta de firma del especialista en Equipamiento en el Expediente Técnico 2016.

  Monto del contrato: S/ 155 456,05.
  Casos ocurridos: 1 (Expediente Técnico 2016)

  Penalidad = Casos Ocurridos x 0.50% x Monto del Contrato
  Penalidad = 1 x 0.50% x S/ 155 456,05
  Penalidad = S/ 777,28

- **Ítem 9: Por no cumplir con las exigencias técnicas indicadas en los Términos de Referencia:**

  Penalidad = Casos Ocurridos x 0.50% x Monto del Contrato
  Monto del contrato: S/ 155 456,05

  Para el cálculo de la Penalidad, se procedió a calcular el número de casos ocurridos causales de penalidad, los cuales se detallas a continuación:

  - ✓ Informe Parcial n.° 01.
    1. No presentó documento de libre disponibilidad del terreno.
    2. No se verificó en campo el levantamiento topográfico por parte de la SGED con participación del consultor.
    3. No se presentó el Informe de compatibilización.
    4. No se presentó el Acta de requerimientos con usuarios.
  - ✓ Informe Parcial n.° 02.
    5. El Estudio de Mecánica de Suelos fue tomado sin coordinación posterior al anteproyecto ni supervisión del evaluador de estructuras (no válido según TDR 2016) y no se presentó el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.
    6. No hubo avances en Comunicaciones, según TDR 2016.
    7. No hubo avances en Instalaciones Mecánicas, según TDR 2016.
    8. No hubo avances en Sistema de Utilización en Media Tensión, según TDR 2016.
  - ✓ Informe Parcial n.° 03.
    9. No se presentó el desarrollo de Comunicaciones.
    10. No se presentó el desarrollo de Instalaciones Mecánicas.
    11. No se presentó el expediente de Media Tensión ni sustento técnico para prescindir de él.
  - ✓ Informe Final

12. No se acreditó CIRA emitido por la autoridad competente (DDC La Libertad).
13. No se acreditó Certificación Ambiental emitida por DIGESA.
14. No se presentó el Informe de Consistencia entre el expediente y el estudio de preinversión.
15. Expediente de Equipamiento y Mobiliario sin cumplir con TDR 2016
16. Falta de especialidad completa de Instalaciones Mecánicas.
17. Falta de especialidad completa de Instalaciones de Comunicaciones.
18. No se acreditó factibilidad de suministro en media tensión ni expediente correspondiente.

Casos ocurridos: 18
Penalidad = 18 x 0.50% x S/ 155 456,05
Penalidad = S/ 13 991,04

Resumen de penalidades:
S/ 27 982,09 (Ítem n.° 3) + S/ 4 663,68 (Ítem n.° 5) + S/ 777,28 (Ítem n.° 7) + S/ 13 991,04 (Ítem n.° 9) = S/ 47 414,09.

Sin embargo, conforme al numeral 5 del apartado OTRAS PENALIDADES de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE PENALIDADES, del Contrato 2016 **(Apéndice n.° 39)**, el monto a penalizar puede alcanzar un tope máximo del 10% del monto del contrato; por lo que, la penalidad que se debió cobrar fue de S/ 155 456,05 x 0.10 = **S/ 15 545,61.**

6. DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Los hechos advertidos, han ocasionado que la Entidad realice el pago por el Expediente Técnico, sin que este cumpla con lo requerido con los TDR 2016, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 38)** y el Contrato 2016 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 155 456,05; así como, que no se aplique otras penalidades por el monto total de S/ 15 545,61, haciendo el perjuicio económico total de **S/ 171 001,66.**

Finalmente, cabe precisar que el presente expediente técnico no fue aprobado con Acto Resolutivo, pese a que fue registrado en el banco de inversiones, lo cual conllevó a la contratación de un servicio de consultoría de obra para la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2234000, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-GRLL.GRCO.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- **Ley 28611 - Ley General del Ambiente,** publicada el 15 de octubre de 2005.

"CAPÍTULO 3
GESTIÓN AMBIENTAL
(...)
Artículo 16.- De los instrumentos
16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.
16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.
Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.
17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.
(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1078 de 28 de junio de 2008.

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2.- Ámbito de la ley
Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos (...)
(...)
Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo n.° 2.- Ámbito del SEIA
Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo.
(...)
Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento. Toda referencia a actividades, obras, construcciones, edificaciones, comercio, servicios u otros dentro del ámbito del SEIA, entiéndase efectuada a los que forman parte del proyecto de inversión que está sujeto a evaluación de impacto ambiental.
(...)

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo n.° 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
(...), como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobada, que ésta constituye la Certificación Ambiental.
La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.
(...)
Anexo I Definiciones:
Certificación Ambiental: Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados".

Anexo II: Listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA
Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II o III (...)
SECTOR SALUD:
El Ministerio de Salud es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley respecto de los proyectos señalados a continuación:
(...)
5. Hospitales y Establecimientos de atención de salud."

- **Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011 que aprueba la "Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM:**

"(...)

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL
(...)	(...)
SALUD	Ministerio de Salud
	(...) 5. Establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados. (...)

(...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014,** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014. Modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos
(...)"
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así

como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley." (...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

"Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede otorgarse en dicho documento.

(...)

Artículo 149.- Del pago

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

arbitraje.
(...)
ANEXO ÚNICO
ANEXO DEFINICIONES
(...)
Expediente Técnico de Obra:
"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15** aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, y modificatorias.

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
2. *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.*

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.

"Norma Técnica de Edificación GE.030 Calidad de la Construcción
(...)
CAPÍTULO III: DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 11°:
Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.
Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
(...)

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 13°:
Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.
(...)

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUB-CAPITULO IV DEL INGENIERO CIVIL

Artículo 20°:

El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismo resistente. Asimismo es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUB-CAPITULO V

DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECÁNICO

Artículo 21°:

El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.

Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

(...)"

- **Contrato n.° 024-2016-GRLL-GRCO Contratación del servicio de consultoria para la elaboración de expediente técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de neurociencias del hospital Belén de Trujillo, provincia de Trujillo – Región La Libertad", de 22 de junio de 2016.**

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBJETO***

*El presente contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", **conforme a los Términos de Referencia, las Bases Integradas del Proceso de Selección, su Propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección y en la formalización del contrato**, con el compromiso de contar con los siguientes profesionales:*

- ✓ ***Jefe del Proyecto:** Arquitecto, **ANGEL MARTÍN MIRANDA FIGUEROA** (...)*
- ✓ ***Profesional en Diseño Arquitectónico:** Arquitecto **JULIO ERNESTO CHÁVEZ MONTALVAN** (...)*
- ✓ ***Profesional en Diseño Estructural:** Ingeniero Civil, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ REYNA** (...)*
- ✓ ***Profesional en Diseño de Instalaciones Eléctricas:** Ingeniero Mecánico Electricista, **DANIEL DAVID MARTÍNEZ RELUZ** (...)*
- ✓ ***Profesional especialista Diseño de Redes Eléctricas de Baja y/o Media Tensión:** Ingeniero Electricista, **MODESTO CASTILLO SÁNCHEZ** (...)*
- ✓ ***Profesional en Diseño de Instalaciones Sanitarias:** Ingeniero Sanitario, **JULIAN YANAVILCA RAMOS** (...)*
- ✓ ***Ingeniero Especialista en Metrados, Presupuestos y Programación de Obra:** Ingeniero Civil, **CARLOS HUMBERTO COTRINA FERNANDEZ** (...)*
- ✓ ***Ingeniero Especialista en Equipamiento:** Ingeniero Electrónico, **MARCO TULIO TRUJILLO SILVA** (...)*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA TERCERA**: **MONTO CONTRACTUAL

El monto total de la prestación materia del presente contrato asciende a S/. 155,456.05 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 05/100 SOLES), incluido impuestos de ley, teniendo en cuenta que el servicio se haya realizado de manera satisfactoria para LA ENTIDAD y según se indica en las cláusulas del presente; esto es, respetando el sistema a suma alzada, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CARGO	UNIDAD	CANTIDAD	% PARTICIPACIÓN	P.U. (S/)	PARCIAL (S/)
1	ARQUITECTO O ING. CIVIL (JEFE DEL PROYECTO)		2.00	1.00	6,750.00	13,500.00
1	ARQUITECTO ESPECIALISTA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA		2.00	0.75	5,850.00	8,775.00
1	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN ESTRUCUTURAS	MES	2.00	0.75	5,850.00	8,775.00
1	ING. ELECTRICISTA, ING MECÁNICO ELÉCTRICO O ING MECÁNICO ELECTRICISTA		2.00	0.75	5,850.00	8,775.00
1	ING. ELECTRICISTA		2.00	0.75	5,850.00	8,775.00
1	ING. SANITARIO		2.00	0.75	5,850.00	8,775.00
1	INGENIERO ELECRÓNICO ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO	MES	2.00	0.75	5,850.00	8,775.00
1	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN METRADOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS		2.00	0.75	5,850.00	8,775.00
1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO		1		6,300.00	6,300.00
1	ESTUDIO DE SUELOS, CANTERAS Y FUENTES DE AGUA		1		9,000.00	9,000.00
1	DIBUJANTE AUTOCAD		2.00	1	4,050.00	8,100.00
1	PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL (CERTIFICACIÓN)		1		9,110.77	9,110.77
1	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO O CIRA		1	100 (sic)	9,100.00	9,100.00
	COSTO DIRECTO					116,535.77
	GASTOS GENERALES		8.0489%			9,379.85
	UTILIDAD		5%			5,826.79
	SUB TOTAL					131,742.41
	IGV		18%			23,713.63
	TOTAL					155,456.05

(...)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al **CONTRATISTA** en soles, en cuatro armadas conforme a los previsto en la sección específica de las Bases y de conformidad a los porcentajes establecidos en los Términos de Referencia:

Nº	DETALLE	%
1	A la aprobación de Informe Parcial N° 01	20% del monto del contrato
2	A la aprobación de Informe Parcial N° 02	20% del monto del contrato
3	A la aprobación de Informe Parcial N° 03	20% del monto del contrato
4	A la conformidad del Informe Final por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Salud.	40% del monto del contrato

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura. Emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de haber suscrito el contrato, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas que forman parte del presente contrato. En este plazo NO se incluye el periodo de revisión del expediente técnico, ni la revisión de la subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor, conforme se detalla a continuación:

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Informe Parcial N° 01	• Reconocimiento de terreno y análisis de sus condiciones. • Levantamiento Topográfico de terreno y edificación existente. • Anteproyecto Arquitectónico: Incluye Planos de planta y cortes	A los 15 días de iniciado los servicios.
Informe Parcial N° 02	• Estudio de Suelos. • Desarrollo del Proyecto Arquitectónico incluyendo Avance de detalles. • Avance del Proyecto Estructural. • Avance del Proyecto de Instalaciones Eléctrico mecánicas • Avance de Proyecto de Comunicaciones. • Avance de Proyecto de Instalaciones Mecánicas. • Avance del Proyecto de Instalaciones Sanitarias. • Avance del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico. • Avance de Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión.	A los 15 d. c. de aprobado el Informe Parcial N° 01.
Informe Parcial N° 03	• Desarrollo del Proyecto Estructural. • Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Eléctrico mecánicas. • Desarrollo del Proyecto de Comunicaciones. • Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Mecánicas. • Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Sanitarias. • Desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico. • Desarrollo del Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión. • Avance del Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de todas las especialidades, metrados y análisis de Costos y Presupuestos).	Plazo: A los 15 d. c. de aprobado el Informe Parcial N° 02.
Informe Final	• Expediente Técnico completo para la ejecución de obra y Adquisición de Mobiliario. • Expediente Técnico independiente de Equipamiento. • Certificación por la Entidad correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental. • Adjuntar el plan de monitoreo arqueológico aprobada por la entidad competente.	A los 15 d. c. de aprobado el Informe Parcial N° 03.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Por el presente LA ENTIDAD contrata los servicios del CONTRATISTA, y éste se obliga a cumplir cabalmente con lo descrito en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos y Bases Integradas contenidas en el respectivo expediente de contratación, lo ofrecido en su oferta y en cualquier manifestación formal documentada que haya en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato y que pueda generarle obligaciones.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{0.40\ x\ plazo\ en\ dias}$$

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo
(...)		
3	Por otorgar información técnica sin sustento demostrable o falsificada durante la elaboración del expediente técnico.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido -3.00% del monto del Contrato
(...)		
5	Por no contar con todos los especialistas indicados en el perfil de profesionales disponibles.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido por cada profesional -0.50% del monto del Contrato
(...)		
7	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables que son de su responsabilidad.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido -0.50% del monto del Contrato
(...)		
9	Por no cumplir con las exigencias técnicas indicadas en los Términos de Referencia.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido -0.50% del monto del Contrato

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PARA LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
a.- Si el evaluador especialista, coordinador de proyecto, advierte que el contratista ha incurrido en una o más de las penalidades indicada anteriormente, elaborará un informe de verificación, la cual será suscrita obligatoriamente por este.
b.- El evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda alcanzará el informe de verificación a la oficina de SGED del GRLL, quien notificará al consultor del proyecto, indicando el tipo de penalidad incurrida e indicando el plazo para presentar su descargo, el cual no será mayor a 2 días hábiles o caducos a partir del día siguiente de recibida la notificación.
c.- El consultor presentara su descargo debidamente sustentado ante la oficina de SGED del GRLL, quien elevará dicho documento al evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda.
d.- El evaluador o coordinador de proyecto, según corresponda, evaluara el descargo presentado y emitirá su informe concluyendo si se debe o no aplicar la penalidad en mención debiendo indicar el resultado, el cual será alcanzado a la oficina de SGED del GRLL quien alcanzara dicho documento al área responsable de su ejecución posterior, a fin de deducirse la penalidad del pago que corresponda.
e.- De no presentar el consultor el descargo en el plazo otorgado, el evaluador especialista o coordinador de proyecto procederá a emitir su informe concluyendo que se debe aplicar la penalidad. Dicho informe será elevado a la SGED del GRLL quien alcanzará dicho documento al área responsable de su ejecución posterior, a fin de deducirse la penalidad del pago que corresponda.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas,** aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014.

"Artículo 63. PLAN DE MONITOREO EN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE
El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 64. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

El Plan de Monitoreo Arqueológico contendrá la información necesaria sobre: la excavación; revisión de perfiles y desmontes; medidas de mitigación; intervención de hallazgos, elemento arqueológico aislado y monumentos arqueológicos; trabajos de gabinete e inducción, y será puesto a disposición del titular del proyecto de inversión por el Ministerio de Cultura.

(...)

Artículo 66. CALIFICACIÓN DEL INFORME FINAL

El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el artículo 32 del presente reglamento.

Cuando la calificación del expediente requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivará un ejemplar del mismo a dichas direcciones.

La resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, a fin de ser notificada al administrado".

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE, de 25 de setiembre de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2003, establece que:**

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)

8. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

8.1 Del Interesado

(...)

8.1.8 Tener bajo su responsabilidad la obra ejecutada del Sistema de Distribución según corresponda, hasta la emisión por el Concesionario de la resolución de recepción correspondiente.

8.2 Del Concesionario de Distribución

8.2.1 Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos definidos todas las solicitudes formuladas por el Interesado, el Ingeniero Proyectista, el Contratista Especialista y el Ingeniero Residente en lo que corresponde a los Sistemas de Distribución y Utilización en Media Tensión.

(...)

8.2.3 Emitir el documento de aprobación de los proyectos según corresponda: Resolución de aprobación para Sistemas de Distribución y Conformidad de Proyecto para Sistemas de Utilización en Media Tensión.

(...)

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

Documento requerido por las Municipalidades para evaluar los estudios preliminares de habilitación de tierras, o por los inversionistas para evaluar sus estudios preliminares de inversión.

9.1 Requisitos

Solicitud del Interesado dirigida al Concesionario adjuntando lo siguiente:

- *Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/ 5 000 ó 1/ 10 000 con indicación de las vías de acceso al área a electrificar o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.*
- *Cálculo estimado de la demanda máxima del área a electrificar.*

9.2 Procedimiento

- *El Interesado solicitará por escrito al Concesionario la factibilidad de suministro cumpliendo con los requisitos indicados.*
- *- El Concesionario efectuará la evaluación técnica y emitirá el documento de respuesta dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

12. EJECUCIÓN DE OBRAS

12.4 Recepción o Conformidad y Puesta en Servicio

12.4.1. Requisitos

(...)".

b) La puesta en servicio de las obras y la emisión de la resolución de recepción o conformidad de obra, deberá ser efectuada por el Concesionario en un plazo no mayor de diez (10) días útiles para Sistemas de Distribución y cinco (5) días útiles para Sistemas de Utilización en Media Tensión, respectivamente.
(...)".

- **Código Nacional de Electricidad Utilización**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM, publicado el 30 de enero de 2006 y vigente a partir de 1 de julio de 2006, establece que:

"UTILIZACIÓN
SECCIÓN 050
CARGAS DE CIRCUITOS Y FACTORES DE DEMANDA
(...)
Generalidades

050-000 Alcance
Esta Sección cubre:
(a) La capacidad de conducción de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y circuitos derivados en las instalaciones del usuario.
(...)
050-102 Caída en Tensión
(...)
(1) Los conductores de los alimentadores deben ser dimensionados para que:
(a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5% y
(b) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salida o punto de utilización más alejado, no exceda del 4%
(...)

050-104 Carga Máxima de Circuitos (...)
(...)
(2) La carga calculada para un circuito no debe exceder a la corriente nominal del circuito.
(...)

Acometidas y Alimentadores
(...)
050-206
Hospitales
(1) La capacidad mínima de los conductores de acometidas y alimentadores debe basarse en lo siguiente:
(...)
(b) ***100 W/m2 para áreas de alta intensidad de carga como salas de operación; más***
(c) ***Cargas de calefacción, aire acondicionado y de potencia, según la potencia del equipo".***

SECCIÓN 140
HOSPITALES, CLÍNICAS Y SIMILARES

140-000 Objeto
(1) Esta Sección se aplica a las instalaciones de:
(...)
(a) Alambrado y equipo eléctrico en las áreas de los hospitales dedicadas al cuidado de pacientes; y
(b) Aquellas partes de las instalaciones eléctricas en hospitales, consideradas esenciales.
(...)
Sistemas Eléctricos Esenciales
140-302 Circuitos en Sistemas Eléctricos Esenciales
(1) "Un sistema eléctrico esencial debe comprender todos aquellos circuitos que alimentan cargas designadas como esenciales, por la administración del hospital, para la seguridad de la vida y atención de los pacientes, y la operación efectiva del hospital.
(...)".

- **Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención"**, aprobada con la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015.

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.1.2 Tenencia legal

"Se debe verificar que se cuenta con saneamiento físico legal que consiste en tener la ficha de inscripción de registros públicos a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto".

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas
6.2.4.1 Condiciones generales

- *"Los proyectos de instalaciones eléctricas deben ceñirse a lo estipulado en el Código Nacional de Electricidad, con incidencia en la sección 140, y Reglamento Nacional de Edificaciones vigentes.*
- *Todos los establecimientos de salud deben contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos.*
- *Se debe contar con la factibilidad de suministro eléctrico de la concesionaria respectiva. La factibilidad deberá ser en media tensión, contará con el punto de diseño y los parámetros indicados por la concesionaria.*
- *No se aceptarán redes aéreas en media tensión y subestaciones aéreas en el interior del establecimiento de salud."*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 004-2016-GRLL-GRCO**, aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 058-2016-GRCO de 19 de mayo de 2016.

"SECCCIÓN GENERAL
CAPITULO III

3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
En aplicación de los dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

3.3. GARANTÍAS
Las Garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.3.1. Garantía de Fiel Cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

3.7 PENALIDADES

3.7.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cunado sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto penalizador.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.9. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)

2.7. FORMAS DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, de acuerdo a los establecido en los Términos de Referencia, en cuatro armadas por los montos equivalentes a los porcentajes que se detallan a continuación:

N°	Detalle	%
1	A la aprobación de Informe Parcial N° 01	20% del monto del contrato
2	A la aprobación de Informe Parcial N° 02	20% del monto del contrato
3	A la aprobación de Informe Parcial N° 03	20% del monto del contrato
4	A la conformidad del Informe Final por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Salud.	40% del monto del contrato

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura. Emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*

2.8 PLAZO PARA EL PAGO

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente de la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA[215]
2. OBJETIVO DEL ESTUDIO

Es objeto del Estudio es la elaboración del Expediente Técnico para ejecutar el proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los servicios del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, ciñéndose estrictamente a la alternativa planteada en el perfil del proyecto declarado viable. Las obras que proponga el Estudio deben ser las prioritarias para lograr el objetivo indicado en la viabilidad.

(...)

2.1 Finalidad Pública

La finalidad pública de este servicio es la crear una adecuada infraestructura hospitalaria para los más necesitados en este caso para la región La Libertad siguiendo con el interés y la iniciativa del Gobierno Regional de La Libertad en dar adecuada calidad de vida a la comunidad liberteña. Cabe indicar que se seguirá con toda la elaboración del proyecto de acuerdo a los reglamentos vigentes."

[215] Los cuales han sido acogidos en el capítulo III de las Sección específica de las Bases Administrativas y Bases Integradas.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

El consultor está en la obligación de coordinar con los usuarios (director, personal administrativo, etc), a fin de compatibilizar las necesidades en temas de Mobiliario, equipamiento, capacitación e infraestructura (ambientes, temas, material, etc.). Para esto y como garantía de esta coordinación levantarán un acta de requerimientos, debidamente firmado por los usuarios, acta que servirá de sustento para el requerimiento de las componentes

(...)

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Para fines del servicio, el Consultor deberá contar con los especialistas y el personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones necesarias, medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.

(...)

El incumplimiento por parte del Consultor de lo señalado en los presentes Términos de Referencia, conllevará a la aplicación de las multas señaladas en las Bases del Concurso y/o en el contrato respectivo.

(...)

3.2 Condiciones Generales para el desarrollo del Estudio

(...)

El componente de equipamiento y mobiliario deberán observar las normas técnicas vigentes establecidas por el Ministerio de Salud y otros entes competentes en cuanto a la calidad y en cantidad al estudio de pre inversión viable.

Los diferentes componentes del proyecto establecidos en el estudio de pre inversión deberán ser concordados con la Sub-Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura del GR-LL y con la Gerencia Regional de Salud LL.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones del Consultor sin el debido respaldo técnico y legal.

3.3 Alcances Del Estudio.

3.3.1 ESTUDIO DEFINITIVO

3.3.1.1 Estudio de Suelos y Canteras

(...)

La toma de muestras para el estudio de mecánica de suelos se efectuará después de haber ***sido aprobado el anteproyecto arquitectónico****, las mismas que deberá realizarlas el mismo laboratorio encargado de éstos estudios y supervisadas por el ingeniero evaluador especialista en estructuras; por lo cual el consultor deberá comunicar a la Subgerencia de Estudios Definitivos la fecha de realización de dichas tomas de muestras para contar con la presencia del evaluador, con quien se definirá la ubicación, tipo de estudio de suelos y el número de calicatas a ser tomadas. De no cumplirse con el planteamiento indicado se tomará como no válido el estudio de suelos.*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

3.3.1.1.1 Estudio de Suelos

Los trabajos a efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, están orientados a desarrollar las actividades de fundación que permitan evaluar y establecer las características físico - mecánicas del terreno natural, así como la capacidad de zanja, presión admisible del terreno y asentamiento máximos permisibles, estudios de suelos que presente el consultor serán los contemplados en la Norma E. 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Tabla N° 5, N° 03 (Ensayos de laboratorio).

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El estudio de suelos contendrá los siguientes ensayos como mínimo:

- *Contenido de Humedad - Norma NTP 339.127 (ASTM D2216)*
- *Análisis Granulométrico - Norma NTP 339.128 (ASTM D422)*
- *Límite líquido y plástico – Norma NTP 339.129 (ASTM D4318)*
- *Ensayo de Compactación Proctor modificado – Norma NTP 339.141 (ASTM D1557)*
- *Ensayo de Corte Directo – Norma NTP 339.171 (ASTM D 30180)*
- *Contenido de sales solubles totales en suelos y aguas subterráneas – Norma NTP 339.152 (BS 1377)*
- *Contenido de sulfatos en suelos – NTP 339.178 (AASHTO T 290)*

- *Otras que el evaluador de la parte de estructuras y consultor considere necesario para el desarrollo del estudio.*

3.3.2.1.2 Canteras y Fuentes de Agua

- *Se localizarán canteras que serán utilizadas para la elaboración de concretos, así como material de relleno en caso que sea necesario y material de base para los pisos y veredas*
- *Se seleccionarán únicamente aquellas que demuestren que la calidad y cantidad de material existente son adecuados técnicamente para la buena ejecución de la obra y además con los criterios ambientales establecidos en el Manejo Ambiental*
- *Se efectuará el levantamiento topográfico, tanto en la fuente de materiales para determinar su volumen, así como del camino de acceso a Ella.*
- *Las canteras seleccionadas se evaluarán técnicamente en calidad, potencial, rendimiento, por su accesibilidad y estado de las vías de acceso y su seguridad.*
- *Todo el proceso de evaluación y selección de canteras se realizará en conjunto de la totalidad de las canteras y fuentes evaluadas. Esta información se incluirá en el estudio.*
- *Los ensayos de laboratorio para la determinación de características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera se harán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales de Construcción vigente, además de los normados por la normativa peruana.*
- *En el caso de fuentes de agua, se tomará muestra de cada fuente seleccionada y se realizarán los ensayos requeridos por la normativa vigente.*
- *Para el caso de explotación de materiales en los Ríos, se efectuará un levantamiento topográfico del cauce y el nivel de explotación actual.*
- *En el caso de requerirse abrir trochas o caminos de acceso a las canteras, considerando las distancias, se identificarán los terrenos de propiedad privada, comunidades y del Estado, que puedan afectarse para el uso de dichas vías de acceso, indicando el área de intervención y el total de longitud de la trocha o camino.*
- *El estudio de canteras contendrá: ubicación, accesibilidad, volumen de materiales, calidad y cantidad de materiales, resultados de ensayos, informes de las fuentes de agua y Memoria Descriptiva, entre otros. Se incluirá el tipo de materiales de los agregados, usos, potencial, tratamiento, propiedades y equipo de explotación.*

3.3.1.2 Arquitectura

Los trabajos de topografía serán verificados en campo por los profesionales de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para lo cual el consultor está obligado en proporcionar personal de apoyo (topógrafo y ayudantes de topografía) para dicha verificación.
Para el Anteproyecto Arquitectónico se requiere desde un inicio la participación de los especialistas en Estructuras, Equipamiento Médico, en Comunicaciones y Redes especiales.

3.3.1.3 Estructuras

El Consultor deberá participar desde la proyección del anteproyecto arquitectónico.
(...)

3.3.1.4 Instalaciones Eléctricas

El consultor presentará la memoria de cálculos eléctricos, para lo cual deberá considerar las cargas de los equipos considerados en el equipamiento médico indicado en el perfil declarado viable. Los circuitos de tomacorriente deben desarrollarse de acuerdo a las características técnicas del equipamiento médico, siendo éstos de los tipos estabilizados y no estabilizados, en dichos fuentes de energía se debe garantizar una reserva de 15% de cargas futuras. El desarrollo de los planos eléctricos finales serán compatibilizados con el plano de equipamiento médico correspondiente, adicionalmente efectuará un análisis de las redes de la infraestructura existente a fin de tomar la mejor decisión y garantizar el buen funcionamiento de dicho sistema.
Básicamente presentará lo siguiente:

- *Plano general de red eléctrica a escala 1:200, con el trazo de la red eléctrica del alimentadores primario y secundario, tableros eléctricos, iluminación exterior y luz de emergencia. Diagrama unifilar general, cuadro de máxima demanda, grupo electrógeno y otros.*
- *Planos eléctricos de iluminación y tomacorrientes a escala 1:50*
- *Planos de corriente estabilizada en escala 1:50*

- *Plano de sistema de alarma contra incendio en escala 1:50. Dicho plano incluye sensores de humo, sensores de temperatura, central contra incendio, interruptores manuales y sirenas contra incendio.*
- *Planos eléctricos para el sistema de aire acondicionado en escala 1:50*

3.3.1.5 Instalaciones Mecánicas

El consultor presentará memorias del sistema de mecánicas, adicionalmente efectuará un análisis de las instalaciones mecánicas existente a fin de tomar la mejor decisión y garantizar el buen funcionamiento de dicho sistema.
El Consultor presentará las especificaciones técnicas de los equipos mecánicos, indicará la cantidad, cotizaciones con proforma de empresas proveedoras como sustento del valor referencial, debe considerar en las especificaciones la garantía, trabajos de preinstalación, plan de mantenimiento preventivo, capacitación del usuario y servicio Técnico, debe presentar protocolo de pruebas, prueba de funcionamiento y operatividad puesta en marcha.
Básicamente presentará lo siguiente:

- *Plano de la red de oxígeno y vacío de ser el caso a escala 1:50*
- *Plano del sistema de aire acondicionado a escala 1:50*
- *Plano de instalación mecánica de calderos a escala 1:50*

Deberá ser refrendado a parte del jefe del proyecto y por el profesional especializado ingeniero mecánico y/o mecánico electricista competente

3.3.1.6 Instalaciones de Comunicaciones:

El Consultor deberá participar desde la proyección del anteproyecto arquitectónico
El Consultor presentará memorias del sistema de comunicaciones y redes informáticas para el desarrollo de las tics, para lo cual considerará el equipamiento informático que garantice el funcionamiento de los sistemas de redes informáticas y comunicaciones, incluyendo el cableado estructurado y aterramiento de redes y comunicaciones.
Adicionalmente efectuará un análisis de las redes de la infraestructura existente a fin de tomar la mejor decisión y garantizar el buen funcionamiento de dicho sistema.
Básicamente presentará lo siguiente:

- *Redes de comunicación – Voz, Data y Video Tipo IP:*
- *Planos de llamada de enfermeras tipo IP (inlcuso baño), central de monitoreo, perifoneo tipo IP, sonido ambiental tipo IP por zona programable, sistema de telepresencia, y teleconsulta*
- *Planos del circuito cerrado de televisión cable.*
- *Planos de los puntos de red asistenciales (consultorios, áreas de UCI – UCIN) y administrativos, inc. sala de operaciones.*
- *Planos del circuito de video vigilancia*
- *Planos del cableado estructurado escala 1:50, tanto de la remodelación como de la construcción nueva, planos del aterramiento de comunicaciones y redes.*
- *Planos de distribución del equipamiento informático y comunicaciones en escala 1:100 y planta general en 1:50*

El Consultor presentará las especificaciones técnicas de los equipos Informáticos y de Comunicaciones, indicará la cantidad, cotizaciones con proforma de empresas proveedoras con sustento del valor referencial, debe considerar en las especificaciones la garantía, trabajos de preinstalación, plazos de mantenimiento preventivo, capacitación del usuario y servicio, incluir el costo según factor técnico durante la garantía. Técnico, debe presentar protocolos de pruebas, fecha de funcionamiento y operatividad puestos en marcha, se puede guiar del formato aprobado por el MINSA e incluirá los parámetros aprobados por la sociedad médica de su libertad.
Deberá ser refrendado a parte del jefe del proyecto por el profesional especializado competente.

3.3.1.7 Instalaciones sanitarias

El Consultor deberá presentar la memoria de cálculo que sustente el diseño de las instalaciones sanitarias, analizando las instalaciones existentes y su capacidad, con la finalidad de tomar la mejor decisión y optimizar el sistema. Básicamente presentará lo siguiente:

- *Plano de la red sanitario exterior a escala 1:100 o 1:200, según sea el caso, con indicación de la red de agua fría, red de colectores de desagüe, red de colectores de aguas pluviales, buzones, empalme a red pública, drenaje, etc. Detalles típicos, ubicación de cisterna y tanque elevado y otros.*
- *Plano de red sanitaria a escala 1:50, con el trazo de las redes de agua fría y caliente, desagüe, detalles y otros.*

3.3.1.8 Sistema de utilización en Media Tensión

El consultor elaborará el expediente técnico de media tensión, el cual deberá contar con la aprobación del concesionario Hidrandina, por lo que es responsabilidad del consultor realizar el trámite respectivo hasta lograr el documento de aprobación.
La elaboración de este expediente estará a cargo de un ingeniero electromecánico.
Dicho expediente constará de las siguientes Partes:
1° Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas.
2° Cálculos Justificativos.
3° Metrados y Presupuesto.
4° Anexos.
Documentos de factibilidad eléctrica por parte de Hidrandina.
Original de certificado de habilidad del Postor.
Cronograma de Obra.
5° Planos.
***Opcional.** En caso de que el hospital contara con una subestación que soporte la carga proyectada, no sería necesaria la realización del expediente técnico de sistema de utilización, previa coordinación con la empresa concesionaria Hidrandina (solicitud de factibilidad de ampliación de potencia en dicho hospital).*

3.3.1.9 Plan de Monitoreo Arqueológicos

El consultor elaborará un expediente y será responsable de la obtención de certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) que será parte del Expediente Técnico, la misma que tramitará su aprobación ante la autoridad competente según lo establece la Resolución Ministerial 003-2014-MC, por lo que es responsabilidad del consultor realizar el trámite respectivo hasta lograr el documento de aprobación.
La elaboración de este expediente estará a cargo de un profesional competente y autorizado.

3.3.1.10 Plan de Monitoreo Ambiental

El consultor elaborará un plan de monitoreo Ambiental que será parte del Expediente Técnico la misma que tramitará su aprobación ante la autoridad competente según el caso, por lo que es responsabilidad del consultor realizar el trámite respectivo hasta lograr el documento de aprobación.

3.3.1.11. Equipamiento Médico

El consultor deberá participar desde la proyección del anteproyecto arquitectónico, en lo que respecta a la ubicación del Equipamiento Médico.
Comprèndase por Equipamiento Médico clasificados de la siguiente manera: Equipamiento biomédico (B), Instrumental médico (I), Equipamiento complementario (C), Equipamiento electromecánico (E) de ser el caso, Mobiliario clínico (MC), Mobiliario administrativo (MA), equipamiento proyectado.
El consultor alcanzará los planos de distribución del equipamiento médico, en escala 1:100 planta general y en escala 1:50.
Las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos, deberá guiarse del formato aprobado por el MINSA-DIGEMID, e incluir en la memoria descriptiva las partidas referenciales y cuadros de especificaciones, los equipos establecidos por la gerencia de salud de la libertad.
El expediente técnico de equipamiento médico debe contener en detalle la descripción técnica, características funcionales por espacio y ambiente para cada equipo o dispositivo médico.
El archivo debe ser presentado en formato impreso en carpeta anillada A4 más 01 CD mágnetico.
(...)

3.6 Expediente Técnico

El Consultor preparará el Expediente Técnico para la obra.
El Expediente Técnico, formará parte del Informe Final, estará conformado por los siguientes documentos:

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Memoria Descriptiva de cada especialidad.
b) Memoria de Cálculo por especialidad.
c) Especificaciones técnicas por especialidad.
d) Planilla de Metrados por especialidad
e) Análisis de Costos Unitarios por especialidad.
f) Presupuesto por especialidad.
g) Presupuesto desagregado por especialidad.
h) Resumen General
i) Relación de Insumos.
j) Formula Polinómica.
k) Cronograma de ejecución de obra por PERT-CPM
l) Cronograma de utilización de equipo y materiales por PERT-CPM.
m) Cronograma de Desembolsos teniendo en cuenta el adelanto proporcionado por la ENTIDAD.
n) Resumen de Cronograma de Desembolsos.
o) Cotizaciones de los materiales a emplear.
p) Panel fotográfico.
q) Planos.
r) Desglose de Gastos Generales, Supervisión.
s) Certificación por la entidad correspondiente del Estudio de impacto ambiental.
t) Plan de monitoreo arqueológico aprobado por la entidad correspondiente.

(...)

3.8 Informes a presentar por el Consultor

(...)

3.8.1 Presentación de Informes

Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de Informes:
- *Informe Parcial: Se presentará en original.*
- *Informe Final: Se presentará Original y dos copias.*

3.8.1.1 Informes Parciales

Corresponderá al avance de cada una de las etapas y/o actividades del Estudio y tienen carácter de obligatorio. Estos informes se ponderarán para el trámite de los pagos a cuenta correspondientes.
En caso que el Consultor no presente los Informes Parciales dentro del plazo estipulado, la Entidad podrá aplicar una penalidad similar al indicado en el ítem 3.09.01

INFORME PARCIAL N° 01

Se presentará a los 15 días de iniciado los servicios y comprenderá los siguientes aspectos:
- *Libre disponibilidad de terreno.*
- *Reconocimiento de terreno y análisis de sus condiciones.*
- *Levantamiento topográfico de terreno y edificación existente.*
- *Anteproyecto Arquitectónico: que incluye planos de planta y cortes.*

El Consultor presentará un informe de compatibilización entre el Anteproyecto Arquitectónico con los componentes y metas establecidas y el Estudio de pre inversión.
El Informe Parcial N°1, será revisado y evaluado con la Participación de la Gerencia Regional de Salud, en su calidad de Órgano Rector, y una vez aprobado por el especialista de arquitectura y el especialista en equipamiento, y demás especialistas que participarán en el anteproyecto se continuará con la elaboración del contenido integral del expediente técnico, concordante con los presentes términos de referencia.

INFORME PARCIAL N° 02

Se presentará a los 15 días de haberse notificado la aprobación del Informe Parcial N° 01, en copia y comprenderá los siguientes aspectos:
- *Estudio de Suelos.*
- *Desarrollo del Proyecto Arquitectónico incluyendo avance de detalles.*
- *Avance del Proyecto Estructural.*
- *Avance del proyecto de instalaciones Eléctrico mecánicas.*
- *Avance del proyecto de Comunicaciones.*
- *Avance del proyecto de instalaciones Mecánicas.*

- *Avance del proyecto de instalaciones sanitarias.*
- *Avance del proyecto de mobiliario y equipamiento médico.*
- *Avance de proyecto de sistema de utilización de media (Verificar si fuera necesario).*

El Informe Parcial N° 02 será revisado y evaluado con la Participación de la Gerencia Regional de Salud, en su calidad de Órgano Rector; y también será evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y una vez aprobado se continuará con la elaboración del contenido integral de expediente técnico, concordante con los presentes términos de referencia.

(...)

INFORME PARCIAL N° 03

Se presentará a los 15 días de haberse notificado la aprobación del Informe Parcial N°02, en copia y comprenderá los siguientes aspectos:

- *Desarrollo del Proyecto Arquitectónico.*
- *Desarrollo del Proyecto Estructural.*
- *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Eléctrico mecánicas.*
- *Desarrollo del Proyecto de Comunicaciones.*
- *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Mecánicas.*
- *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Sanitarias.*
- *Desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico.*
- *Desarrollo del Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión.*
- *Avance del Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de todas las especialidades, metrados y análisis de Costos y Presupuestos).*

El Informe Parcial N° 03, será revisado y evaluado con la Participación de la Gerencia Regional de Salud, en su calidad de Órgano Rector, y también será evaluado por la Sub-Gerencia de Estudios Definitivos, y una vez aprobado se continuará con la elaboración del contenido integral del expediente técnico, concordante con los presentes términos de referencia.

Lo indicado se ilustra en el siguiente cuadro:

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Informe Parcial N° 01	- *Reconocimiento de terreno y análisis de sus condiciones.* - *Levantamiento topográfico de terreno y edificación existente.* *Anteproyecto Arquitectónico que incluye planos de planta y cortes*	*A los 15 días de iniciado los servicios*
Informe Parcial N° 02	- *Estudio de Suelos* - *Desarrollo del Proyecto Arquitectónico incluyendo avance de detalles* - *Avance del Proyecto Estructural* - *Avance del proyecto de instalaciones Eléctrico mecánicas.* - *Avance del proyecto de Comunicaciones.* - *Avance del proyecto de instalaciones Mecánicas* - *Avance del proyecto de instalaciones Sanitarias* - *Avance del proyecto de mobiliario y equipamiento Médico* - *Avance de proyecto de sistema de utilización de media (Verificar si fuera necesario).*	*A los 15 días de Aprobado el Informe Parcial N° 01*
Informe Parcial N° 03	• *Desarrollo del Proyecto Estructural.* • *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Eléctrico mecánicas.* • *Desarrollo del Proyecto de Comunicaciones.* • *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Mecánicas.* • *Desarrollo del Proyecto de Instalaciones Sanitarias.* • *Desarrollo del Proyecto de Mobiliario y Equipamiento Médico.* • *Desarrollo del Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión.* • *Avance del Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas de todas las especialidades, metrados y análisis de Costos y Presupuestos).*	*Plazo: A los 15 d. c. de aprobado el Informe Parcial N° 02.*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.8.1.2 Informe Final

Se presentará a los 15 días de haberse notificado la aprobación del Informe Parcial N° 03, en original y 02 copias y comprenderá:

- *Expediente técnico completo para la ejecución de obra y Adquisición de Mobiliario.*
- *Expediente independiente de equipamiento médico.*
- *Certificación por la entidad correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental*
- *Aprobación del plan de monitoreo arqueológico.*

El consultor deberá adjuntar un informe de Consistencia entre el Expediente Técnico y el Estudio de Pre inversión en la que detalle los Componentes del Proyecto y su logro.

(...)

- Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y visación del consultor en todas sus páginas; cada Especialista visará, en señal de conformidad, los documentos de su especialidad.

- *El informe Final estará constituido por los capítulos o volúmenes siguientes:*

I Volumen N° 1 - Memoria Descriptiva, Estudios Básicos y especificaciones técnicas, metrados, costos, presupuesto y programación

i. Memoria Descriptiva. Para cada especialidad
ii. Plano general del proyecto y detalles
iii. Estudio de suelos, canteras, botaderos, fuentes de agua
iv. Estudio de Impacto ambiental
v. Relación de metrados por partidas. Para cada especialidad
iv. Relación de metrados por componentes: módulos, obras exteriores, cerco perimétrico, demolición y otros. Incluye también los metrados desagregados por partida para cada componente.
v. Presupuesto separado por componentes de acuerdo a la hoja de resumen de metrados, para cada especialidad y un consolidado general
vi. Cronograma de ejecución de obra, utilización de equipos y materiales, y Desembolsos.
vii. Fórmula Polinómica. Para cada especialidad
viii. Requerimientos de mano de obra y equipos.
ix. ANEXOS–ESTUDIOS BÁSICOS

- *Memoria de cálculo estructural.*
- *Memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas.*
- *Memoria de cálculo de las instalaciones mecánicas.*
- *Memoria de cálculo de las instalaciones sanitarias.*
- *Memoria de cálculo de Comunicaciones.*
- *Informe Topográfico.*
- *Estudio de Mecánica de Suelos.*
- *Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.*
- *Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Plan de Monitoreo Arqueológico.*

Especificaciones Técnicas

Comprenderá las especificaciones técnicas materia de la obra a ejecutar, por especialidad y por cada partida de sus presupuestos de obra, incluyendo el control de calidad y ensayos durante la ejecución y para la recepción de la obra; asimismo comprenderá las actividades para la conservación del medio ambiente, el replanteo topográfico, la construcción de campamentos, la limpieza general de la obra, etc.

Metrados, costos, presupuestos y programación

Los metrados serán detallados por componentes: módulos, obras exteriores, cerco perimétrico, demolición y el total de los mismos.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo se deberá incluir el sustento de los metrados por partidas de cada componente, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera.

Análisis de precios unitarios para cada presupuesto

1. *Bases para el cálculo de precios unitarios.*
2. *Análisis del costo directo por partidas.*
3. *Análisis del costo indirecto por partidas.*
4. *Resumen de los componentes del costo y precios unitarios por partidas.*
5. *Presupuesto de Obra. Para cada especialidad y un consolidado general.*
6. *Fórmulas Polinómicas. Para cada especialidad.*

Cronogramas

- *Cronograma valorizado de avance de obra*
- *Cronograma de barras*
- *Cronograma PERT–CPM*
- *Cronograma de utilización de insumos*
- *Cronograma de desembolsos*

(...)

II Volumen N° 2 - Planos

(...)

Deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del Especialista y del Jefe del Proyecto.

Sin estar limitados a la relación que a continuación se detalla, los planos y su contenido será en concordancia con lo indicado en los presentes términos de referencia para cada especialidad.

(...)

III VOLUMEN N° 3 Equipamiento y Mobiliario médico

III. De la Estructura del Expediente Técnico de Equipamiento Médico (ANEXO II)

1. *Dentro de esta estructura el expediente técnico se está dividiendo por grupo genérico, redactados en orden alfabético:*
   1. *Equipamiento médico, instrumental, mobiliario médico, equipamiento electromecánico, y otros (electrodomésticos y aquellos que no pertenezcan a las anteriores).*
2. *El expediente técnico formulado o reformulado deberá contener lo siguiente:*
   a. La Memoria descriptiva
   b. Listado de equipos por servicios o ambientes
   c. Listado general de equipos codificado
   d. Listado general del Equipamiento Consolidado por grupo genérico
   e. Costos y presupuestos
   f. Especificaciones técnicas
   g. Planos de diseño arquitectónico detalle de distribución de equipos y mobiliario: 1:100 planta general y 1:50 detalle
   h. Cronograma
   i. Cotizaciones actualizadas que sustenten los costos
   j. Otros aspectos que crea conveniente

IV. De las Especificaciones Técnicas (refiérase al ANEXO III)

3. *(...)*
4. *Los expedientes técnicos de equipamiento deben ser originales con sellos y firmas del consultor especialista y usuario–establecimiento de salud; en caso extremo de no contar con el original, deberán ser visados por estudio del Gobierno Regional, Municipalidad, según procedencia del expediente respectivo.*

(...)

ANEXO II:

FORMATO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

MEMORIA DESCRIPTIVA

T. *Aspectos generales: donde incluye el nombre del proyecto y ubicación.*

U. *Antecedentes del proyecto*

V. *Objetivo (objetivo principal del proyecto)*

W. *Equipamiento: se debe señalar lo siguiente:*
Los equipos han sido cotizados en diferentes empresas, siendo los precios de las cotizaciones referenciales, los mismos que son consignados en el Expediente.
Los Equipos deben ser de muy buena calidad y conservar las características y las especificaciones técnicas mencionadas en el presente expediente, además los precios unitarios incluye el flete (puesto en obra) e instalación.

X. ***Metas físicas** se coloca en cuadros por área con sus equipos, la cantidad del bien requerida individual y subtotal y total al final, deben considerar orden alfabético para todos los cuadros*

Ejemplo área de obstetricia, servicios generales, odontología, otro etc...

Área de obstetricia

Equipamiento médico / equipamiento electromecánico (para servicios generales) / unidades móviles/ otros	Total
Nombre del bien (ejm. Biombo, cubeta, ecógrafo etc.)	####
Subtotal	####

Servicios generales

Equipamiento médico / equipamiento electromecánico (para servicios generales) / unidades móviles/ otros	Total
Nombre del bien (ejm. compresora, bomba etc.)	####
Subtotal	####

Vehículo

/ unidades móviles/ otros	Total
En caso de las unidades móviles indicará Unidad móvil tipo A pediatría, dental, medicina general etc	####
En caso de las unidades móviles se indicará Unidad móvil tipo B	####
Subtotal	####

Se debe colocar un cuadro denominado resumen de equipamiento, indicando la denominación o nombre del bien, las áreas, indicar la cantidad por área, el total de cada bien.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Item	Descripción (Nombre del bien)	1 laboratorio	2 delta	Pediatría Obstetricia, servicios generales.	x Vehículo	56 medicina	Total (Sumatoria de bienes.)
1.00	Centrifugas	1					1
2.00	Compresoras		1				
3.00	Biombo		1		1		2
56.00		x		x	x		
total							xxxx

Asimismo, un cuadro de ***equipamiento general,*** *en donde se señala la división de Equipo médico, mobiliario médico, instrumental, servicios generales (comprende grupos electrógeno, electrobombas, compresoras, etc.), unidades móviles, se indica el total por cada bien (es decir si es balanza de pie con tallímetro se indicará el total por el proyecto y el costo unitario)*

Item	Descripción	Total
Equipo medico		
1.00	Balanza de pie con tallimetro, centrifugas etc	##
Instrumental médico		
Mobiliario médico		
	Banco giratorio, mesa , etc	
Servicios Generales		
	Compresoras, grupos, electrógenos, etc	##
Otros		
	Dvd, televisores, extinguidores, etc	###
Vehiculo		
	MOTO	02
		02
Total		##

Y. Plazo de Ejecución
Z. Modalidad de Ejecución
AA. Fuente de Financiamiento
BB. Presupuesto Referencial
CC. Parámetros, formatos y anexos
Cuadro de demanda eléctrica o potencia de equipos
Cumplimientos normativos

DD. *Especificaciones técnicas: que se sugiere considerar lo siguiente: "Luego del análisis efectuado, y teniendo en cuenta que existen en el mercado diferentes tipos de marcas, nos inclinamos a recomendar las siguientes especificaciones:"*
EE. *Carátula de especificaciones técnicas*
FF. *Planos y esquemas – 1:100 planta general y 1:50*
GG. *Carátula de programación de actividades*
HH. *Formato de Programación de Actividades donde se indica lo siguiente:*

Nombre del Proyecto:
Propietario:
Departamento: *Provincia:* *Distrito:*

Cuadro con indicadores como el número de semanas que se hará el proceso de selección para adquisición de equipos, firma de contratos, entrega de equipos e instalación.

Tareas	1 semana		2 semana		
	1	2		7	
Proceso de conformación de comité de recepción					
Verificación de equipos durante el traslado al Centro de salud por personal de almacén del GRLL					
Trabajos de preinstalación si lo requiere					
Sustento de los protocolos de prueba, por parte del proveedor					
Verificación del sustento de los formatos y especificaciones técnicas según formato y anexos de la directiva N° 01 DGIEM/MINSA adaptado a la GERESALL					
Capacitación a servicio técnico					
Capacitación a usuario					
Verificación de manuales, videos y certificados					

II. *Carátula de Presupuesto Referencial*
JJ. *Presupuesto Referencial del Equipamiento, en donde se sigue el formato del cuadro de equipamiento general (*) con las cantidades totales por ítem, precio unitario (incluye IGV) y el subtotal como se expresa a continuación:*
(...)
KK. *Carátula de cuadro comparativo de cotizaciones*
LL. *Cuadro comparativo de Cotizaciones que cumplen con las especificaciones técnicas, donde se especifica el bien (equipo médico, mobiliario médico, vehículo, etc...), las empresas que han cotizado y cumplen con las especificaciones técnicas, cantidades, etc. (seguir formato de cuadro de equipamiento general).*
MM. *Cotizaciones técnicas: desprenderlas por el orden como lo presenta en el cuadro de equipamiento general y debe seguir el orden alfabético según las clasificaciones de los equipos del cuadro de cotizaciones por grupo genérico y orden alfabético.*
(...)

3.9 Revisión de Informes

(...)

3.9.1 EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD revisará los Informes, de acuerdo a la carga laboral en la Sub Gerencia de Estudios Definitivos. De existir carga laboral intensa, el evaluador comunicará con 05 (cinco) días calendario de anticipación al Consultor sobre la prórroga de la evaluación, quedando claramente establecido que los tiempos que dure la evaluación del estudio por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos no será contabilizado para el plazo

contractual y por lo tanto no será materia de requerimiento de ampliación de plazo por el consultor por esta causal. El Consultor tendrá 10 (cinco) días calendario, siguientes a la recepción de la comunicación del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, para subsanar o aclarar las observaciones.

El periodo de revisión y subsanación de los Informes NO está incluido en el plazo de ejecución del estudio.

En el caso de existir observaciones a los Informes Parciales e Informe Final, el Consultor tiene cinco (10) días calendario para subsanar las observaciones del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD pasado este plazo, por cada día de atraso se aplicará la penalidad correspondiente señalada en el Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es obligación del Consultor efectuar el levantamiento de observaciones que EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD haga a los informes y no mantienen en informes posteriores las mismas y subsanadas en levantamientos anteriores. Si por omisión del Consultor no se realiza la subsanación de observaciones, se podrá efectuar la retención de montos equivalentes en los pagos parciales o si fuera necesario recurrir a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (si la hubiera).

3.9.2 EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD dará por aprobado el Informe Final una vez que se emita el correspondiente pronunciamiento de aprobación.

(...)

8 CALENDARIO DE PAGOS

**No se realizará ningún adelanto dispuesto por la alta gerencia del Gobierno Regional La Libertad*

El calendario de pagos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- *A la aprobación del Informe Parcial N°01 : 20% del monto del Contrato*
- *A la aprobación del Informe Parcial N°02 : 20% del monto del Contrato*
- *A la aprobación del Informe Parcial N°03 : 20% del monto del Contrato*
- *A la Conformidad del Informe Final por parte de la SGED y GRLL: 40% del monto del Contrato*

Para efectivizar estos pagos el consultor deberá presentar los documentos justificatorios de ley.

En el presente caso siendo un servicio de consultoría de obra cuyo tipo de moneda es en soles, el pago se sujeta a reajuste por aplicación de fórmula monómica, la misma que debe estar prevista en los documentos del procedimiento de selección, para la aplicación de estos reajustes solo se harán efectivos al plazo real fijado en el contrato, sin considerar el plazo adicional por el plazo de evaluación por parte del GRLL ni el plazo de demora por parte del consultor en absolver sus observaciones.

(...)

10. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL CONSULTOR

10.3 Para la prestación de los servicios correspondientes a la elaboración del Estudio, el Consultor utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, además deberán estar asignados en forma permanente durante el tiempo que dure el servicio para desarrollar los trabajos de campo, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. En estos casos, el cambio de profesional incluido en su propuesta técnica y por lo tanto incluido en el respectivo contrato suscrito con la Entidad, no podrá ser remplazado, sin la autorización expresa del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.

El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.

(...)

10.4 El incumplimiento por parte del Consultor de lo señalado a los presentes Términos de Referencia, conllevará a la aplicación de las multas señaladas en las Bases del Concurso y/o en el contrato respectivo.

(...)

***Otras Penalidades de acuerdo al ART. 134° del reglamento N° 30255 de la nueva ley de Contrataciones*

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo
3	Por otorgar información técnica sin sustento demostrable o falsificada durante la elaboración del expediente técnico.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido - 3.00% del monto del Contrato
(...)		
5	Por no contar con todos los especialistas indicados en el perfil de profesionales disponibles.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido por cada profesional -0.50% del monto del Contrato
(...)		
7	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables que son de su responsabilidad.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido - 0.50% del monto del Contrato
(...)		
9	Por no cumplir con las exigencias técnicas indicadas en los Términos de Referencia.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido - 0.50% del monto del Contrato

PARA LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
a.- Si el evaluador especialista, coordinador de proyecto, advierte que el contratista ha incurrido en una o más de las penalidades indicada anteriormente, elaborará un informe de verificación, la cual será suscrita obligatoriamente por este.
b.- El evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda alcanzará el informe de verificación a la oficina de SGED del GRLL, quien notificará al consultor del proyecto, indicando el tipo de penalidad incurrida e indicando el plazo para presentar su descargo, el cual no será mayor a 2 días hábiles o caducos a partir del día siguiente de recibida la notificación.
c.- El consultor presentara su descargo debidamente sustentado ante la oficina de SGED del GRLL, quien elevará dicho documento al evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda.
d.- El evaluador o coordinador de proyecto, según corresponda, evaluara el descargo presentado y emitirá su informe concluyendo si se debe o no aplicar la penalidad en mención debiendo indicar el resultado, el cual será alcanzado a la oficina de SGED del GRLL quien alcanzara dicho documento al área responsable de su ejecución posterior, a fin de deducirse la penalidad del pago que corresponda.
e.- De no presentar el consultor el descargo en el plazo otorgado, el evaluador especialista o coordinador de proyecto procederá a emitir su informe concluyendo que se debe aplicar la penalidad. Dicho informe será elevado a la SGED del GRLL quien alcanzará dicho documento al área responsable de su ejecución posterior, a fin de deducirse la penalidad del pago que corresponda."

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 171 001,66; importe que comprende el pago al Consultor I por S/ 155 456,05 (Informes Parciales 1, 2 y 3, e Informe Final), sin advertir los incumplimientos de las condiciones técnicas y documentarias exigidas; y, penalidad máxima no aplicada por S/ 15 545,61; además, ocasionó que no se cumpla la finalidad pública del proyecto, referida a crear una adecuada infraestructura hospitalaria para dar una calidad de vida a la comunidad Liberteña; afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dicha situación fue generada por los subgerentes de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Entidad y sus especialistas evaluadores de la precitada Sub Gerencia, que admitieron y aprobaron entregables incompletos y/o que carecían de validez; asimismo, no advirtieron que determinados profesionales ofertados por el Consultor I, no participaron en la elaboración del Expediente Técnico según lo manifestado por ellos, por lo que no se cumplió con lo exigido en el TDR 2016, Bases integradas y Contrato 2016; incluso, no advirtieron que dichos incumplimientos se mantuvieron hasta el expediente técnico final; así tampoco advirtieron la ausencia de intervención en la revisión ni evaluación de la Gerencia Regional de Salud (GERESA), como Órgano Rector.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les comunicó la Desviación de Cumplimiento, han presentado sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 118)** del Informe de Auditoria.

Cabe precisar que **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**, subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional La Libertad; **CÉSAR DAVID SALIRROSAS GÓMEZ,** Técnico en Ingeniería II, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional La Libertad[215]; **CARLOS ENRIQUE POLO SÁENZ**, Profesional de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad[217]; **LILIANA AMANDA VERTIZ ESTEVES**, Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad[218], comprendidos en el hecho antes mencionado, a

[215] Participó como Evaluador de Estudios en la especialidad de Equipamiento y Mobiliario del Expediente Técnico 2016.
[217] Participó como Evaluador de Estudios en la especialidad de Estructuras del Expediente Técnico 2016.
[218] Participó como Evaluador de Estudios en la especialidad de arquitectura del Expediente Técnico de 2016.

pesar que se le notificó válidamente mediante casilla electrónica, no presentaron comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas; sin embargo, efectuada la evaluación respecto de su participación en los hechos (**Apéndice n.° 118**) se concluye que los hechos observados subsisten.

En esa medida, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y servidores antes indicados, respecto a los cuales no efectuaron comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que se adjuntan en el informe por su participación en los mismos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 118**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo que la evaluación de la participación de las personas comprendidas en los mismos y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 118**), conforme se describe a continuación:

1. **JESSICA INÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificada con DNI n.° [redacted] Profesional II en la Sub Gerencia de Estudios Definitivos[219], del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo de 31 de agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2017, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 237-2025 de 31 de agosto de 2015, cuya vinculación laboral concluyó mediante Carta N° 166-2017-GRLL-GGR-GRA/SGRH de 20 de abril de 2017, (**Apéndice n.° 119**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL (**Apéndice n.° 118**), a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/5342-02-003 notificada el 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 118**), cuyo comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Informe n.° 000001-2025-JRL recibido el 22 de octubre de 2025, en cinco (5) folios (**Apéndice n.° 119**); presentada a la Comisión Auditora de la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

   En su calidad de evaluadora de proyectos arquitectónicos y coordinadora de la Subgerencia de Estudios Definitivos, por haber emitido el Informe n.° 086-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL, a través del cual aprobó el Informe Parcial n.° 01, sin advertir la falta de presentación del documento de libre disponibilidad del terreno, y no realizar verificación en campo del levantamiento topográfico en representación de la SGED con personal del Consultor I, la no presentación del informe de compatibilización y actas de requerimientos con usuarios o de coordinación, la no participación del Especialista en Equipamiento y el Especialista en Diseño Estructural, la no realización de trabajos en la especialidad de comunicaciones y redes especiales desde el Anteproyecto; tampoco advirtió la participación en la evaluación del mencionado Informe Parcial por parte de la Gerencia Regional de Salud como órgano rector en Salud. Además, por haber emitido el Informe n.° 091-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL a través del cual concluyó que revisó el Informe Parcial N° 01 y no advirtió la aplicación de otras penalidades, opinando que se efectúe la cancelación al Consultor I del monto solicitado.

   Asimismo; por haber emitido el Informe n.° 111-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL, a través del cual

[219] Si bien es cierto, con Contrato Administrativo de Servicios N° 237-2015, fue contratado para desempeñar el cargo de Profesional II de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos; no obstante, mediante Memorándum n.° 185-2016-GRLL.GGR.GRI.SGED de 18 de julio de 2016, Memorándum n.° 294-2016-GRLL.GGR.GRI.SGED de 12 de agosto de 2016, y Memorándum n.° 433-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 6 de octubre de 2016, le derivaron los Informes Parciales N° 01, 02 y 03, en su calidad Coordinador y Evaluador de Expediente Técnico, para su evaluación, revisión y aprobación; y como consecuencia de su evaluación, suscribe los informes emitidos como "Evaluador de Estudios" y "Evaluador de Proyectos Arquitectónicos".

consolidó, entre otros[220], los informes de conformidad, emitidos por los especialistas en: Arquitectura, emitida por ella misma (Informe n.° 109-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL), instalaciones eléctricas (Informe n° 118-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL) y estructuras (Informe n.° 094-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS), sin advertir, en esta última especialidad la no participación del especialista en Diseño Estructural ofertado por el Consultor I y la no presentación del Informe de Compatibilización exigido desde el Informe Parcial N.° 01 y actas de requerimientos con usuarios o de coordinación, y por no advertir que el Estudio de Mecánica de Suelos, fue realizado sin supervisión del evaluador de estructuras de la SGED para la toma de muestras; por lo que, no resulta válido, así como, por no advertir la presentación del Estudio de Canteras y Fuentes de Agua requerido por los TDR 2016. Y, por haber emitido el Informe n.° 121-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL, a través del cual consolidó las conformidades otorgadas por los especialistas de instalaciones sanitarias (Informe n.° 109-2016/GRLL-GRI-SGED/JRG) y equipamiento y mobiliario (Informe n.° 126-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG), en este último no advirtió la no participación del especialista en Equipamiento y Mobiliario; además, por haber otorgado la conformidad del Informe Parcial N° 02, sin advertir la presentación del avance de proyecto de comunicaciones, proyecto de instalaciones mecánicas y avance de sistema de utilización de Media Tensión y no advirtió la no participación de la GERESA en la evaluación del Informe Parcial N° 02. Además, por haber emitido el Informe n.° 126-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL a través del cual concluyó que revisó Informe Parcial N° 02 y no advirtió la aplicación de otras penalidades, opinando que se efectúe la cancelación al Consultor I del monto solicitado.

Además, por haber emitido el Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL a través del cual concluyó que los evaluadores de la especialidad de estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y equipamiento, luego de la revisión del levantamiento de observaciones, otorgaron conformidad técnica al Informe Parcial N° 03 y recomendó alcanzar al Consultor I, el consolidado de las conformidades técnicas para que continúe con la presentación del Informe Final, donde, en el Informe de la especialidad de estructuras (Informe n.° 133-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS), no advirtió la no participación del Profesional en Diseño Estructural y del informe de la especialidad de equipamiento (Informe n.° 158-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG), no advirtió la no participación del especialista en Equipamiento y Mobiliario; además, por no advertir la no presentación del desarrollo del Proyecto de Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas, Sistema de Utilización de Media Tensión, y no advirtió la no participación de la GERESA en la evaluación del Informe Parcial N° 03. Además, por haber emitido el Informe n.° 161-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL a través del cual concluyó que revisó Informe Parcial N° 03 y no advirtió la aplicación de otras penalidades, opinando que se efectúe la cancelación al Consultor I del monto solicitado.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades, recepción y conformidad y del pago del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los numerales 6.1.2 Tenencia Legal y 6.2.4.1 Respecto a la verificación del saneamiento físico legal; la Norma GE.030 del RNE, que en sus numerales 111, 13 y 20 establecen la obligación de que cada especialista sea responsable técnico de su especialidad, refrendando con sello y firma la documentación.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas al objeto de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y la relación de los profesionales a cargo de la elaboración del expediente técnico, forma de pago, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a

[220] En este Informe la mencionada servidora también consolidó las observaciones efectuadas al Informe Parcial n.° 02, por los especialistas en Equipamiento Mobiliario e Instalaciones Sanitarias, cuyas conformidades posteriormente también fueron consolidadas por la misma servidora en el Informe n.° 121-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL.

realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento. De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3, 3.3.1.1, 3.3.1.1.1, 3.3.2.1.2, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.1.4, 3.3.1.5, 3.3.1.6, 3.3.1.8, 3.3.1.11, 3.8.1.1, 3.9, 8 y 10 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, alcances del estudio, estudio de suelos y canteras, estudio de suelos, canteras y fuentes de agua, arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones de comunicaciones, sistema de utilización en media tensión, equipamiento médico, informes parciales, revisión de informes, calendario de pagos y sobre los recursos mínimos humanos y operaciones que deberá proporcionar el consultor.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) d) y e) del Contrato CAS N.° 237-2015, en sus literales a) Participar en la formulación de estudios especializados, b) Brindar asesoramiento técnico y d) Coordinar con el equipo técnico las tareas asignadas para cada proyecto, e) Otras tareas que se le asigne, su labor implicaba la verificación integral del expediente técnico. Su rol de coordinadora y evaluadora, la obligaba a asegurar, constatar, articular y documentar la conformidad integral del expediente, con control activo y preventivo sobre todas las etapas, especialidades e involucrados, así como asegurar el cumplimiento de la documentación exigida en los documentos contractuales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**, identificado con D.N.I. [redacted] subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo 20 de enero de 2015 hasta el 3 de abril de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2015-GRLL/GOB de 20 de enero de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 647-2017-GRLL/GOB de 3 de abril de 2017 , **(Apéndice n.° 119)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**, a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/5342-02-003 notificada el 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, por haber tramitado el Informe Parcial N° 01 en el Informe n.° 086-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL, a través del cual la evaluadora del proyecto otorgó la conformidad, y luego lo notificó con Oficio n.° 667-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED. Dicha conformidad se otorgó sin haber realizado la supervisión de la ejecución del expediente técnico, y que este haya obtenido la conformidad sin advertir la no presentación del informe topográfico y la verificación en campo del levantamiento topográfico por parte de la SGED, la no participación del Especialista en Equipamiento y el Especialista en Diseño Estructural, la no realización de trabajos en la especialidad de instalaciones mecánicas, comunicaciones y redes especiales, tampoco advirtió la participación en la evaluación de los Informes Parciales por parte de la Gerencia Regional de Salud como órgano rector; incluso, por no haber advertido de documentos que acrediten las coordinaciones entre el consultor y el personal de Hospital Belén de Trujillo, en un claro incumplimiento de los Términos de Referencia , las Bases Integradas, y la normatividad aplicable.

Al haber tramitado el Informe n.° 120-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG e Informe n.° 118-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL, a través del cual se evaluó el Informe parcial N° 02 y la emisión del oficio n.° 768-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED y Oficio n.° 827-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED a través del cual comunicó al Consultor I la evaluación, observaciones y conformidad antes mencionada, sin supervisar que estas conformidades se hayan realizado sin advertir que el Consultor

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

l no presentó el avance de proyecto de instalaciones mecánicas y avance de sistema de utilización de media Tensión, no advirtió la no participación de la GERESA en la revisión y evaluación del Informe Parcial N° 02, sin advertir que los evaluadores de las especialidades de Estructuras, Equipamiento y Mobiliario, omitieron verificar la presentación del Informe de Compatibilización y el Acta de Requerimientos con usuarios, documentos fundamentales para validar las necesidades del proyecto; además, por no advertir la ausencia de los especialistas Ingeniero Especialista en Equipamiento (Marco Tulio Trujillo Silva) y Profesional en Diseño Estructural (Carlos Alberto Rodriguez Reyna), quienes negaron su participación en la consultoría; así como, por no advertir que en el estudio de mecánica de suelos se haya realizado con la participación del especialista evaluador de Estructuras de la SGED, así como, por no advertir la no presentación del Estudio de Canteras y Fuentes de Agua requerido por los TDR 2016.

Asimismo, por haber tramitado el Informe n.° 145-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL mediante el cual se observó el Informe Parcial N° 03, el Informe n.° 151-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL a través del cual se aprueba la conformidad en la especialidad de Arquitectura y el Informe n.° 159-2016-GRLL-GRI-SGED/JIRL, a través del cual se otorgó la conformidad en la especialidad de estructuras, electromecánicas e instalaciones sanitarias; así como por la emisión y tramitación de los Oficios n.° 988-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED, oficio n.° 1022-2016-GRLL-GGR-GRI-SGED, n.° 1001-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED y n.° 1067-2016-GRLL.GGR-GRI-SGED, con los cuales notificaron al consultor las observaciones y conformidad en las distintas especialidades. Por tanto, se notifica sin haber supervisado que la conformidad del Informe Parcial N° 03 se hayan otorgado sin advertir la no presentación del desarrollo del Proyecto de Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas, Sistema de Utilización de Media Tensión, según lo establecido en los TDR 2016 y las Bases Integradas y normatividad aplicable; incluso por no advertir la participación de la GERESA en la evaluación del Informe Parcial N° 03, según lo establecido en los TDR 2016.

Además, al haber emitido el Informe n.° 559-2016-GRLL.GGR.GRI/SGED, Informe n.° 724-2016-GRLL.GGR.GRI/SGED e Informe n.° 944-2016-GRLL.GGR.GRI/SGED, a través del cual solicitó a la GRI se derive a la GRCO para que proceda con el pago de los Informe Parciales N° 01, 02 y 03, respectivamente, sin haber advertido la aplicación de otras penalidades, opinando que se efectúe la cancelación al Consultor I del monto solicitado.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo establecido en los artículos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades, recepción y conformidad y del pago del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los numerales 6.1.2 Tenencia Legal y 6.2.4.1 Respecto a la verificación del saneamiento físico legal; la Norma GE.030 del RNE, que en sus numerales 111, 13 y 20 establecen la obligación de que cada especialista sea responsable técnico de su especialidad, refrendando con sello y firma la documentación.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas al objeto de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y la relación de los profesionales a cargo de la elaboración del expediente técnico, forma de pago, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento. De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3, 3.3.1.1, 3.3.1.1.1, 3.3.2.1.2, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.1.5, 3.3.1.6, 3.3.1.8, 3.3.1.11, 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.9, 8 y 10 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, estudio de suelos y canteras, estudio de suelos, canteras y fuentes de agua, arquitectura, estructuras, instalaciones mecánicas, instalaciones de comunicaciones, sistema de utilización en media tensión, equipamiento médico, informes a presentar (informes parciales y final), revisión de informes, calendario de pagos y sobre los recursos mínimos humanos y operaciones que deberá proporcionar el consultor.

Con su accionar, incumplió sus funciones de Director de Programa Sectorial II (Subgerente de la Sub Gerencia Estudios Definitivos), establecidas en los literales a) y b) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, en los que se indica que le corresponde: *"a) Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico administrativas a su cargo"*, así como: *"b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **CÉSAR DAVID SALIRROSAS GÓMEZ,** identificado con D.N.I. [redacted] Técnico en Ingeniería II, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional La Libertad[221], durante el periodo 30 de octubre de 1984[222] hasta el 6 de enero de 2025, según Oficio Circular n.° 386-84-CORLIB-GA-OTD de 30 de octubre de 1984, Memorando n.°282-93-R-LL-ORA/OGPER de 15 de junio de 1993, Memorando n.° 247-2010-GRLL-GGR-GRI de 27 de abril de 2010 y Contancia de Trabajo Registro N° 003-2,014-SGRH de 28 de febrero de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional n° 000022-2025-GRLL-GOB de 16 de enro de 2025 **(Apéndice n.° 119);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**; a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/5342-02-003 notificada el 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118);** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

   En su calidad de Evaluador en la especialidad de Equipamiento y Mobiliario del Expediente Técnico 2016, por haber emitido el Informe n.° 126-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG a través del cual otorga la conformidad de la especialidad de Equipamiento y Mobiliario del Informe Parcial N.° 02, sin advertir la no presentación del Informe de Compatibilización previsto en el numeral 3.8.1.1 de los TDR 2016 de las Bases Integradas y sin advertir la no participación del ingeniero especialista en Equipamiento.

   Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 149-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG, a través del cual señala que verificó y revisó el mencionado Informe Parcial N°03, observando la especialidad de equipamiento y mobiliario y solicita que se comunique al Consultor I las observaciones efectuadas, siendo que, posteriormente, evaluó la Carta n.° 71-2016-MMF-AC, mediante el cual el Consultor I presenta el levantamiento de observaciones del Informe Parcial N° 03, y como resultado de su evaluación emitió el Informe n.° 158-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG otorgando conformidad de la especialidad antes mencionada del Informe Parcial N.° 03, tampoco advirtió si la lista inicial de equipos y mobiliario del perfil seguía vigente o requería actualización técnica y normativa, sin advertir que los trabajos de equipamiento y mobiliario lo realizó en base a una Norma Técnica de Salud derogada; además, no advirtió la no participación del especialista en equipamiento.

   Además, por haber emitido el Informe n.° 171-2016-GRLL-GRI/SGED-CDSG[223], a través del cual señala que evaluó el Informe Final, observando la especialidad de equipamiento y mobiliario; y, posteriormente emite el Informe n.° 45-2017-GRLL-GRI/SGED-CDSG a través del cual otorga la conformidad de la especialidad antes mencionado del Informe Final del Expediente Técnico, sin advertir que el Plan de Monitoreo Arqueológico no contaba con aprobación, tampoco advirtió que en el último informe no se pronunció sobre la certificación ambiental observada en el primer informe; así mismo, no advirtió la no participación del Ingeniero Especialista en Equipamiento (Marco Tulio

[221] Participó como Evaluador de Estudios en la especialidad de Equipamiento y Mobiliario del Expediente Técnico 2016.
[222] Mediante Memorando n.° 282-93-R-LL-ORA/OGPER de 15 de junio de 1993.
[223] En este informe que evalúa el Informe Final, en asunto que ha realizado observaciones en la parte de Impacto Ambiental, CIRA, Planos de Seguridad y Evacuación.

Trujillo Silva), y aceptó un expediente de equipamiento y Mobiliario sin firmas del especialista, hecho que correspondia la aplicación de otras penalidades.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los articulos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades, recepción y conformidad y del pago del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Norma GE.030 del RNE, que en sus numerales 11, 13 y 20 establecen la obligación de que cada especialista sea responsable técnico de su especialidad, refrendando con sello y firma la documentación.

Asimismo, se incumplió con el articulo 3° "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada con Decreto legislativo n.° 1078 de 28 de junio de 2008, así como del artículo n.° 15 "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM ; así como la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, que aprueba la Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, donde incluye a los Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados en la lista de proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, así también se incumplieron los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico y su aprobación mediante Resolución por parte de la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcertada de Cultura.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas al objeto de la contratación del servicio de consultoria para la elaboración del expediente técnico y la relación de los profesionales a cargo de la elaboración del expediente técnico, forma de pago, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento. De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3, 3.3.1.9, 3.3.1.10, 3.3.1.11, 3.6, 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.9, 8 y 10 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, alcances del estudio, plan de monitoreo arqueológico, plan de monitoreo ambiental, equipamiento médico, contenido del expediente técnico, informes a presentar (informes parciales y final), revisión de informes, calendario de pagos y sobre los recursos mínimos humanos y operaciones que deberá proporcionar el consultor.

Con su accionar, incumplió sus funciones de Técnico en Ingenieria II, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (Código:001-80-13-1-646-647), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, entre otras, se detallan las sigueintes: *"a) Participar en la formulación de los expedientes técnicos de las obras y proyectos de inversión; f) Dar asistencia y apoyo técnico a los profesionales de la Subgerencia, l) Brindar asesoramiento técnico en materia de su competencia; m) Cumplir otras funciones que se le asigne".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la via administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **JORGE LUIS ZEVALLOS LÓPEZ**, identificado con D.N.I. [redacted] Profesional de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo de 12 de octubre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2017, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 401-2015 de 14 de octubre de 2015 , **(Apéndice n.° 119)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**, a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.°

00000012-2025-CG/5342-02-003 notificada el 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, cuyo comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 000001-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL recibido el 22 de octubre de 2025, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 118)**; presentada a la Comisión Auditora de la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de evaluador en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico 2016, al haber emitido el Informe n.° 118-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL, a través del cual otorga la conformidad de la especialidad de instalaciones eléctricas del Informe Parcial N° 02, por haber emitido el Informe n.° 157-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL e Informe n.° 187-2016-GRLL-GRI/SGED-JLZL, a través del cual evaluó y emitió la conformidad en la especialidad de instalaciones electromecánicas en el Informe Parcial N° 03, sin advertir que en la demanda máxima se incluya el consumo de los equipos médicos y mobiliario eléctrico, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.3.1.4. de los TDR 2016 de las Bases Integradas; tampoco advirtió que, el consultor haya realizado el cálculo de la carga de máxima demanda real considerando todos los equipos proyectados ni una capacidad de 100 W/m2 para áreas de alta intensidad de carga, además, no advirtió que el Consultor I no considero la factibilidad eléctrica en media tensión. Además, por haber emitido el Informe n.° 009-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL, a través del cual emitió observaciones en la especialidad de instalaciones eléctricas; y, que incluso, posteriormente emitió el Informe n.° 0049-2017-GRLL-GRI/SGED-JLZL de 2 de mayo de 2017, mediante el cual otorgó conformidad al levantamiento de observaciones del Informe Final, sin advertir, en ambos Informes, que se mantuvo lo detallado anteriormente respecto a la especialidad de Instalaciones Eléctricas.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades, recepción y conformidad y del pago del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como a la exigencia de contar con factibilidad del suministro eléctrico en media tensión la de la Norma Técnica de Salud 119-MINSA/DGIEM-V.01; el Código Nacional de Electricidad - Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM , que en su sección 05-000 establece la capacidad de conducción de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y circuitos derivados en las instalaciones del usuario 050-206 establece la obligación de considerar cargas de equipos y 100 W/m² en salas de alta intensidad, así como el dimensionamiento adecuado de alimentadores y transformadores.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas al objeto de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y la relación de los profesionales a cargo de la elaboración del expediente técnico, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento. De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3, 3.3.1.4, 3.6, 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.9, 8 y 10 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, alcances del Estudio, instalaciones eléctricas, contenido del expediente técnico, informes a presentar (informes parciales y final), revisión de informes, calendario de pagos y sobre los recursos mínimos humanos y operaciones que deberá proporcionar el consultor.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 401-2015 de 14 de octubre de 2015, de "Evaluación y elaboración proyectos eléctricos en general de baja, media y alta tensión, con sus respectivas especificaciones técnicas, costos unitarios, presupuestos", así como de "Elaborar y evaluar expedientes técnicos cumpliendo con la reglamentación y normas vigentes bajo responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **CARLOS ENRIQUE POLO SÁENZ**, identificado con D.N.I. [redacted] Profesional de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad[224], durante el periodo 12 de octubre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2017, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 392-2015 de 12 de octubre de 2015 y Carta N° 204-2017-GRLL-GGR-GRA/SGRH de 24 de mayo de 2017, Certificado de Trabajo – Registro n.° 062-2021-SGRH del Decreto Legislativo 1057 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 119);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**; a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/5342-02-003 notificada el 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118);** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de Evaluador de Estudios en la especialidad de Estructuras del Expediente Técnico 2016, por haber emitido el Informe n.° 094-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS a través del cual otorga la conformidad de la especialidad de estructuras del Informe Parcial N° 02, sin advertir la ausencia del Informe de Compatibilización, documento imprescindible para continuar con las actividades a realizar en los Informe Parciales y final; tampoco advirtió que, después de aprobado el anteproyecto arquitectónico no se contó con la supervisión del ingeniero evaluador especialista en estructuras de la SGED, en la toma de muestras del Estudio de Suelos, cuyo incumplimiento conlleva a que se declare como no valido dicho estudio; en tal sentido, teniendo en cuenta que el cálculo estructural toma los parámetros del estudio de mecánica de suelos, dicho cálculo carecería de un sustento válido; no advirtió la no participación del profesional especialista en estructuras y la falta de acreditación de las coordinación del Consultor I con los representantes del Hospital Belén de Trujillo; así como, no advirtió la presentación del Estudio de Canteras y Fuentes de Agua. Tampoco advirtió que los incumplimientos detectados en el Informe Parcial n.° 02, no fueron advertidos en los Informes n.° 123-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS y n.° 133-2016-GRLL-GRI-SGED/CEPS a través de los cuales evalúa y da la conformidad del Informe Parcial N° 03. Incluso, tampoco advirtió los incumplimientos antes citados en el Informe n.° 002-2017-GRLL-GRI-SGED/CEPS, a través del cual otorgó a la conformidad de Informe Final del Expediente Técnico 2016.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades y recepción y conformidad y pago del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; la Norma GE.030 del RNE, que en sus numerales 111, 13 y 20 establecen la obligación de que cada especialista sea responsable técnico de su especialidad, refrendando con sello y firma la documentación.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas al objeto de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y la relación de los profesionales a cargo de la elaboración del expediente técnico, forma de pago, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento. De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3, 3.3.1.1, 3.3.1.1.1, 3.3.1.3, 3.6, 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.9, 8 y 10 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, condiciones generales para el desarrollo del Estudio, alcances del estudio, estudio de suelos y canteras, estudio de suelos, canteras y fuentes de agua, estructuras, contenido del expediente técnico, informes a presentar (informes parciales y final),

[224] Participó como Evaluador de Estudios en la especialidad de Estructuras del Expediente Técnico 2016.

revisión de informes, calendario de pagos y sobre los recursos mínimos humanos y operaciones que deberá proporcionar el consultor.

Con su accionar, incumplió sus funciones de Profesional de la SGED, establecidas en la CLÁUSULA OCTVA del Contrato Administrativo de Servicios n:° 392-2015 de 12 de octubre de 2015, entre otras, le corresponde: *"a) Evaluación y elaboración de expedientes técnicos, b) Evaluación y elaboración de expedientes técnicos en la especialidad de estructuras, c) Revisión y evaluación de metrados, presupuesto, costos unitarios con software de su especialidad; d) Absolución de consultas de lso proyectos elaborados por consultores externoso elaorados por la entidad, en la etapa antes, durante y post construcción.(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **LILIANA AMANDA VERTIZ ESTEVES**, identificada con D.N.I. [redacted] en calidad de Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad[225], periodo 9 de octubre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2020, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 373-2015 de 9 de octubre de 2015 y Carta n.° 046-2020-GRLL-GGR-GRA/SGRH de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 119);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**; a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/5342-02-003 notificada el 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de Evaluador de Estudios en la especialidad de arquitectura del Expediente Técnico de 2016, al haber emitido el Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE **(Apéndice n.° 15)** e Informe n.° 076-2017-GRLL-GGR-GRI-SGDE/LAVE de 19 de mayo de 2017, a través de los cuales otorgó la conformidad al Informe Final de Expediente Técnico de 2016, sin advertir que el especialista en instalaciones sanitarias no evaluó el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe n.° 15-2017-GRLL-GRI-SGED/JGR, tampoco advirtió que el consultor debía adjuntar un informe de Consistencia entre el Expediente Técnico y el Estudio de Pre inversión en la que detalle los Componentes del Proyecto y su logro, informe que no se encontró en el expediente técnico; Incluso no advirtió que el expediente técnico no contaba con la certificación ambiental emitida por la DIGESA y tampoco con el CIRA o Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura. Incluso, no advirtió que no se presentaron productos en las especialidades de Instalaciones Mecánicas ni de Instalaciones de Comunicaciones con desarrollo independiente, pese a que los TDR 2016 de las Bases Integradas lo exigían, y en cambio en el Informe Final se incluyeron dentro de Instalaciones Eléctricas la partida 09.09 "Central de Voz y Data" y cuatro (4) planos de comunicaciones, y no se presentaron los planos de llamada de enfermeras tipo IP (incluido Baño), central de monitoreo, perifoneo tipo IP, sonido ambiental IP por zona programable, sistema de telepresencia y teleconsulta, ni los planos de distribución del equipamiento informático y comunicaciones en escala 1:100 y planta general en 1:50, todos expresamente requeridos en los TDR 2016 de las Bases Integradas. Además, por haber emitido el Informe n.° 076-2017-GRLL-GGR-GRI-SGDE/LAVE a través del cual señala el cumplimiento del contrato recomendando continuar el trámite para el pago, sin advertir la aplicación de otras penalidades.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades, recepción y conformidad y del pago del Reglamento

[225] Participó como Evaluador de Estudios en la especialidad de arquitectura del Expediente Técnico de 2016.

de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, se incumplió con el artículo 3° "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada con Decreto legislativo n.° 1078 de 28 de junio de 2008, así como del artículo n.° 15 "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM ; así como la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, que aprueba la Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, donde incluye a los Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados en la lista de proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, así también se incumplieron los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico y su aprobación mediante Resolución por parte de la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcertada de Cultura.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas al objeto de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y la relación de los profesionales a cargo de la elaboración del expediente técnico, forma de pago, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento.

De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3, 3.3.1.5, 3.3.1.6, 3.3.1.9, 3.3.1.10, 3.3.1.11, 3.6, 3.8.1.2, 3.9, 8 y 10 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, alcances del estudio, estructuras, instalaciones mecánicas, instalaciones de comunicaciones, sistema de utilización en media tensión, plan de monitoreo arqueológico, plan de monitoreo ambiental, equipamiento médico, contenido del expediente técnico, informes a presentar (informes parciales y final), revisión de informes, calendario de pagos y sobre los recursos mínimos humanos y operaciones que deberá proporcionar el consultor.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en la CLAUSULA OCTAVA del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 373-2015 de 9 de octubre de 2015, entre otras, las siguientes: *"(...) a. Evaluación y elaboración del anteproyecto y proyecto arquitectónico de acuerdo a la normatividad según el caso; bajo su responsabilidad está evaluar y/o elaborar planos, dibujos y croquis, especificaciones técnicas, detalles y cortes, memoria descriptiva, metrados y costos y modificaciones durante y post construcciones; b. Absolución de consultas de los proyectos elaborados por consultores o elaborados por la entidad, en la etapa pre, durante y post construcción; (...) e. Elaborar y evaluar expedientes técnicos cumpliendo con la reglamentación y normas vigentes bajo responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **ALEX ARQUÍMEDES HERRERA VILOCHE**, identificado con D.N.I. [redacted] subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad, periodo 3 de abril de 2017 hasta 6 de septiembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 647-2017-GRLL/GOB de 3 de abril de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 1622-2017-GRLL/GOB de 6 de setiembre de 2017, **(Apéndice n.° 119)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**; a través de casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/5342-02-003 notificada el 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**; cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 21-2025-AAHV recibido el 17 de

octubre de 2025, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 118);** presentada a la Comisión Auditora de la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, por haber tramitado el Informe Final del Expediente Técnico 2016 y la conformidad de este otorgada con el Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, y comunicación al Consultor I con Oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED **(Apéndice n.° 14)**, sin supervisar que dicha conformidad se dio sin advertir que el especialista en instalaciones sanitarias no evaluó el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe n.° 15-2017-GRLL-GRI-SGED/JGR **(Apéndice n.° 51)** , tampoco advirtió que el consultor debía adjuntar un informe de Consistencia entre el Expediente Técnico y el Estudio de Pre inversión en la que detalle los Componentes del Proyecto y su logro, informe que no se encontró en el expediente técnico; Incluso no advirtió que el expediente técnico no contaba con la certificación ambiental emitida por la DIGESA y tampoco con el CIRA o Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura, y tampoco advirtió que se levantaron las observaciones en Arquitectura. Incluso no advirtió que no se presentaron productos en las especialidades de Instalaciones Mecánicas ni de Instalaciones de Comunicaciones con desarrollo independiente pese a que los TDR 2016 de las Bases Integradas lo exigían y en cambio, en el Informe Final sólo se incluyó dentro de Instalaciones Eléctricas la partida 09.09 "Central de Voz y Data" y cuatro (4) planos de comunicaciones, y no presentó no se presentaron los planos de llamada de enfermeras tipo IP (incluido Baño), central de monitoreo, perifoneo tipo IP, sonido ambiental IP por zona programable, sistema de telepresencia y teleconsulta, ni los planos de distribución del equipamiento informático y comunicaciones en escala 1:100 y planta general en 1:50, todos expresamente requeridos en los TDR 2016 de las Bases Integradas. Además, por haber emitido el Informe n.° 293-2017-GRLL-GGR-GRI/SGED de 19 de mayo de 2017, mediante el cual solicita a la GRI que autorice el pago de Informe Final, sin advertir la aplicación de otras penalidades.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades, recepción y conformidad y del pago del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, se incumplió con el artículo 3° "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada con Decreto legislativo n.° 1078 de 28 de junio de 2008, así como del artículo n.° 15 "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; así como la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, que aprueba la Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, donde incluye a los Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados en la lista de proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, así también se incumplieron los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico y su aprobación mediante Resolución por parte de la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcertada de Cultura.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas a la forma de pago, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento. De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3.1.5, 3.3.1.6, 3.3.1.9, 3.3.1.10, 3.6, 3.8.1.2, 3.9 y 8 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, instalaciones mecánicas, instalaciones de

comunicaciones, plan de monitoreo arqueológico, plan de monitoreo ambiental, contenido del expediente técnico, informe final, revisión de informes y calendario de pagos.

Con su accionar, incumplió sus funciones de Director de Programa Sectorial II (Subgerente de la Sub Gerencia Estudios Definitivos), establecidas en los literales a) y b) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015, en los que se indica que le corresponde: *"a) Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico administrativas a su cargo"*, así como: *"b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. EN EL 2021, SE OTORGÓ CONFORMIDAD AL INFORME PARCIAL N° 01 RESULTANTE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, A PESAR QUE EL CONSULTOR INCUMPLIÓ LOS PLAZOS Y EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, NI SE ADVIRTIÓ LA NO PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS EN EL SERVICIO; ADEMÁS, SE EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA LA PARALIZACIÓN Y TRAMITÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL SIN MOTIVACIÓN; FINALMENTE, SE ADMITIÓ Y TRAMITÓ EL INFORME PARCIAL N° 02 – INFORME FINAL QUE TAMPOCO CUMPLIÓ CON EL CONTRATO; OCASIONANDO QUE SE PAGUE POR UN ENTREGABLE INCOMPLETO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES, EL PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 49 503,22 A LA ENTIDAD Y LA AFECTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional La Libertad, que sustenta la ejecución contractual del servicio de consultoria de obra para la "Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" CUI n.° 2234000, en adelante "Expediente Técnico 2021", se ha evidenciado que se ha admitido a trámite el Informe Parcial N° 01, presentado de manera extemporánea y sin cumplir con la formalidad exigida en los Términos de Referencia (en adelante, TDR 2021), las Bases Integradas y el Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO (en adelante, Contrato 2021), correspondiendo la devolución y tenerlo como no presentado.

Asimismo, se otorgó la conformidad sin advertir la no participación de todos los profesionales propuestos por el Consultor Robert Julio Diaz Rojas (en adelante, el Consultor II), de los cuales los especialistas en Instalaciones Eléctricas, Equipamiento Hospitalario y Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo, negaron que hayan participado en la elaboración del Expediente Técnico 2021 y que hayan suscrito los documentos en el marco de este Expediente Técnico 2021; así como, otorgó la conformidad, pese a que los documentos que forman parte del entregable no contaban con la firma y sello del jefe del proyecto y de ninguno de los especialistas en los estudios, informes, planos y otros documentos.

Así también, otorgó la conformidad del Informe Parcial N° 01, pese a que el Consultor II incumplió con presentar todos los documentos e incumplió con el contenido exigido en los TDR 2021; incluso, la Entidad no aplicó la penalidad por mora respecto del retraso de un (1) día en la presentación de este entregable y de otras penalidades por la no participación de los profesionales y la falta de firma y sello de los especialistas en los documentos que conforman el entregable.

Incluso, la Entidad emitió opinión favorable a la solicitud de paralización de la ejecución de las prestaciones contractuales efectuada por el Consultor II, debido a la no disponibilidad de las

instalaciones del Hospital Belén de Trujillo, situación que ha quedado desvirtuada, porque el Consultor II presentó el Informe Parcial N° 01, reportando las actividades de campo al interior del mencionado Centro Hospitalario, así como no ha identificado el hecho generador de paralización y su término de este; posteriormente, tramitó las solicitudes de suspensión de plazo contractual y ampliación contractual, presentadas por el Consultor II, sin sustento técnico ni legal y sin seguir el procedimiento legalmente establecido, cuando el primer entregable se encontraba en proceso de revisión y dicho plazo no se computa como plazo contractual, según los TDR 2021, Bases Integradas y el Contrato 2021. Incluso, que haya recomendado la notificación de la opinión favorable de paralización al Consultor II.

Además, se ha evidenciado que la Entidad admitió a trámite el Informe Parcial N° 02-Informe Final, 190 días después de vencido el plazo para su presentación, el cual fue presentado a través de la Mesa Virtual de la Entidad y en formato digital, cuando los TDR 2021 y bases Integradas exigen que se deben presentar en original, numerado y foliado, con las firmas del consultor, el jefe del proyecto y los especialista que participaron en su elaboración, por lo que debió ser devuelto y tenerlo como no presentado conforme lo señalado en los TDR 2021 y Bases Integradas, dicha admisión a trámite conllevó a que se evalúe y se observe por los especialistas revisores, ante lo cual el consultor presentó su levantamiento de observaciones, las cuales no fueron evaluadas por la Entidad, conllevando a la resolución del contrato por parte del consultor.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 8° sobre los órganos encargados de las contrataciones; 9° de los responsables en la contratación; 34° "Modificaciones al Contrato": 36° sobre resolución de contratos y 39° "Pago" de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225; así también, los artículos 142° "Plazo de Ejecución Contractual"; 143° del cómputo de los plazos; 158° "Ampliación de Plazo Contractual" y 171° "Del Pago" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225.

Además, los artículos 11° sobre los Profesionales Responsables del Proyecto, 13° "Sobre la firma de los planos por los profesionales responsables del proyecto" y 19 "Sobre la responsabilidad del arquitecto en el Diseño Arquitectónico" de la Norma Técnica de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones GE.030 Calidad de la Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006 y actualizada mediante Resolución Ministerial N° 341-2018-VIVIENDA. También, las Cláusulas Segunda "Objeto", Cuarta "Del Pago", Quinta "Del Plazo de la Ejecución de la Prestación", Duodécima "Penalidades" y "Otras Penalidades" del Contrato 2021; y los numerales 3.2. "Garantías", 3.6 "Penalidades", 3.7 "Pagos" del Capítulo III de la Sección General; así como, los numerales 1.8 "Plazo de Presentación del Servicio de Consultoría de Obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas; 1.7 "Forma de Pago" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; Incluso, el numeral 6. "Servicios a Prestar ", 9.1 "Estudio Topográfico" del Literal A "Generalidades" del Requerimiento del Capítulo III de las Bases Integradas, así también, los literales B "Alcance y Contenido de Estudio Para Actualización y Adecuación del Expediente Técnico", C "Alcance y Descripción de la Consultoría", D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios", H "Forma de Pago", J "Otras Penalidades", M "Requisitos del Postor y del Personal" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO.

También, el numeral 6. "Servicios a Prestar", 9.1 "Estudio Topográfico" del Literal A "Generalidades", así también los literales B "Alcance y Contenido de Estudio Para Actualización y Adecuación del Expediente Técnico", C "Alcance y Descripción de la Consultoría", D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios", H "Forma de Pago", J "Otras Penalidades", M "Requisitos del Postor y del Personal" de los Términos de Referencia del Expediente Técnico para la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" - CUI n.° 2234000.

Dicha situación ha sido generada por el Evaluador de Estudios de la Subgerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad, quien ha admitido irregularmente a trámite el Informe Parcial N° 01 y el Informe Parcial N° 02-Informe Final, presentados extemporáneamente; así como, por haber otorgado la conformidad técnica del Informe Parcial N° 01 sin advertir los incumplimientos del TDR 2021, las Bases Integradas y el Contrato 2021 y la normatividad aplicable; así como, por no advertir la no participación de los profesionales en la ejecución de la Consultoría de Obra de la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico 2021 del Proyecto y por otorgar la conformidad sin verificar si los documentos que forman parte del entregable se encontraba con la firma y sello del jefe de proyecto y de los especialistas que participaron en su elaboración; Además, por haber emitido opinión favorable de paralización de la relación contractual y tramitó las solicitudes de suspensión y ampliación, cuando no correspondía, porque no se identificó el hecho generador de la paralización y su término de este, y los trabajos de campo ya habían sido reportados en el Informe Parcial N° 01.

La situación expuesta ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 49 503,39 correspondiente al pago irregular por el Informe Parcial N° 01 de S/ 37 001,40, sin que este cumpla con lo requerido con los TDR 2021, las Bases Integradas y el Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO, y que no se aplique las penalidades por mora (S/ 1 401,57) y otras penalidades (S/ 11 100,42); así como, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

I. ANTECEDENTES:

1. DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 2021

El 13 de enero de 2021, el gerente regional de la GERESA, mediante Oficio n.° 060-2021-GRLL-GGR-GRS/OP[226] **(Apéndice n.° 62)** de 13 de enero de 2021, alcanzó la solicitud efectuada por la Unidad Formuladora de la Oficina de Planificación de la GERESA al gerente regional de Gerencia Regional de Infraestructura (en adelante, GRI), Ingeniero. Aldo Zambrano Meléndez, sobre *"(...) la CONTINUIDAD DE INVERSIONES MEDIANTE LA REALIZACION Y ACTUALIZACION DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS (...).",* de cuatro (4) proyectos del sector salud, entre los cuales, se encontraba incluido el proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVISIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO-REGIÓN LA LIBERTAD"*, con el CUI n.° 2234000.

Luego, el subgerente de la SGED, Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, mediante Informe n.° 033-2021-GRLL.GGR-GRI-SGED **(Apéndice n.° 63)** de 1 de febrero de 2021, remitió al gerente de la GRI, Aldo Zambrano Meléndez, el Plan de Trabajo para la continuidad de proyectos de salud, contenido en el Informe n.° 024-2021-GRLL-GRI/SGED-MAMM **(Apéndice n.° 64)** de 25 de enero de 2021, emitido por la Arquitecta María Alejandra Maya Méndez, evaluadora de la SGED. En dicho plan, fue considerado el proyecto con CUI n.° 2234000.

Es así que, el 16 de febrero de 2021, el citado subgerente de la SGED, mediante Memorándum n.° 07-2021-GRLL.GGR.GRI-SGED **(Apéndice n.° 65)**, solicitó a la arquitecta María Alejandra Maya Méndez el estado situacional de cuatro (4) proyectos, entre ellos, el proyecto con CUI n.° 2234000. En respuesta, mediante Informe n.° 049-2021-GRLL-GRI/SGED-MAMM de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la citada evaluadora de la SGED, informó al subgerente de la SGED el estado situacional del proyecto con CUI n.° 223400, entre otros, donde precisó lo siguiente:

[226] Documento adjunto al Informe n.° 000016-2025-GRLL-GGR-SG-OAP de 4 de febrero de 2025 (Folio 26), remitido mediante Oficio n° 000498-2025-GRLL-GGR-GRI de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 62)**.

"(...)
- *DEVENGADO : 155,456.05 Gobierno Regional La Libertad*
- *FECHA DE REGISTRO : 15-12-2017*
- *REGISTRO DE INVERSIÒN: F8 – A (Con aprobación de consistencia, no tiene adjunto Acto Resolutivo)*
- *MONTO ACTUALIZADO : 10,357,549.34 soles*

(...)
Con respecto a este proyecto, se indica que no cuenta con Expediente Técnico actualizado, y de acuerdo a las últimas referencias es necesario realizar una ***ACTUALIZACIÓN Y/O REFORMULACIÓN Y ADECUACIÓN*** *del mismo por lo tanto correspondería iniciar desde 0, (...)"*

ACCIÓN

1. *Contando con la autorización para la continuidad del mismo, y la fecha de viabilidad del mismo es necesario proceder a la verificación de la Cartera de Servicios, así como del Programa Médico Funcional (PMF) y el Programa Médico Arquitectónico (PMA) por parte de la Gerencia Regional de Salud, siendo que exista o no cambio alguno se debe proceder en mejorar el planteamiento arquitectónico, así como el de las demás especialidades.*
2. *Así mismo, el expediente técnico requerirá de la elaboración y actualización de los estudios básicos (EMS, Topografía) y el requerimiento de la elaboración de nuevos estudios (CIRA, Impacto Ambiental, Gestión de Riesgos.*
3. *Dado que el expediente técnico que se cuenta, presenta una pérdida de vigencia del valor referencial, correspondería hacer una actualización del mismo y posteriormente realizar su registro respectivo en el Banco de Inversiones.*
4. *Finalmente, y tomando en cuenta la situación de Pandemia que nos encontramos, corresponde realizar la ADECUACION a las normas y lineamientos del frente al COVID-19, es decir los LINEAMIENTOS DE PREVENCION Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCION.*

(...)".

En atención a lo recomendado por la mencionada Evaluadora, mediante Informe n.° 66-2021-GRLL.GGR-GRI-SGED **(Apéndice n.° 66)** de 16 de febrero de 2021, Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de la SGED, solicitó al gerente de la GRI, Aldo Zambrano Meléndez, la autorización para la actualización, reformulación y/o elaboración de Expedientes Técnicos con adecuación de normas y lineamientos del sector salud, quien mediante Oficio n.° 247-2021-GRLL-GGR-GRI **(Apéndice n.° 67)** de 16 de febrero de 2021, solicitó al gerente de la Gerencia General Regional de la Entidad, Luis Rogger Ruiz Díaz, autorización para la actualización, reformulación y/o elaboración de expedientes técnicos con adecuación de normas y lineamientos del sector salud, entre ellos del Proyecto con CUI n.° 2234000, y su autorización para modificación presupuestaria, en los términos siguientes: *"(...) para solicitar a su despacho la autorización para la modificación presupuestaria asignando recursos para la actualización de los expedientes técnicos.(...)".*

En atención a dicha solicitud, con Memorándum n.° 000160-2021-GRLL/PRE/GGR de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el gerente de la GRI autorizó realizar el planteamiento de la modificación presupuestal en el nivel funcional programático para la actualización, reformulación y/o elaboración de expedientes, teniendo en cuenta el marco legal vigente y sus modificatorias, de los proyectos a su cargo, entre ellos, el proyecto con CUI n.° 2234000.

Otorgada la autorización, el 27 de abril 2021, el subgerente de la SGED mediante Informe n.° 151-2021-GRLL.GGR-GRI-SGED de 27 de abril 2021 **(Apéndice n.° 69)**, solicitó al gerente de la GRI, Aldo Zambrano Meléndez, la autorización para la elaboración de los TDR 2021, en los términos siguientes:

> *"(...) en calidad de área usuaria, encargada de la elaboración, evaluación y/u otras acciones que correspondan de los Expedientes Técnicos, considerando que actualmente se cuenta con disponibilidad presupuestal en el PIM 2021 para realizar estas acciones, solicitamos autorización para la elaboración de los Términos de Referencia de acuerdo a los requerimientos, lineamientos y normativa vigente correspondiente cada uno de los sectores y Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la*

Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19, que modifica a la RM N°265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N9239-2020-MINSA, ésta acción permitirá culminar con esta etapa de inversión y contar así con la Resolución de aprobación con la que se solicitará el financiamiento para su ejecución física.
(...)".

En respuesta, el Aldo Zambrano Meléndez, gerente de la GRI, con Memorándum n.° 170-2021-GRLL-GGR/GRI-SGED de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, autorizó al subgerente de la SGED, la actualización de expedientes técnicos, en los términos siguientes: *"(...) Por el presente, se autoriza a vuestro despacho dar inicio a la actualización de los expedientes técnicos en el anexo de la referencia (...)".*

Es así que, mediante Informe n.° 095-2021-GRLL-GRI/SGED-MAMM de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, la evaluadora de la SGED, alcanzó al subgerente de la SGED los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** para la actualización y adecuación de la elaboración del Expediente Técnico 2021 del Proyecto con el Pedido de Servicio n.° 00730 de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales fueron remitidos al gerente de la GRI, Aldo Zambrano Meléndez, con Informe n.° 162-2021-GRLL-GRI-SGED de 4 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 74)**; y, posteriormente, el citado gerente con Oficio n.° 713-2021-GRLL-GGR-GRI **(Apéndice n.° 75)** lo remitió a la GRCO, para dar inicio al proceso de contratación de la consultoría de obra de adecuación y actualización del Expediente Técnico 2021. Esta última gerencia, aprobó el expediente de contratación con Formato de Aprobación de Expediente de Contratación n.° 044-2021/GRCO de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

2. De las Actuaciones Previas, el Procedimiento de Selección y la Firma del Contrato

Una vez autorizada la actualización y adecuación del Expediente Técnico 2021 efectuado por la GRI, María Alejandra Maya Méndez, evaluadora de la SGED emitió el Informe n.° 095-2021-GRLL-GRI/SGED-MAMM de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, mediante el cual alcanzó al subgerente de la SGED los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**. El mencionado informe fue remitido al gerente de la GRI mediante Informe n.° 162-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**. De la revisión de los citados TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, se ha identificado lo siguiente:

"(...)
A. GENERALIDADES
(...)
2. Finalidad Pública
La finalidad de este servicio es crear una adecuada infraestructura de salud para la atención de los más necesitados en este caso para la comunidad de Trujillo siguiendo con el interés y la iniciativa del Gobierno Regional de la Libertad en dar adecuada calidad de la vida a la comunidad Liberteña.
LIMITADA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO EN EL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO – LA LIBERTAD.

3. Objetivos de la Consultoría
El objeto del Estudio es la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2234000 en la influencia de los distritos y la provincia de Trujillo Para la elaboración de los estudios, materia de adjudicación, regirán los presentes Términos de Referencia.
(...)
1. Descripción de Alternativa[227]

[227] Cabe comentar que, esta descripción de la Alternativa seleccionada coincide con la descripción de los Términos de Referencia del Expediente Técnico 2016.

- *Reubicación de la áreas hospitalarias de Neurología, Neurocirugía, Unidad Ictus, en el Pabellón de la Ex Maternidad, que será remodelada para al albergar las nuevas áreas de UCI, UCIN, ambientes complementarios para la ayuda al diagnóstico, investigación, capacitación, áreas administrativas, áreas de medicina Física – rehabilitación e Implementación consultorios externos de Tele consulta, Neurofisiología y Psicopediatría; manteniendo los ambientes de hospitalización de Neuropediatría y los consultorios de Neurología, Neurología Pediátrica, neurocirugía, Psiquiatría, Psicología en sus actuales ubicaciones, dentro del Pabellón de Pediatría y el área central de Consultorios externos.*
- *Adquisición de Equipo médico necesario para todos los ambientes de Neurociencias incluido la sala de Operaciones F del Centro Quirúrgico central.*
- *Capacitación especializada con pasantías al personal asistencial y Tele consultas a INCN.*
- *Capacitación al cuerpo directivo en Gestión Hospitalaria de los Servicio de neurociencias; e Implementación de un soporte informático, para el desarrollo de la tele educación sanitaria.*

6. Servicios a Prestar

El servicio tiene por objeto la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del Expediente Técnico el cual deberá cumplir con los aspectos siguientes:

a. Inspección Ocular v/o Evaluación de la Infraestructura actual de ser caso del Establecimiento de Salud.
b. Informe Técnico de la Evaluación Integral y de Vulnerabilidad, realizada al área del terreno destinada al Establecimiento de Salud y de la ubicación de los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica y de toda la infraestructura (si el proyecto a realizar es en el mismo predio) y sus recomendaciones, de ser el caso.
c. Fotografías impresas y en archivo digital (20 como mínimo) del terreno donde se ubicará el Establecimiento de Salud, su entorno, las edificaciones colindantes y servicios básicos más cercanos, (detalles y panorámicas) o fotografías del Establecimiento de Salud a mejorar (interior de cada ambiente y fotos por niveles, debidamente comentadas).
d. El Consultor debe presentar una Constancia de Inspección firmada por el Director-Jefe del Establecimiento de Salud.
e. Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico, Estudio de Suelos y Estudio de Canteras y Fuentes de agua) acorde con los Términos de Referencia.
f. Planteamiento de Anteproyecto Arquitectónico, planta por niveles, planta de techos, cortes y elevaciones.
g. Planteamiento de esquema Estructural por niveles, tomando las previsiones pertinentes en consideración que los usuarios principales alumnos del nivel Primario y Secundario.
h. Desarrollo del Proyecto y del Expediente Técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normativa vigente, y Ficha de Evaluación Ambiental.
** En caso exista Rehabilitación y Reforzamiento Estructural, se realizarán los planos del levantamiento de daños, memoria descriptiva, verificación de las instalaciones eléctricas (acometida, alimentadores, puntos de salida, equipos y artefactos instalados, tableros, etc.), así como de las instalaciones sanitarias (operatividad de aparatos sanitarios y accesorios).*

D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

El estudio se ejecutará en un plazo máximo de Veintidós (22) días calendarios iniciando un día (01) después de haber firmado el contrato por parte del consultor.

(...)

INFORME	*PLAZO*
Informe Parcial N.° 01	*A los 07 días calendarios después de haber firmado el contrato.*
Informe Parcial N.° 02 – Informe Final	*A los 15 días calendarios de Aprobado el Informe Parcial N°01.*

(...)."

El gerente de la GRI, mediante Oficio n.° 713-2021-GRLL-GGR-GRI de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, remitió los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** indicados en el párrafo precedente a la gerente de la GRCO, Mg. CPC. Sonia Cruzado Castillo. Esta última, realizó la indagación de mercado para determinar el valor referencial y el cumplimiento del TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, siendo que

mediante Informe n.° 059-2021-GRLL-GRCO/MFCD de 21 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 77)**, establecieron como valor referencial S/ 137 042,22.

Con fecha 27 de mayo de 2021, la gerente de la GRCO, Mg. CPC. Sonia Cruzado Castillo, realizó la aprobación del expediente de contratación, mediante Documento de APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 044-2021-/GRCO **(Apéndice n.° 76)**, determinando el procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-GRLL.GRCO.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 141-2021-GRCO de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, la gerente de la GRCO, designó los integrantes del comité de selección y participantes del procedimiento de selección, siendo los miembros titulares: Miguel Fernando Cruzado Díaz (presidente), Eduardo Cristian Lagos Villavicencio (primer miembro) e Wilton Andrés Mantilla Sagastegui (segundo miembro) y el 1 de junio de 2021 la GRCO aprobó las Bases Administrativas mediante Resolución Gerencial n.° 146-2021-GRCO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**; y, que posteriormente fueron integradas y publicadas las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Mediante "Acta de Verificación de Documentos Obligatorios para la Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas" de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 82)** se consignó el resultado de la evaluación de las propuestas presentadas por los postores y mediante *"ACTA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-GRLL.GRCO, otorgó la Buena Pro al Consultor **Díaz Rojas Robert Julio** (en adelante, el Consultor II).

Consecuentemente, la Entidad y **Consultor II** suscribieron el Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, "Contrato 2021", por el servicio de consultoría de obra para el Proyecto, por el importe de **S/ 123 338,00**, en el plazo de veintidós (22) días calendario.

II. SOBRE LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DEL INFORME PARCIAL N° 01, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 065-2021-GRLL-GRCO

2.1 Sobre la Forma, Plazo, Lugar y Horario de Presentación del Informe Parcial N° 01

De la revisión de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, las Bases Integradas[228] **(Apéndice n.° 80)** y el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en relación a la forma, lugar, horario y los plazos de presentación de los entregables, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 34
Información sobre el Plazo, Lugar y Forma de Presentación del Informe Parcial N° 01 e Informe Parcial N° 02-Informe Final del Expediente Técnico 2021

TÉRMINOS DE REFERENCIA 2021 (Apéndice n.° 72)	BASES INTEGRADAS (Apéndice n.° 80)	CONTRATO N°065-2021-GRLL-GRCO (Apéndice n.° 5)
Plazo y Horario de Presentación de los Entregables		
"(...) ***D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS*** *El estudio se ejecutará en un plazo máximo de veintidós (22) días calendarios iniciando un día (01) después de haber firmado el contrato por parte del consultor.*	*"(...)* ***1.1. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA*** *Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de (22) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* *(...)".*	*"(...)* ***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de veintidós días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. De acuerdo al siguiente detalle:*

[228] Aprobadas por la gerente de la Gerencia Regional de Contrataciones con Resolución Gerencial n.° 146-2021-GRCO de 1 de junio de 2021.

TÉRMINOS DE REFERENCIA 2021 (Apéndice n.° 72)	BASES INTEGRADAS (Apéndice n.° 80)	CONTRATO N°065-2021-GRLL-GRCO (Apéndice n.° 5)
(...) **INFORME** / **PLAZO** **Informe Parcial N° 01** — A los 07 días calendarios después de haber firmado el contrato. **Informe Parcial N.° 02 – Informe Final** — A los 15 días calendarios de Aprobado el Informe Parcial N°01. (...)		INFORME / PLAZO Informe Parcial N.° 01 — A los 07 días calendario después de haber firmado el contrato Informe Parcial n.° 2 – Informe Final — A los 15 días calendario de Aprobado el Informe Parcial N.° 01 (...)". *"En este plazo NO incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico ni la revisión de la subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor. *"La Oficina de Consultor seleccionado será dentro del Distrito de Trujillo y el horario de atención será de lunes a viernes con el horario de 7:30am a 4.15pm, para la recepción de cualquier notificación por parte de la entidad. (...)".
Lugar de presentación de los Informes del Expediente Técnico 2021		
"(...) **D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS** (...) **2) Informes Parciales** (...) b. **De La Presentación De Los Informes:** El **Consultor**, presentará los informes directamente en el despacho de la Subgerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional de La Libertad, dentro de los plazos y/o en las fechas señaladas en el Cronograma de Actividades. La presentación de los informes parciales y final es obligatoria. (...).	"(...) **CAPITULO III** **REQUERIMIENTO** (...) **D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS** (...) **2) Informes Parciales** (...) b. **De La Presentación De Los Informes:** El **Consultor**, presentará los informes directamente en el despacho de la Subgerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional de La Libertad, dentro de los plazos y/o en las fechas señaladas en el Cronograma de Actividades. (...)".	"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** (...) Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga además a cumplir con lo ofertado en su Oferta, Términos de Referencia y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del procedimiento de selección y en el perfeccionamiento del contrato. (...)". En tal sentido, aplica los establecido en las Bases Integradas.
Forma de Presentación de los Informes del Expediente Técnico 2021		
"(...) **D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS** (...) **a. Productos Entregables** **1) Presentación de informes** Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de informes: **Informe Parcial: se presentará en original.** **Informe Final:** Se presentará Original (Posterior a la firma completa de los profesionales evaluadores y VB del área – Subgerencia de Estudios Definitivos y Gerencia de Salud). **2) Informes Parciales** (...) **El Informe Parcial N°1, debe ir firmado y visado por el consultor, jefe de proyecto y especialistas. Presentación en Físico y en versión digital CD.**(...).	"(...) **CAPITULO III** **REQUERIMIENTO** (...) **D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS** (...) **a. Productos Entregables** **1) Presentación de informes** Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de informes: **Informe Parcial: se presentará en original.** **Informe Final:** Se presentará Original (Posterior a la firma completa de los profesionales evaluadores y VB del área – Subgerencia de Estudios Definitivos y Gerencia de Salud). **2) Informes Parciales** (...) **El Informe Parcial N°1, debe ir firmado y visado por el consultor, jefe de proyecto y especialistas. Presentación en Físico y en versión digital CD**(...).	"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** (...) Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga además a cumplir con lo ofertado en su Oferta, Términos de Referencia y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del procedimiento de selección y en el perfeccionamiento del contrato. En tal sentido, aplica los establecido en las Bases Integradas.
Unidad Orgánica responsable de los Informes y la Conformidad		
"(...) **D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS** (...) **a. Productos Entregables** (...)	"(...) **CAPITULO III** **REQUERIMIENTO** (...) **D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS**	"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** (...) Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga además a cumplir con lo ofertado en su Oferta, Términos de Referencia y en cualquier

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA 2021 (Apéndice n.° 72)	BASES INTEGRADAS (Apéndice n.° 80)	CONTRATO N°065-2021-GRLL-GRCO (Apéndice n.° 5)
El informe Parcial N° 01, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos. *(...)* ***El informe Parcial N° 2, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.*** *El informe N.°01 será sustentado al día siguiente de la presentación del entregable por el jefe del equipo técnico y el Arquitecto Proyectista y el Arquitecto Proyectista con el evaluador del estudio. Esta reunión de sustentación se realizará en las instalaciones del Gobierno Regional La Libertad.* *(...)* ***c. La Revisión Y Aprobación de Los Informes*** *El Gobierno Regional revisará y aprobará los informes a través de Evaluador. Quedando claramente establecido que los tiempos que dure la evaluación del estudio por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos no será contabilizado para el plazo contractual.* *(...)*	*(...)* ***a. Productos Entregables*** *(...)* ***El informe Parcial N° 01, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.*** *(...)* ***El informe Parcial N° 2, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.*** *El informe N.°01 será sustentado al día siguiente de la presentación del entregable por el jefe del equipo técnico y el Arquitecto Proyectista y el Arquitecto Proyectista con el evaluador del estudio. Esta reunión de sustentación se realizará en las instalaciones del Gobierno Regional La Libertad.* *(...)* ***c. La Revisión Y Aprobación de Los Informes*** *El Gobierno Regional revisará y aprobará los informes a través de Evaluador. Quedando claramente establecido que los tiempos que dure la evaluación del estudio por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos no será contabilizado para el plazo contractual.* *(...)*	*manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del procedimiento de selección y en el perfeccionamiento del contrato.* *En tal sentido, aplica los establecido en las Bases Integradas.*

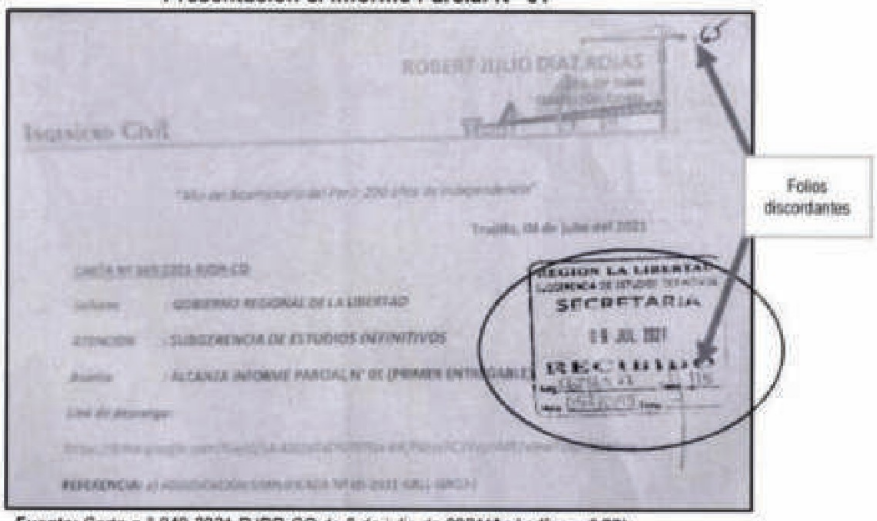
Fuente: Términos de Referencia 2021 **(Apéndice n.° 72)**, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2 Respecto de la Presentación del Informe Parcial N° 01

Teniendo en consideración que, el 1 de julio de 2021, la Entidad y **el Consultor II** suscribieron el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en consecuencia, el inicio del cómputo del plazo de ejecución del contrato es partir del día siguiente, esto es, **el 2 de julio de 2021**; consecuentemente, de conformidad a lo detallado en el cuadro precedente, se aprecia que, la presentación del Informe Parcial N° 01, debió realizarse a los siete (7) días calendario después de haberse firmado el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, esto es, hasta el **8 de julio de 2021**. En atención a lo señalado en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**, el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, establece que el primer entregable debe ser presentado en original, de manera física y digital, y directamente ante el despacho de la SGED.

En tal sentido, 9 de julio de 2021, esto es, un día después de término del plazo, el Consultor II mediante la Carta n.° 049-2021-RJDR-CO presentó de manera física el INFORME PARCIAL N° 01 **(Apéndice n.° 83)** a través de la secretaría de la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Entidad, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Presentación el Informe Parcial N° 01



Fuente: Carta n.° 049-2021-RJDR-CO de 8 de julio de 2021**(Apéndice n.° 83).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe mencionar que, de la revisión al Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO) de la Entidad, se aprecia un registro de Expediente n.° 06256517 en Trámite Documentario según imagen precedente, en ciento quince (115) folios, del 8 de julio de 2021, a través del cual el Consultor II, mediante la Carta n.° 049-2021-RJDR-CO presentó el INFORME PARCIAL N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, de manera virtual y en formato digital, según el cargo de recepción que consta en el correo electrónico de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**; no obstante, conforme lo señalado los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**; por ende, el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, señalan que la presentación debió ser de manera original y en físico en la SGED, situación que ocurrió el 9 de julio de 2021, conforme se aprecia en la imagen precedente, y se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Trámite de la Carta n.° 000049-2021-RJDR-CO

Expediente ::> [05210195]
Trámite del Documento [Registro ::> 06256517]

DATOS DEL DOCUMENTO

Expediente	CARTA-000049-2021-RJDR-CO
Fecha de Expediente	08/07/2021
Folios	115
Asunto	ALCANZA INFORME PARCIAL N° 01 (PRIMER ENTREGABLE) REF. SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE
Entidad	CONSULTORIAS
Dependencia	
Firma	ROBERT JULIO DIAZ ROJAS
Cargo	INGENIERO CIVIL

Local	Fecha	Operacion	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino/Usuario destino		Proveido
SEDE CENTRAL	08-07-2021 15:23:34	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISITH ALICIA GARCIA BARTRA			
SEDE CENTRAL	08-07-2021 15:23:34	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISITH ALICIA GARCIA BARTRA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS		TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	09-07-2021 04:59:04	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	09-07-2021 18:06:39	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA	SU EVALUACION E INFORME BAJO LAS NORMATIVAS ACTUALES DEL SECTOR
SEDE CENTRAL	11-07-2021 22:42:06	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA			
SEDE CENTRAL	23-07-2021 17:48:16	ADJUNTADO AL 06277076	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA			Adjuntar a informe

Fuente: Expediente 05210195- SISGEDO Gobierno Regional La Libertad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, de la imagen 18 se aprecia que hay discordancia entre la cantidad de folios que habrían sido presentados ante mesa de partes virtual de la Entidad y la secretaria de la SGED siendo ciento quince (115) folios; no obstante, en la foliación del Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)** es la cantidad de ciento sesenta y cinco (165) folios.

En ese sentido, conforme lo señalado anteriormente, los documentos contractuales establecen que los entregables debieron ser presentados directamente ante la SGED, lo cual, para este Informe Parcial N° 01 se realizó el 9 de julio de 2021[229] **(Apéndice n.° 83)**, conforme se advierte el cargo de la Carta de remisión efectuado mediante correo electrónico, existiendo un día de atraso, por lo que correspondía la aplicación de la penalidad por mora.

Esto se condice con lo señalado en el numeral 2.2. de numeral II del Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, por el Evaluador de Estudios de la SGED, Julio Alberto Delgado Vilca, que indica textualmente lo siguiente *"Con documento de referencia (a) CARTA N° 049-2021-RJDR-CO, con fecha 09 de julio del 2021, ELCONTRATISTA, de acuerdo al contrato hace llegar a la presente instancia el INFORME PARCIAL N° 01 del expediente técnico antes mencionado"*. Incluso, el citado evaluador en el ítem 2 del Cuadro N°01, del numeral III) del Informe n.° 000011-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JAV de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, precisa *"Presentó INFORME PARCIAL N°1 a la SGED con CARTA N° 049-2021-RJDR-CO (09/07/2021)"*, con lo cual se demuestra que el evaluador en mención, tuvo conocimiento que el Consultor II presentó este Informe el 9 de julio de 2021, es decir, con un día de retraso, lo cual correspondía la aplicación de la penalidad por mora.

Adicionalmente, en relación a la forma de presentación del Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, el numeral 10) del literal B) del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** establece que: *"(...) deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del Especialista y Jefe del Proyecto"*, en concordancia con lo establecido en el ítem "Acciones" del Literal C) del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** que establece *"(...)Toda documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y firma del Proyecto y consultor en todas sus páginas; cada Especialista visará en señal de conformidad los documentos de su especialidad."*

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados como parte del Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, se evidencia lo siguiente:

- Toda la documentación presentada cuenta con sello y firma únicamente del consultor Robert Julio Díaz Rojas, sin firma y tampoco sello del Ingeniero Civil Alfredo Segundo García Cerna como jefe del proyecto.
- Los planos de: Ubicación y Localización, Plano Topográfico, Situación Actual Distribución del Semisótano, Situación Actual Distribución del Primer Piso, Situación Actual Distribución Azotea, Intervenciones Distribución de Semisótano, Intervenciones Distribución del Primer Nivel y Azotea, Intervenciones Zócalos y Contra zócalos, Plan de Contingencia Planta Semisótano Hospital Belén, Plan de Contingencia Planta Primer Nivel Hospital Belén, Con Proyecto Planta Segundo Nivel Hospital Belén, Plan de Contingencia Planta Azotea Hospital Belén, Plan de Contingencia Planta Sector P-1, Plan de Contingencia Planta Sector P-2, Plan de Contingencia Sector P-3, Seguridad Distribución del Semisótano, Seguridad Distribución del Primer Piso, Evacuación Distribución del Semisótano y Evacuación del Primer Piso, presentados por el Consultor II, no se encuentran firmados ni sellados por el Especialista que los elaboró; y, tampoco por el Especialista en Arquitectura, Arquitecta Judith Jessenia Vilca Malaver, tal como lo

[229] En el acápite II, numeral 2.2 del Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el evaluador de la SGED Julio Alberto Delgado Vilca, señala que *"Con (...) Carta N°049-201-RJDR-CO, con fecha 09 de julio de 2021, EL CONTRATISTA, de acuerdo al contrato hace llegar a la presente instancia el INIFORME PARCIAL N°01 (PRIMER ENTREGABLE) del expediente técnico (...)*.

establece el Artículo 19 de la NORMA G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA[230].

Cabe precisar que, del seguimiento en el SISGEDO de la Entidad, a la Carta n.° 000049-2021-RJDR-CO (Expediente n.° 05210195) **(Apéndice n.° 83)**, del trámite seguido al Informe Parcial N° 01, se advierte que el subgerente de SGED derivó al Evaluador de Estudios de la SGED, Julio Alberto Delgado Vilca, el 9 de julio de 2021, con el proveído *"SU EVALUACION E INFORME BAJO LAS NORMATIVAS ACTUALES DEL SECTOR"*, a fin que realice la revisión de toda documentación del primer entregable, y que esta se encuentre acorde con lo exigido en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** y Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**; sin embargo, el mencionado evaluador tramitó y evaluó el primer entregable pese a que no contaba con la firma del jefe de Proyecto, así como, los planos presentados no se encontraban firmados por los especialistas que participaron en su elaboración, correspondiendo la devolución del entregable y que sea considerado como no presentado, en atención a lo establecido en el parágrafo b) del numeral 2) del literal D) de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, establece: *"(...) Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que indican los presentes Términos de Referencia; de lo contrario serán devueltos por el Evaluador al Consultor, a través de un documento, considerándolo como no presentado."*

Imagen n.° 20
Trámite de la Carta n.° 000049-2021-RJDR-CO

TRAMITE DEL DOCUMENTO 06256517

Expediente	CARTA 000049-2021-RJDR-CO
Fecha de Expediente	06/07/2021
Folios	115
Asunto	ALCANZA INFORME PARCIAL N° 01 PRIMER ENTREGABLE) REF. SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE
Entidad	CONSULTORAS
Dependencia	
Firma	ROBERT JULIO CUAL ROJAS
Cargo	INGENIERO CIVIL

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveído
SEDE CENTRAL	09-07-2021 15:23:34	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISITH ALICIA GARCIA BARTRA			
SEDE CENTRAL	09-07-2021 15:23:34	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISITH ALICIA GARCIA BARTRA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS		TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	09-07-2021 09:59:04	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	09-07-2021 19:06:39	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA	SU EVALUACION E INFORME BAJO LAS NORMATIVAS ACTUALES DEL SECTOR
SEDE CENTRAL	11-07-2021 22:42:06	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA			
SEDE CENTRAL	13-07-2021 17:48:16	ADJUNTADO AL 06277076	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA			Adjuntar informe

Fuente: Expediente 05210195- SISGEDO Gobierno Regional La Libertad
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin perjuicio que, el Informe Parcial N° 01 correspondió ser devuelto por no contar con lo señalado en los párrafos precedente, se aceptó para ser evaluado, a pesar que, incluso, se encontraba sin las firmas como exigía los documentos contractuales.

No obstante, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA DUODÉCIMA del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, correspondía la aplicación de otras penalidades por no contar con las firmas y sellos correspondientes, según se detallan a continuación:

[230] Publicada el el 8 de mayo de 2006 y actualizada mediante Resolución Ministerial N° 341-2018-VIVIENDA.

"(...)

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo	PROCEDIMIENTO
(...)			
3	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables (Informes parciales y final) que son de su responsabilidad, se considera como informe no entregado y será devuelto al consultor, estando sujeto a penalidad por mora.	Aplicación por constatación y por caso ocurrido por 1.50% del monto de contrato.	Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.
(...)			

(...)"

Por lo tanto, de lo antes expuesto se determina que el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)** fue presentado en físico, en mesa de partes de la SGED con un (1) día de retraso; sin embargo, el evaluador de la SGED, Julio Alberto Delgado Vilca, no advirtió la penalidad por mora en el plazo de presentación del citado Informe. Tampoco, advirtió que el primer entregable, no cumplió con lo requerido por los documentos contractuales, específicamente respecto a la falta de las firmas del jefe de proyectos y de los especialistas, con lo cual hubiera correspondido la devolución del Informe en mención y tenerse como no presentado y aplicarse el cobro de otras penalidades. Además, el haber objetado el Informe en análisis **(Apéndice n.° 83)** hubiera permitido exigir al Consultor II el cumplimiento del Contrato, incluso el tomar conocimiento que determinados especialistas del personal ofertado por el Consultor II no participaron en la elaboración del Expediente Técnico 2021, conforme ellos mismos lo informaron; como se desarrollará más adelante.

Posteriormente, Julio Alberto Delgado Vilca, Evaluador de Estudios de la SGED, mediante el Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV[231] de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, emitió opinión técnica favorable al Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, la cual fue notificada con Oficio n.° 640-2021-GRLL-GRI-SGED[232] de 23 de julio de 2021[233] **(Apéndice n.° 86)**.

III. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE OFRECIDO POR EL CONSULTOR II EN LA EJECUCIÓN DEL INFORME PARCIAL N° 01.

La Norma Técnica de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones GE.030 Calidad de la Construcción, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006 - VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, actualizada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 11°:
Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
Para el Proyecto de Instalaciones de Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, el Profesional responsable puede ser un Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico - Eléctrico, Ingeniero Mecánico de Fluidos, Ingeniero Petrolero o Ingeniero Petroquímico, que, además, cumple con la normativa vigente (...).

[231] Obrante en folio 33 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)**
[232] Obrante en folio 34 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)**
[233] Se evidencia que la notificación fue realizada en esta fecha, debido a que el Consultor II ingresó a través de la Mesa de Partes Virtual, la Carta n.° 056-2021-RJDR-CO el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)** a las 09:40:17 horas, en la cual consigna como referencia d) al Oficio n.° 640-2021-GRLL-GRI-SGED **(Apéndice n.° 86)**, de lo cual se entiende que tomó conocimiento de la Conformidad otorgada.

(...)
Artículo 13°:
Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.
(...)
Artículo 19°:
El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente.
Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.
(...)".

Asimismo, en el literal C. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA, de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** y la Sección Específica del Capítulo III de las bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**, establece:

"(...)
Actividades
(...)
Todo el personal asignado al proyecto deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y la oportunidad señalada en la propuesta técnica.
(...)
El consultor deberá contar obligatoriamente con el equipamiento ofertado en su propuesta.
(...)

- *Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo* ***mostrarán el sello y firma del Jefe del Proyecto y consultor en todas sus páginas; cada Especialista visará en señal de conformidad los documentos de su especialidad.*** *(...).*
- *Entregará un expediente completo para la ejecución de la obra de todos los componentes que indica el proyecto.*
  La presentación del expediente físico y digital es como corresponde: 01 original y 02 copias y 03 CDs. además, anexara un CD con toda la información en formato PDF. (Aquí deben constar las hojas debidamente firmadas y anexos de cálculo, planos) ***debidamente firmado por el o los responsables según especialidad y jefe de proyecto.***
  El CD con formato PDF será del escaneado del Expediente Técnico definitivo ***debidamente foliado, sellado y firmado por la Empresa Consultora, Jefe de Proyecto y los profesionales de cada especialidad.***

Normas que regulan el objeto de contratación
(...)
Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. ***No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido respaldo técnico y legal."*** *(Énfasis es nuestro)*

Así también, en la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, establece lo siguiente:

"(...)
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga además a cumplir con lo ofertado en su Oferta, Términos de Referencia y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del procedimiento de selección y en el perfeccionamiento del contrato. En este sentido, se obliga a ejecutar el servicio con los siguientes profesionales:

ITEM	ESPECIALISTAS/CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	CIP/CAP/CMP COARPE	EXPERIENCIA
1	Jefe de Proyecto	ALFREDO SEGUNDO GARCIA CERNA	Ingeniero Civil	CIP N° 76690	26.24 meses
2	Especialista Arquitectura	JUDITH JESSENIA VILCA MALAVER	Arquitecta	CAP N° 19167	14.66 meses
3	Especialista en Estructuras	JHON KENT BERNARDO MERCEDES APAZA	Ingeniero Civil	CIP N° 22230	12.79 meses
4	Especialista en Instalaciones Eléctricas	RODIL AMADEO COTERA GIL	Ingeniero Mecánico Electricista	CIP N° 29469	12.26 meses
5	Especialista en Instalaciones Sanitarias	FELCIANO VEGA REYES	Ingeniero Sanitario	CIP N° 19820	12.72 meses
6	Especialista en Equipamiento Hospitalario	DIEGO ALONSO SILVA TEJADA	Ingeniero Mecánico Electricista	CIP N° 165601	12.79 meses
7	Especialista en Medio Ambiental	CRISTIAN GLEISER CASTRO MINCHOLA	Ingeniero Ambiental	CIP N° 179490	12.56 meses
8	Especialista en Costos, metrados, presupuesto y programación de Obras	EDINSON ALEJANDRO CAVA MORILLOS	Ingeniero Civil	CIP N° 197103	12.79 meses
9	Especialista en gestión y Manejo Ambiental y Riesgo	DANTE RODRIGO SANCHEZ GUZMAN	Ingeniero Civil	CIP N° 209161	12.56 meses
10	Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo	KARIN JUDITH VALDERRAMA BENDEZU	Arquitecta	CAP N° 14775	13.41 meses

(...)".

Al respecto, se circularizó la consulta a los especialistas propuestos por el Consultor II, referente, a su participación en la elaboración la Consultoria de Obra para la elaboración de la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico, asi como, si contaron con la experiencia descrita en las constancias, contratos y otros presentados por el Consultor II para acreditar la experiencia en la especialidad; advirtiéndose en las respuestas, que los Especialistas en "**Instalaciones Eléctricas**", "**Equipamiento Hospitalario**" y "**Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo**", **no han participado de la elaboración del expediente técnico, ni suscrito ningún documento**, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
Resumen de información otorgada por los Especialistas Ofrecidos por el Consultor II, sobre su participación en la elaboración del Expediente Técnico

ITEM	ESPECIALISTAS/ CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Oficio de Consulta	Documento de Respuesta	Resumen de Respuesta
1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	RODIL AMADEO COTERA GIL	001111-2024-OC5342	Documento s/n (01/10/2024) **(Apéndice n.° 89)**	Si participó al inicio, no emitió informe alguno
2	Especialista en Equipamiento Hospitalario	DIEGO ALONSO SILVA TEJADA	001109-2024-OC5342	Carta n.° 001-2024-DAST **(Apéndice n.° 8)**	No participó.
3	Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo	KARIN JUDITH VALDERRAMA BENDEZU	001106-2024-OC5342	Documento s/n (02/09/2024) **(Apéndice n.° 10)**	No participó

Fuente: Documento s/n de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, Carta n.° 001-2024-DAST de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y Documento s/n de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

En relación a lo advertido en la tabla precedente, a continuación, se realiza la evaluación de las respuestas de los especialistas que han negado su participación en la elaboración del Expediente Técnico 2021, **conforme lo siguiente:**

- **Especialista en Instalaciones Eléctricas**

Mediante Documento s/n[234] de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, informó lo siguiente:

[234]Documento remitido mediante Correo electrónico de 1 de octubre de 2024 (rooteragil@gmail.com) **(Apéndice n.° 89).**

"(...)
*1.- Participe **solo al inicio y en coordinaciones**; tanto AL INCIO FORMAL, COMO TAMBIEN AL REINICIAR, LUEGO DE HABER PARALIZADO LOS TRABAJOS POR DEFECTOS, CREO DE DETALLES DE ALCANCES DE ARQUITECTURA. **Tanto así que no recuerdo haber presentado informe importante alguno, ni recibí PAGO ALGUNO**. Me retire PORQUE EL TRABAJO SIGNIFICABA MUCHO MAS ENTRETENIMIENTO QUE LO SOLICITADO POR EL CONSULTOR, esto por mutuo acuerdo.*

*2.- Experiencia EN INSTALACIONES ELECTRICAS LAS TENGO CON SUFICIENCIA, **aunque según el cuadro NO SOY MECANICO ELECTRICISTA, que al margen de considerar QUE ES UN ERROR, PUES DEBERIA SER ING. ELECTRICISTA, no se me alcanzo ese detalle, el CONSULTOR MANEJO ESE DETALLE**.*

*3.- Como mencione en 1.- EN LA PRACTICA NO PARTICIPE EN ESA CONSULTORIA PORQUE NO PODIA TRABAJAR POR CREO ALGO DE 1000 soles, pues al participar en las reuniones de inicio y coordinaciones **EL TRABAJO ERA MUCHISIMO MAS AMPLIO DE LO TRATADO**.*
(...)".

- **Especialista en Equipamiento Hospitalario**

Mediante Carta n.° 001-2024-DAST de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa lo siguiente:

"(...)
*1.- Preste mi CV (Curriculum Vitae) a distintos colegas, tanto que utilizaron mi CV para este servicio, **por lo que no participe de forma presencial o virtual en ninguna reunión para iniciar este proyecto**, siendo así que no firme ningún documento o contrato de este trabajo, por lo que **no presenté informe importante alguno, ni recibí PAGO ALGUNO**.*
2.- Experiencia EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO no la tengo, por lo que verifico que estos certificados de trabajo no corresponden a mi experiencia.
*3.- Como mencione en el ítem 1.- **EN LA PRACTICA NO PARTICIPE EN ESA CONSULTORIA PORQUE NO ME REUNI DE FORMA PRESENCIAL O VIRTUAL Y NO ESTABA NI ENTERADO DEL TRABAJO QUE SE HA VENIDO REALIZANDO POR PARTE DEL CONSULTOR**.*
(...)".

- **Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo**

Mediante Documento s/n[235] de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente:

"(...)

***RESPUESTA:** En esa línea de ideas, teniendo en cuenta el **punto a)**, debo informar que mi persona NO ha firmado algún documento el cual acredite mi participación como Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo, sobre el proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios de hospital Belén, así como también desconozco sobre la existencia de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUTAR EL PROYECTO** (...)"*

***RESPUESTA:** Respecto al **punto b)**, de la referencia, se debe tener en cuenta que según la documentación anexada por su despacho los certificados que supuestamente acreditan mi experiencia desempeñada en especialista en seguridad, reconocidos a mi nombre, CARECEN DE VERACIDAD, ya que mi persona en ningún momento he laborado para dichas empresas, por la misma razón que no he participado para el proyecto (...) **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES:2234000**, promovido por el contratista **ROBERT JULIO ROJAS**".*
(...)"

[235] Documento remitido mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 (karinvalderamabende.ru@gmail.com) **(Apéndice n.° 10)**.

RESPUESTA: *Que, en cuanto al* ***punto c),*** *de la referencia, es pertinente informar que no he participado como* ***"Especialista en Seguridad, Salud Y Trabajo",*** *dado que la suscrita laborado en las siguientes entidad los certificados que supuestamente acreditan mi participación en alguno de los proyectos, hago de conocimiento lo siguiente:*

4. *Que desde el año 2018 al año 2019 me encontraba laborando para la Municipalidad de Huánuco como* ***PLANIFICADOR*** *del "****PLAN DE DESARROLLO URBANO DE DESARROLLO URBANO 2019-2029****", asimismo la fecha de inicio de dicho proyecto desde el 13 de noviembre al 30 de setiembre de mismo año.*

5. *Que, en lo que respecta al año 2020, me encontraba trabajando para empresa ANTARK CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., desempeñándome el cargo de Supervisor de Obra del proyecto de Habilitación Urbana con construcción simultanea de viviendas, denominada "GERMÁN RAZURI", desde el mes de septiembre de 2018 al mes de octubre de 2020.*

6. *Que, mediante anexos puedo acreditar mis certificaciones y cursos en donde tuve participación desarrollándome en mi Carrera de ARQUITECTURA, dando a conocer que en ninguno de ellos figuro como especialista en Seguridad, Talud y Trabajo.*

(...)".

De lo antes expuesto se evidencia que, los tres (3) especialistas ("Instalaciones Eléctricas", "Equipamiento Hospitalario" y "Seguridad, Salud y Trabajo"), presentados como parte del plantel de profesional por el Consultor II en el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5), NO participaron en la elaboración del expediente técnico, ni suscribieron algún documento relacionado a este.**

Asimismo, la Entidad ha informado que no se han aprobado sustituciones de profesionales, según lo comunicado con el Informe n.° 02-2024-GRLL-GRI/YEPA de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**. La única que fue tramitada por Consultor II mediante Carta n.° 008-2022-RJDR-CO de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, referido al Especialista en Instalaciones Eléctricas, Rodil Amadeo Cotera Gil, fue declarada IMPROCEDENTE, debido a que no acreditó la causal, tal como lo determinó la GRCO en el Informe n.° 000108-2022-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

No obstante, mediante Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV[236] de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, Julio Alberto Delgado Vilca, Evaluador de Estudios de la SGED, informó a Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de la SGED[237], lo siguiente:

"(...)

1. DE LA EVALUACIÓN

(...)

3.4 El Informe parcial N° 01, cuenta con las firmas y visado del consultor, jefe de proyecto y especialistas. Así mismo se cumple con la presentación en Físico y en versión digital CD".

(...)."

Asimismo, emite en sus conclusiones y recomendaciones, opinión favorable al Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, en los términos siguientes:

"(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Se da ***OPINION TECNICA FAVORABLE*** *al* ***INFORME PARCIAL N.° 01*** *para proseguir con el PAGO RESPECTIVO SEGÚN CONTRATO Y TERMINOS DE REFERENCIA (40% del monto contratado).*

(...)".

[236] Folio 33 del Comprobante de Pago n.° 1315023 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)**.

[237] Según el Sistema de Gestión Documental, se verifica que mediante Documento n.° 06277114, el 23 de julio de 2021, fue derivado al subgerente de la SGED.

Cabe indicar, que la **CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES**, del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

OTRAS PENALIDADES:

(...)

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo	PROCEDIMIENTO
(...)			
3	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables que son de su responsabilidad, se considerará como informe no entregado y será devuelto al consultor, estando sujeto a penalidad por mora	Aplicación por constatación y por caso ocurrido – 1.50 % del monto del Contrato.	Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.
(...)			
7	En caso el contratista incumple con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Aplicación por constatación y por caso ocurrido -0.50% UIT por cada día de ausencia del personal previsto.	Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.

(...)".

En tal sentido, de la revisión y análisis a la información alcanzada se evidencia que los Especialistas en "**Instalaciones Eléctricas**", "**Equipamiento Hospitalario**" y "**Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo**", **no han participado de la elaboración del expediente técnico, ni suscrito ningún documento;** no obstante, el Arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca, Evaluador de Estudios de la SGED, emitió opinión favorable para su pago.

Por lo que, al haberse determinado que el Consultor II presentó el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)** incumpliendo la formalidad exigida, así como, al haberse recibido la manifestación negativa de los tres (3) profesionales en la realización del servicio, se ha incurrido en causales de otras penalidades.

IV. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL INFORME PARCIAL N° 01, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 065-2021-GRLL-GRCO

En el marco de la ejecución de las prestaciones contractuales, el 9 de julio de 2021, el Consultor II, mediante la Carta n.° 049-2021-RJDR-CO[238] presentó el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)** a la SGED.

En ese sentido, a continuación, se realizará la verificación del cumplimiento del contenido en relación al numeral 2 Informes Parciales, literal D) de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** anexados en Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)** y la normatividad aplicable, según se detalla:

[238]Documento remitido mediante oficio n.° 000920-2024-GRLL-GGR-GRI de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 83)**

Cuadro n.° 36

Verificación y Análisis del Contenido de Informe Parcial N° 01-Primer Entregable

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[239] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
1	*Informe Técnico sobre la compatibilidad de la CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO del Establecimiento de Salud otorgado por parte de la Gerencia Regional de Salud.*	"OPINIÓN TECNICA FAVORABLE al INFORME PARCIAL N° 01 (...)".	Para acreditar este acápite, el Consultor II adjuntó la siguiente información: - CARTA n.° 041-2021-RJDR-CO[240] de 6 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, ingresada en Mesa de Partes Virtual de la Entidad en la misma fecha[241], a través del cual el Consultor II solicitó ante la Entidad la Cartera de Servicios actualizado del Hospital Belén de Trujillo. Al respecto, de la revisión al SISGEDO se aprecia que el evaluador Julio Alberto Delgado Vilca señaló mediante Informe n.° 080-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, *"Se recomienda derivar la presente a la GERENCIA REGIONAL DE SALUD (...) ya que es el órgano competente para establecer las políticas sectoriales del estado y Descentralización en salud"*; - Cargo de Recepción de la mencionada Carta de 6 de julio de 2021, a través de la cual solicita *"(..) remitir esta solicitud y coordinar con el área correspondiente a fin de que se me alcance la cartera de servicios actualizado del Hospital belén de Trujillo (área de neurociencias), esto con la finalidad de poder desarrollar los trabajos de actualización y adecuación del expediente técnico para los servicios de neurociencias) (...)"*. De la información incluida por el Consultor II, se aprecia solamente la solicitud de la Cartera de Servicios, más no se encuentra ésta ni el Programa Arquitectónico Actualizado. Cabe señalar que, de la información presentada al OCI, por el Consultor II, se advierte que mediante Oficio n.° 01181-2021-GR-LL/GGR-GRS-HBT/DG[242] de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, la directora del Hospital Belén de Trujillo, informó al Consultor de Obra, que la Cartera de Servicios del Departamento de Neurociencias lo conforman los Servicio de Neurocirugía, Neurología, Medicina Física y Rehabilitación, Psiquiatría y Psicología; no obstante, se aprecia que, este documento de respuesta fue emitido el 27 de julio de 2021, incluso posterior al resultado de la evaluación emitida por el arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca, por lo que lo concreto es que el Consultor II incumplió con presentar el Informe Técnico solicitado al Primer Entregable, a fin de que se le pueda otorgar la conformidad del Informe Parcial N°01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.	NO CONFORME
2	***Reconocimiento del terreno y análisis de sus condiciones. Visita de campo del Consultor y Evaluador del Estudio.***		De la documentación adjunta, no presentó evidencia en la que acredite la visita de campo con la participación de algún Evaluador del Estudio de la SEGED y tampoco el Acta de visita se encuentra suscrita por este último. En el numeral 1 de la Carta n.° 003-2025-JADV-CG de 7 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, el citado evaluador de Estudios de la SGED indica *"El suscrito aclara y precisa que, durante el periodo de ejecución del 2 al 8 de julio del 2021, el suscrito NO participó de la visita de campo al Hospital Belén de Trujillo. Ello debido a que mi jefe inmediato, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, recién me encarga, con PROVEIDO, la evaluación de dicho entregable, el mismo día del ingreso de dicho documento."* De lo antes expuesto, se colige que en el Acta de Visita[243] **(Apéndice n.° 83)** no consigna de manera expresa la participación de algún Evaluador del Estudios de la SGED; por lo que, correspondía su observación.	NO CONFORME
	• Ficha Técnica. Informe Técnico de la Evaluación Integral, realizada a toda la infraestructura y	"CONFORME"	Ficha Técnica suscrita por Robert Julio Diaz Rojas[244] **(Apéndice n.° 83)** **Incumplió con presentar según lo requerido.** El consultor presentó: **1. Generalidades del Proyecto** *"El Hospital Belén se encuentra ubicado en el casco urbano de la ciudad de Trujillo (Centro Histórico) (...)*	NO CONFORME

[239] Emitida por Julio Alberto Delgado Vilca, mediante INFORME N° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.
[240] Folios 161 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**. Documento remitido mediante oficio n.° 000920-2024-GRLL-GGR-GRI de 29 de febrero de 2024.
[241] Folios 161-162 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**. Documento remitido mediante oficio n.° 000920-2024-GRLL-GGR-GRI de 29 de febrero de 2024.
[242] Folio 24 de la Carta n.° 037-2024-RJDR-CO de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.
[243] Folios 143 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[244] Folios 150-158 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[23]de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
	sus recomendaciones debidamente sustentadas.		*El presente proyecto nace por la necesidad de mejorar la capacidad y calidad de la infraestructura del Hospital Belén, (...), que brinda los servicios de atención ambulatoria en Consulta Externa, Ayuda al Diagnóstico, Centro Neurológico, Emergencia e Internamiento; estos servicios requieren ser complementarios para lo cual se están considerando ampliaciones, remodelaciones y mejoramiento en el fortalecimiento de sus áreas del establecimiento.* *La intervención se realizará en la edificación existente (...)* *El mejoramiento arquitectónico propuesto, está enmarcado dentro de las normas y reglamentos vigentes (...)* *La propuesta arquitectónica desarrollada es coherente con las necesidades que demanda el establecimiento descrito en la presente, considerando las sugerencias técnicas planteadas en las diferentes reuniones de trabajo, efectuadas en la etapa del desarrollo del anteproyecto arquitectónico y destinado a las mejoras en el proyecto definitivo"* **1.0 Localización y centro de referencia:** *"El Hospital Belén se encuentra ubicado en el casco urbano de la ciudad de Trujillo (...)* *La edificación data aproximadamente de los años 80, la edificación principal y la de mayor área, está construida en material noble con losas aligeradas horizontales, en ella se desarrollan las actividades de Consulta Externa, Ayuda al Diagnóstico, el área Administrativa, Centro Obstétrico, Internamiento y el SUM.* *El Hospital Belén es el establecimiento de mayor nivel de complejidad de la Micro-red y es el establecimiento más antiguo de Trujillo, estando relacionados varios establecimientos.* **2.0 Objetivos del proyecto.** *"Los objetivos planteados dentro de la propuesta de mantenimiento, son: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN, fundamentados en los estudios de evaluación a las plantas físicas existentes, para determinar los problemas de naturaleza neurológicas a fin de llegar a una propuesta coherente y satisfactoria".* **3.0 Condiciones de diseño.** *"El acondicionamiento arquitectónico ha tomado como referencia las siguientes condicionantes:* *El programa de necesidades de acuerdo a los requerimientos mínimos estudiados previamente en el Perfil respectivo, así como las propuestas complementarias con relación a un funcionamiento global.* *Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA del 05.05.2006.* *Estándares mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con R.M. N° 335-2005/MINSA del 04.05.2005".* **4.0 Trabajos mantenimiento a realizar.** *"Se ha tomado en cuenta las necesidades que adolece la infraestructura. Se plante realizar todos los trabajos de mantenimiento correspondientes al área arquitectónica, como son.* - *Retiro de todo el Mobiliario existente, que se incorporará mobiliarios y equipos nuevos, culminado los trabajos de acabados.* - *Demolición de todos los pisos en SEMISÓTANO para uniformizar los niveles y acabados de los mismos.* - *Demolición de todos los pisos en el primer nivel para uniformizar los niveles y acabados de los mismos.* - *Demolición de puertas y ventanas sobre los ambientes, para el cerramiento de nuevos ambientes, así como las colocaciones con puertas hechas en madera y de nuevas ventanas y/o uniones con otros locales o ambientes.* - *Reacondicionamiento y ampliación Arquitectónica.* - *Acondicionamiento de ambientes dentro de la infraestructura.* - *Demolición de tabiquería o Portapaneles para acondicionar nuevos ambientes.* - *Picado de zoquetones existentes, en su totalidad para recibir acabados nuevos.*	

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[239] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
			El Expediente Técnico, nos señala los ambientes donde se va a intervenir, que a continuación se detalla: *(...)* **5.0 Programación de áreas intervenidas (resultantes), donde se consignó las áreas a intervenir de los distintos ambientes del semisótano y del primer nivel, así como una descripción no detallada del equipamiento, debiendo realizar una revisión integral.** ***(...)*** ***SEMISÓTANO*** *(...)* *ÁREA TECHADA A INTERVENIR EN SEMISÓTANO 793.88* *PRIMER NIVEL 914.69* ***Equipamiento:*** *Actualmente el establecimiento de salud presenta un equipamiento cuyas características no satisfacen las necesidades de los pacientes, contando con un equipamiento obsoleto e insuficiente para cubrir las necesidades básicas para la atención de los pacientes.* *El mejoramiento propuesto, está enmarcado dentro de las normas y reglamentos vigentes para equipamientos de salud.* **6.0 VISTAS DEL PROYECTO.** *(...)"* Ahora bien, como se puede apreciar, la situación descrita indica que, según las evidencias, el Consultor II incumplió completamente con el requisito expresamente establecido en las bases del concurso, que pedía una "evaluación integral realizada a toda la infraestructura y sus recomendaciones debidamente sustentadas", debido a que el consultor solo entregó una descripción general del proyecto, de la ubicación y características generales del Hospital Belén, información arquitectónica y algunas referencias normativas. Además, se mencionan los trabajos a realizar y áreas a intervenir, pero no se observa un diagnóstico profundo y detallado, ni un análisis integral del estado físico de la infraestructura existente. Además, la evaluación del equipamiento se limita a señalar que es obsoleto y no satisface necesidades, sin un estudio técnico detallado ni propuestas justificadas, por lo que la documentación entregada carece de las recomendaciones técnicas sustentadas que la base solicitaba explícitamente. En conclusión, con base en lo presentado, el informe no cumple con el requisito principal de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** respecto a la evaluación integral de la infraestructura y la presentación de recomendaciones justificadas. Esto constituye un incumplimiento formal del alcance estipulado para este entregable del contrato. No se consignaron las recomendaciones sustentadas que establecían las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**.	
	• *Fotografías impresas y en archivo digital (20 como mínimo) del terreno donde se ubicará el Establecimiento de Salud, su entorno, las edificaciones colindantes debidamente comentadas.*	"CONFORME"	Presentó PANEL FOTOGRÁFICO[240] impreso conformado por ocho (8) fotografías **(Apéndice n.° 83)**. **Presentó Incompleto.** No presentó, como mínimo, las 20 fotografías impresas, requeridas por los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 72)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**.	NO CONFORME
	• El Consultor debe presentar el acta de visita suscrita con el Director – Jefe del Establecimiento de	"CONFORME"	Constancia de Inspección (Acta de Visita)[241] **(Apéndice n.° 83)**. **Presentó Incompleto.** Si bien presentó solo ocho (8) fotos, es decir, no adjuntó como mínimo ocho (8) solicitadas por los documentos contractuales; no obstantes, estas ocho	NO CONFORME

[240] Folios 145-148 de Informe Parcial n.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[241] Folio 143 de Informe Parcial n.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[246] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
	Salud y/o las autoridades de la zona con fotografías respectivas. (...).		(8) fotos presentadas no se evidencia la fecha ni hora, además no se evidencia la participación de todos o algunos de los profesionales, tal como lo establecen las bases integradas **(Apéndice n.° 80)**, debido a que la Acta de Visita solo fue suscrita por la directora del Hospital Belén. Incluso, tampoco acredita que en dicha visita haya participado el Evaluador del Estudio, tal cual exigen los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 72)**, quien, en el numeral 1 de la Carta N.°003-2025-JADV-CG de 7 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, el citado evaluador de Estudios de la SGED indica *"El suscrito aclara y precisa que, durante el periodo de ejecución del 2 al 8 de julio del 2021, el suscrito NO participó de la visita de campo al Hospital Belén de Trujillo. Ello debido a que mi jefe inmediato, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, recién me encarga, con PROVEIDO, la evaluación de dicho entregable, el mismo día del ingreso de dicho documento."* Además, en atención a lo dispuesto en el literal 4.2 de artículo 4 en concordancia con el literal 1) del numeral 167.1 del artículo 167 *"Elaboración de actas"* del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444[247], establece que *"El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación"* Sin embargo, de la revisión del documento denominado "Constancia de Inspección "Acta de Visita"[248] **(Apéndice n.° 83)**, se advierte que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo antes expuesto, dado que, no indica de manera expresa los participantes y tampoco se registra la firma de éstos en el Acta.	
	• Certificado de parámetros urbanísticos otorgado por la entidad competente y/o documento equivalente que sustente la misma condición.	"CONFORME"	- Documento de pago de 8 de julio de 2021[249], por el monto de S/ 34.90 **(Apéndice n.° 83)**. - Impresión de correo electrónico de 8 de julio de 2021[250] **(Apéndice n.° 83)**, en el cual la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Trujillo remite al Consultor II, el cargo de presentación de la Solicitud de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios., con registro de Expediente n.° 37442. - Documento N.° 01426 de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, a través del cual solicita Certificado de Parámetros Urbanísticos[251]. - Formulario Oficial Múltiple FOM[252], del Expediente n.° 37442 **(Apéndice n.° 83)**. **No presentó el Certificado de Parámetros Urbanísticos.** De conformidad a la Ordenanza Municipal N°027-2025-MPT de 27 de noviembre de 2015, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en el distrito de Trujillo, es emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Al respecto, solamente presentó solicitud ingresada ante la Municipalidad Provincial de Trujillo a las 13:08 minutos, más no presentó el Certificado de Parámetros Urbanísticos requerido para este entregable. Al respecto, mediante Carta n.° 006-2025-JADV-C de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, Julio Alberto Delgado Vilca presentó sus comentarios indicando, entre otros, que: *"Sobre el Certificado de Parámetros Urbanísticos. - Debo informar que, en mi base de datos, solo tengo registrados, la constancia de pago por concepto de trámite de certificado de parámetros urbanos con Acotación N°1426 de fecha 8 de julio del 2021, el Formato de la Acotación de Derechos N°1426 referente al Certificado de Parámetros Urbanos*	-

[247] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.
[248] Folio 143 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[249] Folio 141 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[250] Folio 140 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**. Documento remitido mediante oficio n.° 000920-2024-GRLL-GGR-GRI de 29 de febrero de 2024.
[251] Folio 139 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[252] Folios 137-138 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[252] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
			registrado con fecha 8 de julio del 2021 y el FOM con expediente N°37442-2021". De lo antes mencionado, se colige que la Municipalidad Provincial de Trujillo no emitió Parámetros Urbanísticos para el proyecto y tampoco a nombre del solicitante, por lo tanto, el Evaluador de Estudios de la SGED otorgó irregularmente la conformidad en este aspecto. Incluso, posteriormente, a través del Informe N° 83-2025-MPT/GDU/SGE/LOEM de 22 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, remitido por la Subgerencia de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, concluye lo siguiente: *"(...)* *Por los motivos expuestos, se verifica que el Expediente N°26558-21, tuvo observaciones, tal como se observa en el Informe N°058-2021-MPT/PAMT/TLRP, y que no fueron levantadas por el administrado, Por lo tanto, de la documentación revisada se colige que la Sub Gerencia de Edificaciones **no ha emitido** el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios solicitado por el administrado Robert Julio Díaz Rojas, documentación que obra en el Expediente N°26558-21.* *(...)"*	
3	**Documento de libre disponibilidad del terreno y Documento que demuestre titularidad del terreno**	-	-	-
	Documento de propiedad inscrito en la SUNARP y a nombre del MINSA o a la constancia de registro en el margesí de bienes del MINSA.	"CONFORME"	Presentó: - "Inscripción *de propiedad Inmueble*" de la partida N°03059361 de la Zona Registral N°V – Oficina Registral Trujillo[253], de la Calle Ayacucho n.° 306-314, Solar Belén, Trujillo. Primera Inscripción de Dominio en el que se aprecia que el titular es la Beneficencia Pública de Trujillo **(Apéndice n.° 83)**. - Acta de Ceremonia de entrega del Hospital Belén por la Beneficencia Pública de Trujillo al Ministerio de Salud[254] **(Apéndice n.° 83)**. **No presentó la documentación requerida para este acápite.**	NO CONFORME
	Documento de factibilidad de servicios de agua y alcantarillado.	"CONFORME"	Presentó: - Cuatro (4) recibos de SEDALIB N°S106-18960365-38, S106-18960366-91, S106-18960249-21 y S106-18959730-52[255] del mes de mayo 2021 **(Apéndice n.° 83)**. **No presentó el Certificado de Factibilidad de Servicios de Agua y Alcantarillado.** Al respecto, de conformidad a los dispuesto el artículo 33 y 34 de Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA de 23 de junio de 2017, que, para acceder a los servicios de saneamiento, entre otras condiciones, se debe contar con factibilidad del servicio, la cual es otorgada por el prestador del servicio o municipalidad competente. En ese sentido, se realizó la consulta a la empresa SEDALIB S.A., empresa prestadora de servicio de agua potable y alcantarillado en la provincia de Trujillo, sobre si han emitido algún certificado de factibilidad de agua y saneamiento para el Proyecto, dicha empresa, mediante Informe n.° 099-2025-SEDALIB S.A.-44000-SGP de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 94)**, informó los siguiente: *"(...)* *Al realizar la búsqueda correspondiente en los archivos físicos y digitales se la Subgerencia de Proyectos, correspondientes al periodo 2020-2025,*	NO CONFORME

[252] Folios 129-134 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[254] Folios 129-134 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[255] Folios 129-131 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[255] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
			no se ha encontrado registro ni constancia de emisión de certificado de factibilidad *vinculada al citado proyecto.* *En tal sentido, se concluye que la Subgerencia de Proyecto de SEDALIB S.A.* ***no ha otorgado factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto en mención*** *durante el periodo revisado.* *(...)".* En ese sentido, de la revisión a este acápite se aprecia que no se adjuntó el Certificado de Factibilidad de servicios de agua y alcantarillado, sin embargo, el evaluador de estudios dio la conformidad.	
	Documento de factibilidad de servicios de luz.	"CONFORME"	Recibo N° S501-55550819, emitido por HIDRANDINA[256] **(Apéndice n.° 83)**. **No presentó el documento que acredite la factibilidad del servicio de luz eléctrica.** Al respecto la Factibilidad de servicios de luz es emitido, a pedido del usuario, por la prestadora de servicios eléctrico y confirma el cumplimiento de las condiciones y aspectos técnicos requeridos para obtener el servicio[257]. Al respecto, se realizó la consulta a la Empresa Hidrandina S.A., empresa que brinda el servicio de electricidad en la ciudad de Trujillo; en respuesta el Gerente Técnico (e) de Distriluz, mediante Documento HDNA-GT-0893-2005 de 15 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, informó los siguiente: *"(...)* *En atención a su Oficio N.° 000032-2025-CG/OC5342-ACHBT, mediante el cual solicitan se informe sobre la factibilidad eléctrica otorgada para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo – Región La Libertad – CUI N.° 2234000", cumplimos con manifestar lo siguiente:* *Luego de revisar nuestros registros, se informa que no se cuenta con documentación relacionada a la factibilidad electrica solicitada.* *(...)".* En ese sentido, de la revisión a este acápite se aprecia que no se ha emitido ningún certificado de factibilidad y, por ende, no se adjuntó el Certificado de Factibilidad eléctrica, sin embargo, el evaluador de estudios dio la conformidad.	NO CONFORME
	Documento de factibilidad de servicios de telefonía e internet	"CONFORME"	Recibo N.°S0040018185759[258] emitido por MOVISTAR de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 83)**. **No presentó** Al respecto, la factibilidad de telecomunicaciones lo otorga la (s) empresa(s) que prestan servicios de telecomunicaciones. En ese sentido, de la revisión a este acápite se aprecia que no se adjuntó el Documento de Factibilidad de servicios de telefonía e internet.	NO CONFORME
4	**Presentación Final del Levantamiento Topográfico con BMs, azimut, rumbo, PIs, coordenadas UTM. Elaboración de planos de planta, longitudinal, Secciones, etc. Libretas de campo y data completa del levantamiento topográfico, de igual con las obras de arte**	-	Se debe precisar que, el levantamiento topográfico implica realización necesaria de actividades de campo.	-

[255] Folio 123 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[257] https://www.gob.pe/24716-solicitar-certificado-de-factibilidad-para-servicio-electrico?child=32723.
[258] Folios 121-122 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[258] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
	requeridas en el proyecto.			
	• Formato digital e impreso del Informe Topográfico	"CONFORME"	Informe N°1-Estudio De Topografía[259] **(Apéndice n.° 83)**, visado por Robert Julio Diaz Rojas, pero no con firma del jefe del Proyecto y del especialista que lo firmó ni del especialista en Arquitectura.	NO CONFORME
	• Formato digital e impreso de la Planimetría general del Estudio Topográfico (Ubicación, Localización, Situaciones Actuales, Perimétrico, Secciones, etc.)	"CONFORME"	Presentó Plano Topográfico y 3 anexos **(Apéndice n.° 83)**. **Comentarios de la comisión auditora** No se cumplió con lo solicitado en la sección 9.1. Estudio Topográfico de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**. - En el folio n.°5 del *"Informe n.° 1- Estudio de Topografía"*, en la sección 3.1. Antecedentes, existe una inconsistencia donde indica que el establecimiento de Salud es del tipo I-1 ubicándose en el sector Quichibamba y localidades aledañas: *"En la actualidad los pobladores del sector Quichibamba y localidades aledañas al requieren contar con un establecimiento de salud para la atención preventiva y recuperativa de salud que funcione como puesto de salud tipo I-1"*. Situación que no se ajusta a la ubicación geográfica del proyecto, ya que el sector Quichibamba está ubicado en el distrito de Pías, en la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, y el proyecto materia del estudio es el Hospital Belén, ubicado en la ciudad de Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad, siendo un Hospital nivel III-1.	NO CONFORME
	• Formato digital e impreso de los Anexos del Estudio Topográfico	"CONFORME"	- Plano de localización no se encuentra en la escala requerida de 1/1000 o 1/10000. - No se realizaron curvas de nivel cada 0.50 m. o cada 0.25 m. en el caso de que el terreno tenga un pendiente menor al 10%. - No realizó ubicación y replanteo de c/u. de las construcciones existentes, indicando longitud, altura, espesor de muros, niveles de pisos interiores y exteriores, vanos, material utilizado en la construcción y su estado de conservación actual, etc. - No se presentó un cuadro general indicando detalles arquitectónicos y estructura. - No se presentó un cuadro general de acabados, mostrando cuadro de vanos, puertas, ventanas, medidas y materiales, y pisos. - No presentó tres (3) cortes longitudinales y tres transversales del área mostrando los principales pabellones y vías aledañas. - Ubicación errónea de BM, no coincide coordenadas de BM indicadas en el plano topográfico con coordenadas señaladas en el informe topográfico. - No adjuntó las libretas de campo, y hojas de cálculo. - No se indicaron los exteriores del terreno, calles perimétricas, secciones de todas las calles adyacentes. - No se indicó si las redes públicas son trifásicas o monofásicas, indicando el tipo de acometida (aérea o subterránea) y la ubicación del medidor de energía existente. Verificar si el suministro es monofásico o trifásico, el N.° de suministro, la potencia contratada, etc. asimismo, de existir, indicar la presencia de grupo de subestación eléctrica. - Se advirtió, que no precisó si el sistema de distribución utilizado, estos pueden ser: trifásico en 22W, trifásico 380/220V con neutro, monofásico en 220V, monofásico con neutro 220V, monofásica de tres (3) hilos, etc. La información solicitada en este punto debió ser presentada en documento emitido por la empresa concesionaria del lugar. - No se presentó una breve descripción del tablero general, de los tableros de distribución y sub tableros. No se verificó el estado de los alimentadores, indicando si por la forma de instalación son aéreos, empotrados o subterráneos; además, no se verificó el estado de conservación y operación de electro bombas, luminarias en postes de alumbrado exterior e interior y otros, debiendo indicar en el plano de su localización. - No se indicaron las conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe; asimismo, la cota de tapa, cota de fondo, profundidad, ni se enumeraron las cajas de registro existentes, así como las redes de desagüe. Tampoco se indicó si las salidas y llegadas de tuberías a las cajas de registro se encuentran operativas.	NO CONFORME

[258] Folios 106-119 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[259] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
			- No se indicó si las redes públicas de desagüe (no fueron dibujadas en plano) y agua potable, se encontraban operativas, indicando quien es el concesionario del servicio de agua potable y desagüe, indicando la cota de tapa, cota de fondo, profundidad, ni se enumeraron los buzones colindantes al Hospital. - No se indicó el flujo natural de aguas pluviales (escorrentía) ni se denotaron en los planos, así como el curso de agua a lo largo del periodo anual en el área de intervención. No se indicó la ubicación ni la sección de las canaletas de drenaje pluvial público y/o en el interior del local, ni si se encuentran operativas. - No presentó certificado de calibración de estación total actual y vigente. - El Plano topográfico T-01 y Plano de Ubicación y Localización U-01 solo se encuentran suscritos por el consultor de la obra, pese a que, Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal C. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** establece: *"(...) Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas; asimismo mostrarán el sello y firma del Jefe del Proyecto y consultor en todas sus páginas, cada Especialista visará en señal de conformidad los documentos de su especialidad (...)".* Sobre el particular, los planos U-01 y T-01[260] **(Apéndice n.° 83)**, presentados por el Consultor II, se encuentran visado únicamente por él, no obstante, se advierte que no cuenta con la firma del jefe del Proyecto, Alfredo Segundo García Cerna, y tampoco con la firma del especialista que lo elaboró. Además, en los planos antes mencionados, no se especifica el profesional que elaboró dichos planos.	
	Presentación del Anteproyecto Arquitectónico.	-	-	-
5	El Proyecto deberá ser desarrollado a partir del ajuste necesario al INFORME DE LA CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD otorgado por parte de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad y de los resultados de los trabajadores de campo realizados.	"CONFORME"	El consultor II, presentó un separador indicando: *"I. Informe de Compatibilidad de la cartera de servicios"*; sin embargo, el documento adjuntado es solo la: Carta n.° 041-2021-RJDR-CO de 6 de junio de 2021[261] **(Apéndice n.° 83)**, mediante la cual solicitó a la Entidad (con atención a la sub Gerencia de Estudios Definitivos), la cartera de servicios actualizada del Hospital Belén de Trujillo (Área de Neurociencias), indicando que la finalidad es poder desarrollar los trabajos de actualización y adecuación del expediente técnico de los servicios de Neurociencias. Al respecto, no se adjuntó dicho informe ni se mencionó que se haya realizado una evaluación en base a dicho informe requerido.	NO CONFORME
	Formato digital e impreso de la Planimetría del Anteproyecto Arquitectónico con el VB del Director – Jefe del Establecimiento de Salud en conformidad con el mismo. (Plantas Generales, Cortes y		Presento once (11) planos impresos[262] **(Apéndice n.° 83)**, según se detallan: - SA-01: SITUACIÓN ACTUAL DISTRIBUCIÓN DEL SEMISÓTANO[263] - SA-02: SITUACIÓN ACTUAL DISTRIBUCIÓN DEL PRIMER PISO[264] - SA-03: SITUACIÓN ACTUAL DISTRIBUCIÓN DE AZOTEA[265] - AI-01: INTERVENCIONAES DISTRIBUCIÓN DEL SEMISÓTANO[266]	NO CONFORME

[260] Folios 104-105 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[261] Folios 161-162 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable, incluye el cargo de recepción con Número de documento: 06252998 y Número de Expediente: 5207671 **(Apéndice n.° 83)**.
[262] Folios 90-102 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[263] Folios 103 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[264] Folios 101 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[265] Folios 100 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[266] Folios 99 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[270] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
	Elevaciones Generales).		- AI-02: INTERVENCIONAES DISTRIBUCIÓN DEL PRIMER NIVEL Y AZOTEA[267] - AI-03: INTERVENCIONAES ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS[268] - PC-01_ PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA SEMISOTANO HOSPITAL BELEN[269] - PC-02: PLAN DE CONTINGENCIA PRIMER NIVEL HOSPITAL BELEN[270] - PC-03: CON PROYECTO PLANTA SEGUNDO NIVEL HOSPITAL BELEN[271] - PC-04: PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA AZOTEA HOSPITAL BELEN[272] - PC-05: PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA SECTOR P-1[273] - PC-06: PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA SECTOR P-2[274] - PC-07: PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA SECTOR P-3[275] De la revisión de los planos, se advierte que se encuentran firmados únicamente por el Consultor II, Ingeniero Civil Robert Julio Diaz Rojas. **Observaciones identificadas por la comisión auditora** El evaluador, en el Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)** no se pronunció sobre el cumplimiento, según se muestra en la siguiente captura: "(...)  (...). Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal C. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** establece: *"(...) Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas; asimismo mostrarán el sello y firma del Jefe del Proyecto y consultor en todas sus páginas; cada Especialista visará en señal de conformidad los documentos de su especialidad (...)".* De la misma manera en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** establecen: ***B. ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTUDIO PARA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*** ***10.Planos de Ejecución de Obra*** *(...)* *Deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán fecha sello y firma del Especialista y Jefe del Proyecto.* *(...)"* Además, la Norma Técnica de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones GE.030 Calidad de la Construcción, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 - VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, actualizada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, en sus artículos 11°, 13° y 19°, establecen sobre la participación de los profesionales en la elaboración de expedientes técnicos. Al respecto, de la revisión de los planos antes indicados, se advierte que se encuentran visado únicamente por el Consultor II, no obstante, se advierte que no cuenta con la firma del jefe del Proyecto, Alfredo Segundo García Cerna, y tampoco con la firma de los especialistas que lo elaboraron. Con lo cual se evidencia un claro incumplimiento del contenido	

[267] Folios 98 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[268] Folio 97 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[269] Folio 96 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[270] Folio 95 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[271] Folio 94 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[272] Folio 93 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[273] Folio 92 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[274] Folio 91 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[275] Folio 91 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[276] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
			exigido en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y normatividad aplicable. Además, en los planos antes mencionados, no se especifica el profesional que elaboró dichos planos.	
	Formato digital e impreso de informe técnico del sustento del proyecto de demolición.	"CONFORME"	INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO DE DEMOLICIÓN[275] sin fecha **(Apéndice n.° 83)**. Observaciones: Solo se encuentra suscrito por el consultor, sin la firma del jefe del Proyecto, Alfredo Segundo García Cerna, y tampoco con la firma del especialista que lo elaboró.	NO CONFORME
	Formato Digital e impreso de la Planimetría del Informe técnico del sustento del proyecto de demolición.	"CONFORME"	No presentó planimetría del informe técnico de demolición. Incumpliendo los requerido en la Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**.	NO CONFORME
	Documento que sustente el Plan de Contingencia debidamente suscrito por el Director – Jefe del Establecimiento de Salud.	"CONFORME"	ACTA DE COMPROMISO[277] de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**. De la revisión de la citada Acta se advierte que la directora del Hospital Belén, Dra. Rosa Karina Hernández Bracamonte, realiza el siguiente compromiso: *"(...)* *Me comprometo a la habilitación de ambientes provisionales necesarios para que se continúe con el normal funcionamiento del área de Neurociencias y/o servicios que se desarrollen en dicha área, durante a la ejecución del proyecto (...); esto con la finalidad de que no se vea interrumpido los servicios que se desarrollan en el área de Neurociencias.* *(...)"* No presenta Plan de Contingencia.	NO CONFORME
	Estudio de Suelos. Potencia bruta y neta de cantera en Coordinación con Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.	-	-	-
	Formato digital e impreso del Estudio de Mecánica de Suelos.	"CONFORME"	INFORME TÉCNICO ESTUDIO DE MECÁNICA SUELOS (EMS) CON FINES DE CIMENTACIÓN[278], de julio 2021 **(Apéndice n.° 83)**. Observaciones: Al respecto, en la parte final del numeral 9.2. de los TDR **(Apéndice n.° 72)** define la estructura que debe tener el Estudio de Suelos, según se detalla a continuación:	NO CONFORME

REGIÓN LA LIBERTAD – V°B° JEFE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[276] Folio 80 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[277] Folio 97 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
[278] Folios 7-78 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[278] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
			INFORME TÉCNICO 1. GENERALIDADES 1.1. Objetivo del estudio 1.2. Normatividad 1.3. Ubicación y descripción del área en estudio 1.4. Acceso al área de estudio 1.5. Condición climática y altitud de la zona 2. GEOLOGIA Y SISMICIDAD DEL AREA EN ESTUDIO 2.1. Geodinámica 2.2. Sismicidad 3. INVESTIGACION DE CAMPO 3.1. Trabajos de campo Calicatas o pozos de exploración Muestreo y registros de exploración 4. CIMENTACIONES DE LAS ESTRUCTURAS A TOMAR EN CUENTA PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD ADMISIBLE DE CARGA 5. ENSAYOS DE LABORATORIO • Ensayos estándar o ensayos especiales • Clasificación de suelo 6. PERFILES ESTRATIGRAFICOS 6.1. Descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio 7. ANALISIS DE LA CIMENTACION 7.1. Profundidad de la cimentación 7.2. Tipo de cimentación 7.3. Cálculo y análisis de la capacidad portante admisible de carga 7.4. Cálculo de asentamientos 8. AGRESION DEL SUELO A LA CIMENTACION 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Anexo I Anexo II Anexo III Anexo IV 10. OTROS Presentación de Fotografías Presentación de Plano Certificado de Calibración de los Equipos empleados Sin embargo, de la revisión del informe presentado, se advierte que presenta la siguiente estructura: 1. *Condiciones de las Condiciones de Cimentación* 2. *Información Previa* 3. *Geología y Sismicidad del Área en Estudio* 4. *Exploración de Campo* 5. *Ensayos de Laboratorio* 6. *Perfiles Estratificados* 7. *Presencia de Nivel Freático* 8. *Análisis de la Cimentación* 9. *Efectos de Sismo* 10. *Problemas Especiales del Suelo de Apoyo* 11. *Conclusiones y Recomendaciones* De los antes expuesto; se advierte objetivamente que el informe de suelos presentado no cumple con la estructura exigida; por lo que, debió haber sido observada; por el contrario, el Evaluador de Estudios, Julio Alberto Delgado Vilca, otorgó la conformidad del estudio. Además, de la revisión del citado informe, se advierte que se encuentran visado únicamente por el Consultor II, no obstante, se advierte que no cuenta con la firma del jefe del Proyecto, Alfredo Segundo García Cema y tampoco con la firma del especialista que lo elaboró. Con lo cual se evidencia un claro incumplimiento del contenido exigido en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y normatividad aplicable.	
	Formato digital e impreso de la Planimetría general del Estudio de Mecánica de Suelos.	"CONFORME"	Anexo II del INFORME TÉCNICO ESTUDIO DE MECÁNICA SUELOS (EMS) CON FINES DE CIMENTACION[279] **(Apéndice n.° 83)**. Observaciones: Presentó sin firma del jefe del proyecto y no indica la fecha exacta de emisión.	NO CONFORME

[279] Folios 7-78 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Documentación exigible en los TDR 2021 (Apéndice n.° 72), incluidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 80)	Opinión del Evaluador[279] de SGED, Julio Alberto Delgado Vilca	Documentos Presentados, evaluación y análisis de los documentos presentados	Evaluación Realizada por la Comisión Auditora
	Formato digital e impreso de los Anexos del Estudio de Mecánica de Suelos.	"CONFORME"	Presenta Anexos del INFORME TÉCNICO ESTUDIO DE MECÁNICA SUELOS (EMS) CON FINES DE CIMENTACIÓN[280], de julio 2021(**Apéndice n.° 83**), pero no cuenta con firma del jefe de Proyecto.	NO CONFORME
	Carta de Autorización para excavación suscrita por la dirección del Establecimiento de Salud.	"CONFORME"	No presentó documento de autorización para excavación.	NO CONFORME
	Avance del proyecto de flujo de Evacuación y Señalética. ▪ Formato digital e impreso de los Planos de planta generales.	"CONFORME"	Presentó cinco (5) planos impresos[281](**Apéndice n.° 83**), firmados por el Ingeniero Civil Robert Julio Díaz Rojas, según el siguiente detalle: - SG-01: SEGUIRDAD DISTRIBUCIÓN DEL SÓTANO - SG-02: SEGURIDAD DISTRIBUCIÓN DEL PRIMER PISO - EV-01: EVACUACIÓN DISTRIBUCIÓN DEL SEMISÓTANO - EV-02: EVACUACIÓN DISTRIBUCIÓN DEL PRIMER PISO - EV-03: EVACUACIÓN DISTRIBUCIÓN DE AZOTEA Observaciones: Teniendo en cuenta lo establecido en el literal C. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA de los TDR 2021 (**Apéndice n.° 72**) establece: "(...) *Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas; asimismo mostrarán el sello y firma del Jefe del Proyecto y consultor en todas sus páginas; cada Especialista visará en señal de conformidad los documentos de su especialidad (...)*". De la misma manera en las bases integradas (**Apéndice n.° 80**) establecen: ***A. ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTUDIO PARA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*** ***10.Planos de Ejecución de Obra*** *(...)* *Deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán fecha sello y firma del Especialista y Jefe del Proyecto.* *(...)*" Además, la Norma Técnica de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones GE.030 Calidad de la Construcción, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006 - VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, actualizada mediante Resolución Ministerial n.°341-2018-VIVIENDA, en sus artículos 11°, 13° y 19°, establecen sobre la participación de los profesionales en la elaboración de expedientes técnicos. Al respecto, de la revisión de los planos antes indicados, se advierte que se encuentran visado únicamente por el Consultor II, no obstante, se advierte que no cuenta con la firma del jefe del Proyecto, Alfredo Segundo García Cerna, y tampoco con la firma de los especialistas de Arquitectura y en Seguridad, Salud y Trabajo. Con lo cual se evidencia un claro incumplimiento del contenido exigido en los TDR 2021 (**Apéndice n.° 72**), Bases Integradas (**Apéndice n.° 80**) y normatividad aplicable.	NO CONFORME

Fuente: Carta n.° 049-2021-RJDR-CO de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 83**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se determina que el Informe Parcial N° 01 (**Apéndice n.° 83**) presentado por el Consultor II no cumplió con lo requerido en los TDR 2021 (**Apéndice n.° 72**), las Bases Integradas (**Apéndice n.° 80**), consecuentemente con el Contrato 2021 (**Apéndice n.° 5**) y la normatividad aplicable; no obstante, el evaluador de Estudios de la SGED, Julio Alberto Delgado Vilca, mediante Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV (**Apéndice n.° 87**) de 23 de julio de 2021, otorgó conformidad técnica; **a pesar que**, dicho Consultor II incumplió con presentar en modo y forma los documentos requeridos. Dicha situación generó que la Entidad realice el pago, generando perjuicio económico a la Entidad.

[280] Folios 7-78 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable (**Apéndice n.° 83**).
[281] Folios 7-78 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable (**Apéndice n.° 83**).

V. SOBRE LA SUSPENSION Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 065-2021-GRLL-GRCO

5.1 Respecto de la presentación de solicitudes de Suspensión y Ampliación al Contrato 2021

De la revisión de la documentación alcanzada, se aprecia que, mediante Carta n.° 049-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 83)** el 9 de julio de 2021, el Consultor II presentó de manera física en la secretaría de la SGED el Informe Parcial N° 01, el cual obtuvo opinión favorable con el Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, emitido por Julio Alberto Delgado Vilca, evaluador de la citada Subgerencia, y que el mismo día fue notificada con Oficio n.° 640-2021-GRLL-GRI-SGED de 23 de julio de 2021[282] **(Apéndice n.° 86)**. Es así que, teniendo en cuenta que la aprobación del primer entregable se realizó el día 23 de julio de 2021, así como, el plazo establecido para la entrega del Informe Parcial N° 02 fue de quince (15) días calendarios a partir de la conformidad del primer entregable, correspondía realizar este último hasta el 7 de agosto de 2021.

Sin embargo, **el 13 de julio de 2021**, esto es, después de haberse presentado el Informe Parcial N° 01 a la Entidad y encontrándose en la etapa de su evaluación por parte de la Entidad, y con el cómputo de plazo suspendido en base a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que señala *"(...) En este plazo NO incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico ni revisión de la subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor. (...)"*, el Consultor II, mediante Carta n.° 050-2021-RJDR-CO[283] de la misma fecha **(Apéndice n.° 84)**, solicitó a la Entidad suspensión de plazo de la ejecución contractual, indicando *que "(...) solicitó a la Dirección General del Hospital Belén de Trujillo, el permiso de ingreso y la desocupación de ambientes para el desarrollo de trabajos de campo, como metrados y otros; esto al habernos percatado de que actualmente los ambientes de neurociencias se encuentran ocupadas en sus totalidad (...)"*, consignando cinco (5) tomas fotográficas e indicó que en base a la respuesta dada por la exdirectora general del Hospital Belén de Trujillo, la médico Rosa Karina Hernández Bracamonte a la Carta n.° 041-2021-RJDR-CO[284] de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, con el Oficio n.° 1036-2021-GR-LL/GGR-GRS-HBT/DG[285] de 12 de julio de 2021**(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Me dirijo a usted en respuesta a su carta de la referencia, para manifestarle que la habilitación de amientes destinado para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo-Provincia de Trujillo-Región La Libertad" será cuando el Gobierno Regional nos entregue la obra culminada del Servicio de Emergencia", que se encuentra programada para fines del presente mes.*
> *Estos ambientes temporales se encuentran ocupados desde setiembre de 2020 en la atención del servicio de emergencia, que al terminar con la culminación de estos trabajos y recibir las áreas terminadas por el Gobierno Regional, nos trasladaríamos al servicio de atención original.*
> *(...)".*

Luego, el **15 de julio de 2021,** el Consultor II presentó una solicitud para la ampliación del plazo de la ejecución contractual, mediante la Carta n.° 052-2021-RJDR-CO[286] de la misma fecha **(Apéndice n.° 84)**, sustentando su solicitud en la Cláusula Duodécima del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)** y en el artículo 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en base a la respuesta dada por la directora del Hospital Belén de Trujillo; y propone la siguiente reprogramación de fechas:

---

282 Se evidencia que la notificación fue realizada en esta fecha, debido a que el Consultor II ingresó a través de la Mesa de Partes Virtual, la Carta n.° 056-2021-RJDR-CO el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)** a las 09:40:17 horas, en la cual consulta como referencia d) el Oficio n.° 640-2021-GRLL-GRI-SGED **(Apéndice n.° 86)**, de lo cual se entiende que tomó conocimiento de la Conformidad otorgada.

283 Folios 27-28 de la Carta n.° 037-2024-RJDR-CO de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 84)** - Exp.: OTD00020240194890.

284 Folio 25 de la Carta n.° 037-2024-RJDR-CO de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 84)** - Exp.: OTD00020240194890.

285 Documento emitido en respuesta a la Carta n.° 041-2021-RJDR-CO de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, mediante la cual el Consultor Robert Julio Díaz Rojas, solicita permiso de ingreso y desocupación de ambientes para trabajos de consultoría.

286 Folio 12-13 de la Carta n.° 037-2024-RJDR-CO de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 84)**- Exp.: OTD00020240194890.

"(...)

Plazo de servicio de consultoría	22 días
Fecha Suscripción de Contrato	01/07/2021
Fecha inicio de plazo contractual	02/07/2021
Fecha Termino contractual de servicio	23/07/2021
Ampliación de Plazo (a la fecha 15/07/2021)	14 días
Fecha de reinicio probable	09/08/2021
Fecha Término de servicio reprogramado	23/08/2021

(...).

En atención a las dos (2) solicitudes, primero de suspensión y luego de ampliación de plazo presentadas por el Consultor II, Julio Alberto Delgado Vilca, evaluador de estudios de la SGED, emitió el Informe n.° 088-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV[287] de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, dirigido a Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de la SGED, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

- Se entiende que existe un riesgo de contagio para el CONTRATISTA que deberá ingresar a ambientes de alto riesgo de contagio viral, por la cantidad de pacientes con COVID 19.
- Al amparo de lo estipulado en el CONTRATO 065-2021-GRLL-GRCO (Clausula duodécima) y la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (art. 142.7 y 142.8), es de OPINION TECNICA que el presente servicio debe ser **PARALIZADO** hasta la entrega formal de los ambientes por parte del Hospital Belén.
- Se realizarán las coordinaciones del caso con la Sub Gerencia de Supervisión y Obras así como con el Hospital Belén para que en el más breve plazo posible se pueda disponer de dichos ambientes para poder reiniciar con las actividades contratadas. Por consiguiente se le informará al CONTRATISTA para que pueda retomar las actividades del servicio.

(...).

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda derivar el presente informe al CONTRATISTA / Sr. Robert Julio Díaz Rojas, identificado con DNI 18216542, con domicilio legal en la calle Boston N° 374, Urb. Santa Isabel, distrito y provincia de Trujillo, con correo electrónico rdiazrojas@hotmail.com y número telefónico 962183563.
- Se recomienda derivar una copia del presente informe al área de contrataciones para las acciones que estime pertinente.

(...)."

Cabe indicar que, el citado informe fue comunicado por el subgerente de la SGED, Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, al Consultor II mediante Oficio n.° 000620-2021-GRLL-GRI/SGED[288] de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, el cual fue notificado al consultor a través de su correo electrónico (rdiazrojas@hotmail.com) el 22 de julio de 2021[289].

5.2 Respecto de la procedencia de las Solicitudes de Modificación Contractuales de conformidad a la normatividad vigente.

El numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 establece *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)"*

[287] Folios 34-36 de la Carta n.° 037-2024-RJDR-CO de 27 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 84)** - Exp.: OTD00020240194890.
[288] Información remitida por la SGED mediante correo electrónico de 04 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 96)**.
[289] Información remitida por la SGED mediante correo electrónico de 04 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 96)**.

Asimismo, el numeral 34.2 de artículo 34 de la citada Ley[290] establece: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* (negrita y subrayado agregado).

Respecto a la ampliación de plazo contractual, corresponde señalar que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley en mención, establece que *"El contratista puede **solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (negrita y subrayado agregado).

Así también, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF establece: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."*. Así también, el numeral 158.2 del citado artículo prescribe: *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*.

Además, el numeral 158.2 del artículo 158 "Ampliación de Plazo Contractual" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"* (el subrayado es agregado); es decir de culminado el hecho generador.

De la revisión del Oficio n.° 1036-2021-GR-LL/GGR-GRS-HBT/DG[291] de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, remitido por la médico Rosa Karina Hernández Bracamonte, exdirectora general del Hospital Belén de Trujillo, al Consultor Robert Julio Diaz Rojas, se aprecia que informa que *"(...) la habilitación de ambientes destinado para el Proyecto (...) será cuando el Gobierno Regional nos entregue la obra culminada del Servicio de Emergencia (...). Estos ambientes se encuentran ocupados desde Setiembre 2020 en la atención de servicio de emergencia (...)"*.

En tal sentido, el hecho generador de la presunta paralización de la ejecución contractual habría sido la **no disponibilidad de los ambientes destinados para la ejecución del proyecto, debido a que los ambientes se encontraban totalmente ocupados por el servicio de emergencia desde el mes de setiembre de 2020**, y la fecha probable de finalización era el 6 de agosto de 2021.

No obstante, en atención a la normativa[292] que señala las condiciones para la solicitud de la ampliación de plazo: *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*, se aprecia que el Consultor II presentó la solicitud de ampliación de plazo el 15 de julio de 2022, esto es, cuando no existía certeza de la fecha de finalización del presunto hecho generador de la paralización y tampoco existió adicional, a fin de computar si esta solicitud, se presentó dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, tal como lo establece el numeral 158.2 del artículo 158 "del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, no se configuraron los supuestos para la procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, incluso la fecha en que se presentaron las solicitudes de suspensión y ampliación, el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)** se encontraba en evaluación por la SGED, no existiendo el cómputo de plazo contractual.

[290] Vigente al momento de la solicitud de la modificación del contrato.
[291] Documento emitido en respuesta a la Carta n.° 041-2021-RJDR-CO de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, mediante la cual el Consultor Robert Julio Diaz Rojas, solicita permiso de ingreso y desocupación de ambientes para trabajos de consultoría.
[292] El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF establece: *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*

Además, de la revisión al Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, cuya conformidad técnica fue dada con el Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV[293] de 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 87)**, se advierte que el Consultor II reportó el desarrollo de actividades y presentó documentos técnicos que, para su elaboración, necesariamente tuvo que realizarlo en las instalaciones del Hospital Belén de Trujillo, destinadas para la ejecución del proyecto, tales como:

- Panel Fotográfico[294] conformado por 8 fotografías **(Apéndice n.° 83)**, en las cuales se registran las actividades realizadas durante la visita realizada a los ambientes del Hospital Belén de Trujillo destinados para la ejecución del proyecto, tales como: almacén de medicamentos, ingreso a emergencias, rampas y plataformas, ingreso al semisótano, ingreso al primer nivel, etc.

- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN (ACTA DE VISITA)[295] de 2 de julio de 2021**(Apéndice n.° 83)**, donde la exdirectora general del Hospital Belén de Trujillo, la médico Rosa Karina Hernández Bracamonte, indica, "*Certifico y doy fe de la realización de la Inspección ocular y visita de campo en el área de Neurociencias, en el Hospital Belén de Trujillo para la realización de la consultoría (...) CODIGO DE INVERSIONES:2234000; asimismo, de la asistencia del equipo técnico especializado para la ejecución de los estudios pertinentes*".

- INFORME N°1-ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA **(Apéndice n.° 83)** De la revisión de dicho estudio, numeral 4.1 Trabajo de campo, indica que realizaron el reconocimiento de terreno[296] y levantamiento topográfico del área de estudio[297]. Asimismo, en el Anexo N°02: Panel Fotográfico, adjunta cuatro fotografías del interior de los ambientes del Hospital Belén. Así también, en el Anexo N°03: puntos topográficos, presenta una tabla de quince (15) puntos con coordenadas. Además, presenta el Plano Topográfico T-01[298], elaborado como resultado del estudio topográfico.

- Presentó once (11) planos impresos[299] **(Apéndice n.° 83)**, según se detallan: SA-01: SITUACIÓN ACTUAL DISTRIBUCIÓN DEL SEMISÓTANO[300], SA-02: SITUACIÓN ACTUAL DISTRIBUCIÓN DEL PRIMER PISO[301], SA-03: SITUACIÓN ACTUAL DISTRIBUCIÓN DE AZOTEA[302], AI-01: INTERVENCIONAES DISTRIBUCIÓN DEL SEMISÓTANO[303], AI-02: INTERVENCIONAES DISTRIBUCIÓN DEL PRIMER NIVEL Y AZOTEA[304], AI-03: INTERVENCIONAES ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS[305], PC-01_ PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA SEMISOTANO HOSPITAL BELEN[306], PC-02: PLAN DE CONTINGENCIA PRIMER

---

293 Folio 33 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)**.
294 Folios 145-148 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
295 Folio 143 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
296 **4.1.1. Reconocimiento de terreno**
Antes de iniciar los trabajos topográficos y los diseños definitivos, se hace el recorrido y reconocimiento del área asignado para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIA DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO-REGIÓN LA LIBERTAD", se definió conjuntamente con las autoridades del Hospital Belén y proyectista, las áreas a considerar para el proyecto, límites y colindantes, etc."
297 **4.1.1. Levantamiento Topográfico del Área en estudio**
Se realizó el levantamiento topográfico, de toda el área a realizar el proyecto de mejoramiento con la participación de ingeniero responsable de campo, personal especializado en trabajos de topografía (Topógrafo), peones contratados en cada comunidad. Se realizaron los siguientes trabajos:
- Se ha realizado el levantamiento topográfico mediante el método de radiación de área de terreno, utilizando estación total
- Ubicación de la poligonal, lectura de ángulos y distancias con ubicación y materialización de vértices y puntos auxiliares.
- Nivelación del área de terreno con la ubicación BMs, en puntos fijos y estratégicos.
- Levantamiento topográfico de toda el área y detalles, así como las construcciones existentes y áreas colindantes.
- Se realiza el levantamiento altimétrico detallando los límites de la propiedad y sus linderos."

298 Folios 104 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
299 Folios 90-102 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
300 Folios 103 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**
301 Folios 101 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
302 Folios 100 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
303 Folios 99 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
304 Folios 98 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
305 Folio 97 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
306 Folio 96 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.

NIVEL HOSPITAL BELEN[307], PC-03: CON PROYECTO PLANTA SEGUNDO NIVEL HOSPITAL BELEN[308], PC-04: PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA AZOTEA HOSPITAL BELEN[309], PC-05: PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA SECTOR P-1[310], PC-06: PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA SECTOR P-2[311], PC-07: PLAN DE CONTINGENCIA PLANTA SECTOR P-3[312]. Cabe precisar que, para la elaboración de dichos planos, necesariamente el Consultor II ha tenido que realizar trabajos en campo, para el levantamiento de información de la situación actual y de las proyecciones de las zonas intervenidas.

- INFORME TÉCNICO ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS(EMS) CON FINES DE CIMENTACIÓN[313] de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**. De la revisión del informe, se advierte que en el numeral 4.4. Sondajes realizados, indica: "Se realizaron 04 sondajes de exploración subterránea (02 calicatas + 02 Pruebas de DPL), distribuidos en el terreno convenientemente (...)". Asimismo, a dicho documento adjunta un panel fotográfico de las calicatas de exploración y las de las Pruebas de Penetración Dinámica Ligera (DPL).

En relación a lo antes expuesto, si bien la Comisión auditora ha determinado que el Informe Parcial N° 01 no cumplió con lo requerido en los documentos contractuales, queda demostrado que el Consultor II ingresó a las instalaciones del Hospital Belén de Trujillo, y realizó sus trabajos de campo en los ambientes asignados para la ejecución del proyecto, a fin de presentar su primer entregable; lo cual guarda relación con lo consignado en el ACTA DE COMPROMISO[314] de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** suscrita por la exdirectora general del Hospital Belén de Trujillo, la médico Rosa Karina Hernández Bracamonte, en la cual indica *"(...)Me comprometo a la habilitación de ambientes provisionales necesarios para que se continúe con el normal funcionamiento del área de Neurociencias y/o servicios que se desarrollen en dicha área, durante a la ejecución del proyecto (...); esto con la finalidad de que no se vea interrumpido los servicios que se desarrollan en el área de Neurociencias(...)"*; así como, lo informado en el punto N° 7 del Oficio n.° 001-2025-RKHB[315] de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, donde indica: *"(...) Se brindó la información y el apoyo a la consultora dentro de nuestras posibilidades para que realice la actualización del expediente técnico (...);* de lo cual, se colige que el Consultor II realizó sus actividades de campo en las oportunidades que requirió autorización de ingreso, sin impedimento alguno.

Incluso, se debe tener en cuenta que conforme lo señalado por la exdirectora del Hospital Belén de Trujillo la médico Rosa Karina Hernández Bracamonte, los ambientes venían siendo ocupados temporalmente desde setiembre de 2020, esto es antes de la convocatoria y firma del contrato del Procedimiento de Selección de la AS n.° 09-2021-GRLL-GRCO; por lo que, el Consultor tenía conocimiento, pues al iniciar el contrato debía hacer un recorrido, según lo establecido en el numeral 9.1 de Literal A) del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**. Incluso para el Primer entregable había efectuado visitas a los ambientes del Hospital Belén de Trujillo, según los documentos presentados que sustentan el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**.

Asimismo, se debe tener en consideración lo determinado por el exsubgerente de la SGED, Orlando Aníbal Urtecho Vera, en el Informe n.° 000052-2022-GGR-GRI-SGED[316] de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, en el cual concluye:

307 Folio 95 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
308 Folio 94 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
309 Folio 93 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
310 Folio 92 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
311 Folio 91 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
312 Folio 91 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
313 Folios 7-78 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
314 Folio 80 de Informe Parcial N.° 01- Primer Entregable **(Apéndice n.° 83)**.
315 Documento ingresado por mesa de partes del OCI del Gobierno Regional La Libertad, el 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 97)**
316 De la búsqueda en el Expediente SGD de la Entidad.

"(...)

2. CONCLUSIONES

(...)

- *A la fecha, el* ***Contrato N.° 065-2021-GRLL-GRCO*** *del servicio de* ***CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACION EL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CUI 2234000,*** *se encuentra suspendido (paralizado) por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, el cual no debió aprobarse (por motivo de no realizar los trabajos de campo), ya que estos trabajos de campo forman parte del informe parcial N.°01, la cual el consultor había tramitado a la entidad, la cual fue aprobada y tramitado el pago respectivo.*
- *El consultor deberá hacer del informe parcial N.°02 (final) según el contenido que exige los TDR del Contrato N° 065-2021-GRLL-GRCO en un plazo no mayor a los 15 días calendario de recibido la presente (sino acumulará penalidades según contrato).*

(...)".

Como se aprecia en el citado informe, el mencionado exsubgerente de la SGED, concluyó **que no debió aprobarse la ampliación de plazo, debido a que los trabajos de campo formaban parte del Informe Parcial N° 01 (Apéndice n.° 83), el cual ya fue presentado por el Consultor II y obtuvo la conformidad técnica, y consecuentemente fue pagado por la Entidad**.

Al respecto, de la revisión de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**, en relación a las actividades a realizarse, en el literal B. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO PARA ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, establece puntos importantes respecto a las visitas de campo:

"(...)

- *La inspección ocular - visitas del Consultor al Establecimiento de Salud tendrá la finalidad de captar toda la información inicial necesaria, que permita elaborar la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del expediente técnico.*
- *En la inspección ocular deberán de participar todo el equipo de profesionales involucrado en la elaboración de la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del Expediente Técnico, y deberá de sustentar su visita al área del proyecto con la suscripción de las respectivas actas de visitas.*
- *El Consultor evaluará integralmente, comprobará y verificara las condiciones en que se encuentran el terreno del Establecimiento de Salud a fin de establecer cualquier modificación que se haya presentado en las áreas destinadas al proyecto, respecto de la información existente debiendo actualizar cualquier cambio producido por nuevas instalaciones o construcciones, cambios o variaciones en la topografía o cualquier otra característica o condicionante física que se haya presentado en esas áreas; que deba tenerse en cuenta en el desarrollo del Expediente Técnico."*

(...)"

Como se puede apreciar del párrafo precedente, en las visitas de campo, debe levantarse toda la información necesaria para la actualización y adecuación del expediente técnico 2021, además de darse la participación de todo el equipo de profesionales, realizar y suscribir las actas respectivas que permitan la actualización y adecuación del expediente técnico, además de evaluar y verificar las condiciones del terreno y actualizar cualquier cambio por nuevas instalaciones.

Así también, en el punto 2) del literal D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**, se estableció que las visitas de campo corresponden a realizarse para la presentación del Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 37

Verificación de los documentos contenidos en el Informe Parcial N° 01

Documentación exigible Bases Integradas para visita de campo	Documentos a presentar	Comentarios de la comisión auditora
Reconocimiento del terreno y análisis de sus condiciones. Visita de campo del Consultor y Evaluador del Estudio.	• Ficha Técnica. Informe Técnico de Evaluación Integral, realizada a toda la infraestructura y sus recomendaciones debidamente sustentadas. • Fotografías impresas y en archivo digital (20 como mínimo) del terreno donde se ubicará el Establecimiento de Salud, su entorno, las edificaciones colindantes debidamente comendadas. • El consultor debe presentar el acta de visita suscrita con el Director – Jefe del Establecimiento de Salud y/o las autoridades de la zona con fotografías respectivas. • Certificado de parámetros urbanísticos otorgado por la entidad competente y/o documento equivalente que sustente la misma condición.	Se estableció en las bases integradas, realizar las visitas de campo en el primer entregable, lo que se corrobora en el detalle de los documentos a presentar en el Informe Parcial N° 01.
Presentación Final del Levantamiento Topográfico con BMs, azimut, rumbo, PIs, coordenadas UTM. Elaboración de planos de planta, longitudinal, Secciones, etc. Libretas de campo y data completa del levantamiento topográfico, de igual con las obras de arte requeridas en el proyecto.	• Formato digital e impreso del Informe Topográfico • Formato digital e impreso de la Planimetría general del Estudio Topográfico (Ubicación, Localización, Situaciones Actuales, Perimétrico, Secciones, etc.). • Formato digital e impreso de los Anexos del Estudio Topográfico	Se estableció en las bases integradas, una presentación final de levantamiento topográfico, por lo que correspondía realizar un trabajo de campo en la totalidad del área a intervenir.
Presentación del Anteproyecto Arquitectónico.	• El Proyecto deberá ser desarrollado a partir del ajuste necesario al INFORME DE LA CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD otorgado por parte de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad y de los resultados de los trabajadores de campo realizados. • Formato digital e impreso de la Planimetría del Anteproyecto Arquitectónico con el VB del Director – Jefe del Establecimiento de Salud en conformidad con el mismo. (Plantas Generales, Cortes y Elevaciones Generales). • Formato digital e impreso de informe técnico del sustento del proyecto de demolición. • Formato Digital e impreso de la Planimetría del Informe técnico del sustento del proyecto de demolición. • Documento que sustente el Plan de Contingencia debidamente suscrito por el Director – Jefe del Establecimiento de Salud.	Se estableció en las bases integradas, la presentación del anteproyecto arquitectónico con toda la planimetría del mismo, por lo que para esta presentación se requiere visitas de campo.
Estudio de Suelos. Potencia bruta y neta de cantera en Coordinación con Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.	• Formato digital e impreso del Estudio de Mecánica de Suelos. • Formato digital e impreso de la Planimetría general del Estudio de Mecánica de Suelos. • Formato digital e impreso de los Anexos del Estudio de Mecánica de Suelos. • Carta de Autorización para excavación suscrita por la dirección del Establecimiento de Salud.	Se estableció en las bases integradas, la presentación del estudio de mecánica de suelos, por lo que correspondía realizar un trabajo de campo en la totalidad del área a intervenir.
Avance del proyecto de flujo de Evacuación y Señalética.	Formato digital e impreso de los Planos de planta generales.	Se realiza en base a la Planimetría del Anteproyecto Arquitectónico que correspondía presentarse en el Primer Entregable.

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 09-2021-GRLL-GRCO **(Apéndice n.° 80)**.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, como se ha determinado en los párrafos precedentes, las actividades de trabajo de campo, estaban contempladas como requerimientos del Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, las cuales fueron reportadas como ejecutadas por el Consultor II, y la Entidad otorgó conformidad y realizó el pago correspondiente; y, al no estar establecidas en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, el desarrollo de actividades de campo para el Informe Parcial N° 02- Informe Final; no existía el hecho generador del atraso o paralización de la ejecución contractual.

Incluso, no se ha determinado el término de hecho generador de la paralización, dado que el ex evaluador de estudios en el numeral 3 de la Carta n.° 003-2025-JADV-CG de 7 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, señala a la comisión de auditoría que *"(...) no emitió ningún informe relacionado a la "disponibilidad de las instalaciones del Hospital Belén" entre el 21 de julio del 2021 hasta el 14 de febrero de 2022. Así mismo, informó que no tome conocimiento que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos haya realizado tal comunicación (...)"*.

En ese sentido, al no existir el hecho generador del atraso o paralización de la ejecución contractual del Servicio de Consultoría de Obra, la solicitud para la ampliación del plazo de la ejecución contractual, presentada por el Consultor II con la Carta n.° 052-2021-RJDR-CO de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, carece de sustento fáctico y legal, y no cumple con los establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Lo antes indicado, guarda concordancia, con lo determinado por Orlando Aníbal Urtecho Vera, Subgerente de la SGED, en el Informe n.° 000052-2022-GGR-GRI-SGED de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, en el cual, entre otros aspectos, determinó que la suspensión de plazo no debió aprobarse (por motivo de no realizar los trabajos de campo), ya que estos trabajos de campo forman parte del Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, siendo importante añadir que, los documentos a entregarse en el Informe Parcial N° 02, corresponden a versiones finales de los mismos, para los cuales se trabaja con toda la información captada en las visitas realizadas para la realización del Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**.

De otro lado, la opinión favorable de paralización emitida por Julio Alberto Delgado Vilca, evaluador de estudios de la SGED, con el Informe n.° 088-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 95)** en respuesta a las Carta n.° 050-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 84)** (suspensión) y Carta n.° 052-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 84)** (ampliación), fue otorgada de manera irregular, debido a que, el tiempo empleado para la revisión del Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, periodo comprendido entre el 10 de julio al 23 de julio de 2021, no es considerado para el cómputo del plazo contractual, conforme lo indicado en el parágrafo c) [317] del Literal D. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 80)**, en concordancia con lo establecido en la parte final de la CLAUSULA QUINTA[318] del Contrato 2021**(Apéndice n.° 5)** , que textualmente indica *"(...) En este plazo NO incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico ni revisión de la subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor. (...)"*. Por lo tanto, en relación a las solicitudes presentadas, correspondía al evaluador de estudios de la SGED, no otorgue opinión favorable porque el cómputo del plazo contractual se encontraba suspendido, según se muestra a continuación:

[317] "(...)
Los plazos de revisión y aprobación de los Informes no modifican el cronograma de presentación de informes.
(...)"

[318] (...)
En este plazo NO incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico ni revisión de la subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor.
(...)"

Gráfico n.° 1



Fuente: Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Carta n.° 049-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 83)**, Carta n.° 050-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 84)**, Carta n.° 052-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 84)**, Informe n.° 088-2021-GRLL-GRI/GED-JADV **(Apéndice n.° 95)**, Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV **(Apéndice n.° 87)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión Informe n.° 088-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, se advierte que el evaluador de Estudios de la SGED opinó favorablemente sobre la procedencia de la solicitud de suspensión de las prestaciones contractuales; a pesar que, según los dispuesto en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el sustento para una suspensión del plazo de la ejecución contractual, se requiere, entre otros aspectos, necesariamente la ocurrencia de un hecho generador no atribuible a ninguna de las partes. Incluso, el citado dispositivo legal establece que la citada suspensión puede ser acordado por escrito hasta la culminación de dicho evento. Y, que el reinicio del plazo debe ser comunicado al contratista las modificaciones de la fecha de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, según los dispuesto el numeral 142.8 del citado dispositivo legal.

Así también, de la revisión de citado informe, se advierte que, en ningún extremo sustenta si el evento alegado resulta suficiente para la paralización de las prestaciones contractuales. Incluso, tampoco realiza un análisis de si el Consultor II, ya ha realizado trabajos de campo, lo cuales fueron reportados en el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, y que el mismo funcionario, con Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, otorgó la conformidad técnica, validando la realización de actividades de campo.

Así también, la solicitud de ampliación de las prestaciones contractuales, realizada por el Consultor II mediante Carta n.° 052-2021-RJDR-CO de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, en primera instancia, se debió evaluar la concurrencia de los supuestos establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así mismo, evaluar que esta solicitud sea presentada en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y también que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días,

computado desde el día siguiente de su presentación. Incluso, de no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada la solicitud.

En relación a lo indicado en el párrafo precedente, se advierte que el evaluador de estudios de la SGED, pese a consignarlo en la referencia a) y transcribirlo el contenido de la Carta n.° 052-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 84)** en el punto III de su Informe n.° 088-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, no realizó el análisis de concurrencia de las causales descritas en la norma, tampoco analizó ni motivó la procedencia de la ampliación del plazo contractual, así tampoco, concluye sobre la procedencia de esta. Además, de la respuesta dada por la GRCO con Informe n.° 000032-2025-GRLL-GGR-GRCO-JRN[319] de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 99)**, emitido por Julio Dolores Rojas Narváez, en el numeral 2) indica lo siguiente: *"Luego, en coordinación con el área de Estudios Definitivos se realizó la búsqueda en el Sistema Documentario SISGEDO, utilizado en el año correspondiente a la documentación mencionada. Tras esta revisión, se ha constatado que, posterior a la emisión de los documentos citados en el numeral 1, no se ha registrado ninguna aprobación de ampliación de plazo, tal como se evidencia en la captura de pantalla correspondiente a la búsqueda realizada que se adjunta en este informe (...)"*. Incluso, de la revisión del SISGEDO (Expediente 06271546), se advierte que el dicho informe no fue derivado por este medio a la GRCO, tal como de muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Trámite del Informe n.° 000088-GRLL-GRI/SGED-JADV

TRAMITE DEL DOCUMENTO 06271546

Expediente	INFORME 000088/GRLL-GRI/SGED-JADV
Fecha de Expediente	20/07/2021
Folios	12
Asunto	SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO DE SERVICIO DE CONSULTORIA SERVICIO "ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGION LA LIBERTAD".
Unidad	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA
Cargo	ARQUITECTO

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad Organica	Usuario	Unidad a Derivar	Usuario a Derivar	Proveído
SEDE CENTRAL	20-07-2021 17:28:41	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA			
SEDE CENTRAL	20-07-2021 17:28:41	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	PARA SU ATENCION
SEDE CENTRAL	20-07-2021 17:58:52	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	22-07-2021 09:32:30	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA	MODIFICAR FOLIOS
SEDE CENTRAL	22-07-2021 09:38:03	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA			
SEDE CENTRAL	22-07-2021 09:39:32	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	SU ATENCION
SEDE CENTRAL	22-07-2021 09:39:57	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	22-07-2021 09:40:20	ADJUNTADO AL 06271649	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ			OF. 620-2021-SGED

Fuente: SIGGEDO Expediente 06271546.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, de la revisión del buscador público [320] del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que en el campo de contrato no se han registrado acciones del contrato, tales como: adicionales o ampliaciones, según se muestra a continuación:

319 Remitido con oficio n° 001003-2025-GRLL-GGR-GRCO **(Apéndice n.° 99)**.
320 https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2063478/1

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

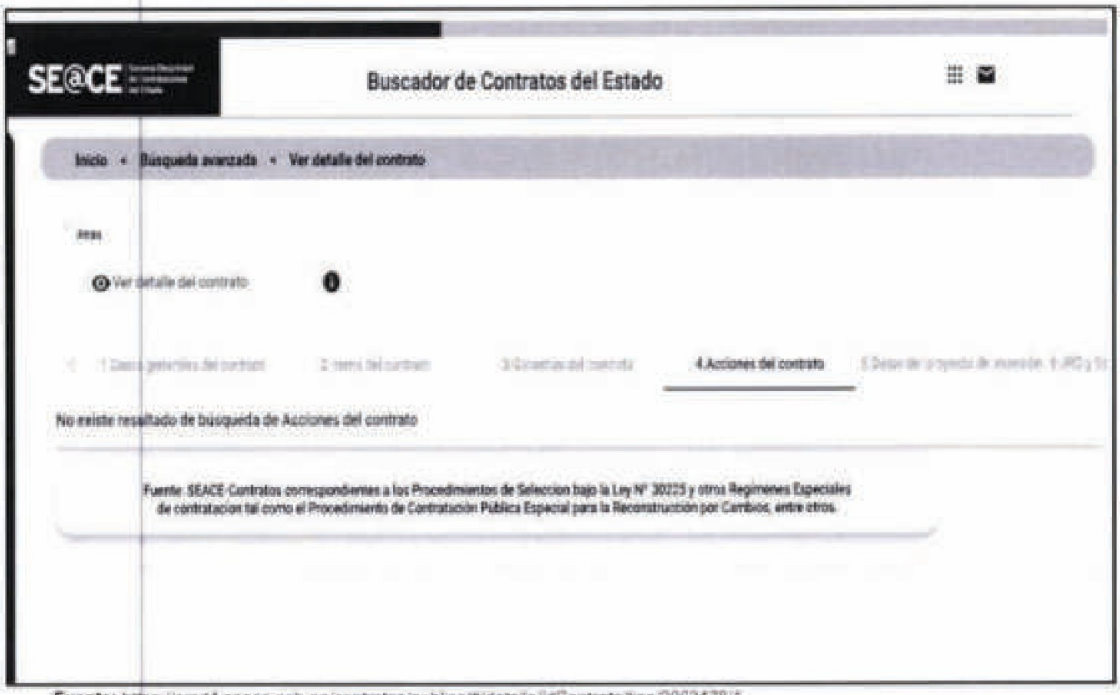
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 22
Consulta en el SEACE - Acciones del Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCOdel CUI 2234000



Fuente: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2063478/1
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, de conformidad a lo establecido en el Anexo 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 100)**, establece que la GRCO, se encuentra facultada para aprobar *"(...) prestaciones adicionales excepto de obras; modificaciones de plazo, reducciones, (...) modificaciones convencionales al contrato que no implique variación del precio, entre otros(...)"*; sin embargo, de la revisión de la Imagen n.° 21 del presente, se advierte en el SISGEDO de la Entidad que el Informe n.° 088-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, en el cual se emite opinión a las solitudes de suspensión y ampliación de plazo presentadas por el consultor, no fue remitido a la GRCO, para que esta en cumplimiento de sus funciones apruebe alguna ampliación o modificación del plazo contractual; lo cual guarda relación con lo informado por dicha gerencia, en el literal c) del Oficio n.° 003052-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, que literalmente indica *"(...)que en el expediente de contratación no obra Resoluciones Gerenciales o Adendas en la materia (...)"*.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo no fue aprobada por la Entidad, toda vez que la única unidad orgánica de aprobar y comunicar modificaciones de plazo contractual al Consultor es la GRCO de la Entidad; no obstante, ello, la SGED sin tener la función señalada emitió opinión favorable y comunicó y notificó al Consultor de la paralización a las prestaciones contractuales, sin poner de conocimiento a la GRCO.

En ese sentido, teniendo en cuenta que no hubo aprobación de modificación contractual correspondía que el Consultor cumpliese estrictamente el plazo establecido en los documentos contractuales y la normatividad aplicable.

VI. RESPECTO DEL PAGO DEL INFORME PARCIAL N° 01 E INFORME PARCIAL N° 02-INFORME FINAL.

6.1 Pago del Informe Parcial N° 01

Mediante Carta n.° 049-2021-RJDR-CO de 8 de julio de 2021[321] **(Apéndice n.° 83)**, Robert Julio Diaz Rojas Consultor II, presentó en la Secretaria de la SGED el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, correspondiente al Primer Entregable, en ciento quince (115) folios con registro n.° 06256517.

Al respecto, a través de los Informes n.°s 094 **(Apéndice n.° 84)** y 096-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV[322] **(Apéndice n.° 87)** del 23 y 26 de julio de 2021, respectivamente, Julio Alberto Delgado Vilca, evaluador de la Subgerencia de Estudios Definitivos emitió opinión técnica favorable al Informe Parcial N° 01 y conformidad a la solicitud de pago realizada por el Consultor II con Carta n.° 056-2021-DJDR-CO[323] de 23 de julio 2021 **(Apéndice n.° 88)**, respectivamente.

Es así que, con Oficio n.° 647-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED[324] de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de la SGED remitió a la GRCO los citados informes, así como, comunicó la conformidad del servicio.

Posteriormente, con Informe n.° 201-2021-GRLL-GGR-GRCO/KOCN[325] de 10 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 87)**, la Especialista en Contrataciones de la GRCO de la Entidad, Abogada Karla Cecilia Carrasco Núñez, concluye:

> *"(...)*
> *1 CONCLUSIÓN:*
> *3.1. En virtud de los expuesto, el ING. ROBERT JULIO DÍAZ ROJAS ha cumplido con realizar la entrega de informe requerido del cual cuneta con conformidad del área usuaria; por tanto, corresponde proseguir con el trámite de pago a favor del Locador por el monto de (Cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco con 20/100 soles) correspondiendo al 40% del monto del Contrato de Locación de Servicios N°065-2021-GRLL-GRCO."*
> *3.2. Cabe precisar que dichos montos a cancelar no incluyen descuentos por retenciones o detracciones tributarias que pudieran efectuarse y que tienen que ser deducidos por el área correspondiente.*
> *(...)".*

De la revisión de los anexos del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, se advierte el Informe n.° 094 -2021-GRLL-GRI/SGED-JADV[326] del 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, a través del cual la SGED otorgó la conformidad, la Orden de Servicio n.° 0001366[327] de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)** y la Factura Electrónica N° E001-28[328] de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, documentos exigidos en Cláusula Cuarta del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)** y de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15.

En tal sentido, se aprecia que el 24 de agosto de 2021 la Entidad efectuó el pago por el Informe Parcial N° 01 por un importe de S/ 37 001,40, correspondiente al 12% por detracción (S/ 5 920,00) más el monto de la consultoría (S/ 31 081,40), resultante del 40% de monto contractual total (S/ 123 338,00), según se muestra a continuación:

---

321 Con sello de recibido de 9 de julio de 2021.
322 Folios 36 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)**.
323 Folios 35 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)**.
324 Folios 37 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 87)**.
325 Folios 39 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 87)**.
326 Folios 31-34 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 87)**.
327 Folios 43-48 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 87)**.
328 Folio 49 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 87)**.

Cuadro n.° 38
Resumen de Pago – Informe Parcial N° 01

Informe Parcial	Concepto	Comprobante de Pago			Importe
		N°	N° SIAF	Fecha	
1	Detracción 12%	1315022[329] **(Apéndice n.° 102)**	4117	24.08.2021	S/ 5 920,00
	Servicio de consultoría (20%)	1315024[330] **(Apéndice n.° 87)**			S/ 31 081,40
Total (40% Monto Contractual)					S/ 37 001,40

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 1315022 **(Apéndice n.° 102)** y 1315024 **(Apéndice n.° 87)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se advierte que al Consultor II se le realizó la retención por fondo de garantía, según Comprobante de pago n.° 1315023 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)** y Recibo de Caja SERIE-001-003493[331] de 6 setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, por el monto de S/ 12 333,80, el cual no ha sido devuelto al Consultor, según lo informado por la actual subgerente de Tesorería de la Entidad, con Oficio n.° 000226-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, que a la letra indica: "*(...)Se verifica que no existe registro de salida por concepto de devolución de garantía al mencionado consultor en referencia al proyecto de inversión indicado líneas arriba. (...)*".

6.2 Pago del Informe Final

Mediante Carta n.° 005-2022-RJDR-CO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, el Consultor II presentó el Informe Parcial N° 02 – Informe Final a la Entidad, con Expediente N° 0038092-2022, según lo informado por Ana Priscila Ishikawa Villar, profesional de la SGED, mediante Informe n.° 013-2025/APIV[332] de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.

Sin embargo, a la fecha de emisión del Informe n.° 013-2025/APIV **(Apéndice n.° 104)**, la Entidad no ha otorgado conformidad al Informe Parcial N° 02 - Informe Final del servicio de consultoría de Obra "Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad", realizado por Robert Julio Díaz Rojas; por tanto, la Entidad no ha realizado el pago del Informe Parcial n.°02-Informe Final.

VII. SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

7.1 Referente a las Penalidades Aplicadas en Informe Parcial N° 01

Los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, establecen que los entregables deben ser presentados en original, de manera física y digital, y ante el despacho de la SGED, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 39
Plazos establecidos para la presentación de los Informes Parciales N°s 01 y 02

INFORME	PLAZO
Informe Parcial N° 01	A los 07 días calendarios después de haber firmado el contrato.
Informe Parcial N° 02 – Informe Final	A los 15 días calendarios de Aprobado el Informe Parcial N°01.

Fuente: TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

329 Remitido con Proveído n.° 008480-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 5 de agosto de 2024, y entregados de manera física el 30 de julio de 2024.
330 Remitido con Proveído n.° 008480-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 5 de agosto de 2024, y entregados de manera física el 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 87)**.
331 Folio 2 del Comprobante de Pago n.° 1315023 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)**.
332 Remitido con Oficio n.° 000863-2025-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.

En ese sentido, de conformidad a lo detallado anteriormente, se precisa que, la presentación del Informe Parcial n.° 01, debió realizarse a los 7 días calendario después de haber firmado el contrato, esto es, hasta el **8 de julio de 2021**.

Sin embargo, el Consultor II el 9 de julio de 2021, mediante la Carta n.° 049-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 83)**, lo presentó de manera física ante la SGED, es decir, un día después del término del plazo, retraso por el cual, la Entidad no aplicó ninguna penalidad; por lo que, en base a los establecido en la CLÁUSULA DUODÉCIMA del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, correspondía la aplicación de la penalidad por mora, debido a un (1) día de retraso, según el siguiente detalle:

"(...)

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;

(...)"

Constante: 0.10
Monto Vigente: S/ 123 338,00
Plazo Vigente: 22 días Calendario
F: 0.40

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \cdot 123338}{0.40 \cdot 22} = \text{S/ } 1\,401{,}57$$

Asimismo, tal como se ha determinado en el numeral II de la presente desviación de cumplimiento, que los Especialistas en: Instalaciones Eléctricas, Equipamiento Hospitalario y Seguridad, Salud y Trabajo, no participaron de la elaboración del expediente técnico 2021; así como, los documentos presentados (Planos, informes, etc.) en el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)** no cuentan con las firmas de cinco (5) especialistas, tales como: jefe de proyecto, Especialista en Arquitectura, Especialista en Estructuras, Especialista en Equipamiento Hospitalario y Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo; no obstante, pese a esos incumplimientos el Arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca, Evaluador de Estudios de la SGED, emitió opinión favorable del Informe Parcial N° 01 para su pago.

Y, teniendo en consideración que en la **CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES** del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, establece otras penalidades, según se muestra a continuación:

"(...)
OTRAS PENALIDADES:
(...)

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo	PROCEDIMIENTO
(...)			
3	*Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables que son de su responsabilidad, se considerará como informe no entregado y será devuelto al consultor, estando sujeto a penalidad por mora*	*Aplicación por constatación y por caso ocurrido – 1.50 % del monto del Contrato.*	*Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.*
(...)			
7	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*	*Aplicación por constatación y por caso ocurrido -0.50% UIT por cada día de ausencia del personal previsto*	*Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.*

(...)".

A continuación, se procede a realizar el cálculo de las otras penalidades que debieron ser cobradas conforme el cuadro antecedente; pero el evaluador otorgó a la conformidad sin advertirlas:

- **Ítem n.° 3: Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables.**

  Monto del contrato: S/ 123 338,00.
  Casos ocurridos: cinco (5) especialistas por no firmar documentación en Informe Parcial N° 01: jefe de proyecto, Especialista en Arquitectura, Especialista en Estructuras, Especialista en Equipamiento Hospitalario y Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo.
  Número de profesionales: 5

  Penalidad = 1.50% x Casos ocurridos x Monto del Contrato
  Penalidad = 1.50% x 5 x S/123 338,00
  Penalidad = S/ 9 250,35

- **Ítem n.° 7: En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido**

  Monto del contrato: S/ 123 338,00
  Casos ocurridos: 3 (tres) especialistas en presentación de Informe Parcial N° 01.
  Número de profesionales: 3

  Penalidad = 0.50% x Casos ocurridos x Monto del Contrato
  Penalidad = 0.50% x 3 x S/123 338,00
  Penalidad = S/ 1 850,07

  Total de penalidad = S/ 9 250,35 + S/ 1 850,07.
  Total de penalidad = S/ 11 100,42.

Asimismo, se advierte que la Entidad inobservó la aplicación de otras penalidades al Consultor, vinculadas a la no participación de los profesionales, ocasionando con ello el perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 100,42.

7.2 Respecto a las Penalidades Aplicadas en Informe Parcial N° 02 - Informe Final

El Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)** de 1 de julio de 2021, fue resuelto por el Consultor II con la Carta Notarial comunicada a la Entidad el 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, según el Informe n.° 0032-2025-GRLL-GRCO-JJCC de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 105)**, debido a que la SGED no evaluó el levantamiento de observaciones y tampoco otorgó la conformidad del entregable, pese al requerimiento realizado por el Consultor II con Carta Notarial recibida el 15 de Julio de 2021 **(Apéndice n.° 105)**. Asimismo, el citado profesional, indica literalmente lo siguiente: *"sin haberse iniciado el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento"*.

En ese sentido, una vez resuelto el contrato antes citado, la Entidad no realizó el pago por el Informe Parcial N° 02, y tampoco realizó la devolución de la retención por fondo de garantía deducido al Consultor, tal como lo indicó la actual subgerente de Tesorería de la Entidad, con Oficio n.° 000226-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, que a la letra indica: *"(...)Se verifica que no existe registro de salida por concepto de devolución de garantía al mencionado consultor en referencia al proyecto de inversión indicado líneas arriba. (...)"*.

Independiente de lo antes indicado, el Consultor II debia presentar su Informe Parcial N° 02 – Informe Final a los 15 días de aprobado el Informe Parcial N° 01, y teniendo en cuenta que dicha conformidad fue otorgada el 23 de julio de 2021, el Consultor II estaba obligado a cumplir con las obligaciones surgidas del contrato suscrito, hasta el 7 de agosto de 2021; sin embargo, lo presentó el 14 de febrero de 2022 con la Carta n.° 005-2022-RJDR-CO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, a través de la mesa de partes virtual de la Entidad, es decir, ciento noventa (190) días calendario después del término contractual.

En ese sentido, por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondía a la Entidad, en mérito a lo establecido en la CLÁUSULA DUODÉCIMA del citado contrato, la aplicación de la penalidad por mora, en base a los 190 días de retraso; por lo que, continuación de realiza el cálculo en base a la fórmula establecida en la Cláusula antes mencionada:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;

Constante: 0.10
Monto Vigente: S/ 123 338,00
Plazo Vigente: 22 días Calendario
F: 0.40

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 * 123338}{0.40 * 22} = \text{S/ } 1\,401{,}57$$

Ahora, al realizar el cálculo total se obtiene:

Penalidad Total: S/ 1 401,57 x 190 días = S/ 266 298,30.

Monto Máximo Penalidades (10%) = S/ 12 333,80.

Incluso, por el monto de la penalidad calculada que supera el 10% del monto contratado, lo cual está establecido como causal para la resolución del contrato por la Entidad, sin previo aviso al Consultor II.

VIII. SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PARCIAL N° 02 –INFORME FINAL, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N°065-2021-GRLL-GRCO

8.1 Respecto de la Presentación del Informe Final

El literal D) PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**, establece que el estudio se ejecutará en un plazo máximo de veintidós (22) días calendario, y que **el plazo para la presentación del Informe Parcial N° 02 – Informe Final, es a los 15 días calendario de aprobado el Informe Parcial N° 01.**

Sobre el particular, se tiene que Julio Alberto Delgado Vilca, evaluador de Estudios de la SGED, mediante el Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV[333] de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, emitió la opinión técnica favorable al Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, la cual fue notificada con Oficio n.° 640-2021-GRLL-GRI-SGED[334] de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**; por

[333] Obrante em folio 33 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021. SISGEDO n.° 06278156 **(Apéndice n.° 87).**
[334] Obrante en folio 34 del Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021. Sisgedo n.° 06277114 **(Apéndice n.° 87).**

lo tanto, **el plazo para la presentación del Informe Parcial N° 02-Informe Final, se inició el 24 de julio de 2021 y su término el 7 de agosto de 2021**; sin embargo, vencido dicho plazo no cumplió con presentarlo.

Al respecto, la subgerente (e) de la SGED, María Alejandra Maya Méndez mediante Memorando n.° 000003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, solicitó con carácter de urgencia al evaluador de la SGED, Julio Alberto Delgado Vilca, lo siguiente: *"(...) informe técnico detallado del estado situacional (entregas, pagos, penalidades u otro) del SERVICIO DE CONCULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCTAR EL PROYECTO (...), debido a que han transcurrido más de 06 meses de haber firmado el contrato (...); y que a la fecha este despacho no ve culminado dicho servicio de consultoría."*

En respuesta, el citado evaluador de la SGED, con Informe n.° 000011-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, comunicó el estado situacional del servicio de consultoría de obra detallado en el siguiente cuadro:

"(...)

CUADRO N° 01

SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGION LA LIBERTAD" CUI 2234000.					
ITEM	**ACTUADOS**	**FECHA PROGRAMADA**	**DEL CONTRATISTA**	**DEL EVALUADOR**	
1	**CONTRATO N°65-2021-GRLL-GRCO**	Firma del contrato 01/07/2021			
2	**INFORME PARCIAL N°1** (SEGUN TDR)	7 DC A partir de la firma del contrato 08/07/2021	Presento INFORME PARCIAL N°1 a la SGED con **CARTA N° 049-2021-RJDR-CO** (09/07/2021)	Se dio OPINION FAVORABLE CON **INFORME N° 094–2021–GRLL-GRI/SGED–JADV** (23/7/2021)	SE PAGO CON: **INFORME N° 096–2021–GRLL-GRI/SGED–JADV** (26/07/2021)
3	**INFORME PARCIAL N°2** (SEGUN TDR)	15 DC A partir de la aprobacion del informe parcial 1 07/08/2021	Solicito ampliación de plazo de servicio de consultoria con **CARTA N° 052-2021-RJDR-CO** 15/07/2021	**Con INFORME N°88-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV: 20/07/2021** "SE EMITE OPINION PARA PROCEDER CON LA PARALIZACION "SE RECOMIENDA DERIVAR UNA COPIA AL AREA DE CONTRATACIONES.	

(...)"

En base a lo informado en el cuadro precedente, el subgerente de la SGED, Orlando Aníbal Urtecho Vera, emitió el Informe n.° 000052-2022-GGR-GRI-SGED de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, en el cual concluye:

"(...)

3. CONCLUSIONES

- *A la fecha se ha presentado y aprobado el informe parcial N.°01 según TDR del servicio de* ***CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACION EL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CUI 2234000 a cargo del consultor sr. Robert Julio Díaz.***
- *A la fecha, el* ***Contrato N.° 065-2021-GRLL-GRCO*** *del servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACION EL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CUI 2234000,* ***se encuentra suspendido (paralizado) por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, el cual no debió aprobarse (por motivo de no realizar los trabajos de campo), ya que estos trabajos de campo forman parte del informe parcial N.°01,*** *la cual el consultor había tramitado a la entidad, la cual fue aprobada y tramitado el pago respectivo.*

- *El consultor deberá hacer del informe parcial N.°02 (final) según el contenido que exige los TDR del Contrato N.°065-2021-GRLL-GRCO en un plazo no mayor a los 15 días calendario de recibido la presente (sino acumulará penalidades según contrato).*

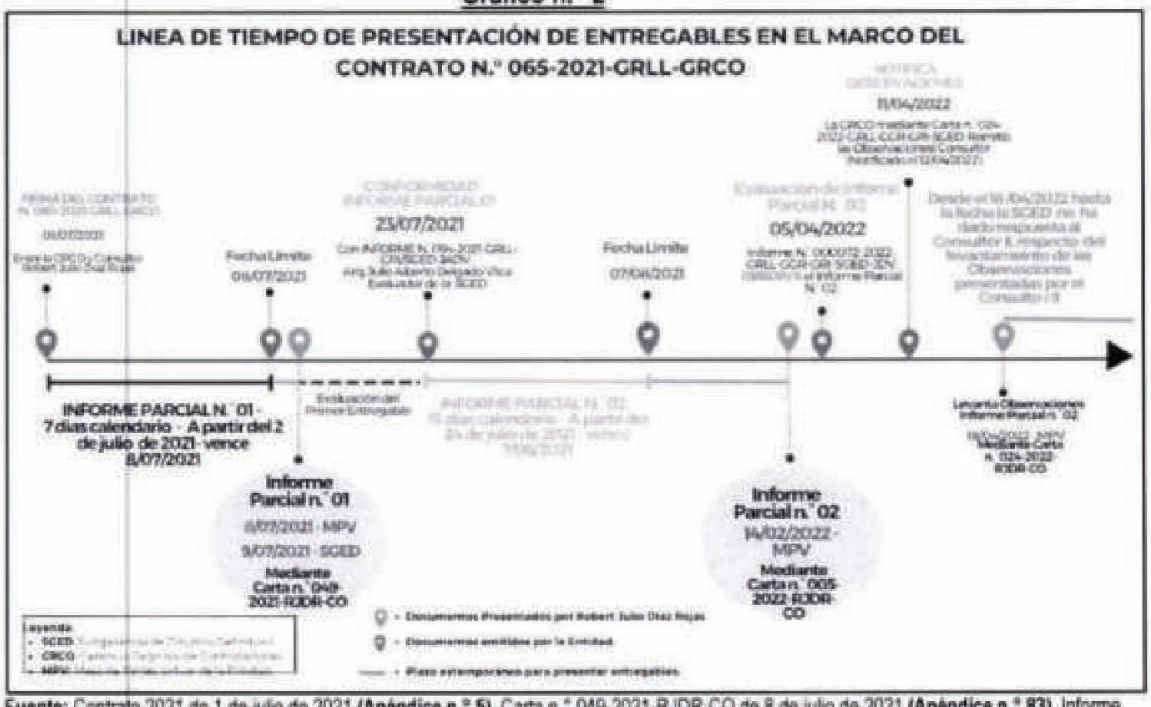
(...)".

Posteriormente, en base a la recomendación realizada en el informe precedente, y derivación a la gerencia regional de Contrataciones, la gerente regional, Sonia Aracelly Cruzado Castillo, mediante Carta n.° 000064-2022-GRLL-GGR-GRCO de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, notificada notarialmente el 29 de enero de 2024, exigió al Consultor II, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos siguientes:

"(...)
En base a sus obligaciones asumidas y de acuerdo a los términos de referencia que forman parte integrante del Contrato N° 065-2021-GRLL-GRCO, se le solicita con ***CARÁCTER DE URGENTE*** *cumpla con presentar el Informe Parcial N°02, bajo apercibimiento de resolverse contrato, debiendo tener en cuenta el Informe N°00052-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos en calidad de usuaria, el cual se adjunta al presente.*
(...)".

En respuesta, el Consultor II, mediante Carta n.° 005-2022-RJDR-CO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, presentó a través de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad el Informe Parcial N° 02 – Informe Final, conformado por mil ochocientos cuarenta (1840) folios. Y, posteriormente mediante Carta n.° 017-2022-RJDR-CO[335] de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, solicitó su revisión. Como se advierte del párrafo precedente, el Consultor II presentó de manera extemporánea el Informe Parcial N° 02- Informe Final, según se muestra a continuación:

Gráfico n.° 2



Fuente: Contrato 2021 de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Carta n.° 049-2021-RJDR-CO de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, Informe n.° 094-2021-GRLL-GREI/SGED-JADV **(Apéndice n.° 87)**, Carta n.° 005-2022-RJDR-CO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, Informe n.° 000072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, Carta n.° 024-2022-RJDR-CO de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[335]Remitido con Oficio n.° 000863-2025-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**. Ingresado con Documento n.°OTD00020220061963 de 22 de marzo de 2022.

Julio Alberto Delgado Vilca, mediante el Informe n.° 000072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV[336] de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, remitió al subgerente de la SGED, ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, las observaciones por especialidades del Informe Parcial n.° 02 antes mencionadas, el cual fue notificado al Consultor II, el 12 de abril de 2022, mediante Oficio n.° 000225-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED **(Apéndice n.° 104)**. En dicha carta, la SGED le otorgó un plazo de 5 días calendario en concordancia con los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**.

En atención a las observaciones, el Consultor II, mediante Carta n.° 024-2022-RJDR-CO[337] de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, presentó el levantamiento de las observaciones al Informe Parcial N° 02 -Informe Final. En relación a dicho documento, de la consulta de trámite en el SGD de la Entidad, se verifica que, el documento estuvo en poder de Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, subgerente de SGED, desde el 19 de abril de 2022 hasta el 9 de mayo de 2022, posteriormente, en esta última fecha, fue derivado a Julio Alberto Delgado Vilca, quien en la misma fecha devolvió mediante Informe n.° 000093-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, a través del cual solicitó al subgerente de la SGED la evaluación en las especialidades de Estructuras, Presupuesto, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas; manteniéndose en la bandeja de documentos de Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio hasta el 14 de julio de 2022, sin emitir respuesta al Consultor II, sobre el levantamiento de las observaciones.

En tal sentido, de lo antes expuesto se determina que el informe final fue presentado por mesa de partes virtual de la Entidad con más de 5 meses de retraso, contraviniendo lo dispuesto en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, no advirtiéndose acción por parte de la Entidad.

8.2 De la verificación del contenido del Informe Parcial N° 02 – Informe Final

En el numeral 1 del literal a) del ítem D) PLAZO Y PROGRAMACION DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** establece: *"(...) Informe Final: Se Presentará Original (Posterior a la firma completa de los profesionales evaluadores y VB del área – Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Gerencia Regional de Salud) (...)."*

Asimismo, en el numeral 2 del literal b) del ítem D) PLAZO Y PROGRAMACION DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** establece: *"(...) El consultor, presentará los informes directamente en el despacho de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional de La Libertad, dentro de los plazos y/o en las fechas señaladas en el Cronograma de Actividades (...)."*.

Así también, en el paràgrafo b) del numeral 2) del literal D) de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** (Informe Final), establece: *"(...) Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que indican los presentes Términos de Referencia; de lo contrario serán devueltos por el Evaluador al Consultor, a través de un documento, considerándolo como no presentado."*; por lo tanto, con la presentación de manera virtual del Informe Final, correspondia por parte del evaluador de Estudios, Julio Alberto Delgado Vilca, realizar la devolución del citado informe y considerarlo como no presentado, y consecuentemente realizar el cálculo para la aplicación de la penalidad por mora, según la penalidad registrada en ítem 3) del cuadro de Otras Penalidades, establecidas en el Literal J) de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, los cuales fueron incorporados en las Bases Integradas, así como, en la CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, el Consultor II, mediante Carta n.° 005-2022-RJDR-CO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, presentó extemporáneamente por Mesa de Partes Virtual de la Entidad el Informe Parcial n.° 02 – Informe Final, conformado por mil ochocientos cuarenta (1840) folios. Y,

[336] Documento remitido mediante Oficio n.° 000069-2024-GRLL-GGR-GRI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**.
[337] Ingresado con Documento n.° OTD00020220078910 de 18 de abril de 2022.

posteriormente mediante Carta n.° 017-2022-RJDR-CO de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, solicitó la evaluación del citado informe.

Con la presentación bajo ese modo, el Consultor II incumplió con la forma de presentación del Informe Parcial N° 02- Informe Final establecida en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**, dado que, dicho entregable no fue presentado de manera física ante la SGED, sino de manera virtual a través de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad (https://enlinea.regionlalibertad.gob.pe/)[338], según lo confirmado por Ana Priscila Ishikawa Villar, profesional de la SGED, mediante Informe n.° 013-2025/APIV[339] de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**; y por el subgerente de la SGED, Arturo Adolfo Giles Mendoza, en el Informe n.° 000413-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED[340] de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.

Pese a que el Consultor II, presentó extemporáneamente e incumplió con la forma de presentación, el Evaluador de Estudios de la SGED, Arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca, mediante Informe n.° 000072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV[341] de 05 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 85)** tramitó y evaluó el entregable; y, posteriormente, remitió al subgerente de la SGED, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, las observaciones realizadas por los especialistas, en sus respectivos informes, según se muestra en continuación:

Imagen n.° 23
Informes de evaluación de Informe Parcial N° 02 – Informe Final

Nombre del Profesional	Especialidad	Documento Emitido	Resultados de Evaluación
Cancino Rodas César Leónidas	Estructuras	Informe n.° 002-2022/CLCR[342] (7.03.2022) **(Apéndice n.° 85)**	Determina observaciones
Delgado Santa Cruz Jhonny Ivan	instalaciones Eléctricas – Mecánicas – Comunicaciones.	Informe n.° 04-2022-JIDS-SGED/GRLL[343] (7.03.2022) **(Apéndice n.° 107).**	Determina observaciones. Recomienda que respecto a las instalaciones mecánicas derivar a GERESA, y sobre instalaciones Comunicaciones a la Subgerencia de Tecnologías e Información.
Chávez Mostacero Ricardo Frederick	Sanitarias	Informe n.° 000030-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM[344] (24.03.2022) **(Apéndice n.° 107)**	Determina observaciones

Fuente: Oficio n.° 000833-2024-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 107)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dichas observaciones, fueron consolidadas por el Evaluador de Estudios, en el Informe n.° 000072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV[345] de 05 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, y luego notificadas al Consultor II, el 12 de abril de 2022, mediante Oficio n.° 000225-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED[346] de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 104)**. En dicha carta, la SGED le otorgó un plazo de 5 días calendario en concordancia con los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**.

Cabe precisar que, el citado evaluador en las conclusiones y recomendaciones del Informe n.° 000072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV[347] **(Apéndice n.° 85)**, en el Ítem III DE EVALUACIÓN SEGÚN TDR –ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA no observa el modo de presentación del citado informe, y tampoco recomienda la devolución de este.

338 Con Expediente SIGEDO n.° 0038092-2022.
339 Remitido con Oficio n.° 000863-2025-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.
340 Remitido con Oficio n.° 000863-2025-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.
341 Documento remitido mediante Oficio n.° 000069-2024-GRLL-GGR-GRI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**.
342 Documento remitido mediante Oficio n.° 000069-2024-GRLL-GGR-GRI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**.
343 Remitido con Oficio n.° 000833-2024-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 107)**.
344 Remitido con Oficio n.° 000833-2024-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 107)**.
345 Documento remitido mediante Oficio n.° 000069-2024-GRLL-GGR-GRI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**.
346 Documento mediante Oficio n.° 000863-2025-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.
347 Documento remitido mediante Oficio n.° 000069-2024-GRLL-GGR-GRI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**.

Además, el Consultor II en atención a las observaciones, mediante Carta n.° 024-2022-RJDR-CO[348] de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, presentó el levantamiento de las observaciones al Informe Parcial n.° 02 - Informe Final.

Por lo tanto, con la tramitación del Informe Parcial N° 02-Informe Final y la falta de pronunciamiento por el Evaluador de Estudios de la SGED a este Informe Final presentado por el Consultor con la versión de levantamiento observaciones, conllevó a que el 2 de agosto de 2024, el Consultor II presente la Carta Notarial recibida el 2 de agosto de 2024[349]**(Apéndice n.° 105)**, en base a la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**,el 2 de agosto de 2024 lo resuelve por incumplimiento de obligaciones de la Entidad, en el pago del Informe Parcial N° 02 que asciende a S/ 74 002.80 soles, correspondiente al 60% del monto contractual.

Finalmente, en vista que la Entidad ha informado que no cuentan con archivos físicos del Informe Parcial N° 02, respecto de la versión presentada por el Consultor II, no es posible realizar el análisis del cumplimiento del contenido exigido en los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)**, Contrato 2021**(Apéndice n.° 5)** y normatividad aplicable.

Independiente de lo antes expuesto, se debe dejar constancia que, como parte del Informe Parcial N° 02- Informe Final, el Consultor II debía presentar el Estudio Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Al respecto al CIRA, la Dirección Descentralizada de Cultura La Libertad, respecto a la existencia de dicho certificado, Melanio Antonio Delgado Soberón, director de dicha entidad, informó mediante Oficio n.° 000764-2025-DDC LIB/MC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, lo siguiente:

> *"(...) el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de esta Sede Regional de Cultura, ha informado que efectuada la búsqueda en los sistemas de registro de la entidad (archivo, Sistema de Gestión Documental y sistema informatizado del CIRAS), no se ha ubicado información en la que esta Sede, haya otorgado Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo de Trujillo, provincia de Trujillo - Región La Libertad CUI N° 2234000", a cargo del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo 1 de junio de 2016 hasta 30 de abril de 2022".*

Asimismo, en relación a la certificación ambiental del proyecto, la DIGESA, mediante oficio n.° D000393-2025-DIGESA-DCEA-MINSA recibido el 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, luego de verificación en la base de dados del área de Certificación Ambiental y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones (DCEA). **No** se ubicó ningún Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) para el proyecto en consulta".*

En ese sentido, el Informe Parcial n.° 02-Informe Final no cumplió con la forma de la presentación tampoco con realizar el trámite y obtención del CIRA y el instrumento de Gestión Ambiental, según lo manifestado por la Dirección Descentralizada de Cultura La Libertad y DIGESA, hechos que no fueron observados por el Evaluador de Estudios de la SGED, Arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca, ni en la primera versión ni en la versión de la presentación de este Informe Final con levantamiento de observaciones.

[348] Ingresado con Documento n.° OTD00020220078910 de 18 de abril de 2022.
[349] Documento remitido con oficio n.° 000697-2025-GRLL-GGR-GRCO de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 104)**.

IX. PERJUICIO ECONÓMICO

Los hechos advertidos, han ocasionado que la Entidad realice el pago por el Informe Parcial N° 01 **(Apéndice n.° 83)**, sin que este cumpla con lo requerido con los TDR 2021, las Bases Integradas y el Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO, el monto de S/ 37 001,40; así como, que no se aplique las penalidades por mora por el monto total de S/ 1 401,57 y la aplicación de otras penalidades por el monto de S/ 11 100,42, haciendo un perjuicio económico total de S/ 49 503,39.

Cabe señalar que el Proyecto, en el periodo 2022, tuvo asignado para su ejecución el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/ 10 002 093, 00[350] **(Apéndice n.° 26)**, de los cuales se ejecutó S/ 203 056,00, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000702-2022-GRLL-GOB de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, y en atención a la Ley n.° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Asimismo, de la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, se aprecia que, Luis Rogger Diaz, Gerente General Regional, AUTORIZO modificaciones presupuestales en el nivel funcional programática de tipo 3, al PIA 2022 asignado al PIP: "*MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – REGION LA LIBERTAD- CUI 2234000*", declarándolo **HABILITADOR** de otros proyectos, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 40
Destino del Presupuesto asignado al CUI 2234000

Item	Documento de Aprobación	Nota N°	Monto	CUI Habilitado
1	RGR N° 000144-2022-GRLL/GRA de 14 de julio de 2022	0000000164	S/ 6 988 852,00	2362479
2	RGR N° 000144-2022-GRLL/GRA de fecha 14 julio 2022	0000000166	S/ 1 798 562,00	2304799
3	RGR N° N°00170-2022-GRLL/GRA de fecha 10 agosto 2022	0000000205	S/ 203 056,00	Meta Control Concurrente
4	RGR N°000197-2022-GRLL/GRA de fecha 09 de setiembre 2022	0000000242	S/ 230 586,00	2188823
5	RGR N°000197-2022-GRLL/GRA de fecha 09 de setiembre 2022	0000000246	S/ 203 056,00	2550708
6	RGR N°000197-2022-GRLL/GRA de fecha 09 de setiembre 2022	0000000247	S/ 222 081,00	2167776
7	RGR N°000197-2022-GRLL/GRA de fecha 09 de setiembre 2022	0000000248	S/ 116 748,00	2197730
8	RGR N°000229-2022-GRLL/GRA de fecha 11 de octubre 2022	0000000281	S/ 150 000,00	2336653

Fuente: INFORME N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRP-ERC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice 26)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se aprecia que, el presupuesto de S/ 10 002 093, 00 fue asignado a otros proyectos en suma de S/ 9 912 941,00, sin haberse ejecutado el Proyecto que contó con Expediente Técnico 2021, incluso se contrató para la elaboración de su actualización, por lo no cumplió con el objetivo y finalidad pública.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

[350] Conforme lo ha informado la Gerencia Regional de Presupuesto de la Entidad, mediante Informe n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRP-ERC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice 26)**, comunicado al OCI mediante Oficio n.° 00776-2024-GRLL-GGR-GRP **(Apéndice n.° 26)**.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

(...)

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 34. Modificaciones al Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)" (Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018)

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 *En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora. (...)".*

- **Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

"(...)

Artículo 142. Plazo de Ejecución Contractual

(...)

142.7. *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

142.8. *Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*

(...)

Artículo 143. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

(...)

Artículo 158. Ampliación de Plazo Contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
(...).

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Norma Técnica de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones GE.030 Calidad de la Construcción,** aprobada con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 y actualizada mediante Resolución Ministerial N° 341-2018-VIVIENDA.

"(...)
Artículo 11°:
Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el

Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

Para el Proyecto de Instalaciones de Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, el Profesional responsable puede ser un Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico - Eléctrico, Ingeniero Mecánico de Fluidos, Ingeniero Petrolero o Ingeniero Petroquímico, que, además, cumple con la normativa vigente (...)

Artículo 13°:

Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

(...)

Artículo 19°:

El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente.

Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.

(...)"

- **Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación De Los Servicios De Neurociencias Del Hospital Belén De Trujillo, Provincia De Trujillo – Región La Libertad" CUI n.° 223400**, de 1 de julio de 2021.

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga además a cumplir con lo ofertado en su Oferta, Términos de Referencia y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del procedimiento de selección y en el perfeccionamiento del contrato. En este sentido, se obliga a ejecutar el servicio con los siguientes profesionales:

ITEM	ESPECIALISTAS /CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	CIP/CAP/CMP COARPE	EXPERIENCIA
1	Jefe de Proyecto	ALFREDO SEGUNDO GARCIA CERNA	Ingeniero Civil	CIP N° 76690	26.24 meses
2	Especialista Arquitectura	JUDITH JESSENIA VILCA MALAVER	Arquitecta	CAP N° 19167	14.66 meses
3	Especialista en Estructuras	JHON KENT BERNARDO MERCEDES APAZA	Ingeniero Civil	CIP N° 22230	12.79 meses
4	Especialista en Instalaciones Eléctricas	RODIL AMADEO COTERA GIL	Ingeniero Mecánico Electricista	CIP N° 29469	12.26 meses
5	Especialista en Instalaciones Sanitarias	FELCIANO VEGA REYES	Ingeniero Sanitario	CIP N° 19820	12.72 meses
6	Especialista en Equipamiento Hospitalario	DIEGO ALONSO SILVA TEJADA	Ingeniero Mecánico Electricista	CIP N° 165601	12.79 meses
7	Especialista en Medio Ambiental	CRISTIAN GLEISER CASTRO MINCHOLA	Ingeniero Ambiental	CIP N° 179490	12.56 meses
8	Especialista en Costos, metrados, presupuesto y programación de Obras	EDINSON ALEJANDRO CAVA MORILLOS	Ingeniero Civil	CIP N° 197103	12.79 meses
9	Especialista en gestión y Manejo Ambiental y Riesgo	DANTE RODRIGO SANCHEZ GUZMAN	Ingeniero Civil	CIP N° 209161	12.56 meses
10	Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo	KARIN JUDITH VALDERRAMA BENDEZU	Arquitecta	CAP N° 14775	13.41 meses

(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...).

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veintidós días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. De acuerdo al siguiente detalle:

INFORME	PLAZO
Informe Parcial N.° 01	A los 07 días calendario después de haber firmado el contrato
Informe Parcial n.° 2 – Informe Final	A los 15 días calendario de Aprobado el Informe Parcial N.° 01

**En este plazo NO incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico ni la revisión de la subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor.*

**La Oficina de Consultor seleccionado será dentro del Distrito de Trujillo y el horario de atención será de lunes a viernes con el horario de 7:30am a 4.15pm, para la recepción de cualquier notificación por parte de la entidad.*

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...).

CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El retraso de justifica a través de la solicitud de ampliación del plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OTRAS PENALIDADES:

(...)

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
3	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables que son de su responsabilidad, se considerará como informe no entregado y será devuelto al consultor, estando sujeto a penalidad por mora	Aplicación por constatación y por caso ocurrido – 1.50 % del monto del Contrato.	Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.
(...)			
7	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Aplicación por constatación y por caso ocurrido -0.50% UIT por cada día de ausencia del personal previsto.	Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.

(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO**, publicadas en el SEACE el 7 de junio de 2021.

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2. GARANTIAS
(...)
3.2.1. GRANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento de mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante
En los contratos de consultorías de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento.

(...)
3.6. PENALIDADES
3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado de contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. PAGOS
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva presentación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o el contrato.

La Entidad para las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad de funcionario competente.
La conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.
(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA
"(...)
CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.8 PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de (22) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

a. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales:

Primer Informe Parcial	==→	40% X = P
Informe Final	==→	60% X = S

Donde:

X = Monto de Contrato en Soles
P = Primer Pago en Soles
S = Pago Final en Soles

- A la aprobación y conformidad del Informe Parcial N°01 : 40% del monto del Contrato
- A la Conformidad del Informe Final por parte de la SGED : 60% del monto del Contrato.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del Sub Gerente de Estudios Definitivos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

(...)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
A. GENERALIDADES
6. Servicios Prestar

El servicio tiene por objeto la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del Expediente Técnico el cual deberá cumplir con los aspectos siguientes:

a. Inspección Ocular v/o Evaluación de la Infraestructura actual de ser caso del Establecimiento de Salud.
b. Informe Técnico de la Evaluación Integral y de Vulnerabilidad; realizada al área del terreno destinada al Establecimiento de Salud y de la ubicación de los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica y de toda la infraestructura (si el proyecto a realizar es en el mismo predio) y sus recomendaciones, de ser el caso.
c. Fotografías impresas y en archivo digital (20 como mínimo) del terreno donde se ubicará el Establecimiento de Salud, su entorno, las edificaciones colindantes y servicios básicos más cercanos; (detalles y panorámicas) o fotografías del Establecimiento de Salud a mejorar (interior de cada ambiente y fotos por niveles, debidamente comentadas).
d. El Consultor debe presentar una Constancia de Inspección firmada por el Director-Jefe del Establecimiento de Salud.
e. Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico, Estudio de Suelos y Estudio de Canteras y Fuentes de agua) acorde con los Términos de Referencia.
f. Planteamiento de Anteproyecto Arquitectónico, planta por niveles, planta de techos, cortes y elevaciones.
g. Planteamiento de esquema Estructural por niveles, tomando las previsiones pertinentes en consideración que los usuarios principales alumnos del nivel Primario y Secundario.
h. Desarrollo del Proyecto y del Expediente Técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normativa vigente, y Ficha de Evaluación Ambiental.
** En caso exista Rehabilitación y Reforzamiento Estructural, se realizarán los planos del levantamiento de daños, memoria descriptiva, verificación de las instalaciones eléctricas (acometida, alimentadores, puntos de salida, equipos y artefactos instalados, tableros, etc.), así como de las instalaciones sanitarias (operatividad de aparatos sanitarios y accesorios).*

(...)

9.1. Estudio Topográfico

- *El consultor deberá realizar el reconocimiento de campo con el equipo compuesto por los ingenieros designados para el levantamiento topográfico.*

(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

B. ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTUDIO PARA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

- *La inspección ocular-visitas de Consultor al Establecimiento e Salud tendrá la finalidad de captar toda la información inicial necesaria, que permita elaborar la ACTULIZACIÓN Y ADECUACIÓN del expediente y técnico.*
- *En la inspección ocular deberán de participar todo el equipo de profesionales involucrados en la elaboración de la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del Expediente Técnico, y deberá de sustentar su visita al área del proyecto con la suscripción de las respectivas actas de visitas.*

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

C. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA

(...)

Actividades

- *El Consultor deberá acreditar a su equipo propuesto con título profesional según los solicitado y como mínimo con la experiencia requerida en el presente TDR, así como el certificado de habilidad para el ejercicio profesional, en caso de obtener la Buena Pro. Todo el personal asignado al proyecto deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y la oportunidad señalada en la propuesta técnica.*

(...)

- *El Informe Final se presentará en hojas de tamaño DIN A4, debidamente anillado o empastado o encuadernado.*
- *Los planos serán presentados en tamaño DIN A1 el original y las copias podrán ser presentados en tamaño normalizado DIN A3. Los planos originales y sus copias deben estar debidamente ordenados y empastados, de modo que permitan su fácil desglosamiento para hacer reproducciones.*
- *Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y firma del Jefe del Proyecto y consultor en todas sus páginas; cada especialista visará en señal de conformidad los documentos de su especialidad. En el capítulo o Memoria descriptiva, se incluirá una relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto; en esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma.*
- *Entregará un expediente completo para la ejecución de la obra de todos los componentes que indica el proyecto.*
  La presentación del expediente físico y digital es como corresponde: 01 original y 2 copias y 3 CDs, además anexa un CD con toda la información en formato PDF. (Aquí deben constar las hojas debidamente firmadas y anexados del cálculo, planos) debidamente firmados por el o los responsables según su especialidad y jefe de proyecto.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. ***No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido respaldo técnico y legal."***

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

El estudio se ejecutará en un plazo máximo de ***Veintidós (22) días calendarios*** *iniciando un día (01) después de haber firmado el contrato por parte del* ***Consultor****.*

(...)

INFORME	PLAZO
Informe Parcial N.° 01	*A los 07 días calendarios después de haber firmado el contrato.*
Informe Parcial N.° 02 – Informe Final	*A los 15 días calendarios de Aprobado el Informe Parcial N° 01.*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**En este plazo NO incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico ni la revisión de la subsanación de observaciones de los informes que presente el consultor.*
**La Oficina del Consultor seleccionado será dentro del Distrito de Trujillo y el horario de atención será de lunes a viernes con horario de 7:30 am a 4:15 pm, para la recepción de cualquier notificación por parte de la entidad*

Productos o Entregables

1) Presentación de informes

Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de informes:

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Informe Parcial: se presentará en original.
Informe Final: Se presentará Original (Posterior a la firma completa de los profesionales evaluadores y VB del área – Subgerencia de Estudios Definitivos y Gerencia de Salud).

El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación del servicio (presentación de Informes y del Expediente Técnico) dará lugar a la aplicación de penalidades y multas de acuerdo al Art 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y el Art 163° Otras Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así como que señale el Contrato.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2) Informes Parciales

(...)

El informe Parcial N.° 01, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.
El Informe N° 01 será sustentado al día siguiente de la presentación del Entregable por el jefe de equipo técnico y el Arquitecto Proyectista con el evaluador de estudio. Esta reunión de sustentación se realizará en las instalaciones del Gobierno Regional La Libertad.

El Informe Parcial N°1, debe ir firmado y visado por el consultor, jefe de proyecto y especialistas. Presentación en Físico y en versión digital CD.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME PARCIAL N°01

- Informe técnico sobre la compatibilidad de la CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO del Establecimiento de Salud otorgada por parte de la Gerencia Regional de Salud.

- Reconocimiento de terreno y análisis de sus condiciones. Visita de campo del Consultor y Evaluador del Estudio.
  * Ficha Técnica. Informe Técnico de la Evaluación Integral, realizada a toda la infraestructura y sus recomendaciones debidamente sustentadas.
  * Fotografías impresas y en archivo digital (20 como mínimo) del terreno donde se ubicará el Establecimiento de Salud, su entorno, las edificaciones colindantes debidamente comentadas.
  * El Consultor debe presentar el acta de visita suscrita con el Director - Jefe del Establecimiento de Salud y/o las autoridades de la zona con fotografías respectivas.
  * Certificado de parámetros urbanísticos otorgado por la entidad competente y/o documento equivalente que sustente la misma condición.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Documento de libre disponibilidad del terreno y Documento que demuestre titularidad del terreno.

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

* Documento de propiedad inscrito en la SUNARP y a nombre del MINSA o la constancia de registro en el marguesi de bienes del MINSA.
* Documentos de factibilidad de servicios de agua y alcantarillado.
* Documentos de factibilidad de servicios de luz.
* Documentos de factibilidad de servicios de telefonía e internet.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Presentación Final del Levantamiento Topográfico con BMs, azimut, rumbo, PIs, coordenadas UTM. Elaboración de planos de planta, longitudinal, Secciones, etc. Libretas de campo y data completa del levantamiento topográfico, de igual con las obras de arte requeridas en el proyecto.
  * Formato digital e impreso del Informe Topográfico.
  * Formato digital e impreso de la Planimetría general del Estudio Topográfico (Ubicación, Localización, Situación Actuales, Perimétrico, Secciones, etc).
  * Formato digital e impreso de los Anexos del Estudio Topográfico.

- Presentación del Anteproyecto Arquitectónico
  * El Proyecto deberá ser desarrollado a partir del ajuste necesario al INFORME DE LA CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADSO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD otorgado por parte de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad y de los resultados de los trabajos de campo realizados.
  * Formato digital e impreso de la Planimetría del Anteproyecto Arquitectónico con el VB del Director-Jefe del Establecimiento de Salud en conformidad con el mismo. (Plantas Generales, Cortes y Elevaciones Generales).
  * Formato digital e impreso del Informe técnico del sustento del proyecto de demolición.
  * Formato digital e impreso de la Planimetría del Informe técnico del sustento del proyecto de demolición.
  * Documento que sustente el Plan de Contingencia debidamente suscrito por el Director- Jefe del Establecimiento de Salud.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Estudio de Suelos. Potencia bruta y neta de cantera en Coordinación con Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.
  * Formato digital e impreso del Estudio de Mecánica de Suelos
  * Formato digital e impreso de la Planimetría general del Estudio de Mecánica de Suelos
  * Formato digital e impreso de los Anexos del Estudio de Mecánica de Suelos
  * Carta de Autorización para excavación suscrita por la dirección del Establecimiento de Salud

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Avance del Proyecto De Flujo De Evacuación Y Señalética.
  * Formato digital e impreso de los Planos de planta generales.

El informe Parcial N° 01, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.
El Informe N° 01 será sustentado al día siguiente de la presentación del Entregable por el jefe de equipo técnico y el Arquitecto Proyectista con el evaluador de estudio. Esta reunión de sustentación se realizará en las instalaciones del Gobierno Regional La Libertad.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Informe Parcial N°1, debe ir firmado y visado por el consultor, jefe de proyecto y especialistas. Presentación en Físico y en versión digital CD.

INFORME PARCIAL N°02-INFORME FINAL

(...).
El informe Parcial N° 2 – Informe Final, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El informe N.° 02 será sustentado al día siguiente de la presentación del entregable por el jefe del equipo técnico y el Arquitecto Proyectista y el Arquitecto Proyectista con el evaluador del estudio. Esta reunión de sustentación se realizará en las instalaciones del Gobierno Regional La Libertad.

(...).

b. De La Presentación De Los Informes:

*El **Consultor**, presentará los informes directamente en el despacho de la Subgerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional de La Libertad, dentro de los plazos y/o en las fechas señaladas en el Cronograma de Actividades.*

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La presentación de los informes parciales y final es obligatoria, (...).

Para que loa informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes Términos de Referencia; de lo contrario serán devueltos por el Evaluador al Consultor, a través de un documento, considerándolo como no presentado.

Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y firma del consultor en todas sus páginas; cada Especialista visará, en señal de conformidad, los documentos de su especialidad, de no realizar dicha acción el Consultor estará sujeto a la aplicación de las penalidades y multas por mora establecidas en el Contrato.

Los planos tendrán una presentación y tamaño uniforme, debiendo ser entregados debidamente protegidos en portaplanos que los mantenga unidos pero que permitan su fácil desglosamiento.

**El consultor además presentará 3CDS con toda la información del expediente técnico y un CD adicional con toda la información en PDF (Scaneado).*

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c. De La Revisión Y Aprobación de Los Informes

El Gobierno Regional revisará y aprobará los informes a través de Evaluador. Quedando claramente establecido que los tiempos que dure la evaluación del estudio por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos no será contabilizado para el plazo contractual y por lo tanto no será materia de requerimiento de ampliación de plazo por consultor por esta causal.

El consultor tiene cinco (05) días calendarios siguientes a la recepción de las observaciones para realizar el levantamiento con las subsanaciones y/ aclaraciones requeridas.

(...).

**Los plazos de revisión y aprobación de los Informes no modifican el cronograma de presentación de informes.*

** De existir penalidades, ésta será deducida en los pagos parciales o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía e fiel cumplimiento (si la hubiese).*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Los Informes y el Expediente Técnico, sólo serán aprobados cuando el Evaluador de estudio, exprese su Conformidad mediante Informe escrito.

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD dará por aprobado en Informe Final una vez que se emita el correspondiente pronunciamiento de aprobación.

(...)

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

H. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales. El calendario de pagos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- A la aprobación y conformidad del Informe Parcial N°01 : 40% del monto del Contrato
- A la Conformidad del Informe Final por parte de la SGED : 60% del monto del Contrato.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar por cada entregable con la siguiente documentación:

Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes del Gobierno Regional La Libertad - Sede Central, sito en pasaje los Berilos S/N Urb. Santa Inés Trujillo – Perú y/o Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional La Libertad - https //tramidigital regionlalibertad gob pe/

En el presente caso siendo un servicio de consultoría de obra cuyo tipo de moneda es en soles, el pago se sujeta a la aplicación de la formula (1) la misma que debe estar prevista en los documentos del procedimiento de selección.

Formula (1):

Primer Informe Parcial ==→ 40% X = P
Informe Final ==→ 60% X = S

Donde:

X = Monto de Contrato en Soles
P = Primer Pago en Soles
Q = Segundo Pago en Soles
S = Pago Final en Soles

J. OTRAS PENALIDADES:

Por efectos de elaboración de Expediente Técnico EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, aplicará al consultor otras penalidades señaladas en el Art 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Art 163° Otras Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, según el cuadro siguiente:

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
3	*Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables que son de su responsabilidad, se considerará como informe no entregado y será devuelto al consultor, estando sujeto a penalidad por mora*	*Aplicación por constatación y por caso ocurrido – 1.50 % del monto del Contrato.*	*Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.*
(...)			
7	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*	*Aplicación por constatación y por caso ocurrido -0.50% UIT por cada día de ausencia del personal previsto.*	*Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.*

(...)".

PARA LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SE SEGUIRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

a) Si el evaluador especialista, coordinador de proyecto, advierte que el Consultor ha incurrido en una o más de las penalidades indicada anteriormente, elaborara un informe de verificación, la cual será suscrita obligatoriamente por este.

b) El evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda alcanzara el informe de verificación a la oficina de SGED del GRLL, quien notificara al consultor del proyecto, indicando el tipo de penalidad incurrida indicando el plazo para presentar su descargo, el cual no será mayor de 2 días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

c) El consultor presentara su descargo debidamente sustentado ante la oficina de SGED del GRLL, quien derivara dicho documento al evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda.

d) El evaluador o coordinador de proyecto, según corresponda, evaluara el descargo del consultor, emitiendo informe concluyendo si se debe o no aplicar la penalidad en que hubiere incurrido el consultor, en igual plazo. Dicho informe lo dirigirá a la SGED del GRLL quien alcanzara dicho documento al área correspondiente con copia al consultor, a fin deducirse la penalidad del pago que corresponda.

e) De no presentar el consultor el descargo en el plazo otorgado, el evaluador especialista o coordinador de proyecto procederá a emitir su informe concluyendo que se debe aplicar la penalidad. Dicho informe lo dirigirá a la SGED del GRLL quien alcanzara dicho documento al área correspondiente con copia al consultor, a fin de deducirse la penalidad del pago que corresponda.

(...).

M. REQUISITOS DEL PORTOR Y DEL PERSONAL

CALIFICACIÓN DEL PERSONAL – FORMACION ACADÉMICA

- **Jefe de Proyecto:** Un (01) Ingeniero Civil o Arquitecto, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Arquitectura:** Un (01) Arquitecto, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Estructuras:** Un (01) Ingeniero Civil, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Instalaciones Sanitarias:** Un(01) Ingeniero Sanitario, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Instalaciones Eléctricas:** Un (01) Ingeniero Electricista o Ingeniero mecánico eléctrico o Ingeniero mecánico electricista, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista de Equipamiento Hospitalario:** Un (01) Ingeniero Electricista o Ingeniero mecánico eléctrico o Ingeniero mecánico electricista o Médico Cirujano, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Medio Ambiental:** Un (01) Ingeniero Ambiental, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Costos, Metrados, Presupuesto y Programación de Obra:** Un (01) Ingeniero Civil , Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista de Gestión y Manejo Ambiental y Riesgo / Ingeniero Ambiental / riesgo:** Un (01) Ingeniero Ambiental o Ingeniero civil o Arquitecto, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo:** Un (01) Arquitecto o Ingeniero, Titulado, colegiado y habilitado.

(...)
(...)".

➢ ***Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO***

"(...)

A. GENERALIDADES

(...)

2. Finalidad Pública

La finalidad de este servicio es crear una adecuada infraestructura de salud para la atención de los más necesitados en este caso para la comunidad de Trujillo siguiendo con el interés y la iniciativa del Gobierno Regional de la Libertad en dar adecuada calidad de la vida a la comunidad Liberteña.
LIMITADA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO EN EL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO – LA LIBERTAD.
(...)

E. GENERALIDADES

(...)

X. Servicios Prestar

El servicio tiene por objeto la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del Expediente Técnico el cual deberá cumplir con los aspectos siguientes:

a. Inspección Ocular s/o Evaluación de la Infraestructura actual de ser caso del Establecimiento de Salud.
b. Informe Técnico de la Evaluación Integral y de Vulnerabilidad: realizada al área del terreno destinada al Establecimiento de Salud y de la ubicación de los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica y de toda la infraestructura (si el proyecto a realizar es en el mismo predio) y sus recomendaciones, de ser el caso.
c. Fotografías impresas y en archivo digital (20 como mínimo) del terreno donde se ubicará el Establecimiento de Salud, su entorno, las edificaciones colindantes y servicios básicos más cercanos, (detalles y panorámicas) o fotografías del Establecimiento de Salud a mejorar (interior de cada ambiente y fotos por niveles, debidamente comentadas).
d. El Consultor debe presentar una Constancia de Inspección firmada por el Director-Jefe del Establecimiento de Salud.
e. Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico, Estudio de Suelos y Estudio de Canteras y Fuentes de agua) acorde con los Términos de Referencia.
f. Planteamiento de Anteproyecto Arquitectónico, planta por niveles, planta de techos, cortes y elevaciones.
g. Planteamiento de esquema Estructural por niveles, tomando las previsiones pertinentes en consideración que los usuarios principales alumnos del nivel Primario y Secundario.
h. Desarrollo del Proyecto y del Expediente Técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normativa vigente, y Ficha de Evaluación Ambiental.

** En caso exista Rehabilitación y Reforzamiento Estructural, se realizarán los planos del levantamiento de daños, memoria descriptiva, verificación de las instalaciones eléctricas (acometida, alimentadores, puntos de salida, equipos y artefactos instalados, tableros, etc.), así como de las instalaciones sanitarias (operatividad de aparatos sanitarios y accesorios).*

(...)

9.1. Estudio Topográfico

- *El consultor deberá realizar el reconocimiento de campo con el equipo compuesto por los ingenieros designados para el levantamiento topográfico.*
  (...)"

F. ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTUDIO PARA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

- *La inspección ocular-visitas de Consultor al Establecimiento e Salud tendrá la finalidad de captar toda la información inicial necesaria, que permita elaborar la ACTULIZACIÓN Y ADECUACIÓN del expediente y técnico.*
- *En la inspección ocular deberán de participar todo el equipo de profesionales involucrados en la elaboración de la ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN del Expediente Técnico, y deberá de sustentar su visita al área del proyecto con la suscripción de las respectivas actas de visitas.*
  (...)

G. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA

(...)

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actividades

- *El Consultor deberá acreditar a su equipo propuesto con título profesional según los solicitado y como mínimo con la experiencia requerida en el presente TDR, así como el certificado de habilidad para el ejercicio profesional, en caso de obtener la Buena Pro. Todo el personal asignado al proyecto deberá tener dedicación exclusiva por el tiempo y la oportunidad señalada en la propuesta técnica.*

(...)

- *El Informe Final se presentará en hojas de tamaño DIN A4, debidamente anillado o empastado o encuadernado.*
- *Los planos serán presentados en tamaño DIN A1 el original y las copias podrán ser presentados en tamaño normalizado DIN A3. Los planos originales y sus copias deben estar debidamente ordenados y empastados, de modo que permitan su fácil desglosamiento para hacer reproducciones.*
- *Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y firma del Jefe del Proyecto y consultor en todas sus páginas; cada especialista visará en señal de conformidad los documentos de su especialidad. En el capítulo o Memoria descriptiva, se incluirá una relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto; en esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma.*
- *Entregará un expediente completo para la ejecución de la obra de todos los componentes que indica el proyecto.*
  La presentación del expediente físico y digital es como corresponde: 01 original y 2 copias y 3 CDs, además anexa un CD con toda la información en formato PDF. (Aquí deben constar las hojas debidamente firmadas y anexados del cálculo, planos) debidamente firmados por el o los responsables según su especialidad y jefe de proyecto.

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. ***No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido respaldo técnico y legal.***"

D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

El estudio se ejecutará en un plazo máximo de ***Veintidós (22) días calendarios*** *iniciando un día (01) después de haber firmado el contrato por parte del* ***Consultor****.*

(...)

INFORME	*PLAZO*
Informe Parcial N.° 01	*A los 07 días calendarios después de haber firmado el contrato.*
Informe Parcial N.° 02 – Informe Final	*A los 15 días calendarios de Aprobado el Informe Parcial N° 01.*

**En este plazo NO incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico ni la revisión de la subsanación de observaciones de los informes que presente el consultor.*

**La Oficina del Consultor seleccionado será dentro del Distrito de Trujillo y el horario de atención será de lunes a viernes con horario de 7:30 am a 4:15 pm, para la recepción de cualquier notificación por parte de la entidad*

a. Productos Entregables

1) Presentación de informes

Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de informes:

Informe Parcial: se presentará en original.

Informe Final: *Se presentará Original (Posterior a la firma completa de los profesionales evaluadores y VB del área – Subgerencia de Estudios Definitivos y Gerencia de Salud).*

El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación del servicio (presentación de Informes y del Expediente Técnico) dará lugar a la aplicación de penalidades y multas de acuerdo al Art 162°

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y el Art 163° Otras Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así como que señale el Contrato.

2) Informes Parciales

(...)

El informe Parcial N.° 01, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.

El Informe N° 01 será sustentado al día siguiente de la presentación del Entregable por el jefe de equipo técnico y el Arquitecto Proyectista con el evaluador de estudio. Esta reunión de sustentación se realizará en las instalaciones del Gobierno Regional La Libertad.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Informe Parcial N°1, debe ir firmado y visado por el consultor, jefe de proyecto y especialistas. Presentación en Físico y en versión digital CD.

INFORME PARCIAL N°01

- Informe técnico sobre la compatibilidad de la CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO del Establecimiento de Salud otorgada por parte de la Gerencia Regional de Salud.

- Reconocimiento de terreno y análisis de sus condiciones. Visita de campo del Consultor y Evaluador del Estudio.
  * Ficha Técnica. Informe Técnico de la Evaluación Integral, realizada a toda la infraestructura y sus recomendaciones debidamente sustentadas.
  * Fotografías impresas y en archivo digital (20 como mínimo) del terreno donde se ubicará el Establecimiento de Salud, su entorno, las edificaciones colindantes debidamente comentadas.
  * El Consultor debe presentar el acta de visita suscrita con el Director - Jefe del Establecimiento de Salud y/o las autoridades de la zona con fotografías respectivas.
  * Certificado de parámetros urbanísticos otorgado por la entidad competente y/o documento equivalente que sustente la misma condición.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Documento de libre disponibilidad del terreno y Documento que demuestre titularidad del terreno.
  * Documento de propiedad inscrito en la SUNARP y a nombre del MINSA o la constancia de registro en el marguesi de bienes del MINSA.
  * Documentos de factibilidad de servicios de agua y alcantarillado.
  * Documentos de factibilidad de servicios de luz.
  * Documentos de factibilidad de servicios de telefonía e internet.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Presentación Final del Levantamiento Topográfico con BMs, azimut, rumbo, PIs, coordenadas UTM. Elaboración de planos de planta, longitudinal, Secciones, etc. Libretas de campo y data completa del levantamiento topográfico, de igual con las obras de arte requeridas en el proyecto.
  * Formato digital e impreso del Informe Topográfico.
  * Formato digital e impreso de la Planimetría general del Estudio Topográfico (Ubicación, Localización, Situación Actuales, Perimétrico, Secciones, etc).
  * Formato digital e impreso de los Anexos del Estudio Topográfico.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Presentación del Anteproyecto Arquitectónico
  * El Proyecto deberá ser desarrollado a partir del ajuste necesario al INFORME DE LA CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADSO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD otorgado por parte de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad y de los resultados de los trabajos de campo realizados.
  * Formato digital e impreso de la Planimetría del Anteproyecto Arquitectónico con el VB del Director-Jefe del Establecimiento de Salud en conformidad con el mismo. (Plantas Generales, Cortes y Elevaciones Generales).

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

* Formato digital e impreso del informe técnico del sustento del proyecto de demolición.
* Formato digital e impreso de la Planimetría del Informe técnico del sustento del proyecto de demolición.
* Documento que sustente el Plan de Contingencia debidamente suscrito por el Director- Jefe del Establecimiento de Salud

- Estudio de Suelos. Potencia bruta y neta de cantera en Coordinación con Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.
  * Formato digital e impreso del Estudio de Mecánica de Suelos
  * Formato digital e impreso de la Planimetría general del Estudio de Mecánica de Suelos
  * Formato digital e impreso de los Anexos del Estudio de Mecánica de Suelos
  * Carta de Autorización para excavación suscrita por la dirección del Establecimiento de Salud

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Avance del Proyecto De Flujo De Evacuación Y Señalética
  * Formato digital e impreso de los Planos de planta generales.

El informe Parcial N° 01, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.
El Informe N° 01 será sustentado al día siguiente de la presentación del Entregable por el jefe de equipo técnico y el Arquitecto Proyectista con el evaluador de estudio. Esta reunión de sustentación se realizará en las instalaciones del Gobierno Regional La Libertad.

El Informe Parcial N° 01, debe ir firmado y visado por el consultor, jefe de proyecto y especialistas. Presentación en Físico y en versión digital CD.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME PARCIAL N°02-INFORME FINAL

(...).
El informe Parcial N° 02, será revisado y evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.
El informe N.°01 será sustentado al día siguiente de la presentación del entregable por el jefe del equipo técnico y el Arquitecto Proyectista y el Arquitecto Proyectista con el evaluador del estudio. Esta reunión de sustentación se realizará en las instalaciones del Gobierno Regional La Libertad.
(...).

b. ***De La Presentación De Los Informes:***
*El **Consultor**, presentará los informes directamente en el despacho de la Subgerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional de La Libertad, dentro de los plazos y/o en las fechas señaladas en el Cronograma de Actividades.*
La presentación de los informes parciales y final es obligatoria, (...).
Para que loa informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes Términos de Referencia; de lo contrario serán devueltos por el Evaluador al Consultor, a través de un documento, considerándolo como no presentado.
Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y firma del consultor en todas sus páginas; cada Especialista visará, en señal de conformidad, los documentos de su especialidad, de no realizar dicha acción el Consultor estará sujeto a la aplicación de las penalidades y multas por mora establecidas en el Contrato.
Los planos tendrán una presentación y tamaño uniforme, debiendo ser entregados debidamente protegidos en portaplanos que los mantenga unidos pero que permitan su fácil desglosamiento.
**El consultor además presentará 3CDS con toda la información del expediente técnico y un CD adicional con toda la información en PDF (Scaneado).*

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c. De La Revisión Y Aprobación de Los Informes

El Gobierno Regional revisará y aprobará los informes a través de Evaluador. Quedando claramente establecido que los tiempos que dure la evaluación del estudio por parte de la Sub Gerencia de Estudios

Definitivos no será contabilizado para el plazo contractual y por lo tanto no será materia de requerimiento de ampliación de plazo por consultor por esta causal.
El consultor tiene cinco (05) días calendarios siguientes a la recepción de las observaciones para realizar el levantamiento con las subsanaciones y/ aclaraciones requeridas.
(...).
**Los plazos de revisión y aprobación de los Informes no modifican el cronograma de presentación de informes.*
** De existir penalidades, ésta será deducida en los pagos parciales o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía e fiel cumplimiento (si la hubiese).*
(...)
Los Informes y el Expediente Técnico, sólo serán aprobados cuando el Evaluador de estudio, exprese su Conformidad mediante Informe escrito.
EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD dará por aprobado en Informe Final una vez que se emita el correspondiente pronunciamiento de aprobación.
(...)

H. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales.
El calendario de pagos se efectuará de acuerdo a lo siguiente

- A la aprobación y conformidad del Informe Parcial N°01 : 40% del monto del Contrato
- A la Conformidad del Informe Final por parte de la SGED : 60% del monto del Contrato.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar por cada entregable con la siguiente documentación:
Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes del Gobierno Regional La Libertad - Sede Central, sito en pasaje los Berilos S/N Urb. Santa Inés Trujillo – Perú y/o Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional La Libertad - https://tramidigital.regionlalibertad.gob.pe/

En el presente caso siendo un servicio de consultoría de obra cuyo tipo de moneda es en soles, el pago se sujeta a la aplicación de la formula (1) la misma que debe estar prevista en los documentos del procedimiento de selección.

Formula (1):

Primer Informe Parcial	==→	40% X = P
Informe Final	==→	60% X = S

Donde:

X	=	Monto de Contrato en Soles
P	=	Primer Pago en Soles
Q	=	Segundo Pago en Soles
S	=	Pago Final en Soles

J. OTRAS PENALIDADES:

Por efectos de elaboración de Expediente Técnico EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, aplicará al consultor otras penalidades señaladas en el Art 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Art 163° Otras Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, según el cuadro siguiente:

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
3	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables que son de su responsabilidad, se considerará como informe no entregado y será devuelto al consultor, estando sujeto a penalidad por mora	Aplicación por constatación y por caso ocurrido – 1.50 % del monto del Contrato.	Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.
(...)			
7	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Aplicación por constatación y por caso ocurrido -0.50% UIT por cada día de ausencia del personal previsto.	Según informe del área USUARIA quien estará a cargo de la supervisión del servicio.

(...).

PARA LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SE SEGUIRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

a) Si el evaluador especialista, coordinador de proyecto, advierte que el Consultor ha incurrido en una o más de las penalidades indicada anteriormente, elaborara un informe de verificación, la cual será suscrita obligatoriamente por este.

b) El evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda alcanzara el informe de verificación a la oficina de SGED del GRLL, quien notificara al consultor del proyecto, indicando el tipo de penalidad incurrida indicando el plazo para presentar su descargo, el cual no será mayor de 2 días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

c) El consultor presentara su descargo debidamente sustentado ante la oficina de SGED del GRLL, quien derivara dicho documento al evaluador especialista o coordinador de proyecto, según corresponda.

d) El evaluador o coordinador de proyecto, según corresponda, evaluara el descargo del consultor, emitiendo informe concluyendo si se debe o no aplicar la penalidad en que hubiere incurrido el consultor, en igual plazo. Dicho informe lo dirigirá a la SGED del GRLL quien alcanzara dicho documento al área correspondiente con copia al consultor, a fin deducirse la penalidad del pago que corresponda.

e) De no presentar el consultor el descargo en el plazo otorgado, el evaluador especialista o coordinador de proyecto procederá a emitir su informe concluyendo que se debe aplicar la penalidad. Dicho informe lo dirigirá a la SGED del GRLL quien alcanzara dicho documento al área correspondiente con copia al consultor, a fin de deducirse la penalidad del pago que corresponda.

(...).

M. REQUISITOS DEL PORTOR Y DEL PERSONAL

(...)

CALIFICACIÓN DEL PERSONAL – FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Jefe de Proyecto:** Un (01) Ingeniero Civil o Arquitecto, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Arquitectura:** Un (01) Arquitecto, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Estructuras:** Un (01) Ingeniero Civil, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Instalaciones Sanitarias:** Un(01) Ingeniero Sanitario, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Instalaciones Eléctricas:** Un (01) Ingeniero Electricista o Ingeniero mecánico eléctrico o Ingeniero mecánico electricista, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista de Equipamiento Hospitalario:** Un (01) Ingeniero Electricista o Ingeniero mecánico eléctrico o Ingeniero mecánico electricista o Médico Cirujano, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Medio Ambiental:** Un (01) Ingeniero Ambiental, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Costos, Metrados, Presupuesto y Programación de Obra:** Un (01) Ingeniero Civil , Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista de Gestión y Manejo Ambiental y Riesgo / Ingeniero Ambiental / riesgo:** Un (01) Ingeniero Ambiental o Ingeniero civil o Arquitecto, Titulado, colegiado y habilitado.
- **Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo:** Un (01) Arquitecto o Ingeniero, Titulado, colegiado y habilitado.

(...)".

Estos hechos han sido ocasionados por el Evaluador de Estudios de la Subgerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad, quien admitió a trámite el Informe Parcial N° 01 y el Informe Parcial N° 02-Informe Final, a pesar de haber sido presentados extemporáneamente; así como, por haber otorgado la conformidad técnica del Informe Parcial N°01 sin advertir los incumplimientos de los TDR 2021, las Bases Integradas, el Contrato 2021 y la normatividad aplicable; así como, por no advertir la no participación de los profesionales en la ejecución de la Consultoría de Obra de la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico del Proyecto y por otorgar la conformidad sin verificar si los documentos que forman parte del entregable se encontraba con la firma y sello del jefe de proyecto y de los especialistas que participaron en su elaboración; Además, por haber emitido opinión favorable de paralización de la relación contractual y tramitado las solicitudes de suspensión y ampliación, cuando no correspondían, porque no se identificó el hecho generador de la paralización y su término de este, y pese a que los trabajos de campo ya habían sido reportados en el Informe Parcial N° 01.

La situación expuesta ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 49 503,39 correspondiente al pago irregular por el Informe Parcial N° 01 de S/ 37 001,40, sin que este cumpla con lo requerido con los TDR 2021, las Bases Integradas y el Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO, y que no se aplique las penalidades por mora (S/ 1 401,57) y otras penalidades (S/ 11 100,42); así como, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública.

La persona comprendida en el hecho **(Apéndice n.° 1)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, ha presentado su comentario o aclaración, conforme al **(Apéndice n.° 118)** del Informe de Auditoría.

EL señor **JULIO ALBERTO DELGADO VILCA**, solicitó ampliación de plazo, la cual fue aceptada por la comisión auditora.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 118)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo que la evaluación de la participación de la persona comprendida en el mismo y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 118** conforme se describe a continuación:

1. **JULIO ALBERTO DELGADO VILCA**, identificado con DNI n.° [redacted] Evaluador de Estudios[351] de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo de 7 de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2024, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 074-2019 de 7 de noviembre de 2019 y adendas que ampliaron el plazo contractual **(Apéndice n.° 119)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/5342-02-003 de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 118)** y oficio n.° 000048-2025-CG/OC5342-ACHBT notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/5342-02-003 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, cuyo comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 006-2025-JADV-C de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, en nueve (9) folios, presentada a la Comisión Auditora de la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

[351] De conformidad a lo establecido en la CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO del CONTRATO ADMINSITRATIVO DE SERVICIO N° 074-2019 de 7 de noviembre de 2019, fue contratado para desempeñarse como "Arquitecto" de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad; no obstante, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA SÉTIMA presto servicios en la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad; así como, en los proveídos de derivación de documentos y la firma de documentos relacionados el Expediente Técnico en evaluación, lo realizaba en calidad de Evaluador de Estudios de la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Entidad, cuyas funciones de encuentran reguladas en la CLAUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES DEL TRABAJADOR del citado contrato.

Al haber participado como Evaluador de Estudios de la Subgerencia de Estudios Definitivos por haber admitido a trámite los Informes Parciales N° 01 y N° 02, presentados de manera extemporánea y sin cumplir con la formalidad exigida en los documentos contractuales, los cuales debió devolverlos al Consultor II y considerarlos como no presentados; así como, por haber emitido el Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021, a través del cual emitió opinión técnica favorable de conformidad al Informe Parcial N° 01, sin advertir los incumplimientos del contenido exigido en los TDR 2021, las Bases Integradas y el Contrato 2021, la participación de los profesionales ofertados por el Consultor, y sin observar los documentos que forman parte del entregable no contaban con la firma y sello del jefe del proyecto y de los especialistas que participaron en su elaboración; así también, por no advertir y comunicar la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades que correspondías por el retraso en la presentación de los entregables y no cumplir con documentos contractuales; además, por haber emitido el Informe n.° 088-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV a través del cual emitió opinión favorable de paralización de la ejecución de las prestaciones contractuales efectuada por el Consultor II, sin sustento técnico ni legal, y sin pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión y ampliación del plazo contractual, y tampoco tramitarlo siguiendo el procedimiento formal establecido en las normas de contrataciones.

Dichas conductas expuestas transgredieron lo establecido en los artículos 8° sobre los órganos encargados de las contrataciones; 9° de los responsables en la contratación; 34° "Modificaciones al Contrato": 36° sobre resolución de contratos y 39° "Pago" de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225; así también, los artículos 142° "Plazo de Ejecución Contractual"; 143° del cómputo de los plazos; 158° "Ampliación de Plazo Contractual" y 171° "Del Pago" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225.

Además, los artículos 11° sobre los Profesionales Responsables del Proyecto, 13° "Sobre la firma de los planos por los profesionales responsables del proyecto" y 19 "Sobre la responsabilidad del arquitecto en el Diseño Arquitectónico" de la Norma Técnica de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones GE.030 Calidad de la Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006 y actualizada mediante Resolución Ministerial N° 341-2018-VIVIENDA. También, las Cláusulas Segunda "Objeto", Cuarta "Del Pago", Quinta "Del Plazo de la Ejecución de la Prestación", Duodécima "Penalidades" y "Otras Penalidades" del Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO de 1 de julio de 2025; y los numerales 3.2. "Garantías", 3.6 "Penalidades", 3.7 "Pagos" del Capítulo III de la Sección General; así como, los numerales 1.8 "Plazo de Presentación del Servicio de Consultoría de Obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas; 1.7 "Forma de Pago" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; Incluso, el numeral 6. "Servicios a Prestar ", 9.1 "Estudio Topográfico" del Literal A "Generalidades" del Requerimiento del Capítulo III de las Bases Integradas, así también, los literales B "Alcance y Contenido de Estudio Para Actualización y Adecuación del Expediente Técnico", C "Alcance y Descripción de la Consultoría", D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios", H "Forma de Pago", J "Otras Penalidades", M "Requisitos del Postor y del Personal" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO.

También, el numeral 6. "Servicios a Prestar", 9.1 "Estudio Topográfico" del Literal A "Generalidades", así también los literales B "Alcance y Contenido de Estudio Para Actualización y Adecuación del Expediente Técnico", C "Alcance y Descripción de la Consultoría", D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios", H "Forma de Pago", J "Otras Penalidades", M "Requisitos del Postor y del Personal" de los Términos de Referencia del Expediente Técnico para la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para Ejecutar el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" - CUI n.° 2234000.

Con su accionar, incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019 de 7 de noviembre de 2019, *tales como: " (...) a. Revisión y elaboración de expedientes técnicos en el área de materia de la convocatoria; b. Revisión y elaboración de los aspectos de Ingeniería de los Expedientes Técnicos, incluyendo los planos; c. Absolución de consultas de proyectos elaborados por consultores externos o elaborados por la entidad en las etapas antes, durante y post; d. Absolver las consultas dentro de los plazos que no causen perjuicio a la Entidad y deben estar debidamente visados y visados; e. Elaboración y revisión de las especificaciones técnicas de arquitectura según las normas técnicas peruanas, cronogramas de tiempos y plazos, cronogramas valorizados; f. Otros encargos propios de la Subgerencia de Estudios Definitivos.*

Así también, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3. INACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD RESPECTO A LA GESTIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, AL NO HABER CUMPLIDO CON LA EVALUACIÓN Y TRÁMITE DEL INFORME PARCIAL N° 02 - INFORME FINAL; ASÍ COMO, POR LA FALTA DE OPINIÓN ANTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO INTERPUESTA POR EL CONSULTOR II; CONLLEVÓ A QUE ENTIDAD YA NO PUEDA ACCIONAR EJECUTANDO SU DERECHO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta la ejecución contractual del servicio de consultoría de obra para el Proyecto, en la elaboración del Expediente Técnico 2021, se ha evidenciado que durante la ejecución contractual, la Entidad omitió intervenir y supervisar el seguimiento de las obligaciones contractuales del Contrato 2021, frente al incumplimiento del Consultor Robert Julio Diaz Rojas, en la presentación de Informe Parcial N° 02 – Informe Final (en adelante, Informe Parcial N°02); a fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales en el plazo establecido; así como, omitió resolver el contrato, pese a que el plazo de apercibimiento del cumplimiento de obligaciones contractuales venció.

Asimismo, no tramitó dentro del plazo legal la Carta Notarial presentado por el Consultor II, a través del cual le solicitó el pronunciamiento de la Entidad sobre la aprobación del Informe Parcial N° 02 y el trámite del pago del 60% del monto contratado, en cumplimiento de la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato 2021, y que, después de vencido el plazo otorgado, el Consultor II con Carta Notarial resolvió el Contrato en mención, la cual quedó consentida, sin el inició de procedimientos de conciliación o arbitraje.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 34° "Modificaciones al Contrato; 36° "Resolución de los Contratos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante, TUO Ley de Contrataciones) aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; así también, los artículos 142° "Plazo de Ejecución Contractual";

158° "Ampliación de Plazo Contractual", 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 163° "Otras penalidades"; 164° "Causales de Resolución"; 165° "Procedimiento de resolución de contrato" y 166° "Efectos de la resolución" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 (Reglamento de la Ley de Contrataciones), aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[352].

Además, literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO (en adelante, TDR 2021); el numeral 3.8 "Incumplimiento de Contrato" del Capítulo III de la Sección General; así como, los literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO; las Cláusulas Quinta "Objeto", Décima Tercera "Resolución del Contrato", Décima Sétima "Solución de Controversias", del Contrato 2021.

También, el numeral 2.3 "Gerente Regional de Contrataciones", el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020, respecto de las facultades a ser ejercidas conforme la normativa de contrataciones.

La situación descrita ocasionó que la Entidad no pueda obligar al contratista el cumplimiento contractual del servicio de consultoría y ya no pueda ejercer el derecho de resolver el Contrato 2021, afectando la finalidad pública de la contratación y la administración de los recursos públicos.

Dicha situación ha sido generada por el subgerente de la SGED, quien no cumplió con dar trámite a la solicitud presentada por el Consultor II, referente al pronunciamiento de la Entidad sobre la aprobación del Informe Parcial N° 02; así como, por las gerentes de la GRCO, por no intervenir y supervisar el seguimiento de las obligaciones contractuales del Contrato 2021, para garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales en el plazo establecido; y, por haber omitido resolver el contrato, pese a que el plazo de apercibimiento del cumplimiento de obligaciones venció, incluso se había llegado al monto máximo de penalidades; y, por no haber solicitado el inicio de un procedimiento de Conciliación o arbitraje, luego de tenerse por resuelto el Contrato 2021.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

I. Antecedentes:

Mediante Informe n.° 095-2021-GRLL-GRI/SGED-MAMM de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, la Arquitecta María Alejandra Maya Méndez, evaluadora de la SGED alcanzó al subgerente de la citada subgerencia los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, remitido al gerente de la GRI mediante Informe n.° 162-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de 4 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 74)**, quién a su vez remitió los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, mediante Oficio n.° 713-2021-GRLL-GGR-GRI de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 75)** a la gerente de la GRCO, Sonia Aracely Cruzado Castillo.

Asimismo, el 1 de junio de 2021 la GRCO aprobó las Bases Administrativas mediante Resolución Gerencial n.° 146-2021-GRCO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**; y, que posteriormente fueron integradas y publicadas las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Luego, mediante "Acta de Verificación de Documentos Obligatorios para la Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas" de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 81)** se consignó el resultado de la evaluación de las propuestas presentadas por los postores y mediante *"ACTA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el

[352] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2021-GRLL-GRCO otorgó la Buena Pro al Consultor II.

Posteriormente, el 1 de julio de 2021, la Entidad y el Consultor II suscribieron el Contrato 2021 de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, por el servicio de consultoría de obra para la **Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Neurociencias del Hospital Belén Trujillo, Provincia de Trujillo – Región La Libertad"** (en adelante, "Proyecto"), por el importe de **S/ 123 338,00**.

De la revisión de los TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en relación al plazo de ejecución del servicio de consultoría, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 41
Información sobre el Plazo de la Presentación de los Entregables
Informe Parcial N° 01 e Informe Parcial N° 02

TÉRMINOS DE REFERENCIA (Apéndice n.° 72)	***BASES INTEGRADAS (Apéndice n.° 80)***	***CONTRATO N°065-2021-GRLL-GRCO (Apéndice n.° 5)***
Plazo y Horario de Presentación de los Entregables		
"(...) ***D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS*** *El estudio se ejecutará en un plazo máximo de veintidós (22) días calendarios iniciando un día (01) después de haber firmado el contrato por parte del consultor.* *(...)* ***INFORME*** / ***PLAZO*** ***Informe Parcial N° 01*** / *A los 07 días calendarios después de haber firmado el contrato.* ***Informe Parcial N.° 02 – Informe Final*** / *A los 15 días calendarios de Aprobado el Informe Parcial N°01.*	*"(...)* ***3.3. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA*** *Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de (22) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* *(...)".*	*"(...)* ***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de veintidós días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. De acuerdo al siguiente detalle:* *INFORME* / *PLAZO* *Informe Parcial N.° 01* / *A los 07 días calendario después de haber firmado el contrato* *Informe Parcial n.° 2 – Informe Final* / *A los 15 días calendario de Aprobado el Informe Parcial N.° 01* *(...)".* *"(...) el horario de atención será de lunes a viernes con el horario de 7:30am a 4:15pm, para la recepción de cualquier notificación por pate de la entidad"*

Fuente: TDR 2021 **(Apéndice n.° 72)**, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 80)** y el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El Consultor II mediante Carta n.° 049-2021-RJDR-CO de 8 de julio de 2021 presentó el Informe Parcial N° 01 ante Mesa de partes virtual de la Entidad, según cargo de presentación **(Apéndice n.° 83)** y el 9 de julio de 2021, de manera física ante la secretaría de la SGED, este último de conformidad a lo requerido por los documentos contractuales. Posteriormente, el Arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca, Evaluador de Estudios de la SGED, mediante el Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021[353] **(Apéndice n.° 87)**, emitió opinión técnica favorable de conformidad al Informe Parcial N.° 01 **(Apéndice n.° 83)**, la cual fue notificada con Oficio n.° 640-2021-GRLL-GRI-SGED de 23 de julio de 2021[354] **(Apéndice n.° 86)**.

En tal sentido, **el plazo para la presentación del Informe Parcial n.° 02, se inició el 24 de julio de 2021 y su término fue el 7 de agosto de 2021**; sin embargo, vencido dicho plazo, el Consultor II incumplió con presentarlo dentro del plazo legal, dado que, dicho Consultor, de manera extemporánea, mediante Carta n.° 005-2022-RJDR-CO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, presentó a través de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad el Informe Parcial N°02, de manera digital,

[353] Folios 33 del Comprobante de Pago n.°1315024 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 87)**
[354] Se evidencia que la notificación fue realizada en esta fecha, debido a que el Consultor II ingresó a través de la Mesa de Partes Virtual, la Carta n.° 056-2021-RJDR-CO **(Apéndice n.° 88)** el 23 de julio de 2021 a las 09:40:17 horas, en la cual consigna como referencia d) al Oficio n.° 640-2021-GRLL-GRI-SGED **(Apéndice n.° 86)**, de lo cual se entiende que tomó conocimiento de la Conformidad otorgada.

conformado por mil ochocientos cuarenta (1 840) folios. Y, posteriormente mediante Carta n.° 017-2022-RJDR-CO de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, solicitó su revisión, según se muestra en el siguiente gráfico n.° 2.

Además, en relación al Informe Parcial N°02, el Arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca, evaluador de estudios de la subgerencia de Estudios Definitivos, mediante el Informe n.° 000072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, remitió al subgerente de la SGED, Ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, las observaciones por especialidades al mencionado entregable, el cual fue notificado al Consultor II, el 12 de abril de 2022, mediante Oficio n.° 000225-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 104)**.

Finalmente, en atención a las observaciones realizadas a su entregable, el Consultor II, mediante Carta n.° 024-2022-RJDR-CO[355] de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, presentó el levantamiento de las observaciones al Informe Parcial N°02, las cuales no fueron evaluadas por la SGED y tampoco fueron objeto de emisión de la conformidad técnica ni pronunciamiento alguno.

II. Respecto a la inacción en el trámite de la Carta Notarial de Requerimiento de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales presentado por el Consultor II.

Al respecto, el Consultor II, mediante Carta n.° 024-2022-RJDR-CO[356] de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, presentó el levantamiento de las observaciones al Informe Parcial N°02, siendo que de la consulta de trámite en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (en adelante, SGD), se advierte que, estando el documento con el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, subgerente de la SGED, desde el 19 de abril de 2022 hasta el 9 de mayo de 2022; posteriormente, en esta última fecha, fue derivado a Julio Alberto Delgado Vilca, quien en la misma fecha devolvió mediante Informe n.° 000093-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, a través del cual solicitó al subgerente de la SGED la evaluación en las especialidades de Estructuras, Presupuesto, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, el ingeniero Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, sin emitir respuesta hasta el 14 de julio de 2022[357].

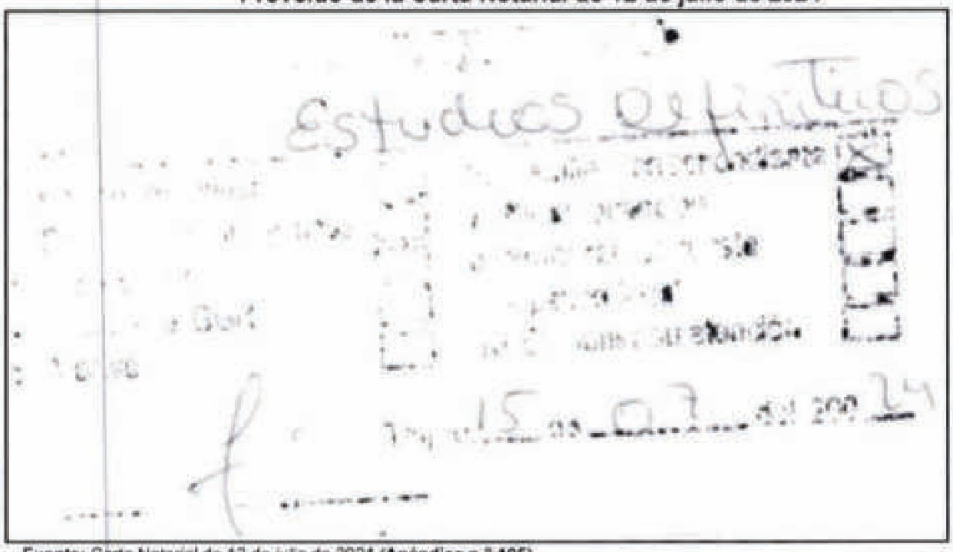
En vista que, la Entidad no dio respuesta al Consultor II sobre el levantamiento de las observaciones del Informe Parcial N°02 y tampoco otorgó la conformidad técnica de dicho entregable, **el 15 de julio de 2024**, este presentó ante la Entidad la Carta Notarial (con n.° 3193, asignado por la Notaria Vásquez) de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, a través del SGD de la Entidad, con Documento n.° **OTD00020240164788**, mediante la cual solicitó la aprobación y trámite de pago del Informe Parcial N°02 y otorgando el plazo de cinco (05) días calendarios, en los términos siguiente:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES:***
> *Por lo tanto, en calidad de consultor del proyecto de la referencia b), solicito el pronunciamiento de la entidad sobre la aprobación del Informe Parcial N° 02 (Informe Final) y su respectivo trámite de pago por la suma de S/ 74,002.80 soles (SETENTA Y CUATRO MIL DOS CON 80/100 SOLES) que corresponde al 60% del monto contratado según contrato de la referencia c). Otorgándole un plazo de cinco (05) días calendarios de recibido el presente documento, puesto que mi representada ha cumplido con el contrato suscrito con el Gobierno Regional de La Libertad, así mismo me he visto perjudicado por los mayores tiempos en la consultoría de obra. CASO CONTRARIO SEGÚN CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, me veré en la imperiosa necesidad de recurrir a la resolución del contrato"* (El subrayado es nuestro).

[355] Ingresado con Documento n.°OTD00020220078910 de 18 de abril de 2022.
[356] Ingresado con Documento n.°OTD00020220078910 de 18 de abril de 2022.
[357] Cabe mencionar que, mediante Memorando n.° 000269-202-GRLL-GGR de 16 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, la Gerencia General Regional de la Entidad pone de conocimiento que mediante Informe n.° 000188-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED **(Apéndice n.° 85)**, la SGED informó que *"(...) no es factible aprobar el Expediente Técnico:* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD" (..)"****, con CUI 2234000; y, que "(...) el mencionado informe manifiesta que el sistema estructural del proyecto no es compatible con la categoría de edificación y las restricciones de irregularidad señaladas en la Norma Técnica E.030".*

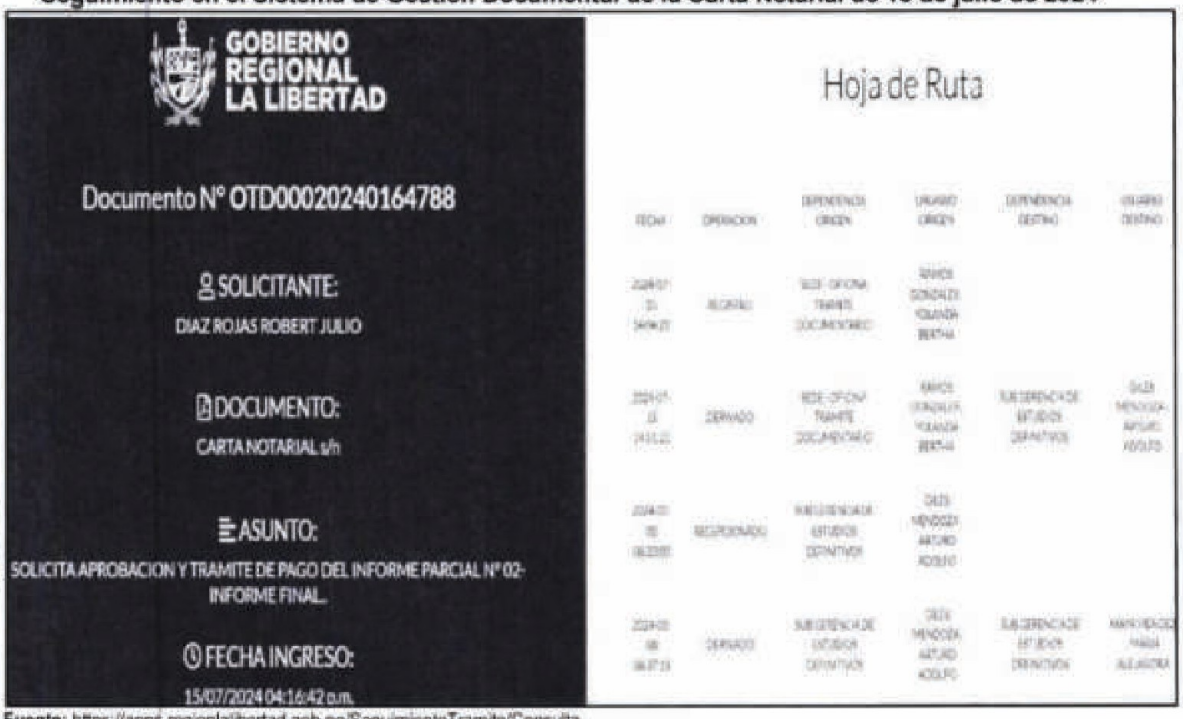
Dicho documento, fue derivado de manera física al subgerente de la SGED, Ingeniero. Arturo Adolfo Giles Mendoza según Proveído de 15 de julio de 2024; así como, en la misma fecha, a través del SGD de la Entidad, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 24
Proveído de la Carta Notarial de 12 de julio de 2024



Fuente: Carta Notarial de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 105).**
Elaborado por: Comisión de auditoría

Imagen n.° 25
Seguimiento en el Sistema de Gestión Documental de la Carta Notarial de 15 de julio de 2024



Fuente: https://apps.regionlalibertad.gob.pe/SeguimientoTramite/Consulta
Elaborado por: Comisión de auditoría

De la imagen precedente, se advierte que el mencionado subgerente, mediante Proveído n.° 002224-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED **(Apéndice n.° 109)**, con la indicación siguiente *"PARA SU OPINIÓN CORRESPONDIENTE"*, derivó dicho documento a través del SGD de la Entidad a la Evaluadora de Estudios del SGED, María Alejandra Maya Méndez, **el 8 de agosto de 2024, es decir**

cuando el plazo para el pronunciamiento correspondiente venció y el Consultor II ya había resuelto el Contrato 2021.

Cabe precisar, que el plazo de cinco (5) días otorgado por el Consultor II a la Entidad, **venció el 22 de julio de 2024**, es decir, cuando el documento se encontraba en la bandeja de SGD del subgerente de la SGED, ingeniero Arturo Adolfo Giles Mendoza, ocasionando que, el Consultor II haga efectivo el apercibimiento, y **el 2 de agosto de 2024** mediante Carta Notarial (con n.° 3193, asignado por la Notaria Vásquez) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, resuelva el Contrato 2021 por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Entidad, pues no hubo pronunciamiento alguno respecto del Informe Parcial N°02, según detalla en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 3

LINEA DE TIEMPO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N.° 065-2021-GRLL-GRCO



Fuente: Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Carta n.° 049-2021-RJDR-CO de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, Informe n.° 094-2021-GRLL-GREI/SGED-JADV **(Apéndice n.° 87)**, Carta n.° 005-2022-RJDR-CO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, Informe n.° 000072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, Carta n.° 024-2022-RJDR-CO de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, Carta Notarial del 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, Carta Notarial de 2 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

La Carta Notarial **(Apéndice n.° 105)** mediante el cual el Consultor resuelve el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, fue derivado por el citado subgerente a la Evaluadora de Estudios de la SGED, Arquitecta Maria Alejandra Maya Méndez, el 8 de agosto de 2024, mediante Proveído n.° 002223-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED **(Apéndice n.° 110)**, con la indicación siguiente *"PARA SU OPINIÓN CORRESPONDIENTE"*.

En respuesta a los dos (2) proveídos, la citada Evaluadora, emitió el Informe n.° 000296-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-MMM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, en el cual concluye lo siguiente:

"(...)
III. ***CONCLUSIONES:***

3.1 Se concluye remitiendo opinión, solicitando el presente y actuados sean evaluados y cuenta con opinión

legal que su despacho disponga o caso contrario que el área superior a ésta designe, posteriormente trasladar el mismo a la Gerencia Regional de Contrataciones para las acciones que correspondan con respecto al CONTRATO N° 065-2021-GRLL-GRCO por la elaboración del expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD, CUI: 2234000. (...)"

El informe indicado en el párrafo precedente, fue acogido por el subgerente de la SGED, Ingeniero Arturo Adolfo Giles Mendoza, y remitido adjunto al Informe n.° 001619-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 112)**, al gerente de la GRI, Ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado, en el cual determina informar lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez remitir el Informe emitido por la Arq. Alejandra Maya Méndez, evaluadora de esta SGED en el cual indica que los actuados sean evaluados y cuenten con opinión legal que su despacho disponga o caso contrario que el área superior a ésta designe, posteriormente trasladar el mismo a la Gerencia Regional de Contrataciones para las acciones que correspondan con respecto al CONTRATO N° 065- 2021-GRLL-GRCO por la elaboración del expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD, CUI: 2234000. Adicionalmente se sugiere y propone evaluar las responsabilidades administrativas de los profesionales que estuvieron involucrados en la coordinación, monitoreo y aprobación del presente proyecto
(...)

Y, posteriormente el gerente de la GRI, mediante Oficio n.° 003772-2024-GRLL-GGR-GRI de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, hizo de conocimiento a la gerente de la GRCO, Dioselinda Elena Polo Tirado, la conclusión arribada en el Informe n.° 000296-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-MMM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 111)** por la evaluadora de Estudios y lo informado por el subgerente de la SGED en el Informe n.° 001619-2024-GRLL-GGR-GRI- SGED de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 112)**.

La gerente de la GRCO, Dioselinda Elena Polo Tirado, mediante Proveído n.° 017269-2024-GRLL-GGR-GRCO de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, derivó a la Liliana Isabel Peláez Sánchez, Especialista en Contrataciones Públicas de la GRCO, con las indicaciones *"Atención y Tramite"*. Dicha especialista, atendió las indicaciones mediante Informe n.° 247-2024-GRLL-GGR-GRCO-LIPS de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 115)**, en el cual concluyó, entre otros, lo siguiente:

"(...)
Se hace de conocimiento a la Sub Gerencia de Liquidaciones.
3.1 De la Carta Notarial recibida el 15 de julio del 2024 con Expediente administrativo N° 164788 se advierte que el consultor efectúa el apercibimiento para el cumplimiento del pago del informe N° 02 – informe final, otorgando a la Entidad el plazo de cinco (05) días calendarios para emitir un pronunciamiento: revisado los autos administrativos adjuntos por el área usuaria se advierte que la Entidad (área usuaria) no ha emitido pronunciamiento y/o tramitación administrativa alguna hasta la actualidad respecto a lo indicado por el consultor Robert Julio Diaz Rojas.

3.2 De la Carta Notarial con Expediente administrativo N° 176935 de fecha 02 de agosto del 2024 el consultor Robert Julio Diaz Rojas ha resuelto parcialmente el contrato N° 65-2021-GRLL-GRCO, en el monto de S/74,002.80 soles, en el porcentaje del 60%, debido a la falta de pronunciamiento y/o tramitación del área usuaria oportunamente.
(...)".

Lo antes expuesto, guarda relación con lo indicado por la citada especialista, en el Documento s/n.°[358] de 2 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 116**), mediante el cual informó *"Debo precisar que el contrato N° 065-2021 quedo resuelto con la remisión de la Carta Notarial del Sr. Robert Julio Diaz Rojas, la misma fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad con el Expediente N° 0176935 con fecha 02 de agosto del 2024"*.

Al respecto, en relación a la resolución del contrato, el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley De Contrataciones[359], Ley n.° 30225, en concordancia con el numeral 164.4 del Reglamento[360] de la citada Ley, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Contrato 2021, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Asimismo, en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato 2021 de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, establece que *"cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 164 de su reglamento. de ser el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones del estado"*.

Así también, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley De Contrataciones, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Por todo lo expuesto se concluye, que el Consultor II resolvió el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)** en base a lo establecido en los documentos contractuales y en cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido que la Entidad incurrió en **incumplimiento de sus obligaciones contractuales**, en relación a la falta de pronunciamiento sobre el levantamiento de las observaciones al Informe Parcial N°02 presentado por el Consultor II y pago de haber correspondido la conformidad técnica al entregable, así como, la falta de pronunciamiento en relación a la Carta Notarial previa a la resolución de contrato.

Dicha situación ha sido ocasionada por el incumplimiento de las funciones de parte de la GRCO en el seguimiento del Contrato 2021**(Apéndice n.° 5)** y la resolución de este, en la oportunidad que se produjo el incumplimiento de obligaciones por parte del Consultor II, así como por la inacción del subgerente de la SGED, en tramitar y dar respuesta oportuna al apercibimiento de resolución de contrato realizado por el Consultor II mediante Carta Notarial.

III. Sobre el Seguimiento del Contrato 2021 por la Entidad

De la revisión del Contrato 2021 (**Apéndice n.° 5**), se aprecia que, el Gobernador Regional de la Entidad, Manuel Felipe Llempén Coronel delegó facultades para que sean ejercidas según sus competencias a la GRCO, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 100**), para actuar como parte contractual.

Asimismo, de la revisión al literal 5 del numeral 2.3 "Gerencia Regional de Contrataciones" de los Perfiles de Puestos Individuales del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la sede central de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, se aprecian las funciones de la GRCO, entre otras, la de: *"(...) intervenir y supervisar el cumplimiento de los contratos de bienes, provisión de servicios y obras del gobierno regional de su competencia (...)"*. Al respecto, se tiene que Sonia Aracely Cruzado Castillo, exgerente de la GRCO,

[358] Remitido con correo electrónico (isabel_0106@hotmail.com) de 2 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 116**).
[359] Aprobado mediante Decreto Supremo N.°082-2019-EFE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[360] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

firmó el Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con lo cual tomó conocimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones contractuales, establecidos en la CLÁUSULA QUINTA del mencionado contrato; por lo tanto, correspondía realizar el seguimiento diligente del cumplimiento de las obligaciones contractuales, más aún al vencimiento del plazo contractual, esto es, a partir el 8 de agosto de 2021, fecha en la que se configuró el incumplimiento contractual; así como, del seguimiento del citado contrato, respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Con mayor razón, la gerente de la GRCO debió realizar el seguimiento, si de la verificación a la plataforma del Sistema de Gestión Documentaria se aprecia que las solicitudes de suspensión y ampliación de plazo presentadas por el Consultor II (Ver gráfico n.° 01), con las Cartas n.° 000050-2021-RJDR-CO de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 84**) y n.° 000052-2021-RJDR-CO de 15 de julio de 2021[361](**Apéndice n.° 84**), en su trámite no fueron derivadas a la GRCO para conocimiento, es decir que no tuvieron conocimiento de alguna probable modificación de plazos; por lo que, estos ya se encontraban vencidos desde el 8 de agosto de 2021, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 26
Seguimiento del Documento 06260656 en el SISGEDO

DOCUMENTO [06260656]

Expediente	CARTA 000050-2021-RJDR-CO
Fecha de Expediente	12/07/2021
Folios	4
Asunto	SOLICITA SUSPENSION DE PLAZO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA REF: ACTUALIZACION Y ADECUACION DE EXP.TEC. PARA EJECUTAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO (C)
Entidad	PERSONA NATURAL
Dependencia	PERSONA NATURAL
Firma	ROBERT JULIO DIAZ ROJAS
Cargo	ING.CIVIL

SEDE CENTRAL	12-07-2021 16:52:22	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISITH ALICIA GARCIA BARTRA				
SEDE CENTRAL	12-07-2021 16:52:22	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISITH ALICIA GARCIA BARTRA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS			ATENCION
SEDE CENTRAL	13-07-2021 08:45:17	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ				
SEDE CENTRAL	13-07-2021 13:51:28	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SILVIA LAZARO NARVAEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA		SU ATENCION CORRESPONDIENTE.
SEDE CENTRAL	19-07-2021 09:51:44	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA				
SEDE CENTRAL	20-07-2021 17:34:19	ADJUNTADO AL 06271646	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA				YA fue atendido con INFORME N° 088-2020-GRLL-GRI/SGED-JADV

Fuente: Expediente 06260656- SISGEDO Gobierno Regional La Libertad
Elaborado por: Comisión de auditoría

[361] Seguimiento en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional La Libertad del Expediente n.° 05216601, se verifica que en el flujo del trámite del expediente no existe derivaciones a la Gerencia Regional de Contrataciones.

Imagen n.° 27
Seguimiento del Documento 06265704 en el SISGEDO



[DOCUMENTO] [MUNICIPE]

Expediente	CARTA 000052-2021-RJDR/CO
Fecha de Expediente	15/07/2021
Folios	5
Asunto	SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO DE SERVICIO DE CONSULTORIA (C) REF: ACTUALIZACION Y ADECUACION DE EXPTEC. DE MEJAMIENTO DE SERVICIOS DE NEUROCIENCIAS DEL HOSPITAL BELEN
Entidad	PERSONA NATURAL
Dependencia	PERSONA NATURAL
Firma	ROBERT JULIO DIAZ ROJAS
Cargo	INGENIERO CIVIL

sisgedo.regionlalibertad.gob.pe/sisgedo/app/main.php?_op=1C&_type=L&_nameop=Tr%E1mite%20del%20Expediente

4/3/25, 11:04 SisGeDo | 2.0 Sistema de Gestión Documentaria | Trámite del Expediente

SEDE CENTRAL	15-07-2021 15:52:07	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISETH ALICIA GARCIA IBARRA			
SEDE CENTRAL	15-07-2021 15:52:07	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISETH ALICIA GARCIA IBARRA	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS		ATENCION
SEDE CENTRAL	15-07-2021 18:23:49	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SELVIA LAZARO NARVAEZ			
SEDE CENTRAL	15-07-2021 18:42:35	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	SELVIA LAZARO NARVAEZ	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA	SU ATENCION CORRESPONDIENTE DETERMINANDO AMPLIACION DE PLAZO.
SEDE CENTRAL	19-07-2021 09:51:44	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA			
SEDE CENTRAL	20-07-2021 17:11:04	ADJUNTADO AL #6271546	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	JULIO ALBERTO DELGADO VILCA			Adjuntar a informe

Fuente: Expediente 06065704- SISGEDO Gobierno Regional La Libertad
Elaborado por: Comisión de auditoría

Además, cabe señalar que, de conformidad a lo establecido en el Anexo 01 de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 100)**, establece que la GRCO, es la unidad orgánica, que se encuentra facultada para aprobar *"(...) prestaciones adicionales excepto de obras, modificaciones de plazo, reducciones, (...) modificaciones convencionales al contrato que no implique variación del precio, entre otros(...)"*; por lo que, al no haberse seguido el procedimiento establecido en el articulo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el articulo 158 del Reglamento de Contrataciones, en la tramitación de las solicitudes de suspensión y ampliación de plazo presentadas por el Consultor II, así como, tampoco la GRCO realizó la aprobación de las modificaciones contractuales, debido a que de la revisión en el SISGEDO de la Entidad, se advierte que, la SGED no hizo de conocimiento del Informe n.° 088-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV[362] de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, en el cual se emite opinión a las citadas solitudes de suspensión y ampliación de plazo; lo cual guarda relación con lo informado por dicha gerencia a la Comisión Auditora, en el literal c) del Oficio n.° 003052-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, que literalmente indica *"(...) que en el expediente de contratación no obra Resoluciones Gerenciales o Adendas en la materia (...)"*.

De lo antes precisado, queda claro que las gerentes de GRCO, Sonia Aracely Cruzado Castillo y Dioselinda Elena Polo Tirado, incumplieron sus funciones de seguimiento de las obligaciones contractuales del Contrato 2021**(Apéndice n.° 9)**, desde el 8 de agosto de 2021 hasta el 1 de agosto de 2024, permitiendo que el Consultor II, reciba la totalidad del pago del Informe Parcial N° 01, a pesar que lo presentó con un dia de retraso, lo cual correspondia la aplicación de penalidad por mora[363]. Así

[362] Documento remitido a la comisión auditora por el consultor Robert Julio Diaz Rojas, mediante Carta n.° 037-2024-RJDR-CO de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**- Exp.: OTD00020240194890, requerido mediante oficio n.° 000900-2024-OC5342.

[363] Cálculo de la penalidad por mora, por un (01) de retraso en la presentación del Informe Parcial N° 01, de conformidad a la CLÁUSULA DUODÉCIMA del Contrato 2021**(Apéndice n.° 5)**.
"(...)

como, permitió que presente su Informe Parcial N° 02, con ciento noventa (190) días calendario de retraso, incurriendo en penalidad por mora, que en su momento debió ser cobrada[364], y que correspondía al 10% del valor total; por lo que, correspondía la resolución del Contrato 2021 por parte de la GRCO, dado que es una causal expresa establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164.

Incluso, tal como se ha esquematizado en la gráfico 4, la gerente de la GRCO, Sonia Aracely Cruzado Castillo, omitió su intervención y pronunciamiento, respecto al seguimiento de la Carta n.° 000064-2022-GRLL-GGR-GRCO[365] el 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, a través de la cual exigió al Consultor II el cumplimiento de las obligaciones contractuales al consultor, dado que, de conformidad a lo establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones, el Consultor II tenía cinco (5) días hábiles para que cumpla con sus obligaciones exigidas, bajo apercibimiento de resolver el contrato, cuyo plazo venció el 7 de febrero de 2024, y sin que el Consultor II cumpla con presentar su entregable; por lo que, si hubiese actuado de acuerdo a sus funciones, una vez vencido dicho plazo, correspondía resolver el contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la ley de contrataciones y las delegación de funciones realizada por la Entidad.

Finalmente, tal como se ha advertido de la revisión de la información remitida por la GRCO, una vez resuelto el Contrato 2021, la gerente GRCO, Dioselinda Elena Polo Tirado, en base a los establecido en el numeral 166.3 del reglamento de la ley de contrataciones, no sometió a ningún procedimiento de conciliación y/o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, según lo informado por Jorge Andrés Rodríguez Villalobos mediante Informe n.° 132-2025-GRLL-PRE/PPR-JARV de 22 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 117)**; en tal sentido, vencido dicho plazo, la resolución quedó consentida.

Cabe señalar que, respecto de la finalidad pública, mediante **Formato SNIP 09 – Declaración de Viabilidad n.° 34-2013 de 28 de octubre de 2013 y en el Informe Técnico n.° 76-2013-GRPAP/SGPIP (Apéndice n.° 36)**, se aprobó la viabilidad del Perfil. La decisión respondió a la necesidad de contar con espacios adecuados para el centro de neurociencias y superar la

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;

)"

Constante: 0.10
Monto Vigente: S/ 123 338,00
Plazo Vigente: 22 días Calendario
F: 0.40

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times 123338}{0.40 \times 22}$ = S/ 1 401,57

Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondía a la Entidad, en mérito a lo establecido en la CLÁUSULA DUODÉCIMA del Contrato 2021**(Apéndice n.° 5)**, la aplicación de la penalidad por mora, en base a los 190 días de retraso, según la fórmula establecida en la Cláusula antes mencionada:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;

Constante: 0.10
Monto Vigente: S/ 123 338,00
Plazo Vigente: 22 días Calendario
F: 0.40

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times 123338}{0.40 \times 22}$ = S/ 1 401,57

Ahora, al realizar el cálculo total se obtiene:

Penalidad Total: S/ 1 401,57 x 190 días = S/ 266 298,30.

Monto Máximo Penalidades (10%) = S/ 12 333,80.

[365] Remitido mediante Oficio n.°000069-2024-GRLL-GGR-GRI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85).**

carencia de equipamiento médico insuficiente y obsoleto, ausencia de tecnología avanzada requerida para el manejo de enfermedades críticas del sistema nervioso. Con la renovación de instalaciones, la adquisición de equipos de última generación, la capacitación de especialistas y la implementación de telemedicina, el proyecto habría permitido cubrir la demanda total de pacientes, mejorar indicadores clínicos y asegurar la sostenibilidad tanto económica como operativa del servicio.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

"(...)
Artículo 34. Modificaciones al Contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)

Artículo 36. Resolución de los contratos
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

"(...)
Artículo 142. Plazo de Ejecución Contractual
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
(...)"

(...)
Artículo 158. Ampliación de Plazo Contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular

de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.
(...)"

(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso".

(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)
Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
(...)"

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

decisión mediante carta notarial.
165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:
a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
(...)
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)."

(...)
Artículo 166. Efectos de la resolución

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)
166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

- **Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-GRLL-GRCO**

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS
(...)
c. De la Revisión y Aprobación de los Informes:
El Gobierno Regional revisará y aprobará los Informes a través de Evaluador. Quedando claramente establecido que los tiempos que dure la evaluación del estudio por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos no será contabilizado para el plazo contractual y por lo tanto no será materia de requerimiento de ampliación de plazo por el consultor por esta causal.
El consultor tiene cinco (05) días calendarios siguientes a la recepción de las observaciones para realizar el levantamiento con las subsanaciones y/o aclaraciones requeridas. La demora en el levantamiento de las observaciones fuera del plazo indicado está sujeta a la multa por moras indicada en el Contrato. Por cada día de atraso se aplicará la penalidad correspondiente señalada en el Art. 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Art. 163° Otras Penalidades del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Los plazos de revisión y aprobación de los informes no modifican el cronograma de presentación de los informes.*

(...)
La reincidencia en las observaciones, es decir en caso el Consultor reincida en las mismas observaciones que se le hizo luego de la revisión de los Informes, del Borrador del Expediente Técnico o del Expediente Técnico Definitivo estará sujeto a la aplicación de las penalidades y multas por mora establecidas en el Contrato y podrá dar lugar a que el Gobierno Regional resuelva el Contrato por incumplimiento, de igual forma por la presentación falsa y/o distinta al contenido propio del Expediente Técnico.

Los Informes y el Expediente Técnico, sólo serán aprobados cuando el Evaluador del estudio, exprese su Conformidad mediante Informe escrito.
EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD dará por aprobado el Informe Final una vez que se emita el correspondiente pronunciamiento de aprobación.
Al presentar el Informe Final del Estudio, el Consultor devolverá al GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD toda la documentación recibida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La documentación que se genere durante la ejecución del Estudio constituirá propiedad del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD y no podrá ser utilizada para fines distintos a los del Estudio.
(...)."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO**, publicadas el 7 de junio de 2021.

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO III
DEL CONTRATO
3.8. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO III
D. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS
(...)
De la Revisión y Aprobación de los Informes:
El Gobierno Regional revisará y aprobará los Informes a través de Evaluador. Quedando claramente establecido que los tiempos que dure la evaluación del estudio por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos no será contabilizado para el plazo contractual y por lo tanto no será materia de requerimiento de ampliación de plazo por el consultor por esta causal.

El consultor tiene cinco (05) días calendarios siguientes a la recepción de las observaciones para realizar el levantamiento con las subsanaciones y/o aclaraciones requeridas. La demora en el levantamiento de las observaciones fuera del plazo indicado está sujeta a la multa por moras indicada en el Contrato. Por cada día de atraso se aplicará la penalidad correspondiente señalada en el Art. 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Art. 163° Otras Penalidades del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

- *Los plazos de revisión y aprobación de los informes no modifican el cronograma de presentación de los informes.*

(...)
La reincidencia en las observaciones, es decir en caso el Consultor reincida en las mismas observaciones que se le hizo luego de la revisión de los Informes, del Borrador del Expediente Técnico o del Expediente Técnico Definitivo estará sujeto a la aplicación de las penalidades y multa por mora establecidas en el Contrato y podrá dar lugar a que el Gobierno Regional resuelva Contrato por incumplimiento, de igual forma por la presentación falsa y/o distinta al contenido propio del Expediente Técnico. Los Informes y el Expediente Técnico, sólo serán aprobados cuando el Evaluador del estudio, exprese su Conformidad mediante Informe escrito.
EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD dará por aprobado el Informe Final una vez que se emita el correspondiente pronunciamiento de aprobación.
Al presentar el Informe Final del Estudio, el Consultor devolverá al GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD toda la documentación recibida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La documentación que se genere durante la ejecución del Estudio constituirá propiedad del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD y no podrá ser utilizada para fines distintos a los del Estudio.
(...)."

- **Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación De Los Servicios De Neurociencias Del Hospital Belén De Trujillo, Provincia De Trujillo – Región La Libertad" CUI N° 223400**, de 1 de julio de 2021.

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veintidós días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. De acuerdo al siguiente detalle:

INFORME	*PLAZO*
Informe Parcial N.° 01	*A los 07 días calendario después de haber firmado el contrato*
Informe Parcial n.° 2 – Informe Final	*A los 15 días calendario de Aprobado el Informe Parcial N.° 01*

**En este plazo NO incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico ni la revisión de la subsanación de observaciones de los Informes que presente el Consultor.*
**La Oficina del Consultor seleccionado será dentro del Distrito de Trujillo y el horario de atención será de lunes a viernes con el horario de 7:30am a 4.15pm, para la recepción de cualquier notificación per parte de la entidad.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)."

- **Perfiles de Puestos Individuales del Manual de Perfiles de Puestos – MPP** de la sede de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019

"(...)

2.3. GERENTE REGIONAL DE CONTRATACIONES

"(...)
5. intervenir y supervisar el cumplimiento de los contratos de bienes, provisión de servicios y obras del gobierno regional de su competencia.
(...)".

➢ **Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020**

"(...)
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la (...) Gerencia Regional de Contrataciones (...), facultades a ser ejercidas según competencias, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N°002-2014-GR-LL/CR de 01 de abril de 2014, de acuerdo al detalle de los adjuntos a la presente resolución.

(...)

ANEXO 01								
CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS DE OBRAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA LEY DECONTRATCIONES DEL ESTADO								
	AUTORIDAD DESCONCNETRADA SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN							
FACULTADES MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN	Licitación pública, concursos Públicos. Procedimientos según Reconstrucción con Cambios	Selección de consultores individuales	Adjudicación simplificada (Consultoría y ejecución de obras)	Adjudicación simplificada (Bienes y servicios)	Comparación de precios	Subasta inversa electrónica	Contratación Directa	Contratación Directa en supuestos no ligados a los considerandos por los Artículos 54 y 57 del ROF
(...)								
Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posesión contractual en casos de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la vacación del precio, entre otros.	**Gerente regional de contrataciones**							
(...)								
Suscribir documentos referida a plazos de ejecución, aplicación de sanciones y otras discrepancias.	**Gerente regional de contrataciones**							
(...)								
Suscribir documentación referida a procedimiento de resolución contractual y las que resuelve el contrato (Apercibimiento y resolución de contrato)	**Gerente regional de contrataciones**							
(...)								

(...)".

La situación descrita ocasionó que la Entidad no pueda obligar al contratista el cumplimiento contractual del servicio de consultoria y ya no pueda ejercer el derecho de resolver el Contrato 2021, afectando la finalidad pública de la contratación y la administración de los recursos públicos.

Dicha situación ha sido generada por el subgerente de la Subgerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad, quien no cumplió con dar trámite a la solicitud presentada por el Consultor II, referente al pronunciamiento de la Entidad sobre la aprobación del Informe Parcial N° 02; asi como, por las gerentes de la Gerencia Regional de Contrataciones, por no intervenir y supervisar el seguimiento de las obligaciones contractuales del Contrato 2021, para garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales en el plazo establecido; y, por haber omitido resolver el contrato, pese a que el plazo de apercibimiento del cumplimiento de obligaciones venció, incluso se habia llegado al monto máximo de penalidades; y, por no haber solicitado el inicio de un procedimiento de Conciliación o arbitraje, luego de tenerse por resuelto el Contrato 2021.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les comunicó la Desviación de Cumplimiento, han presentado sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 118)** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que **ARTURO ADOLFO GILES MENDOZA**, Subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional La Libertad, comprendido en el hecho antes mencionado, a pesar que se le notificó válidamente mediante casilla electrónica, no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada; sin embargo, efectuada la evaluación respecto de su participación en los hechos **(Apéndice n.° 118)** se concluye que el hecho observado subsiste.

Asimismo, **DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO,** solicitó ampliación de plazo, la cual fue otorgada por comisión auditora.

En esa medida, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y servidores antes indicados, respecto a los cuales no efectuaron comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que se adjuntan en el informe por su participación en los mismos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 118)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo que la evaluación de la participación de la persona comprendida en el mismo y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 118** conforme se describe a continuación:

1. **SONIA ARACELLY CRUZADO CASTILLO**, identificada con DNI n.° [redacted] gerente de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo desde 31 de julio de 2019 hasta el 10 de enero de 2023, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2316-2019-GRLL/GOB de 31 de julio de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N ° 055-2023-GRLL/GOB de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 119)**, se le comunicó la desviación mediante cedula de comunicación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**, a través de casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/5342-02-003 notificada el 26 de setiembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 10 de octubre de 2025, en treinta y cuatro (34) folios **(Apéndice n.° 118)**, presentada a la Comisión Auditora de la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, de cuya evaluación se ha determinado que se mantiene su participación en los hechos expuestos.

   En calidad de gerente de la Gerencia Regional de Contrataciones, al haber omitido intervenir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato 2021 suscrito entre el Consultor II y la Entidad, este última se encontraba representada por la gerente de la GRCO, según la delegación de funciones para actuar como parte contractual, realizada por el Gobernador Regional de la Entidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020

   Asimismo, por no haber realizado el seguimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato 2021 referente a la presentación del Informe Parcial N° 02 y garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales en plazo.

   Dichas conductas, transgredieron lo establecido en los artículos 34° "Modificaciones al Contrato; 36° "Resolución de los Contratos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante, TUO Ley de Contrataciones) aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; así también, los artículos 142° "Plazo de

Ejecución Contractual"; 158° "Ampliación de Plazo Contractual", 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 163° "Otras penalidades"; 164° "Causales de Resolución"; 165° "Procedimiento de resolución de contrato" y 166° "Efectos de la resolución" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 (Reglamento de la Ley de Contrataciones), aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[366].

Además, los literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO (en adelante, TDR 2021); el numeral 3.8 "Incumplimiento de Contrato" del Capítulo III de la Sección General; así como, los literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO; las Cláusulas Quinta "Objeto", Décima Tercera "Resolución del Contrato", Décima Sétima "Solución de Controversias", del Contrato 2021.

También, el numeral 2.3 "Gerente Regional de Contrataciones", el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020, respecto de las facultades a ser ejercidas conforme la normativa de contrataciones.

Con su accionar, incumplió su función establecida en el literal 5 del numeral 2.3 "Gerencia Regional de Contrataciones" de los Perfiles de Puestos Individuales del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la sede central del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019, referida a: *"(...) intervenir y supervisar el cumplimiento de los contratos de bienes, provisión de servicios y obras del gobierno regional de su competencia (...)"*.

Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la*

366 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018

responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO**, identificada con DNI n.° [redacted] gerente Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 12 de agosto de 2025, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2023-GRLL/GOB de 6 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 000373-2023-GRLL/GOB de 24 de mayo de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000459-2023-GRLL/GOB de 12 de agosto de 2025.**(Apéndice n.° 119),** se le comunicó la desviación mediante cedula de comunicación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**, a través de casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5342-02-003 notificada el 26 de setiembre de 2025, solicitó ampliación de plazo mediante Carta n.° 008-2025/DEPT de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, el cual fue aceptado de manera parcial mediante oficio n.° 000049-2025-CG/OC5342-ACHBT notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000200-2025-CG/5342 de 13 de octubre de 2025. Sus comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta s/n de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, en cuatro (4) folios, presentada a la Comisión Auditora de la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, de cuya evaluación se ha determinado que se mantiene su participación en los hechos expuestos.

En calidad de gerente de la Gerencia Regional de Contrataciones, por no haber intervenido, supervisado y efectuado el seguimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato 2021; y por no haber realizado el trámite a la unidad orgánica correspondiente para el inicio de un procedimiento de Conciliación o arbitraje, dentro de los 30 dias posteriores a la notificación de la resolución del Contrato 2021 efectuado por el Consultor II, a fin de cautelar la presentación de un expediente técnico que cumpla con los documentos contractuales.
Dichas conductas, transgredieron lo establecido en los articulos 34° "Modificaciones al Contrato; 36° "Resolución de los Contratos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante, TUO Ley de Contrataciones) aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; así también, los articulos 142° "Plazo de Ejecución Contractual"; 158° "Ampliación de Plazo Contractual", 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 163° "Otras penalidades"; 164° "Causales de Resolución"; 165° "Procedimiento de resolución de contrato" y 166° "Efectos de la resolución" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 (Reglamento de la Ley de Contrataciones), aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[367].

Además, literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" de los TDR 2021; el numeral 3.8 "Incumplimiento de Contrato" del Capitulo III de la Sección General; así como, los literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" del Capitulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO; las Cláusulas Quinta "Objeto", Décima Tercera "Resolución del Contrato", Décima Sétima "Solución de Controversias", del Contrato 2021.

[367] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018

También, el numeral 2.3 "Gerente Regional de Contrataciones", el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020, respecto de las facultades a ser ejercidas conforme la normativa de contrataciones.

Con su accionar, incumplió su función establecida en el literal 5 del numeral 2.3 "Gerencia Regional de Contrataciones" de los Perfiles de Puestos Individuales del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la sede central del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019, referida a: *"(...) intervenir y supervisar el cumplimiento de los contratos de bienes, provisión de servicios y obras del gobierno regional de su competencia (...)"; así como,* lo establecido en el Anexo 01 de la Resolución Ejecutiva Regional n° 2316-2019-GRLL/GOB de 31 de julio de 2019, mediante la cual delegaron facultades a la GRCO a ser ejercidas según sus competencias, entre ellas, *"Suscribir documentación referida a procedimiento de resolución contractual y las que resuelven el contrato (Apercibimiento y resolución de contrato.*

Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".* En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la LPAG, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".* En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable",* por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **ARTURO ADOLFO GILES MENDOZA**, identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo desde 7 de mayo de 2024 hasta el 1 de julio de 2025, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2023-GRLL/GOB de 7 de mayo de 2024 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000381-2023-GRLL/GOB de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, se le comunicó la desviación mediante cedula de comunicación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-HBT-GRLL **(Apéndice n.° 118)**, a través de casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5342-02-003 notificada el 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 118)** , quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados.

   En calidad de subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, al haber omitido realizar trámite oportuno de la Carta Notarial presentada por el Consultor II dentro del plazo otorgado por este, a través de la cual realizó el requerimiento de la evaluación, conformidad y pago del Informe Parcial N°02, permitiendo que venza el plazo y que el Consultor haga efectiva la resolución del Contrato 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

   Dichas conductas, transgredieron lo establecido en el articulo 36° "Resolución de los Contratos" del TUO Ley de Contrataciones; así también, los articulos 142° "Plazo de Ejecución Contractual"; 164° "Causales de Resolución"; 165° "Procedimiento de resolución de contrato" y 166° "Efectos de la resolución" de la Ley de Contrataciones[368].

   Además, literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO;el numeral 3.8 "Incumplimiento de Contrato" del Capítulo III de la Sección General; así como, los literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO; las Cláusulas Quinta "Objeto", Décima Tercera "Resolución del Contrato", Décima Sétima "Solución de Controversias", del Contrato 2021.

   Con su accionar, incumplió su función establecida en el literales 1 y 4 del numeral 2.11 "Sub Gerente de Estudios Definitivos" de los Perfiles de Puestos Individuales del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la sede central del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado con Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019, referida a: *"(...) 1. Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico administrativas a su cargo (...) 10. Responder por los actos administrativos que ejecute en el cumplimiento de sus funciones (...)"*.

   Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del articulo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el articulo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

[368] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018

Además, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.
Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **n.° 1**, *"Se otorgó conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, sin advertir los incumplimientos de las condiciones contractuales, ni la participación de la totalidad de profesionales ofertados por el consultor; incluso, sin exigir la participación de la gerencia regional de salud la libertad, en la revisión y evaluación, ocasionando perjuicio económico a la entidad de s/ 171 001,66; correspondiente al pago por los entregables e informe final y la penalidad máxima no aplicada, sin cumplir la finalidad pública del proyecto y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*; **n.° 2**, *"Se otorgó conformidad al Informe Parcial n° 01 resultante del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto, a pesar que el consultor incumplió los plazos y exigencias establecidas en los documentos contractuales, ni se advirtió la no participación de los profesionales propuestos en el servicio; además, se emitió opinión favorable para la paralización y tramitó ampliación de plazo contractual sin motivación; finalmente, se admitió y tramitó el Informe Parcial n° 02 – Informe Final que tampoco cumplió con el contrato; ocasionando que se pague por un entregable incompleto, la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades, el perjuicio económico de s/ 49 503,22 a la entidad y la afectación a la administración pública"*; **n.°3** *"Inacción por parte de la Entidad respecto a la gestión del contrato de consultoría para actualización y adecuación de expediente técnico del proyecto, al no haber cumplido con la evaluación y trámite del Informe Parcial n° 02 - Informe Final; así como, por la falta de opinión ante la resolución de contrato interpuesta por el Consultor II; conllevó a que entidad ya no pueda accionar ejecutando su derecho del cumplimiento del contrato, afectando la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **n.° 1** *"Se otorgó conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, sin advertir los incumplimientos de las*

condiciones contractuales, ni la participación de la totalidad de profesionales ofertados por el consultor; incluso, sin exigir la participación de la gerencia regional de salud la libertad, en la revisión y evaluación, ocasionando perjuicio económico a la entidad de s/ 171 001,66; correspondiente al pago por los entregables e informe final y la penalidad máxima no aplicada, sin cumplir la finalidad pública del proyecto y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **n.° 2** "*Se otorgó conformidad al Informe Parcial n° 01 resultante del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto, a pesar que el consultor incumplió los plazos y exigencias establecidas en los documentos contractuales, ni se advirtió la no participación de los profesionales propuestos en el servicio; además, se emitió opinión favorable para la paralización y tramitó ampliación de plazo contractual sin motivación; finalmente, se admitió y tramitó el Informe Parcial n° 02 – Informe Final que tampoco cumplió con el contrato; ocasionando que se pague por un entregable incompleto, la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades, el perjuicio económico de s/ 49 503,22 a la entidad y la afectación a la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado al Gobierno Regional La Libertad se formula la conclusión siguiente:

1. Entidad otorgó conformidades a los Informes Parciales n.° 01, 02 y 03 y al Informe Final del Expediente Técnico 2016, sin cumplir con las exigencias de los Términos de Referencia 2016, las Bases Integradas, el Contrato 2016 y las normas técnicas aplicables; por lo que, dichos informes parciales y final no correspondían ser aprobados ni pagados.

   Asimismo, se otorgaron conformidades a todos los entregables sin advertir la no participación de los profesionales ofertados por el consultor Ángel Martín Miranda Figueroa, Consultor I, verificándose que el Especialista en Diseño Estructural, Ingeniero Carlos Alberto Rodriguez Reyna y el Ingeniero Especialista en Equipamiento, Ingeniero Marco Tulio Trujillo Silva, negaron su participación en la elaboración del expediente técnico; pese a ello, los Informes Parciales y Final fueron aprobados. Del mismo modo, se aprobó el expediente técnico de mobiliario y equipamiento sin las firmas y sellos del especialista responsable en diferentes componentes (memorias, planos, especificaciones técnicas, presupuestos y anexos), contrariamente a lo previsto en los TDR 2016 y la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

   Así también, la Entidad otorgó la conformidad técnica al Informe Parcial n.° 01 sin que en este se presenten: (i) el documento de libre disponibilidad del terreno exigido por los TDR 2016 y la Norma Técnica de Salud (NTS) 119-MINSA/DGIEM-V.01; (ii) la verificación en campo del levantamiento topográfico por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos (en adelante SGED) con participación del personal del consultor; (iii) la participación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad (GERESA) en la revisión y evaluación; y (iv) el Informe de compatibilización y el Acta de Requerimientos con usuarios, ambos obligatorios desde el anteproyecto que solicitaba el Informe Parcial n.° 01.

Además, la Entidad otorgó la conformidad del Informe Parcial n.° 02, pese a que, el Estudio de Mecánica de Suelos, fue realizado sin la coordinación posterior a la aprobación del anteproyecto y sin supervisión del evaluador de estructuras de la SGED para la toma de muestras; por lo que, no resulta válido según los TDR 2016; Así también, no se presentó el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua; y no se contó con la participación de la GERESA para la revisión y evaluación del Informe Parcial n.° 02. Igualmente, en el Informe Parcial n.° 02 se aprobaron trabajos de especialidades manteniendo los vicios de origen, tales como: persistió la falta de profesionales clave: Especialista en Diseño Estructural (Ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Reyna) y el Ingeniero Especialista en Equipamiento (Ingeniero Marco Tulio Trujillo Silva); además, no se presentó el desarrollo de Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas ni el expediente de media tensión o algún documento que exceptúe de su presentación.

Adicionalmente, la Entidad otorgó la conformidad del Informe Parcial n.° 03, donde se aprecia que, respecto a las Instalaciones Eléctricas se verificó que el Cuadro de Máxima Demanda (45 654 W) omitió las cargas de equipos biomédicos y mobiliario clínico eléctricos del área de Neurociencias, contraviniendo los TDR 2016 (numeral 3.3.1.4) y el Código Nacional de Electricidad (RM 037-2006-MEM/DM), que exige, entre otros, considerar 100 W/m² en salas de alta intensidad y las cargas de potencia del equipamiento. Bajo esa subestimación se dimensionó el alimentador del tablero y se afirmó que el transformador de 320 kVA "no se vería afectado", sin cálculo integral de demanda ni factibilidad de suministro en media tensión de la concesionaria (Hidrandina), a pesar que, en los TDR 2016 (numeral 3.3.1.8) exigían que el expediente de Media Tensión debía contar con la aprobación del concesionario o, en su defecto, la verificación técnica de capacidad de la subestación existente, lo que no ocurrió; además, no se contó con la participación de GERESA para la revisión y evaluación pese a que los TDR 2016 exigían su rol como órgano rector.

Asimismo, persistió la falta de profesionales clave: Especialista en Diseño Estructural, Ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Reyna y el Ingeniero Especialista en Equipamiento, Ingeniero Marco Tulio Trujillo Silva; además, no se presentó el desarrollo de Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas ni el expediente de media tensión o algún documento que exceptúe de su presentación.

Respecto al Informe Final, se evidenció que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) no fue presentado por el Consultor I, pese a que el evaluador de la SGED indicó que el CIRA formaba parte del expediente técnico y se encontraba aprobado, hecho desmentido por la autoridad competente (DDC La Libertad) quien indicó que no ubicó información de otorgamiento de CIRA para el proyecto. Al respecto, en lugar del CIRA, el Consultor I adjuntó un Plan de monitoreo Arqueológico, indicando que el artículo 57 del reglamento de Intervenciones Arqueológicas, establece en su numeral 57.2: *"Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA"* y el artículo 11, literal 11.5 que *"Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente"*; sin embargo, dicho plan no cuenta con aprobación por la autoridad competente, según lo establecido en dicha normativa, en la cual señala que la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, calificarán el informe aprobando el mismo mediante una resolución, documento de aprobación que no obra en el expediente técnico.

Además, el proyecto no cuenta con Certificación Ambiental emitida por la entidad competente (DIGESA), aunque los TDR 2016 exigen su presentación en el Informe Final, junto con el Informe de Consistencia entre el Expediente Técnico y el estudio de preinversión, el cual tampoco fue adjuntado. Asimismo, el expediente de Equipamiento y Mobiliario careció de documentos esenciales (expediente original visado por especialista, cuadros de resumen y generales, demanda eléctrica, cumplimientos normativos y comparativos de cotizaciones), y se incluyeron, en parte, Instalaciones Mecánicas y Comunicaciones en la especialidad de instalaciones eléctricas sin el desarrollo independiente exigido, no se acreditó factibilidad eléctrica en media tensión ni el expediente correspondiente, y dos profesionales clave (Diseño Estructural y Equipamiento) negaron su participación. Adicionalmente, se

constató que GERESA no participó en la revisión ni evaluación ni otorgó conformidad a los informes parciales ni al informe final, pese a su rol de Órgano Rector expresamente previsto en los TDR 2016.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 132, 134, 143 y 149, sobre la aplicación de penalidades y otras penalidades, recepción y conformidad y del pago del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los numerales 6.1.2 Tenencia Legal y 6.2.4.1 Respecto a la verificación del saneamiento físico legal, así como a la exigencia de contar con factibilidad del suministro eléctrico en media tensión la de la Norma Técnica de Salud 119-MINSA/DGIEM-V.01; el Código Nacional de Electricidad - Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM[369], que en su sección 05-000 establece la capacidad de conducción de los conductores y la capacidad nominal de los equipos, requeridos en las conexiones, acometidas, alimentadores y circuitos derivados en las instalaciones del usuario 050-206 establece la obligación de considerar cargas de equipos y 100 W/m² en salas de alta intensidad, así como el dimensionamiento adecuado de alimentadores y transformadores; la Norma GE.030 del RNE, que en sus numerales 111, 13 y 20 establecen la obligación de que cada especialista sea responsable técnico de su especialidad, refrendando con sello y firma la documentación.

Asimismo, se incumplió con el artículo 3° "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada con Decreto legislativo n.° 1078 de 28 de junio de 2008, así como del artículo n.° 15 "Obligatoriedad de la Certificación Ambiental" del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM[370]; así como la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, que aprueba la Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, donde incluye a los Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados en la lista de proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, así también se incumplieron los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico y su aprobación mediante Resolución por parte de la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcertada de Cultura.

Asimismo, se incumplieron las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Décimo Segunda del Contrato 2016, referidas al objeto de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y la relación de los profesionales a cargo de la elaboración del expediente técnico, forma de pago, plazo de la ejecución de la prestación donde se detallan las actividades a realizar, partes integrantes del contrato, obligaciones del contratista y aplicación de penalidades por incumplimiento. De igual modo, se vulneraron los numerales 2, 3, 3.3, 3.3.1.1, 3.3.1.1.1, 3.3.2.1.2, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.1.4, 3.3.1.5, 3.3.1.6, 3.3.1.7, 3.3.1.8, 3.3.1.9, 3.3.1.10, 3.3.1.11, 3.6, 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.9.1. 8 y 10 de los TDR 2016, referidas al objetivo del estudio, alcances de los servicios para la elaboración del expediente técnico, condiciones generales para el desarrollo del Estudio, exigencias del estudio de suelos, canteras y fuentes de agua, consideraciones de las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones de comunicaciones, instalaciones sanitarias, sistema de utilización en media tensión, plan de monitoreo arqueológico, plan de monitoreo ambiental, equipamiento médico, contenido del expediente técnico, informes a presentar (informes parciales y final), revisión de informes, calendario de pagos y sobre los recursos mínimos humanos y operaciones que deberá proporcionar el consultor.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 171 001,66; importe que comprende el pago al Consultor I por S/ 155 456,05 (Informes Parciales 1, 2 y 3, e Informe Final), sin advertir los incumplimientos de las condiciones técnicas y documentarias exigidas; y, penalidad

[369] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2006, con vigencia a partir de 1 de julio de 2006
[370] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2009.

máxima no aplicada por S/ 15 545,61; además, ocasionó que no se cumpla la finalidad pública del proyecto, referida a crear una adecuada infraestructura hospitalaria para dar una calidad de vida a la comunidad Liberteña; afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dicha situación fue generada por los subgerentes de la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Entidad y sus especialistas evaluadores de la precitada Subgerencia, que admitieron y aprobaron entregables incompletos y/o que carecian de validez; asimismo, no advirtieron que determinados profesionales ofertados por el Consultor I, no participaron en la elaboración del Expediente Técnico según lo manifestado por ellos, por lo que no se cumplió con lo exigido en el TDR 2016, Bases integradas y Contrato 2016; incluso, no advirtieron que dichos incumplimientos se mantuvieron hasta el expediente técnico final; así tampoco advirtieron la ausencia de intervención en la revisión ni evaluación de la GERESA, como Órgano Rector.
(Observación n.° 1)

2. En relación a la ejecución contractual del servicio de consultoria de obra para la "Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" CUI n.° 2234000, se ha evidenciado que se ha admitido a trámite el Informe Parcial N° 01, presentado de manera extemporánea y sin cumplir con la formalidad exigida en los TDR 2021, las Bases Integradas y el Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO, correspondiendo la devolución y tenerlo como no presentado.

Asimismo, se otorgó la conformidad sin advertir la no participación de todos los profesionales propuestos por el Consultor Robert Julio Diaz Rojas, de los cuales los especialistas en Instalaciones Eléctricas, Equipamiento Hospitalario y Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo, negaron que hayan participado en la elaboración del Expediente Técnico 2021 y que hayan suscrito los documentos en el marco de este Expediente Técnico 2021; así como, otorgó la conformidad, pese a que los documentos que forman parte del entregable no contaban con la firma y sello del jefe del proyecto y de ninguno de los especialistas en los estudios, informes, planos y otros documentos.

Así también, otorgó la conformidad del Informe Parcial N° 01, pese a que el Consultor II incumplió con presentar todos los documentos e incumplió con el contenido exigido en los TDR 2021; incluso, la Entidad no aplicó la penalidad por mora respecto del retraso de un (1) día en la presentación de este entregable y de otras penalidades por la no participación de los profesionales y la falta de firma y sello de los especialistas en los documentos que conforman el entregable.

Incluso, la Entidad emitió opinión favorable a la solicitud de paralización de la ejecución de las prestaciones contractuales efectuada por el Consultor II, debido a la no disponibilidad de las instalaciones del Hospital Belén de Trujillo, situación que ha quedado desvirtuada, porque el Consultor II presentó el Informe Parcial N° 01, reportando las actividades de campo al interior del mencionado Centro Hospitalario, así como no ha identificado el hecho generador de paralización y su término de este; posteriormente, tramitó las solicitudes de suspensión de plazo contractual y ampliación contractual, presentadas por el Consultor II, sin sustento técnico ni legal y sin seguir el procedimiento legalmente establecido, cuando el primer entregable se encontraba en proceso de revisión y dicho plazo no se computa como plazo contractual, según los TDR 2021, Bases Integradas y el Contrato 2021. Incluso, que haya recomendado la notificación de la opinión favorable de paralización al Consultor II.

Además, se ha evidenciado que la Entidad admitió a trámite el Informe Parcial N° 02-Informe Final, 190 días después de vencido el plazo para su presentación, el cual fue presentado a través de la Mesa Virtual de la Entidad y en formato digital, cuando los TDR 2021 y bases Integradas exigen que se deben presentar en original, numerado y foliado, con las firmas del consultor, el jefe del proyecto y los especialista que participaron en su elaboración, por lo que debió ser devuelto y tenerlo como no

presentado conforme lo señalado en los TDR 2021 y Bases Integradas, dicha admisión a trámite conllevó a que se evalúe y se observe por los especialistas revisores, ante lo cual el consultor presentó su levantamiento de observaciones, las cuales no fueron evaluadas por la Entidad, conllevando a la resolución del contrato por parte del consultor.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 8° sobre los órganos encargados de las contrataciones; 9° de los responsables en la contratación; 34° "Modificaciones al Contrato": 36° sobre resolución de contratos y 39° "Pago" de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225; así también, los artículos 142° "Plazo de Ejecución Contractual"; 143° del cómputo de los plazos; 158° "Ampliación de Plazo Contractual" y 171° "Del Pago" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225.

Además, los artículos 11° sobre los Profesionales Responsables del Proyecto, 13° "Sobre la firma de los planos por los profesionales responsables del proyecto" y 19 "Sobre la responsabilidad del arquitecto en el Diseño Arquitectónico" de la Norma Técnica de Edificación del Reglamento Nacional de Edificaciones GE.030 Calidad de la Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006 y actualizada mediante Resolución Ministerial N° 341-2018-VIVIENDA. También, las Cláusulas Segunda "Objeto", Cuarta "Del Pago", Quinta "Del Plazo de la Ejecución de la Prestación", Duodécima "Penalidades" y "Otras Penalidades" del Contrato 2021 y los numerales 3.2. "Garantías", 3.6 "Penalidades", 3.7 "Pagos" del Capítulo III de la Sección General; así como, los numerales 1.8 "Plazo de Presentación del Servicio de Consultoría de Obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas; 1.7 "Forma de Pago" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; Incluso, el numeral 6. "Servicios a Prestar ", 9.1 "Estudio Topográfico" del Literal A "Generalidades" del Requerimiento del Capítulo III de las Bases Integradas, así también, los literales B "Alcance y Contenido de Estudio Para Actualización y Adecuación del Expediente Técnico", C "Alcance y Descripción de la Consultoría", D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios", H "Forma de Pago", J "Otras Penalidades", M "Requisitos del Postor y del Personal" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO.

También, el numeral 6. "Servicios a Prestar", 9.1 "Estudio Topográfico" del Literal A "Generalidades", así también los literales B "Alcance y Contenido de Estudio Para Actualización y Adecuación del Expediente Técnico", C "Alcance y Descripción de la Consultoría", D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios", H "Forma de Pago", J "Otras Penalidades", M "Requisitos del Postor y del Personal" de los Términos de Referencia del Expediente Técnico para la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" - CUI n.° 2234000.

Dicha situación ha sido generada por el Evaluador de Estudios de la Subgerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad, quien ha admitido irregularmente a trámite el Informe Parcial N° 01 y el Informe Parcial N° 02-Informe Final, presentados extemporáneamente; así como, por haber otorgado la conformidad técnica del Informe Parcial N° 01 sin advertir los incumplimientos del TDR 2021, las Bases Integradas y el Contrato 2021 y la normatividad aplicable; así como, por no advertir la no participación de los profesionales en la ejecución de la Consultoría de Obra de la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico 2021 del Proyecto y por otorgar la conformidad sin verificar si los documentos que forman parte del entregable se encontraba con la firma y sello del jefe de proyecto y de los especialistas que participaron en su elaboración; Además, por haber emitido opinión favorable de paralización de la relación contractual y tramitó las solicitudes de suspensión y ampliación, cuando no correspondía, porque no se identificó el hecho generador de la paralización y su término de este, y los trabajos de campo ya habían sido reportados en el Informe Parcial N° 01.

La situación expuesta ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 49 503,39 correspondiente al pago irregular por el Informe Parcial N° 01 de S/ 37 001,40, sin que este cumpla con lo requerido con los TDR 2021, las Bases Integradas y el Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO, y que no se aplique las penalidades por mora (S/ 1 401,57) y otras penalidades (S/ 11 100,42); así como, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.° 2)

3. Durante la ejecución contractual del servicio de consultoría de obra para el Proyecto, en la elaboración del Expediente Técnico 2021, se ha evidenciado que la Entidad omitió intervenir y supervisar el seguimiento de las obligaciones contractuales del Contrato 2021, frente al incumplimiento del Consultor Robert Julio Diaz Rojas, en la presentación de Informe Parcial N° 02 – Informe Final; a fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales en el plazo establecido; así como, omitió resolver el contrato, pese a que el plazo de apercibimiento del cumplimiento de obligaciones contractuales venció.

   Asimismo, no tramitó dentro del plazo legal la Carta Notarial presentado por el Consultor II, a través del cual le solicitó el pronunciamiento de la Entidad sobre la aprobación del Informe Parcial N° 02 y el trámite del pago del 60% del monto contratado, en cumplimiento de la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato 2021, y que, después de vencido el plazo otorgado, el Consultor II con Carta Notarial resolvió el Contrato en mención, la cual quedó consentida, sin el inició de procedimientos de conciliación o arbitraje.

   Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 34° "Modificaciones al Contrato; 36° "Resolución de los Contratos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante, TUO Ley de Contrataciones) aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; así también, los artículos 142° "Plazo de Ejecución Contractual"; 158° "Ampliación de Plazo Contractual", 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 163° "Otras penalidades"; 164° "Causales de Resolución"; 165° "Procedimiento de resolución de contrato" y 166° "Efectos de la resolución" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 (Reglamento de la Ley de Contrataciones), aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[371].

   Además, literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO (en adelante, TDR 2021); el numeral 3.8 "Incumplimiento de Contrato" del Capítulo III de la Sección General; así como, los literales D "Plazo y Programación de Ejecución de Estudios" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO; las Cláusulas Quinta "Objeto", Décima Tercera "Resolución del Contrato", Décima Sétima "Solución de Controversias", del Contrato 2021.

   También, el numeral 2.3 "Gerente Regional de Contrataciones", el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020, respecto de las facultades a ser ejercidas conforme la normativa de contrataciones.

   La situación descrita ocasionó que la Entidad no pueda obligar al contratista el cumplimiento contractual del servicio de consultoría y ya no pueda ejercer el derecho de resolver el Contrato 2021, afectando la finalidad pública de la contratación y la administración de los recursos públicos.

   Dicha situación ha sido generada por el subgerente de la SGED, quien no cumplió con dar trámite a la solicitud presentada por el Consultor II, referente al pronunciamiento de la Entidad sobre la

[371] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018

aprobación del Informe Parcial N° 02; así como, por las gerentes de la GRCO, por no intervenir y supervisar el seguimiento de las obligaciones contractuales del Contrato 2021, para garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales en el plazo establecido; y, por haber omitido resolver el contrato, pese a que el plazo de apercibimiento del cumplimiento de obligaciones venció, incluso se había llegado al monto máximo de penalidades; y, por no haber solicitado el inicio de un procedimiento de Conciliación o arbitraje, luego de tenerse por resuelto el Contrato 2021. **(Observación n.° 3).**

4. Entidad firmó Contrato 2021, con el Consultor Robert Julio Díaz Rojas para el servicio de consultoría de obra "Actualización y Adecuación del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad", CUI 2234000, al haber obtenido la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2021-GRLL-GRCO, siendo que de las consultas efectuadas al Especialista en Equipamiento Hospitalario y Especialista en Seguridad, Salud y Trabajo, respecto de su participación en el Proyecto, han negado su participación o firma de algún documento relacionado a este. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

5. La Entidad no efectúa seguimiento al Proyecto con CUI n.° 2234000, en el marco del ciclo de inversión pública, pues el Expediente Técnico ya contaba con conformidad técnica otorgada mediante Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** por la evaluadora de la Subgerencia de Estudios Definitivos, por lo que la Unidad Formuladora de la Entidad comunicó el registro del citado expediente en el Banco de Inversiones, **con el Formato n.° 01: Registro en la fase de inversión del proyecto, en la Sección A: Datos de la Fase de Formulación y Evaluación, del 6 de diciembre de 2017.** Cabe indicar que, del citado informe se aprecia que mediante oficio n.° 000345-2017-GRLL-GRPAT/SPIP de 2 de octubre de 2017, la Subgerencia de Programación de Inversión Pública informó que el citado **proyecto se encuentra incluido en la PMI 2018-2020 (Apéndice n.° 18),** sin considerar que el Expediente Técnico debe ser formulado y aprobado por la Entidad en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión; por lo que, contando con la aprobación de la consistencia (Sección A del Formato 1[372]), procedía el registro de la sección B[373] en el Banco de Inversiones (Sección B, referido a la *"Información de la Fase de Ejecución ET o DE"*, para lo cual la Unidad Ejecutora debió emitir el Acto resolutivo de aprobación del Expediente Técnico.

Sin embargo, del seguimiento realizado a la ejecución del proyecto de inversión en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas[374], se aprecia que en la Sección B se ha registrado información parcial, encontrándose en la siguiente situación *"(...) [04/02/2023] "TIENE UNA EJECUCION DE S/204,791.25 POR ELABORACION DE EXP. TEC, PERO SOLO EN FASE DE REGISTRO NO TIENE APROBACION. (...)"*

En tal sentido, se aprecia que el Expediente Técnico no fue aprobado con la emisión del documento resolutivo por la Gerencia Regional de Infraestructura, pese a que la gerente de ese entonces, Sayra E. Castro Vásquez, tomó conocimiento de la existencia del expediente técnico con conformidad

---

ormato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01
Directiva N° 003-2017-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial el peruano el 20 de setiembre de 2017, modificado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017.
"Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente
(...)
7.4 (...)
La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento.
(...)."

[374] https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2234000

técnica, dado que con Oficio n.° 2588-2017-GRLL-GGR-GRI[375] de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)** solicitó a la Unidad Formuladora de la Entidad el registro en el Banco de Inversiones.

Asimismo, es importante mencionar, que del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) a la fecha actual, se aprecia que la situación del proyecto CUI 2234000, registra: *"[04/02/2023] ** TIENE UNA EJECUCION DE S/204,791.25 POR ELABORACION DE EXP. TEC, PERO SOLO EN FASE DE REGISTRO NO TIENE APROBACION. ** EL PROYECTO ESTA A LA ESPERA DE INFORME PARA EVALUAR SU SITUACION. ** EL CONTRATO N° 065-2021-GRLL-GRCO, DE FECHA 01-07-2021, PARA LA ELABORACION DE EXP. TECNICO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO. **CON INFORME N° 0072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV (05.04.2022) SE VERIFICO QUE EL SISTEMA ESTRUCTURAL NO ES COMPATIBLE CON LA CATEGORIA DE LA EDIFICACION Y LAS DESCRIPCIONES DE IRREGULARIDAD SEÑALADA EN LA NORMA TECNICA E30, POR LO QUE NO ES FACTIBLE LA EJECUCION Y SE PROCEDERA AL CIERRE DE LA INVERSION ESTE AÑO 2022. ** EN EL 2022 SE HA DEVENGADO EL MONTO DE S/.203,056.00 EN CONTROL CONCURRENTE. ** HAY UN AVANCE FINANCIERO DE 3.9%. [...]"*

Y respecto a su ejecución financiera, se verificó que durante el periodo comprendido de agosto de 2016 (fecha del primer devengado) a diciembre de 2022 (fecha del último devengado), el Proyecto reporta un devengado acumulado de S/ 407 847,00, el cual representa un avance financiero acumulado del 3.9%. Luego, en el en el **periodo 2022**, el proyecto tuvo asignado un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/ 10 002 093, 00; no obstante, en el mismo periodo, éste fue modificado, quedando un PIM de S/ 292 208,00, de los cuales se ejecutó S/ 203 056,00, monto que finalmente fue reasignado a otros proyectos en la Gerencia Regional de Infraestructura.

En ese sentido, se aprecia que el proyecto CUI n.° 2234000, se encuentra "Activo" en el Banco de Inversiones, a pesar de haber transcurrido 13 años desde su declaratoria de viabilidad en el Informe Técnico n.° 076-2013-GRPAT/SGPIP de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 13)**, así como, tener el Expediente Técnico primigenio con conformidad técnica en el Informe N° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, aunque sin haber sido aprobado mediante Acto Resolutivo. Asimismo, cuenta con la actualización y adecuación del Expediente Técnico cuyo Contrato 2021, fue resuelto; no obstante, esta información no se aprecia en el Banco de Inversiones.

Los hechos descritos han transgredido el artículo 17° "Fase de Ejecución" de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, y modificada con Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de octubre de 2017; Décima Cuarta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el artículo 34° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y la primera Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006 y los numerales 5.1 y 5.2 la quinta Norma General para la Supervisión.

La falta de trámite para la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo y la respectiva supervisión y seguimiento del proyecto en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1104-2012-GRLL/PRE de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, podría afectar la vigencia del perfil del Expediente Técnico, así como, la gestión eficiente de las inversiones, toda vez que este Proyecto sigue siendo incluido en el Banco de Inversiones en estado de inversión "Activo", a pesar de no contar con expediente técnico aprobado, y su actualización y adecuación se encuentra con el contrato resuelto, e incluso haber reasignado su presupuesto a otros proyectos.

[375] Documentación remitida mediante Oficio n.°0000867-2024-GRLL-GGR-UF de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Los hechos descritos se han originado por cuanto la Subgerencia de Estudios Definitivos y la Gerencia Regional de Infraestructura de la entidad, no efectuaron el proceso de trámite de aprobación de expediente técnico y la respectiva supervisión y seguimiento del proyecto, respectivamente; que permita garantizar que el expediente técnico sea aprobado con acto resolutivo, condición necesaria para convocar el procedimiento de selección para la ejecución física.
(Deficiencia de Control n.° 1)

6. Entidad no cautela la información obrante en la Unidad Orgánica al momento que el funcionario deja el puesto o cargo al funcionario entrante, a fin de garantizar el resguardo adecuado de la información; es así que, del recorrido de información efectuada a las entregas de cargo que hubieran efectuado los gerentes de la Gerencia Regional de Infraestructura y los subgerentes de la Subgerencia de Estudios Definitivos se aprecian que no existe un documento formal en el que se detalle la documentación que obra en la Unidad Orgánica.

   Incluso, la Subgerencia de Desarrollo y Modernización Institucional señaló que no existe Directiva, lineamiento, manual, guía, resolución, memorando, u otro documento interno, donde, se establezca el procedimiento administrativo para la Entrega y Recepción de cargo de las gerencias y subgerencias del Gobierno Regional La Libertad – Sede Central.

   Los hechos antes descritos han vulnerado la cuarta norma de control interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006, respecto de la Norma General para el Componente de Información y Comunicación.

   Lo descrito anteriormente ha sido ocasionado por la Gerencia Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, quienes no han dispuesto lineamientos o directivas internas que regule los procedimientos para centralizar, archivar y custodiar la documentación generada por la Entrega de Cargo de los servidores y funcionarios del Gobierno Regional La Libertad.

   Estos hechos descritos afectan la buena administración de la Entidad, en cuanto que el acervo documentario que tiene la Entidad debe ser preservada y custodiada con la finalidad de atender solicitudes de acceso a la información pública, procesos de revisión posterior a cargo del Sistema Nacional de Control y requerimientos técnico jurídicos que se presenten.
   (Deficiencia de Control n.° 2)

RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional La Libertad, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Contrataciones, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas que regulen la fiscalización posterior, a fin de que se verifique de manera oportuna, completa y documentada la autenticidad y validez de la información presentada por los postores adjudicados y de los consultores durante la ejecución contractual.
   (Conclusiones n.os 1, 2 y 4)

2. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, elaboren, aprueben e implementen lineamientos y/o directivas internas a fin de

garantizar la participación real y efectiva de los profesionales a cargo de la elaboración de las distintas especialidades del Expediente Técnico, en el caso de consultorías de obra, exigiendo la acreditación efectiva de todos los profesionales ofertados y el registro de su participación, como por ejemplo mediante firma y sello en cada componente técnico elaborado, así como la presentación de declaraciones juradas donde acrediten su participación para la presentación de cada entregable durante la elaboración de un expediente técnico. **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

3. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, elaboren, aprueben e implementen lineamientos y/o directivas internas y que evidencien la coordinación y/o revisión, en la elaboración de expedientes técnicos con las autoridades sectoriales competentes (Gerencia Regional de Salud (GERESA), PRONIS y otras, según los documentos contractuales), a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública, y por ende mitigar la brecha social correspondiente.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la Gerencia Regional de Contrataciones, inste a todas las unidades orgánicas de la Entidad que le comuniquen oportunamente las circunstancias ocurridas en torno a la ejecución contractual de los contratos de consultoría de obra; así como, que en coordinación con las áreas técnicas, revise, valide y deje constancia de la autenticidad y congruencia de los hechos generadores de suspensión, paralización o ampliación contractual invocados por el consultor, exigiendo sustento técnico y legal previo a toda opinión favorable y registro formal, todo ello dentro del plazo contractual.
(Conclusiones n.os 2, 3)

5. Instruir y/o Capacitar a los profesionales encargados de la evaluación de los entregables o informes parciales y finales de expedientes técnicos, respecto a la aplicación oportuna y motivada de penalidades previstas en el contrato, TDR y bases integradas, considerando la mora en la presentación de entregables y la falta de participación, firma o sello de los responsables técnicos, para salvaguardar el interés público y la finalidad económica de la contratación.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

6. Disponer a la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura y sus Sub Gerencias, monitoreen permanentemente los plazos y vencimientos de todos los Contratos de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, haciendo un seguimiento periódico y asegurando que todo expediente cuente con información actualizada que permita tomar decisiones oportunas y eficientes en favor de la Entidad.
(Conclusiones n.os 2, 3 y 5)

7. Disponer que la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Entidad en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones[376], realice el trámite oportuno para la aprobación de los Expedientes Técnicos y su consecuente registro en el Banco de Inversiones, sincerando el registro del Formato N° 08 del Banco de Inversiones y priorización en la cartera de inversiones, en cuanto al listado de Proyectos en el Banco de Inversiones sujeto a continuar en el Ciclo de Inversión.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponer a la Subgerencia de Desarrollo y Modernización Institucional y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, deban elaborar, aprobar e implementar y difundir lineamientos y/o directivas internas sobre el procedimiento de "Entrega y Recepción de Cargo", que incluya todos los pasos, formatos y responsables para dicho acto; asimismo, la guía en mención debe especificar los

[376] Denominada Oficina de Programación Multianual de Inversiones para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), según Decreto Legislativo N° 1252.

elementos que deben ser entregados, como bienes y acervos documentales, y cómo debe ser el proceso de transferencia.
(Conclusión n.° 6)

9. La Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, debe realizar campañas de sensibilización a todas las áreas, sobre la importancia de la correcta Entrega y Recepción de Cargo" para la continuidad de la gestión pública.
(Conclusión n.° 6)

Al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad

10. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.os 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

11. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

12. Iniciar la acción penal contra la funcionaria y servidora comprendida en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

Al Titular del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OECE:

13. Dar inicio a las acciones legales contra Robert Julio Diaz Rojas, ganador de la buena pro en el servicio de la consultoría del Proyecto, al haber obtenido la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2021-GRLL-GRCO, comprendido en los hechos de la presente Auditoría de Cumplimiento.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	Contrato n.° 065-2021-GRLL-GRCO de 1 de julio de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 6	Carta n.° 37-2021-RJDR-CO de 28 de junio de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 7	Oficio n.° 001109-2024-CG/OC5342 de 23 de setiembre de 2024, en copia autenticada.

Apéndice n.° 8	Carta n.° 001-2024-DAST de 3 de octubre de 2024, Impresión de correo electrónico de 3 de octubre de 2024, ambos en copia autenticada.
Apéndice n.° 9	Oficio n.° 001106-2024-CG/OC5342 de 23 de setiembre de 2024, en copia autenticada.
Apéndice n.° 10	Documento s/n de 2 de setiembre de 2024, remitido mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 (karinvalderramabendezu@gmail.com), en copia autenticada y simple.
Apéndice n.° 11	Carta n.° 001582-2024-GRLL-GGR-GRCO de 1 de octubre de 2024, en firma digital, Informe n.° 02-2024-GRLL-GRI/YEPA de 26 de setiembre de 2024, en firma digital, Carta n.° 008-2022-RJDR-CO de 16 de febrero de 2022 en copia simple e Informe n.° 000108-2022-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 10 de marzo de 2022, en firma digital.
Apéndice n.° 12	Documentación relacionada a la fiscalización posterior contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-GRLL-GRCOP, en copia simple.
Apéndice n.° 13	Informe Técnico n.° 076-2013-GRPAT/SGIP de 28 de octubre de 2013, en copia autenticada.
Apéndice n.° 14	Oficio n.° 338-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED de 10 de mayo de 2017, en copia autenticada.
Apéndice n.° 15	Informe n.° 069-2017-GRLL-GRI-SGED/LAVE de 10 de mayo de 2017, en copia autenticada.
Apéndice n.° 16	Oficio n.° 2588-2017-GRLL-GGR-GRI de 5 de diciembre de 2017, en copia autenticada.
Apéndice n.° 17	Informe n.° 069-2017-GRLL-GGR/UFR-NAMV de 15 de diciembre de 2017, en copia autenticada; Formato N° 01: Registros en la Fase de Ejecución" del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, provincia de Trujillo-Región La Libertad" – Código N° 2234000, en copia autenticada.
Apéndice n.° 18	Oficio n.° 345-2017-GR-LL-GRPAT/SGPIP de 2 de octubre de 2017, en copia autenticada e Informe n.° 000087-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-ECF de 28 de agosto de 2024, con firma digital, que adjuntan la Cartera de inversiones 2018-2020 y 2019-2021 del Gobierno Regional La Libertad, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 19	Oficio n.° 000867-2024-GRLL-GGR-UF de 27 de agosto de 2024, Trámite del Documento 04175112, Oficio n.° 000826-GRLL-GGR/UFR de 18 de diciembre de 2017, todos en copia autenticada.
Apéndice n.° 20	Informe n.° 049-2021-GRLL-GRI /SGED -MAMM de 16 de febrero de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 21	Informe n.° 01-2024-LAVE de 28 de agosto de 2024, en copia autenticada.
Apéndice n.° 22	Informe n.° 089-2018-GRLL-GRI/SGED-LAVE de 12 de diciembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 23	Informe n.° 013-2019-GRLL-GRI/SGED-LAVE de 11 de febrero de 2019, en copia autenticada, Acta de entrega de Bienes Patrimoniales y Acervo Documentario, en copia autenticada.
Apéndice n.° 24	Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1104-2012-GRLL/PRE de 1 de junio 2012, en copia autenticada.
Apéndice n.° 25	Oficio n.° 000569-2025-GRLL-GGR-GRI de 10 de febrero de 2025, en copia autenticada; Informe n.° 02-2025/APIV del 7 de febrero de 2025, en copia autenticada.
Apéndice n.° 26	Oficio n.° 000776-2024-GRLL-GGR-GRP de 13 de setiembre de 2024 en copia autenticada, contiene: - Informe n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRP-ERC de 13 de setiembre de 2024, en copia autenticada. - Resolución Gerencial Regional N° 000144-2022-GRLL/GRA de 14 de julio de 2022, en copia autenticada.

Resolución Gerencial Regional n.° 00170-2022-GRLL/GRA de 10 agosto 2022, en copia autenticada.
- Resolución Gerencial Regional N° 000197-2022-GRLL/GRA de 09 de setiembre 2022, en copia autenticada;
- Resolución Gerencial Regional N° 000229-2022-GRLL/GRA de 11 de octubre 2022, en copia autenticada.

Apéndice n.° 27 Oficio n.° 000970-2025-GRLL-GGR-GRA-SGGP de 19 de agosto de 2025, en copia autenticada que adjunta el Informe n.° 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LCV de 27 de agosto de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 28 Impresión del correo electrónico de 28 de agosto de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en copia autenticada.

Apéndice n.° 29 Oficio n.° 004047-2025-GRLL-GGR-GRI de 17 de setiembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 30 Carta n.° 005-JLBM-2025 12 de setiembre 2025, en capia autenticada, Impresión del correo electrónico de 17 de setiembre de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, copia autenticada.

Apéndice n.° 31 Oficio n.° 004099-2025-GRLL-GGR-GRI de 19 de setiembre de 2025, en copia autenticada, oficio n.° 1897-2018-GRLL-GGR/GRI de 31 de diciembre de 2018, en copia autenticada.

Apéndice n.° 32 Oficio n.° 001025-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED de 25 de agosto de 2025, en copia autenticada, que incluye Actas de Entrega de Cargo de 25 de setiembre de 2017, 4 de abril de 2017, 26 de octubre 2017, 12 de febrero de 2020 y 29 de mayo de 2023, en copias autenticada.

Apéndice n.° 33 Oficio n.° 001072-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED de 02 de setiembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 34 Oficio n.° 004175-2025-GRLL-GGR-GRA-SGH de 29 de octubre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 35 Oficio n.° 000202-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI de 1 de setiembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 36 Oficio n.° 000617-2024-GRLL-GGR-GRPAT-AGPMI de 6 de setiembre de 2024, en firma digital, Informe Técnico n.° 076-2013-GRPAT/SGPIP de 28 de octubre de 2013 que incluye el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil con declaración de Viabilidad, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 37 Oficio n.° 002187-2024-GRLL-GGR-GRCO de 24 de julio de 2024, en firma digital, Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 38 Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-GRLL-GRCO, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 39 Contrato n.° 024-2016-GRLL-GRCO de 22 de junio de 2016, en copia autenticada.

Apéndice n.° 40 Carta n.° 001-2024 de 19 de agosto de 2024, en copia autenticada.

Apéndice n.° 41 Documento S/N de 16 de agosto de 2024, en copia autenticada.

Apéndice n.° 42 Comprobante de Pago n.° 130M120 de 17 de agosto de 2016, Registro SIAF 0000005815, en copia autenticada.

Apéndice n.° 43 Oficio n.° 003535-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de 17 de setiembre de 2025, en firma digital, que contiene el Informe n.° 000043-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-VNL de 17 de setiembre de 2025, en firma digital, impresión de reporte de asistencia.

Apéndice n.° 44 Expediente Técnico de Obra: Volumen I Expediente Técnico Tomo I y Tomo II, en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 45 Oficio n.° 003169-2025-GRLL-GGR-GRS de 10 de setiembre de 2025, en firma digital, Informe n.° 000641-2025-GRLL-GGR-GRS-OP-JVM de 9 de setiembre de 2025 en

	firma digital, Informe n.° 000015-2025-GRLL-GGR-GRS-OP-APR de 5 de setiembre de 2025 en copia simple.
Apéndice n.° 46	Impresión de correo electrónico de 17 de setiembre de 2025, Oficio n.° 0833-2025-GR-LL/GGR-GRS-HBT/DG de 17 de setiembre de 2025, en copia simple, documentos titulados Reunión Técnica de 25 de noviembre de 2016 y Reunión Técnica de 2 de diciembre de 2016, en copias simples.
Apéndice n.° 47	Comprobante de Pago n.° 13OM153 de 7 de octubre de 2016, Registro SIAF 0000007283, en copia autenticada.
Apéndice n.° 48	Comprobante de Pago n.° 13OM228 de 27 de diciembre de 2016, Registro SIAF 0000009625, en copia autenticada.
Apéndice n.° 49	Expediente Técnico de Obra: Volumen III Equipamiento y Mobiliario Medico, en copia autenticada.
Apéndice n.° 50	Impresión de correo electrónico de 15 de setiembre de 2025, documento HDNA-GT-0893-2025 de 15 de setiembre de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 51	Comprobante de Pago n.° 13OM130 de 5 de junio de 2017, Registro SIAF 0000003414, en copia autenticada.
Apéndice n.° 52	Oficio n.° 000764-2025-DDC LIB/MC de 18 de marzo de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 53	Oficio n.° D000393-2025-DIGESA-DCEA-MINSA de 17 de marzo de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 54	Comprobante de Pago n.° 130M118 de 17 de agosto de 2016, Registro SIAF 0000005815, en copia autenticada.
Apéndice n.° 55	Comprobante de Pago n.° 130M119 de 17 de agosto de 2016, Registro SIAF 0000005815, en copia autenticada.
Apéndice n.° 56	Comprobante de Pago n.° 13OM151 de 7 de octubre de 2016, Registro SIAF 0000007283, en copia autenticada.
Apéndice n.° 57	Comprobante de Pago n.° 13OM152 de 7 de octubre de 2016, Registro SIAF 0000007283, en copia autenticada.
Apéndice n.° 58	Comprobante de Pago n.° 13OM227 de 27 de diciembre de 2016, Registro SIAF 0000009625, en copia autenticada.
Apéndice n.° 59	Comprobante de Pago n.° 13OM129 de 5 de junio de 2016, Registro SIAF 0000003414, en copia autenticada.
Apéndice n.° 60	Resolución Gerencial Regional n.° 081-2017-GRLL-GGR/GRI de 4 de julio de 2017, en copia autenticada y copia simple.
Apéndice n.° 61	Comprobante de Pago n.° P00077 de 18 de julio de 2017, Registro SIAF 0000005015, en copia simple.
Apéndice n.° 62	Oficio n.° 060-2021-GRLL-GGR-GRS/OP de 12 de enero de 2021, en copia autenticada, que contiene el Informe n.° 000016-2025-GRLL-GGR-SG-OAP de 4 de febrero de 2025 (Folio 26) en firma digital, remitido mediante Oficio n° 000498-2025-GRLL-GGR-GRI de 5 de febrero de 2025, en firma digital.
Apéndice n.° 63	Informe n.° 033-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de 1 de febrero de 2021, en copia simple.
Apéndice n.° 64	Informe n.° 024-2021-GRLL-GRI/SGED-MAMM de 25 de enero de 2021, en copia simple.
Apéndice n.° 65	Memorándum n.° 07-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de 16 de febrero de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 66	Informe n.° 66-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de 16 de febrero de 2021, en copia simple.
Apéndice n.° 67	Oficio n.° 247-2021-GRLL-GGR-GRI de 16 de febrero de 2021, en copia simple.
Apéndice n.° 68	Memorándum n.° 160-2021-GRLL-GOB/GGR de 18 de febrero de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 69	Informe n.° 151-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de 27 de abril de 2021, en firma digital.

Apéndice n.° 70	Memorándum n.° 170-2021-GRLL-GGR/GRI de 28 de abril de 2021, en firma digital, impresión de correo electrónico de 28 de abril de 2021.
Apéndice n.° 71	Informe n.° 095-2021-GRLL-GRI/SGED-MAMM de 3 de mayo de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 72	Términos de Referencia "Actualización y Adecuación de la Elaboración del Expediente Técnico en concordancia con los Lineamientos del Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y otros con la normativa vigente del Sector.", en copia autenticada.
Apéndice n.° 73	Pedido de Servicio n.° 00730 de 4 de mayo de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 74:	Informe n.° 162-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de 4 de mayo del 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 75:	Oficio n.° 713-2021-GRLL-GGR-GRI DE 4 DE MAYO DE 2021, en firma digital.
Apéndice n.° 76	Formato de Aprobación de Expediente de Contratación n.° 044-2021/GRCO de 27 de mayo de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 77	Informe n.° 059-2021-GRLL-GRCO/MFCD de 21 de mayo de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 78	Resolución Gerencial n.° 141-2021-GRCO de (fecha y simples o autenticadas)
Apéndice n.° 79	Resolución Gerencial n.° 146-2021-GRCO de 1 de junio de 2021, en copia autenticada; adjunta Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO para la Contratación de servicio de consultoría de obra para la Actualización y Adecuación del expediente Técnico para ejecutar el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, provincia de Trujillo – Región La Libertad" CUI 2234000, en copia simple.
Apéndice n.° 80	Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRLL-GRCO para la Contratación de servicio de consultoría de obra para la Actualización y Adecuación del expediente Técnico para ejecutar el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, provincia de Trujillo – Región La Libertad" CUI 2234000, en copia autenticada.
Apéndice n.° 81:	Acta de verificación de documentos obligatorios para Admisión, Calificación, Evaluación de ofertas, en copia autenticada.
Apéndice n.° 82:	Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de Buena Pro de 15 de junio de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 83:	Oficio n.° 000920-2024-GRLL-GGR-GRI de 29 de febrero de 2024, en firma digital, mediante el cual se remitió la Carta n.° 049-2021-RJDR-CO recibido el 9 de julio de 2021, en copia autenticada, que incluye el Informe Parcial n.° 01 en copias autenticadas y un (1) CD.
Apéndice n.° 84:	Carta n.° 037-2024-RJDR-CO de 27 de agosto de 2024, en copia autenticada. - Informe n.° 094-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 23 de julio de 2021. - Carta n.° 052-2021-RJDR-CO de 15 de julio de 2021. - Carta n.° 041-2021-RJDR-CO de 2 de julio de 2021. - Oficio n.° 1181-2021-GR-LL/GGR-GRS-HBT/DG de 27 de julio de 2021, incluye la cartera de servicios para el departamento de neurociencias del Hospital Belén. - Oficio n.° 1036-2021-GR-LL/GGR-GRS-HBT/DG de 12 de julio de 2021. - Carta n.° 050-2021-RJDR-CO de 13 de julio de 2021. - Carta n.° 005-2022-RJDR-CO de 14 de febrero de 2022 - Carta n.° 024-2022-RJDR-CO de 18 de abril de 2022. - Correo electrónico de 8 de julio de 2021 que confirma la recepción del Informe Parcial n.° 01 en el SISGEDO.
Apéndice n.° 85	Oficio n.° 000069-2024-GRLL-GGR-GRI de 12 de enero de 2024, en firma digital, que adjunta: - Informe n.° 000011-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 20 de enero de 2022, en firma digital.

- Carta n.° 000064-2022-GRLL-GGR-GRCO de 28 de enero de 2022, en firma digital.
- Informe n.° 000072-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV 5 de abril de 2022, en firma digital.
- Informe n.° 000093-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de 9 de mayo de 2022, en firma digital.
- Informe n.° 002-2022/CLCR de 7 de marzo de 2022, en copia autenticada.
- Memorando n.° 000269-2022-GRLL-GGR de 16 de abril de 2022, en firma digital.
- Informe n.° 000188-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de 8 de abril de 2022, en firma digital.

Apéndice n.° 86: Oficio n.° 640-2021-GRLL-GRI-SGED de 23 de julio de 2021, en firma digital.

Apéndice n.° 87: Comprobante de Pago n.° 1315024 de 24 de agosto de 2021, Registro SIAF 0000004117, en copia autenticada.

Apéndice n.° 88: Carta n.° 056-2021-RJDR-CO de 23 de julio de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 89 Impresión de correo electrónico de 1 de octubre de 2024, Documento S/N de 1 de octubre de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 90: Comprobante de Pago n.° 1315023 de 24 de agosto de 2021, Registro SIAF 0000004117, en copia autenticada.

Apéndice n.° 91: Informe n.° 080-2021-GRLL-GRI/SGED-JADV de 7 de julio de 2021 en copia simple.

Apéndice n.° 92: Impresión de correo electrónico de 7 de setiembre de 2025, Carta n.° 003-2025-JADV-CG de 7 de julio de 2025, en copia simple.

Apéndice n.° 93: Impresión de correo electrónico de 24 de setiembre de 2025, Informe n.° 083-2025-MPT/GDU/SGE/LOEM de 22 de setiembre de 2025, en copia simple.

Apéndice n.° 94: Impresión de correo electrónico de 22 de setiembre de 2025, Informe n.° 099-2025-SEDALIB S.A.-44000-SGP de 15 de setiembre de 2025, en copia simple.

Apéndice n.° 95 Informe n.° 088-2020-GRLL-GRI/SGED-JADV de 20 de julio de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 96: Oficio n.° 620-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de 21 de julio de 2021, en firma digital, remitido mediante correo electrónico de 04 de marzo de 2025, en copias simples.

Apéndice n.° 97: Oficio n.° 001-2025-RKHB de 7 de marzo de 2025, en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 98: Informe n.° 000052-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de 27 de enero de 2022, en firma digital.

Apéndice n.° 99: Informe n.° 000032-2025-GRLL-GGR-GRCO-JRN de 6 de marzo de 2025, en firma digital, remitido con Oficio n° 001003-2025-GRLL-GGR-GRCO de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 100: Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de2020, en copia simple.

Apéndice n.° 101: Oficio n.° 003052-2025-GRLL-GGR-GRCO de 17 de setiembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 102 Comprobante de Pago n.° 1315022 de 24 de agosto de 2021, Registro SIAF n.° 0000004117, en copia autenticada.

Apéndice n.° 103 Oficio n.° 000226-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 10 de setiembre de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 104

Oficio n.° 000863-2025-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2025, que incluye:

- Informe n.° 013-2025/APIV de 26 de febrero de 2025, en firma digital.
- Carta n.° 017-2022-RJDR-CO de 22 de marzo de 2022, en copia simple.
- Oficio n.° 000225-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de 11 de abril de 2022, en firma digital.

Informe n.° 000413-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED de 27 de febrero de 2025, en firma digital.

Apéndice n.° 105:	Oficio n.° 000697-2025-GRLL-GGR-GRCO de 27 de febrero de 2025, en firma digital que incluye: - Carta Notarial comunicada a la Entidad el 2 de agosto de 202, en copia autenticada. - Nforme (sic).n.° 0032-2025-GRLL-GRCO-JJCC de 27 de febrero de 2025. - Carta Notarial recibida el 15 de Julio de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 106:	Memorando n.° 000003-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de 18 de enero de 2022, en firma digital.
Apéndice n.° 107:	Oficio n.° 000833-2024-GRLL-GGR-GRI de 27 de febrero de 2024, en firma digital, que adjunta: - Informe n.° 04-2022-JIDS-SGED/GRLL de 7 de marzo de 2022, en copia simple. - Informe n.° 000030-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de 24 de marzo de 2022, en firma digital.
Apéndice n.° 108:	Resolución Ejecutiva Regional n.° 000702-2022-GRLL-GOB de 22 de agosto de 2022, en firma digital.
Apéndice n.° 109:	Proveído n.° 002224-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 8 de agosto de 2024, en firma digital.
Apéndice n.° 110:	Proveído n.° 002223-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 8 de agosto de 2024, en firma digital.
Apéndice n.° 111:	Informe n.° 000296-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-MMM de 15 de agosto de 2024, en firma digital.
Apéndice n.° 112:	Informe n.° 001619-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de 15 de agosto de 2024, en firma digital.
Apéndice n.° 113:	Oficio n.° 003772-2024-GRLL-GGR-GRI de 16 de agosto de 2024 de 16 de agosto de 2024, en firma digital.
Apéndice n.° 114:	Proveído n.° 017269-2024-GRLL-GGR-GRCO de 19 de agosto de 2024, en firma digital.
Apéndice n.° 115:	Informe n.° 247-2024-GRLL-GGR-GRCO-LIPS de 20 de agosto de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 116:	Impresión del correo electrónico del 2 de marzo de 2025 que adjunta el Documento S/N de 2 de marzo de 2025, en copia simple.
Apéndice n.° 117:	Informe n.° 132-2025-GRLL-PRE/PPR-JARV de 22 de setiembre de 2025, en copia simple.
Apéndice n.° 118:	- Cédulas de notificación - Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, en copia autenticada. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones. Documentos de gestión del Gobierno Regional La Libertad: - Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019, en copia simple.
Apéndice n.° 119:	Documentos de vínculo laboral con la Entidad, en copia simple y autenticada, de Jessica Inés Rodríguez López, José Manuel Cabrera Huertas, César David Salirrosas Gómez, Jorge Luis Zevallos López, Carlos Enrique Polo Saénz, Liliana Amanda Vértiz Esteres, Alex Arquímedes Herrera Viloche, Julio Alberto Delgado Vilca, Sonia Aracelly Cruzado Castillo, Dioselinda Elena Polo Tirado y Arturo Adolfo Giles Mendoza.

Trujillo, 14 de noviembre de 2025

Deisy Margaret Obeso Samanes
Supervisora

Verónica Portilla Chacón
Jefe de Comisión Auditora

Yerlin Alvarito Ulloa Rodríguez
Abogado de la Comisión Auditora

Iván Alexander Pérez Esqueche
Especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 14 de noviembre de 2025

JOSE LUIS FLORES GRADOS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 085-2025-2-5342-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entida
Se otorgó conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, sin advertir los incumplimientos de las condiciones contractuales, ni la participación de la totalidad de profesionales ofertados por el Consultor; incluso, sin exigir la participación de la Gerencia Regional De Salud La Libertad, en la revisión y evaluación, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 171 001,66; correspondiente al pago por los entregables e informe final y la penalidad máxima no aplicada, sin cumplir la finalidad pública del proyecto y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública	Jessica Inés Rodriguez López	[redacted]	Profesional II en la Sub Gerencia De Estudios Definitivos[1]	31/08/2015	30/04/2017	CAS	[redacted]	[redacted]	x			
	José Manuel Cabrera Huertas	[redacted]	Subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos	20/01/2015	3/4/2017	FAG[2]	[redacted]		x			
	César David Salirrosas Gómez	[redacted]	Técnico en Ingeniería II, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos[3]	30/10/1984[4]	6/1/2025	D. Leg. n.° 276	[redacted]		x			
	Jorge Luis Zevallos López	[redacted]	Profesional de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos[5].	14/10/2015	31/5/2017	CAS	[redacted]		x			
	Carlos Enrique Polo Sáenz	[redacted]	Profesional de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos[6]	12/10/2015	31/5/2017	CAS	[redacted]		x			
	Liliana Amanda Vértiz Esteves	[redacted]	Profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura[7]	9/10/2015	31/8/2020	CAS	[redacted]		x			

en es cierto, con Contrato Administrativo de Servicios N° 237-2015, fue contratado para desempeñar el cargo de Profesional II de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos; no obstante, mediante Memorándum n.° 185-2016-GRLL.GGR.GRI.SGED de 18 de julio de 20
morándum n.° 294-2016-GRLL.GGR.GRI.SGED de 12 de agosto de 2016, y Memorándum n.° 433-2016-GRLL.GGR.GRI-SGED de 6 de octubre de 2016, le derivaron los Informes Parciales Nos 01, 02 y 03, en su calidad Coordinador y Evaluador de Expediente Técn
a su evaluación, revisión y aprobación; y como consecuencia de su evaluación, suscribe los informes emitidos como "Evaluador de Estudios" y "Evaluador de Proyectos Arquitectónicos".
olución Ejecutiva Regional n.° 087-2015-GRLL/PRE de 20 de enero de 2015, Resolución Ejecutiva Regional n.° 647-2017-GRLL/PRE de 3 de abril de 2017.
icipó como Evaluador de Estudios en la especialidad de Equipamiento y Mobiliario del Expediente Técnico 2016.
liante Memorando n.° 282-93-R-LL-ORA/OGPER de 15 de junio de 1993.
uador en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico 2016.
icipó como Evaluador de Estudios en la especialidad de Estructuras del Expediente Técnico 2016.
icipó como Evaluador de Estudios en la especialidad de arquitectura del Expediente Técnico de 2016.

000261

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Alex Arquímedes Herrera Viloche	[redacted]	Sub Gerente de la Subgerencia de Estudios Definitivos	3/4/2017	6/9/2019	FAG[8]	[redacted]	[redacted]	x			
8	Se otorgó conformidad al Informe Parcial N° 01 resultante del servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico del Proyecto, a pesar que el Consultor incumplió los plazos y exigencias establecidas en los documentos contractuales, ni se advirtió la no participación de los profesionales propuestos en el servicio; además, se emitió opinión favorable para la paralización y tramitó ampliación de plazo contractual sin motivación; finalmente, se admitió y tramitó el Informe Parcial N° 02 – Informe Final que tampoco cumplió con el contrato; ocasionando que se pague por un entregable incompleto, la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades, el perjuicio económico de S/ 49 503,22 a la entidad y la afectación a la administración pública.	Julio Alberto Delgado Vilca	[redacted]	Evaluador de Estudios de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos[9]	7/11/2019	30/4/2024	CAS	[redacted]	[redacted]		x		

[8] Resolución Ejecutiva Regional n.° 647-2017-GRLL/GOB de 3 de abril de 2017, Memorándum N° 386-20217-GRLL-GOB/GGR de 20 de abril de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 1622-2017-GRLL/GOB de 6 de setiembre de 2017.

[9] De conformidad a lo establecido en la CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO del CONTRATO ADMINSITRATIVO DE SERVICIO N° 074-2019 de 7 de noviembre de 2019, fue contratado para desempeñarse como "Arquitecto" de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, no obstante, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA SETIMA prestó servicios en la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad; así como, en los proveídos de derivación de documentos y la firma de documentos relacionados el Expediente Técnico en evaluación, lo realizaba en calidad de Evaluador de Estudios de la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Entidad, cuyas funciones se encuentran reguladas en la CLAUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES DEL TRABAJADOR del citado contrato.

000262

OCI REGIÓN LA LIBERTAD – V°B° JEFE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI REGIÓN LA LIBERTAD – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI REGIÓN LA LIBERTAD – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI REGIÓN LA LIBERTAD – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI REGIÓN LA LIBERTAD – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9	Inacción por parte de la Entidad respecto a la gestión del contrato de consultoría para Actualización y Adecuación de Expediente Técnico del Proyecto, al no haber cumplido con la evaluación y trámite del Informe Parcial N° 02 - Informe Final; así como, por la falta de opinión ante la resolución de contrato interpuesta por el Consultor II; conllevó a que entidad ya no pueda accionar ejecutando su derecho del cumplimiento del contrato, afectando la finalidad pública de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración de los recursos públicos	Arturo Adolfo Giles Mendoza	[redacted]	Subgerente de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos	7/5/2024	1/7/2025	Cargo de Confianza[10]	[redacted]	[redacted]				x
10		Dioselinda Elena Polo Tirado	[redacted]	Gerente de la Gerencia Regional de Contrataciones	6/2/2023	12/08/2025	Cargo de Confianza[11]	[redacted]					x
11		Sonia Aracelly Cruzado Castillo	[redacted]	Gerente de la Gerencia Regional de Contrataciones	31/7/2019	10/1/2023	Cargo de Confianza[12]	[redacted]					x

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA EN INGENIERÍA

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

000263

[10] Resolución Ejecutiva Regional n.° 000258-2025-GRLL-GOB de 7 de mayo de 2024 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000381-2025-GRLL-GOB de 1 de julio de 2025.
[11] Resolución Ejecutiva Regional n.° 137-2023/GRLL-GOB de 6 de febrero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional n.° 000373-2023-GRLL-GOB de 24 de mayo de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000459-2025-GRLL-GOB de 12 de agosto de 2025.
[12] Resolución Ejecutiva Regional n.° 2316-2029/GRLL-GOB de 31 de julio de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 055-2023-GRLL/GOB de 11 de enero de 2023.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2025 08:34:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

REGION LA LIBERTAD
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
18 NOV 2025
MERCEDES BERMEO VELEZ
Doc: 0304686 Hora: 10:20 AM
Exp: Folios: 02 + 02 CD

Trujillo, 17 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000792-2025-CG/OC5342

Señora:
Joana del Rosario Cabrera Pimentel
Gobernadora Regional
Gobierno Regional La Libertad
Jirón Diego de Almagro N° 442
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 085-2025-2-5342-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000523-2025-CG/OC5342 de 7 de julio de 2025.
b) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución e Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la "Elaboración de Expedientes Técnicos en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Neurociencias del Hospital Belén de Trujillo, Provincia de Trujillo - Región La Libertad", con CUI N° 2234000", en el Gobierno Regional La Libertad.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 085-2025-2-5342-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales, respectivamente, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 085-2025-2-5342-AC, incluyendo sus apéndices, en nueve (9) tomos, conteniendo cinco mil seiscientos cuarenta y ocho (5648) folios, para el trámite correspondiente y lo dispuesto en el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS FLORES GRADOS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad
Contraloría General de la República

(JFG/vpc)
Nro. Emisión: 01694 (5342 - 2025) Elab:(U64694 - 5342)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KHDNSIC**